



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-47/2023

PERSONAS DENUNCIANTES: **DATO PROTEGIDO**, DIPUTADA FEDERAL Y OTRAS

PERSONAS DENUNCIADAS: LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DE CAMPECHE Y OTRAS PERSONAS

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIADO: DANIELA LARA SÁNCHEZ Y DAVID ALEJANDRO AVALOS GUADARRAMA

COLABORARON: DEBRA MARTÍN DEL CAMPO BERDEJA, MARÍA DE LA LUZ JACINTO HERNÁNDEZ, CLAUDIA BANDA GONZÁLEZ, LORENA VEGA FERNÁNDEZ Y PAULINA GAONA CAMARILLO

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA que se dicta en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente con clave **SUP-REP-150/2023 y acumulados**.

GLOSARIO	
Alejandro Moreno	Alejandro Moreno Cárdenas, dirigente nacional del Partido Revolucionario Institucional
Alfredo Jalife	Alfredo Jalife-Rahme Barrios



GLOSARIO	
Erick Reyes	Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal Morena Campeche
Esperanza Soltero	Esperanza Soltero López
Grupo Multidisciplinario	Grupo Multidisciplinario de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
Ignacio Rodríguez	Ignacio Rodríguez Ceballos
Jaqueline Rojas	Jaqueline Harmony Rojas Villanueva
Jesús Beltrán	Jesús Ernesto Beltrán Barrón
Juncal Solano	Juncal Solano Flores
Layda Sansores	Layda Elena Sansores San Román, gobernadora de Campeche
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley General de Acceso	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Luis Morales	Luis Alejandro Morales Simmons
Manifestaciones de Layda Sansores	Las manifestaciones realizadas el cinco de julio mediante el programa del Martes del Jaguar, capítulo 32, mismas que constituyeron VPG conforme a la sentencia SUP-JDC-613/2022 de Sala Superior
Mirna Valadez	Mirna Guadalupe Valadez Ávila
Presidente	Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Protocolo para juzgar con perspectiva de género	Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para juzgar con perspectiva de género, edición 2020
Protocolo de Violencia Política	Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y otras autoridades, edición 2017
Publimetro	Publicaciones Metropolitanas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable
Raúl Sales	Raúl Eduardo Sales Heredia, director general del Sistema de Televisión y Radio de Campeche
Registro Nacional	Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Saúl Lepe	Saúl Armando Lepe Soltero

GLOSARIO	
Sinar Suárez	Sinar Suárez Sánchez
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SAT	Servicio de Administración Tributaria
Walther Patrón o titular de Comunicación Social	Walther David Patrón Bacab, titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche

ANTECEDENTES

1. **Sentencia emitida por la Sala Especializada [SRE-PSC-47/2023].** El treinta de mayo de dos mil veintitrés⁴ esta Sala Especializada determinó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género⁵ en perjuicio de las diputadas y ex diputadas del PRI, con motivo de la reproducción, difusión y manifestaciones realizadas en relación con el capítulo 32 del programa denominado “Martes del Jaguar” así como el incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por la autoridad instructora.
2. **Sentencia de la Sala Superior [SUP-REP-150/2023 y acumulados].** En contra de la anterior resolución se interpusieron diversos recursos de revisión y el diecinueve de julio la Sala Superior, entre otras cuestiones, revocó parcialmente la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, cuyos efectos se detallan más adelante.
3. **Primer acuerdo plenario en cumplimiento.** El treinta y uno de agosto, el Pleno de la Sala Especializada ordenó la devolución del expediente a la UTCE a fin de realizar mayores diligencias para acatar lo ordenado por la instancia superior en el expediente SUP-REP-150/2023 y sus acumulados.
4. **Segundo acuerdo plenario en cumplimiento.** El treinta de noviembre, el Pleno de la Sala Especializada ordenó por segunda ocasión la remisión del expediente a la autoridad instructora, a fin de realizar diligencias adicionales y garantizar el debido emplazamiento de las partes.

⁴ Las fechas que se indican en la presente sentencia corresponden a dos mil veintitrés, salvo referencia expresa.

⁵ En adelante VPG.



5. **Emplazamiento y audiencia.** Mediante acuerdo de ocho de diciembre, la autoridad instructora ordenó el emplazamiento de las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el catorce siguiente.
6. **Remisión a ponencia.** En su oportunidad, el magistrado presidente ordenó remitir a su ponencia el expediente y procedió a la elaboración del proyecto de resolución de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

7. Esta Sala Especializada tiene competencia para conocer el presente asunto, al tratarse de un procedimiento especial sancionador que se resuelve en cumplimiento de una sentencia emitida por la Sala Superior.

SEGUNDA. EFECTOS DE LA SENTENCIA SUP-REP-150/2023 Y ACUMULADOS

8. En esencia, la Sala Superior determinó lo siguiente:
9. **Respecto de la gobernadora de Campeche:**
 - Confirmar la existencia de VPG, al actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada.
 - Confirmar la necesidad de inscripción en el Registro Nacional de la citada titular del Ejecutivo local.
 - Revocar la sentencia para efectos de una nueva valoración de la temporalidad de su inscripción en el Registro Nacional, precisando que la Sala Regional Especializada deberá determinar la temporalidad de la inscripción considerando la gravedad de la conducta únicamente para efectos de determinar la proporcionalidad de esa medida.
 - Revocar las medidas de reparación que se le impusieron por esta Sala Regional Especializada.

- ➔ Confirmar las vistas a las diversas autoridades.

10. **Respecto de las personas recurrentes:**

- ➔ Revocar la determinación para efectos de un nuevo análisis sobre la infracción de las personas recurrentes.
- ➔ Al momento de llevar a cabo el estudio de fondo se detallarán los parámetros que indicó la Superioridad para cada caso.

TERCERA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

11. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, al existir un obstáculo para su válida constitución.
12. Alfredo Jalife, Ignacio Rodríguez, Jesús Beltrán, Esperanza Soltero, Mirna Valadez y Luis Morales indicaron que la Sala Especializada es incompetente para conocer del presente asunto debido a que en la sentencia SUP-REP-307/2023, la Sala Superior indicó que la UTCE era incompetente para conocer de ese procedimiento porque las expresiones ahí denunciadas no afectaban u obstaculizaban los derechos político-electorales de la denunciante, por lo que consideran que en este caso tampoco hay afectación de esos derechos.
13. Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que sí tiene competencia para conocer del presente asunto porque se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el recurso SUP-REP-150/2023 y acumulados en el que, entre otros efectos, instruyó que se analizara nuevamente la infracción que se les atribuye, por lo que no les asiste la razón.
14. En otro aspecto, Jesús Beltrán, Saúl Lepe, Esperanza Soltero, Mirna Valadez y Luis Morales, además, señalaron que el emplazamiento resultó ilegal porque la autoridad instructora no cuenta con elementos, ni siquiera indiciarios, para vincularles con los hechos denunciados.



15. Jesús Beltrán y Saúl Lepe precisaron adicionalmente que en el emplazamiento la autoridad instructora fue negligente en identificar claramente qué normatividad era la que se aplicaría.
16. En relación con lo argumentado, se observa que, diverso a lo que indicaron, en autos sí existen elementos mínimos de prueba para determinar si tienen o no responsabilidad en los hechos denunciados, los cuales serán expuestos en el apartado que corresponda.
17. Aunado a lo anterior, en el acuerdo de emplazamiento de ocho de diciembre la autoridad instructora señaló los hechos atribuidos y los preceptos jurídicos presuntamente vulnerados, por lo que no se afectó su esfera jurídica.
18. Finalmente, esta Sala Especializada no advierte de oficio alguna causal de improcedencia, por lo que es procedente el estudio de fondo.

CUARTA. INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSA DE LA PARTE DENUNCIADA⁶

19. **Las denunciantes, en síntesis, señalaron lo siguiente:**
 - La difusión de propaganda calumniosa dentro del programa denominado “Martes del Jaguar”, así como de diversas publicaciones en redes sociales que presuntamente actualizan VPG en su perjuicio.
 - Se está ante la presencia de actos, acciones y publicaciones que generan una afectación hacia las diputadas del PRI en un contexto de VPG, así como su derecho de ser votadas, de libertad de ejercicio profesional y desempeño del cargo.
 - Las personas *influencers* de MORENA, cometieron la infracción desde el poder de la gobernadora de Campeche, pues se evidencia en los comunes denominadores de las publicaciones que actuaron de manera organizada, sistemática, conjunta y premeditada, haciendo uso de las

⁶ En la síntesis que a continuación se desarrolla para el apartado de infracciones y defensas, respectivamente, se toman en cuenta los escritos de denuncia, atención a requerimientos y alegatos de cada parte involucrada.

redes sociales que tienen un grado de influencia y trascendencia hacia la ciudadanía.

20. **Además, DATO PROTEGIDO manifestó:**

- ④ Se está ante la presencia de actos, acciones y publicaciones que le generan una afectación directa en un contexto de VPG, así como su derecho a ser votada, libertad de ejercicio profesional y desempeño del cargo.
- ④ Las expresiones realizadas constituyen violencia simbólica porque se da a entender que ella y otras diputadas federales del PRI, no pudieron acceder al cargo por méritos propios, sino mediante una subordinación al presidente de dicho partido a través de fotografías de connotación sexual, así como de dependencia económica, pues el dirigente nacional es quien presuntamente les paga la renta a algunas de ellas.
- ④ Dicha acción construyó y originó una campaña orquestada en redes sociales que afectó su imagen, su vida familiar y social, al difundirse estereotipos de género en su contra.
- ④ Resulta evidente que las acciones emprendidas por la gobernadora de Campeche, así como las personas servidoras públicas e *influencers* estuvieron basadas y plagadas de elementos y estereotipos de género con el objeto de limitar, anular y menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos políticos-electorales, contraponiéndose esta conducta con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.
- ④ Del estudio de las publicaciones se advierte que contienen los mismos elementos, criterios y parámetros, como son: de ser activadas en bloque de franjas horarias específicas, indebida utilización de imágenes alusivas a la denunciante con la temática de denostación laboral referenciadas a temas sexuales; y, el empleo y/o utilización de un lenguaje similar o previamente establecido, como el uso del modismo como es el término “pack”, para referirse a material de contenido sexual e íntimo presuntamente enviado por diversas legisladoras del PRI al presidente del mismo instituto político.



- Las publicaciones denunciadas no tienen el carácter de espontáneas, conculcan el derecho efectivo de las mujeres a ejercer cargos públicos con dignidad humana y libre de violencia en razón de su género pues se demuestra una campaña lineal y orquestada que demuestra que se utilizaron las redes sociales para cometer un ilícito en materia electoral, que incluso puede configurar un delito.
- Se desvirtúa la presunción de espontaneidad, toda vez que los mensajes objeto de estudio son coincidentes entre sí, las expresiones tienen por objeto denigrar y atentar contra su dignidad utilizando imágenes de carácter sexual que constituyen VPG, pues aseguran que a través de fotografías denominadas “*nudes*” obtuvo el cargo que ostenta; y son concordantes, en efecto, a través de la orden de alguien que les entregó el diseño y estructura de una secuencia afectando su persona y cargo.
- Se acredita la violencia patrimonial debido a su carácter de diputada federal por la vía de representación proporcional, misma que involucró que la llegada a dicho cargo fue mediante el voto directo de la ciudadanía, siendo el voto un requisito *sine qua non* para acceder a cargos de elección popular.
- La violencia sexual se acredita debido a que, desde la sola declaración de la gobernadora de Campeche, hasta las últimas publicaciones de la campaña de golpeteo denunciada, el eje medular consistió en su cosificación y/o sexualización, afirmando que existían fotografías desnudas, las cuales incluso podrían eventualmente ser divulgadas, dañando así su sexualidad, dignidad e integridad física.
- También, refirió en su escrito de ocho de noviembre que, en cumplimiento a los parámetros establecidos por la Sala Superior en el SUP-REC-440/2022, deberá imponerse la temporalidad máxima en el Registro Nacional para que con ello obtenga una medida de reparación integral toda vez que a más de un año de haber sido víctima de VPG no ha logrado obtener justicia.

21. **Adicionalmente, DATO PROTEGIDO** indicó:

- Es procedente sancionar de manera ejemplar a las personas denunciadas, toda vez que de las constancias que obran en autos ha quedado demostrado que atentaron en su contra por ser mujer.
- Mediante la utilización de los medios de comunicación (redes sociales), las personas denunciadas difundieron mensajes discriminatorios sin sustento, vulnerando su dignidad como ser humano, toda vez que como ha quedado demostrado, utilizaron una imagen cuando fue candidata a diputada federal en el proceso electoral 2014-2015 y en la que resultó electa por el principio de mayoría relativa y en la fecha en que se suscitaron los hechos no existía relación alguna con el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
- Resulta evidente la mala fe, malicia y perversidad del actuar de las personas denunciadas que atentaron contra su dignidad sin que dimensionaran los efectos permanentes de sus actos, ya que el daño causado ha sido irreparable y ha provocado un escarnio injusto de la sociedad para ella y su familia.
- Las personas denunciadas utilizaron su imagen para dañarla y relacionarla como una de las diputadas que supuestamente enviaron fotos íntimas al presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI sin que se cercioraran de la veracidad de las mismas, actuando con dolo y mala fe, trasladándolas a nota periodística nacional e internacional, magnificando con ello el daño causado.

22. **Las personas denunciadas indicaron:**

23. **Walther Patrón:**

- Manifestó que, respecto al programa Martes del Jaguar, las funciones a cargo de la Unidad de Comunicación Social son en apego a las atribuciones establecidas en el artículo 32, fracciones I, II y XXVI del Reglamento Interior de la Coordinación General de la Oficina de la



gobernadora de Campeche publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

- ⦿ Es decir, sus funciones consistieron en brindar y coordinar el acompañamiento sobre la información relacionada con los programas, acciones y logros de la administración pública de Campeche, de ahí que sus funciones no amparen las opiniones y/o manifestaciones de Layda Sansores o de quienes participan en el programa Martes del Jaguar.
- ⦿ No se realizó publicidad para anunciar el contenido del programa en cuestión.
- ⦿ La transmisión del programa es en vivo, por lo que no se edita su contenido en transmisiones posteriores y no se difunde a través de las redes sociales que administra la Unidad a su cargo.
- ⦿ Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión (que consiste en la exteriorización del pensamiento) y comprende, además, el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, lo que se conoce como libertad de investigación y el derecho colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, por cualquier otro procedimiento.
- ⦿ El acto que se le atribuye consistió en la difusión de la información institucional dirigida a la ciudadanía respecto de los programas, acciones y logros de la administración pública estatal en el programa “Martes del Jaguar”, a través de los medios institucionales a cargo de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche.
- ⦿ Las funciones a cargo de la Unidad de Comunicación Social se realizan en estricto apego a las atribuciones establecidas, dichas funciones no amparan el contenido, temas, opiniones y/o manifestaciones de quienes participan en el programa “Martes del Jaguar” que realicen en el ejercicio de su libertad de expresión, ya que éstas son única y

exclusivamente responsabilidad de quien las emite al ser un programa que se transmite en vivo, es decir, en tiempo real y al instante.

- La transmisión del programa “Martes del Jaguar” es en vivo y en tiempo real, por lo que no es posible editar las transmisiones, ni cuentan con facultades para suprimir o editar las transmisiones.
- La Unidad de Comunicación Social no es la autoridad competente para calificar la licitud o ilicitud de las expresiones y manifestaciones emitidas por la gobernadora de Campeche y quienes participan en el programa “Martes del Jaguar” en virtud de que dichas conductas son realizadas en el marco de la libertad de expresión.
- Con posterioridad a su transmisión y, a fin de no vulnerar los derechos de terceras personas, se eliminó la publicación del aludido programa en las redes sociales.
- Aplicando el test de cinco elementos que se requieren para acreditar VPG, no se constata la existencia de ninguno de ellos ni de la Ley General de Acceso.
- En caso de que se determine su responsabilidad, se aplique el artículo 457 de la Ley Electoral.

24. **Raúl Sales:**

- Señaló que no tuvo injerencia en la producción del programa Martes del Jaguar transmitido por *Facebook*; sin embargo, la fracción IV del artículo 2 del acuerdo de creación de la Dirección General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche faculta a dicho Sistema para la transmisión de programas producidos por terceras personas, siempre y cuando se apeguen al objeto del organismo, como lo es el programa en cuestión.
- Las facultades de su encargo están previstas en el artículo 12 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de julio de dos mil nueve y en los diversos



22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

- ⦿ La participación de la Dirección General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche consistió en la transmisión del programa de cinco de julio de dos mil veintidós a través de su perfil de *Facebook* y no se contrató publicidad.
- ⦿ La transmisión del programa fue en vivo a través de las redes sociales de Layda Sansores y por medio de la función de publicación cruzada en *Facebook*, se publicó en el perfil del Sistema de Televisión y Radio de Campeche y después de su transmisión se eliminó a fin de no vulnerar derechos de terceras personas.
- ⦿ Uno de los objetivos primordiales del Sistema de Televisión y Radio de Campeche es la transparencia, rendimiento de cuentas y dar acceso a la información al público en general sobre las actividades que realizan las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno en el desempeño de su encargo.
- ⦿ La difusión estaba dirigida a la ciudadanía respecto de los programas, acciones y logros de la Administración Pública Estatal en el programa “Martes del Jaguar” a través de sus medios electrónicos institucionales, fueron realizadas conforme a las atribuciones estipuladas en el artículo 32 fracción I, II y XXVI del Reglamento Interior de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado de Campeche.
- ⦿ Dentro del contenido del programa Martes del Jaguar de cinco de julio de dos mil veintidós, entre otras cosas, se informó a la ciudadanía que, el Instituto de Cultura y Arte del Estado, se encontraba difundiendo cursos gratuitos de lengua maya, el informe mensual de productividad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como diversas acciones emprendidas por la Fiscalía General de Justicia en contra del combate a la corrupción y procuración de justicia.
- ⦿ La publicación del programa Martes del Jaguar de cinco de julio de dos mil veintidós, a través de *Facebook*, emana del ejercicio de una

potestad que constitucionalmente tiene conferida en el artículo 6 de la Constitución, en su vertiente de informar a la población los temas de interés público general, pues a través de ellas desplegó un quehacer de interacción con la ciudadanía a la que se dirige.

- ④ Tales actos reclamados tienen su origen en una disposición integrada al orden jurídico nacional, como lo es la legítima potestad que, en ocasiones, es un deber unilateral de las y los servidores públicos de pronunciarse sobre temas de interés público general, pues a través de ellas desplegó un quehacer de interacción con la ciudadanía a la que se dirige.
- ④ Tales actos reclamados tienen su origen en una disposición integrada al orden jurídico nacional, como lo es la legítima potestad que, en ocasiones, es un deber unilateral de las y los servidores públicos de pronunciarse sobre temas de interés público general, pues a través de ellas desplegó un quehacer de interacción con la ciudadanía a la que se dirige.
- ④ La difusión de información que se da a conocer desde el gobierno de Campeche conlleva el uso efectivo de las facultades estatales con el propósito de transparentar, propiciar la participación ciudadana y colaboración en aras de la consolidación democrática, a fin de que la sociedad a la que se dirige se encuentre en condiciones de formar su propio criterio. Dichas prácticas encuentran cabida en el concepto denominado “gobierno abierto”.
- ④ Los actos que dieron origen al procedimiento tuvieron su nacimiento en la ley, en el ejercicio de una facultad administrativa irrenunciable, como lo es la rendición de cuentas y el acceso a la información pública de las y los gobernados.
- ④ El programa se transmite en vivo y, con posterioridad, tampoco tiene facultades para suprimir o editarlo, por lo que precisa que él no dio origen a los comentarios o manifestaciones aunado a que no es



responsable del contenido del programa porque no realiza funciones de producción, emisión, difusión y autorización.

- ⦿ En caso de ser sancionado, debe ser en términos del artículo 11 de la Ley de Administración Pública Paraestatal.

25. **Erick Reyes:**

- ⦿ Las expresiones que realizó fueron de manera espontánea en *Facebook*, después de haber visto el programa "Martes del Jaguar" y leer otras notas informativas.
- ⦿ Al ser politólogo y enterarse de noticias a nivel nacional, lo protege el derecho para realizar análisis críticos y expresarlos en cualquier medio de comunicación para generar un debate público.
- ⦿ La simple crítica política hecha en *Facebook* no puede encuadrar como VPG, al no ser el único ciudadano que la usa para expresar inconformidad y críticas hacia las actuaciones de las y los servidores públicos.
- ⦿ No se acreditó por la parte quejosa, que la violencia tuviera por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- ⦿ Los hechos que se le atribuyen no constituyen VPG porque, además, el hecho que desplegó fue en el contexto del debate político.
- ⦿ Sus expresiones no se dirigieron a la denunciante por el hecho de ser mujer, no se le afecta desproporcionadamente ni tiene un impacto diferenciado en su persona, puesto que no se difamó, calumnió, injurió o se realizó algún acto que descalificara a la promovente en su imagen pública o en ejercicio de sus funciones políticas.

- ④ Tampoco se divulgaron imágenes, mensajes o información privada de la parte denunciante y mucho menos se mencionó nombre alguno con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política con base en estereotipos de género y, en consecuencia, no se da el de limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de derechos políticos y electorales.
- ④ La expresión que se le atribuye constituye una inconformidad y fuerte crítica a Alejandro Moreno en su calidad de dirigente Nacional del PRI y no como una amenaza a la parte denunciante, lo anterior, como un punto de partida de un discurso crítico, vigoroso, desinhibido, robusto y abierto que puede presentarse como parte del debate político.
- ④ Al ser servidoras públicas, cuentan con un mayor margen de tolerancia a los juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en el debate político.
- ④ Que si bien las manifestaciones y opiniones expresadas son relacionadas con la quejosa, dichas expresiones se relacionan con asuntos que son de relevancia pública para la sociedad y no un señalamiento que pueda configurar los elementos para ser considerada como VPG.

26. **Juncal Solano:**

- ④ Las expresiones, manifestaciones y opiniones realizadas desde las cuentas personales de las que ostenta la titularidad, las realizó en ejercicio de la libertad de expresión en el marco de un debate político.
- ④ Desarrolla labor de periodista, por lo que goza de presunción de licitud en el ejercicio de la función periodística y deben tomarse en consideración los criterios que al respecto ha emitido la Sala Superior.
- ④ El tema total de las publicaciones que realizó de *YouTube* tuvo el fin de evidenciar el abuso por parte del presidente del PRI, a un grupo de diputadas, con el fin de condicionar el acceso a un cargo público, mas



no implicaron demeritar su obtención del cargo, sino que el objetivo de sus manifestaciones se debió a la trascendencia social y política que no implicaron una violación a su vida privada.

- Sus publicaciones no representan un caso aislado o esporádico, sino que representa una situación estructural que es reproducida desde las altas esferas de la vida política del país.
- Afirma que como mujer y abogada se ha comprometido a evidenciar todos los abusos cometidos en contra de las mujeres en el ámbito público.
- El hecho de que se le obligara a bajar varias publicaciones constituye un acto de censura previa a través de una "restricción indirecta", por parte del INE.
- Bajo la apariencia de un control oficial, lo que se busca es que cese la difusión de los actos cometidos por el dirigente nacional del PRI en contra de diversas mujeres, bajo el falso argumento de proteger el derecho de la denunciante, cuando en realidad lo que se busca es que se le censure.
- Se debe realizar un análisis detallado de la totalidad de las publicaciones y de su contenido, no sólo el análisis de un fragmento de los videos, pues de esa manera se pretende dolosamente tergiversar el contexto de los mismos.
- No se actualiza la infracción de VPG, ya que no es posible advertir que los mensajes tengan por objeto o resultado menoscabar o afectar el ejercicio de los derechos político-electorales de la parte denunciante en su calidad de mujer, o que tengan un impacto diferenciado por el hecho de ser mujer, pues no se advierte que las publicaciones tengan por finalidad o efecto violentar, invisibilizar, ridiculizar, desprestigiar o deslegitimar su trabajo legislativo, ni incitar un ciclo de violencia que incida en el ejercicio de tales derechos, al contrario busca romper la reproducción de los mecanismos de dominación del hombre por la

mujer, realizar un llamado a denunciar prácticas que atenten contra las mujeres.

- ④ La parte denunciante en ningún momento señaló concretamente cuáles de las manifestaciones que se le atribuyen le causan perjuicio, pues únicamente se limitó a señalar diversas publicaciones, argumentando de manera genérica que a través de las mismas se ejerce VPG.
- ④ Las manifestaciones vertidas en redes sociales tienen que ver con el debate político, el cual debe protegerse como un discurso necesario en una democracia robusta y progresista, lo cual implica que en ocasiones se usen expresiones causticas, fuertes, pero siempre en busca que la opinión pública esté informada de los temas de interés general.
- ④ Los hechos denunciados en este procedimiento ya fueron, en parte, objeto de estudio en el SUP-JDC-613/2022, en el cual se determinó la actualización de VPG. Sin embargo, solicita que esta Sala Especializada analice los hechos y el test para acreditar la VPG con plenitud de jurisdicción, considerando de manera individualizada las expresiones en su calidad de periodista.
- ④ Respecto de la violencia simbólica que pudieran representar las expresiones en redes sociales, los comentarios son parte una conversación sobre un tema de interés público como son las prácticas al interior de los partidos políticos y la forma en que las mujeres participan en los espacios de representación política.
- ④ Considerando que las y los servidores públicos deben contar con una mayor tolerancia a la crítica, es claro que las manifestaciones vertidas no pueden considerarse VPG y menos aún imponerse una sanción grave, pues ello claramente constituye un acto de censura.
- ④ Manifiesta que, al ser una abogada dedicada al periodismo, a partir de un espacio de redes sociales, la actividad a la que se dedica cuenta con una motivación reforzada.



- ⦿ Como mujer, abogada y periodista está en contra de la violencia, pero en la democracia deben debatirse los problemas de la sociedad de manera abierta, sin cortapisas y buscando siempre la verdad.
- ⦿ Los comentarios son manifestaciones que se replican de diversas notas periodísticas donde se dan cuenta de supuestos hechos que un dirigente partidista participó en los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.
- ⦿ Ese tipo de discurso permite una doble vía a partir del derecho de réplica, donde las diputadas pueden ejercer esa posibilidad para fijar su postura.
- ⦿ Señala que no es violencia simbólica en contra de las denunciadas pues se limitó a ejercer una actividad lícita y, a partir de ello, comentar y dar su opinión sobre la información generada en diversas fuentes.
- ⦿ Las manifestaciones que motivan la queja no implican un obstáculo material para el desempeño del cargo de las diputadas.
- ⦿ En caso de que se encuentre actualizada la infracción se considere las atenuantes del caso como es el retiro de los mensajes, el hecho de ser primo infractora y que el grado de afectación es mínimo en la esfera jurídica de las denunciadas.
- ⦿ Los hechos denunciados consistieron fundamentalmente en realizar una compilación del material que circulaba por distintos medios electrónicos y físicos y realizar una crítica al respecto de las conductas dadas a conocer por parte de distintos medios, atribuibles al presidente nacional del PRI.
- ⦿ Las publicaciones denunciadas se dieron en un contexto informativo, de tal manera que se encuentran protegidas por el manto jurídico protector del que goza la labor periodística.
- ⦿ La autoridad se encuentra obligada a analizar los mensajes de manera integral, evitando realizar un examen meramente semántico, pues un análisis de este tipo resulta parcial y limitado, puesto que no hace uso

del orden de palabras, así como tampoco de relaciones sintácticas o lógicas, que le permitirían entender el contexto informativo-noticioso en que se emitieron los mensajes.

- ➔ Además, señala que como mujer se ha comprometido a evidenciar todos los abusos cometidos en contra de las mujeres en el ámbito público, su discurso lejos de tener como objetivo violentar a las denunciadas, lo emitió con la finalidad de evidenciar la anteriormente señalado.

27. **Publimetro:**

- ➔ Publimetro es un medio informativo que difunde tópicos de interés colectivo, entre los que destacan, los relacionados con la política actual del país.
- ➔ Las personas colaboradoras de Publimetro se encargan de investigar cuál es la nota del día a través de las publicaciones de otros medios de comunicación, estas notas son de interés general y se busca que tengan mayor difusión.
- ➔ Publimetro, haciendo uso de sus facultades periodísticas, únicamente replicó como nota informativa lo sucedido en el programa denominado “Martes de Jaguar”, transmitido al público en general y en ningún momento se emitieron opiniones, posicionamientos o juicios de valor que pudieran dañar la imagen de las denunciadas o que pudieran limitar, anular o menoscabar sus derechos políticos. La intención fue únicamente reproducir lo que manifestó Layda Sansores en el programa mencionado.
- ➔ Respecto a la prueba superveniente que presentó **DATO PROTEGIDO**, consistente en un dictamen pericial en el que se refiere que la divulgación de imágenes con contenido violento y denigrante fue lo que le ocasionó a la denunciante alteraciones psicológicas que han afectado su vida cotidiana. Sin embargo, Publimetro no distribuyó ese tipo de contenido por lo que no se le puede atribuir VPG.



- Realizó y publicó la nota que se le atribuye sin que mediara contratación o contraprestación en especie o económica, al contener un tema de interés social.
- Únicamente difundió una noticia y las manifestaciones fueron realizadas durante un programa de la gobernadora Layda Sansores, por lo que no se hizo ningún menoscabo ni ningún juicio de valor en contra de las personas denunciantes, sino que sólo se difundió lo que había comentado la citada gobernadora. Si bien se hizo una nota, no se realizó alguna afirmación por parte de Publimetro ni juicio de valor, de ahí que no se pretendía menoscabar la dignidad del de las denunciantes, por lo cual, no se considera que exista agravio alguno.

28. **Content Lead:**

- En ningún momento tuvo la intención de ejercer una acción que tuviera por objeto o resultado el limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la parte denunciante.
- Del video por el cual fue denunciado, en ningún momento se aprecian comentarios discriminatorios contra las mujeres en razón de género, hechos por el canal de *YouTube* de Datanoticias, sólo se tomó de una deducción lógica de la acusación de la gobernadora de Campeche el título para el video republicado por Datanoticias denominado “Layda Sansores acusa a Alito Moreno de exigir fotos íntimas a diputadas del PRI”.
- Sólo hizo una republicación del video original con el objetivo de informar objetivamente a la sociedad de la acusación (infundada o no) que hace una persona pública a otra persona pública que, por ende, resulta de interés público en una sociedad democrática.
- El video que publicó no contiene comentarios adicionales que pretendan denostar políticamente a la parte denunciante por razón de género sin existir algún tipo de interés particular sobre el asunto, ni una malicia personal, Datanoticias decidió hacer la publicación del discurso original, tal cual fue. Además, utilizó las palabras adecuadas y

pertinentes para el título del video de donde advierte que no se utilizó lenguaje ofensivo o discriminatorio para las denunciadas.

- La UTCE utiliza dos enlaces de internet que supuestamente contienen conductas constitutivas de VPG; sin embargo, uno de ellos es sólo el portal general de Data Noticias y el segundo era una transcripción textual de treinta y seis segundos del programa “Martes del Jaguar” pero Datanoticias no emitió opiniones, críticas, juicios de valor, ni tampoco creó accesorios a esa nota, como imágenes, textos o memes en perjuicio de persona alguna o denostara a las denunciadas.
- No hay prueba que supere la presunción de la labor periodística, ya que sólo se reprodujeron las declaraciones textuales del video de Layda Sansores.
- Se tomaron medidas para garantizar que no hubiera escarnio o discriminación a partir de nuestro contenido, por eso no se permitió, desde un inicio, los comentarios de las personas al video que se subió.

29. **Saúl Lepe, Jesús Beltrán, Mirna Valadez y Luis Morales:**

- No hay pruebas que cumplan los elementos para fincarles responsabilidad y, por tanto, no existe certeza de que hayan tenido participación en la elaboración, financiamiento, distribución y difusión del material.
- Al no contar con pruebas suficientes, no existe certeza jurídica, por lo que se debe atender a la presunción de inocencia.

30. **Además, Jesús Beltrán, Mirna Valadez y Luis Morales señalaron:**

- No existen pruebas que resulten suficientes para fincarles responsabilidad, puesto que su relación laboral con Nopal Times no es hecho suficiente para hacerles infractores de VPG, sobre todo porque no se conocen sus funciones, ni sus actividades dentro de la empresa.



- Adicionan que las pruebas no se suman, se pesan, y que no importa cuántas pruebas obren en el expediente, lo importante es su valoración.
- El periodismo abarca la doble dimensión de libertad de expresión y que, además, la labor periodística goza de un manto jurídico por lo que cuentan con una protección especial que se extiende de manera generalizada a quienes prestan servicios profesionales a través de cualquier vínculo con la referida labor.

31. **Esperanza Soltero:**

- No es posible fincar su responsabilidad partiendo del vínculo que tiene por ser titular de la marca “El Nopal Times”, ya que el material denunciado no se encuentra vinculado de manera directa o indirecta.
- Se deben de observar las garantías a la seguridad jurídica de las personas gobernadas ya que, la imposición de una sanción requiere de la configuración de elementos que acrediten la conducta sancionable y la demostración de la comisión del hecho punible.

32. **Jaqueline Rojas:**

- Se le deben aplicar los estándares interamericanos de libertad de expresión.
- El Estado tiene la obligación de proteger especialmente a las periodistas mujeres.
- La violencia de género se produce siempre a través del ejercicio de poder, acción que ella no tiene sobre la denunciante y que, por tanto, no puede ser catalogada como VPG.
- Únicamente se replicó el contenido el cual fue publicado antes de la resolución SUP-JDC-613/2022. Por lo que no podía saber si el contenido del Martes del Jaguar era o no VPG y no existía una prohibición de replicar el contenido sobre el cual ella únicamente emitió opiniones y críticas duras.

- ④ Se informó respecto de un tema público, dado que la difusión versa sobre una persona de carácter público, generando opiniones.
- ④ El contenido se debe analizar de forma integral.
- ④ En todo momento estuvo ejerciendo su libertad de expresión y que, al ser un derecho establecido en la Constitución, se prevén situaciones de extrema censura y coartar la libertad de difusión. Manifestó que la censura previa produce un daño irreversible.
- ④ Manifestó que estaba ejerciendo su labor periodística, por lo que goza de un manto protector jurídico.
- ④ La finalidad del contenido era resaltar el cómo llega a ser la valoración de la mujer en el ámbito político, a través de los ojos masculinos, evidenciando el abuso por parte del presidente del PRI.
- ④ Invoca el principio de presunción de inocencia.
- ④ La denunciante es genérica, dado que no mencionó cómo sus manifestaciones le causan perjuicio.
- ④ Afirma que la SCJN dijo que el solo hecho de referirse a aspectos sexuales de la vida de las personas que son funcionarias públicas, no implica que se le violenten sus derechos.

33. **Alfredo Jalife:**

- ④ Refiere que las premisas contenidas en el capítulo 32 de “Martes del Jaguar” resultaron de interés general y por eso se permitió dar acceso a esa información a las personas que le siguen en redes sociales.
- ④ Considera que las denunciantes no especifican de qué forma resulta la vulneración, menoscabo, restricción y limitación a sus derechos. A su parecer, el contenido del programa constituye una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta e incluso perturbadora; sin embargo, aduce que se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión.



- ⦿ La manifestación de ideas u opiniones realizadas en las plataformas y redes sociales no pueden ser objeto de inquisición judicial.
- ⦿ Al ser escritor, columnista y analista político, las publicaciones denunciadas no van más allá de la libertad de expresión y difusión de ideas, pues utilizó esa garantía para ejercer una crítica severa; entonces no podría considerarse un acto de VPG porque, además, las publicaciones denunciadas contienen únicamente sus opiniones como consecuencia de un trabajo periodístico que circuló en diversos medios de comunicación.
- ⦿ Las publicaciones versaron sobre el contenido informado en “Martes del Jaguar” por lo que, de ellas no se desprende la pretensión de menoscabar, generar burla o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político-electorales de las diputadas.
- ⦿ Las expresiones no se realizaron en un contexto de poder o desigualdad estructural contra las denunciadas, por lo que no se acredita VPG.
- ⦿ Para visualizar el contenido de las publicaciones, se requiere de un acto volitivo, por ello refiere que no se le puede atribuir ninguna responsabilidad en tanto a la difusión.
- ⦿ No realizó un pago para la difusión, vistas o comentarios, de las publicaciones.
- ⦿ Las publicaciones consideradas ilegales, fueron retiradas.
- ⦿ No se actualiza VPG toda vez que en la ejecutoria SUP-REP-307/2023, las manifestaciones realizadas no se enfocaron ni catalogaron como expresiones referentes al físico.

34. **Ignacio Rodríguez:**

- ⦿ No participó de forma directa o indirecta en la elaboración, diseño, contenido, producción o cualquier actividad relacionada con el programa “Martes de Jaguar”.

- ④ Las manifestaciones contenidas en el capítulo treinta y dos del programa denunciado resultaron de interés general, por lo que fue de manera espontánea que dio acceso a dicha información a las personas internautas que acceden de manera volitiva a sus redes sociales.
- ④ Las denunciantes no especifican de qué forma resulta la vulneración, menoscabo y/o limitación a sus derechos, y el contenido de sus videos se dieron en el marco de un debate público acerca de temas de interés general y si representan una crítica severa, se enmarcan en el supuesto de la jurisprudencia 46/2016 de rubro PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS.
- ④ No se atenta contra la moral, vida privada o los derechos de terceras personas, pues no se hace referencia directa a ninguna legisladora, ni son estereotipadas por el hecho de ser mujeres, se narran hechos dados a conocer por la gobernadora de Campeche.
- ④ No se reúnen los elementos necesarios para configurar VPG.
- ④ Las publicaciones denunciadas fueron eliminadas dentro del plazo ordenado.

35. **Sinar Suárez:**

- ④ Ejerciendo su derecho a la libre expresión, hizo un comentario a las revelaciones de la gobernadora de Campeche, se refirió a un comportamiento y actuación política representada por el dirigente del PRI.
- ④ Su comentario fue debido a la actividad y actuación del partido, mas no de la actividad personal de las denunciantes.
- ④ En sus actuaciones, la autoridad electoral no consideró la espontaneidad de las redes sociales y se violan sus derechos humanos al menoscabar su libertad de expresión.



- ⦿ En el tuit que publicó, después de hacer el comentario agregó textualmente “esto según revelaciones de la gobernadora Layda Sansores”, seguido de una interrogante, con lo cual se acredita que no fue una manifestación propia, sino que provino de un personaje público.
36. Ahora bien, en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, la Sala Superior instruyó a este órgano jurisdiccional llevar a cabo análisis particularizado para: **i)** otras autoridades de Campeche, **ii)** analistas políticos, periodistas, conductores, *influencers*, columnistas y/o medios de comunicación, **iii)** dirigente partidista y **iv)** personas administradoras de “@EINopalTimes”.
37. Por lo tanto, antes de realizar el estudio mencionado, es necesario tomar en consideración lo que a continuación se expone.

QUINTA. MEDIOS DE PRUEBA, HECHOS ACREDITADOS Y OBJECIONES

38. Los medios de prueba se describen en el **ANEXO UNO** que acompaña la presente sentencia, de los cuales destaca lo siguiente:
- A. Es un hecho público y notorio⁷ que las denunciantes ocuparon el cargo de diputadas federales por el PRI al momento de los hechos denunciados, tal como se desprende del **ANEXO DOS**.
 - B. Las personas denunciantes que se precisan en el **ANEXO DOS** solicitaron la protección de sus datos personales. También, en proveído de siete de septiembre se requirió a las denunciantes para que se pronunciaran sobre la confidencialidad de sus datos personales en el entendido de que de no desahogar el requerimiento se daría tratamiento confidencial, lo cual aconteció.

⁷ En términos del artículo 461 de la Ley Electoral. Asimismo, sirve como elemento de apoyo la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: “HECHO NOTORIO. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, así como el criterio I.3º. C.35K de rubro “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.

- c. Mediante acta circunstanciada de veinticuatro de julio de dos mil veintidós, la autoridad instructora hizo constar la existencia y contenido de las manifestaciones realizadas por Layda Sansores en el programa “Martes del Jaguar” capítulo treinta y dos, transmitido el cinco de julio de dicha anualidad.
- d. Las publicaciones atribuidas a las personas por las que la Sala Superior ordenó un nuevo estudio de VPG serán indicadas en el estudio respectivo.
- e. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial informó que Esperanza Soltero es titular de los registros de marca de “El Nopal Times”.
- f. La agente del Ministerio Público refirió respecto a la copia simple del dictamen de Psicología ofrecido por **DATO PROTEGIDO** que no tiene antecedente alguno de que se haya proporcionado dictamen u otro registro de investigación a la mencionada persona dado que, en su caso, corresponde a información reservada.

En consecuencia, toda vez que en autos obra como copia simple, se considera que el mismo no reviste valor alguno y no se tomará en cuenta para el presente estudio.

- g. **DATO PROTEGIDO** indicó que era innecesario que el Grupo Multidisciplinario le contactara de nuevo.
 - h. Las entrevistas y evaluaciones de riesgo de las denunciantes son consultables en el **ANEXO TRES**.
39. A las documentales públicas se les otorga valor probatorio pleno al ser emitidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.⁸
40. Con relación a las documentales privadas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, en principio, solo generan indicios y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás

⁸ En términos de lo dispuesto por el artículo 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.



elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

41. Por lo que hace a las pruebas técnicas, cuentan con valor indiciario, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio.
42. En otro aspecto, se advierte que Erick Reyes y Walther Patrón objetan las pruebas de la parte denunciante en cuanto a su alcance y valor probatorio.
43. En ese sentido, esta Sala Especializada advierte que dichas objeciones probatorias resultan genéricas y, por lo tanto, inatendibles, por lo que las cuestiones planteadas serán materia de estudio en el caso concreto, en donde se analizará si los medios de prueba que obran en el expediente son o no pertinentes para tener por actualizadas las infracciones que se les imputan, con independencia de si resultan favorables o no a los intereses de una u otra parte.

SEXTA. TEMPORALIDAD DE INSCRIPCIÓN DE LAYDA SANORES

44. En la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, la Sala Superior indicó que este órgano jurisdiccional debe realizar un nuevo análisis para determinar la temporalidad en que debe permanecer Layda Sansores en el Registro Nacional con base en los elementos previstos en la diversa SUP-REC-440/2022.
45. Se precisa que se llevará a cabo tomando en consideración los razonamientos esgrimidos por la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-613/2022 con los que determinó la existencia de VPG cometida por dicha servidora pública, toda vez que en la diversa resolución de treinta de mayo dictada en este expediente se actualizó la eficacia refleja de la cosa juzgada, es decir, este órgano jurisdiccional no empleó argumentos de fondo para determinar la existencia de la infracción respecto a Layda Sansores en virtud de que la Superioridad ya había resuelto lo conducente, lo cual fue confirmado en el SUP-REP-150/2023 y acumulados, por lo tanto, se procede a desarrollar cada uno de los elementos del SUP-REC-440/2022:

46. **A. Considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, así como el contexto en que se cometió la conducta que acreditó la VPG (por ejemplo, si es en el marco de un proceso de elección local o federal o de una relación laboral).**
47. Para determinar la calificación de la conducta se precisa que, si bien se trata de una persona del servicio público, lo cierto es que en la propia sentencia SUP-REP-150/2023, la Sala Superior señaló que se puede considerar la gravedad de la conducta sólo para los efectos de determinar la proporcionalidad de la medida de reparación.
48. Para determinar la gravedad se toma en consideración que Layda Sansores cometió VPG en contra de las diputadas del PRI y la Sala Superior señaló en la sentencia SUP-JDC-613/2022 que las manifestaciones de dicha servidora pública constituyeron violencia simbólica al reproducir un estereotipo de subordinación de las diputadas al dirigente nacional del PRI para acceder al cargo a través de fotografías de connotación sexual, así como dependencia económica al afirmar que inclusive el dirigente les pagaba la renta a algunas de ellas, por lo que al acreditarse la existencia de las mencionadas violencias y, como consecuencia de ellas, la disminución en el ejercicio de sus derechos político-electorales, se considera que la conducta cometida por la infractora es **grave ordinaria**.
49. Respecto al tipo de sanción impuesta, se reitera que se trata de una servidora pública, por lo que, en la sentencia de treinta de mayo únicamente se dio vista a la Mesa Directiva del Congreso de Campeche, por conducto de su presidencia, para que con base en el marco constitucional y legal que resulte aplicable se determine lo que corresponda con motivo de la infracción cometida por Layda Sansores. Esto se llevó a cabo en atención a lo previsto en el artículo 457 de la Ley Electoral.
50. Ahora, en cuanto al contexto en que se cometió la conducta que acreditó VPG, se precisa lo siguiente:
 - La conducta fue desplegada por una persona que ocupa el cargo de titular del Poder Ejecutivo en Campeche, lo cual implica que su



presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano y dispone de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la administración pública de la citada entidad federativa.⁹

- Layda Sansores desplegó la conducta constitutiva de VPG el cinco de julio de dos mil veintidós, en el programa denominado “Martes del Jaguar”, capítulo 32, es decir, en ejercicio de su cargo público y utilizando los recursos de los que dispone como gobernadora de Campeche.
- Raúl Sales señaló que el referido programa fue instituido como una política pública que busca propiciar la transparencia y rendición de cuentas frente a la sociedad.
- En el citado programa, Layda Sansores señaló contar con presuntas fotografías íntimas de diversas diputadas del PRI que fueron enviadas a su dirigente nacional.
- Para el momento en que Layda Sansores desplegó la conducta no se encontraba en curso proceso electoral alguno en Campeche ni a nivel federal.
- Las manifestaciones infractoras pretendieron posicionar en la opinión pública un estereotipo de subordinación entre las diputadas del PRI y su dirigente nacional para acceder al cargo y, efectivamente, fueron replicadas por distintos medios de comunicación y en redes sociales, tal como se estudió en la sentencia SUP-JDC-613/2022, y también como se verá más adelante en esta resolución, de ahí que se advierta que las afirmaciones de la infractora no sólo fueron difundidas en Campeche, sino retomadas a nivel nacional.
- La supuesta información que dijo tener Layda Sansores sobre las diputadas forma parte del cúmulo del cual no existe claridad sobre la vía o mecanismo a través del cual la obtuvo.

⁹ Ver SUP-JDC-865/2017.

51. **B. El tipo o tipos de violencia política de género que se acreditaron y sus alcances en la vulneración del derecho político (simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico), así como si existió sistematicidad en los hechos constitutivos de VPG o si se trata de hechos específicos o aislados, además de considerar el grado de afectación en los derechos políticos de la víctima.**
52. En la sentencia SUP-JDC-613/2022, la Sala Superior determinó que las expresiones controvertidas constituyen violencia simbólica porque se replicó un estereotipo de subordinación entre las diputadas del PRI y su dirigente nacional para acceder al cargo mediante el envío de fotografías de connotación sexual.
53. De igual manera, Layda Sansores exaltó dependencia económica al afirmar que el dirigente del PRI paga la renta a algunas diputadas de dicho partido político. Y, tal como se expondrá en los siguientes apartados, las expresiones de la citada servidora pública fueron tomadas como base para que distintas personas y medios de comunicación realizaran pronunciamientos que representaron violencia sexual, simbólica, verbal, mediática, digital y psicológica.
54. Ahora, la conducta llevada a cabo sólo por Layda Sansores representó un hecho específico. Sin embargo, debido a la relevancia de su investidura como titular del Poder Ejecutivo en Campeche, distintos medios de comunicación retomaron sus manifestaciones y se difundieron también en redes sociales, por lo que el actuar, por sí mismo, de la persona indicada no fue sistemático, pero sí desencadenó la sistematicidad de su exposición, lo cual quedó acreditado en la propia sentencia SUP-JDC-613/2022.
55. Por otra parte, respecto al grado de afectación en los derechos de las víctimas, se toma en consideración la información que obra en el **ANEXO TRES** de esta sentencia respecto a las entrevistas y evaluaciones de riesgo de diversas denunciadas que llevó a cabo el Grupo Multidisciplinario de los cuales se desprende:



56. **DATO PROTEGIDO** ha experimentado sentimientos que la han llevado a pensar en dejar su cargo como diputada federal.
57. **DATO PROTEGIDO** mencionó que cambió la forma en que se percibe cómo obtuvo su cargo público de diputada federal. Asimismo, que diversas personas utilizan el término “diputada” como una forma de humillación y para denigrarla.
58. **DATO PROTEGIDO** señaló que, en concreto, los dichos de Layda Sansores no trascendieron a nivel laboral porque disfruta mucho su trabajo.
59. **DATO PROTEGIDO** indicó que alguien le envió una corona fúnebre a la Cámara de Diputaciones, su centro de trabajo. Asimismo, que ha pensado en suicidarse ya que se afectó su imagen pública, su trabajo y carrera política.
60. **DATO PROTEGIDO** dejó de exponerse en la calle y mantiene un perfil bajo por miedo, lo cual afecta su productividad laboral como diputada federal.
61. **DATO PROTEGIDO** experimenta pánico al presentarse en lugares públicos.
62. **DATO PROTEGIDO** indicó que se ha afectado su imagen como servidora pública y mujer. Le preocupa el impacto que los hechos violentos pudieran afectarle para futuras elecciones.
63. **DATO PROTEGIDO** precisó que, derivado de los hechos violentos, sus compañeras y compañeros de trabajo se han alejado y le obstaculizan su labor.
64. **DATO PROTEGIDO** señaló que no ha advertido consecuencia en su vida laboral con motivo de los hechos violentos.
65. Finalmente, al tratarse de ataques continuos, el Grupo Multidisciplinario indicó que se afecta la salud mental y, en consecuencia, hay menoscabo en las carreras políticas de **DATO PROTEGIDO**, **DATO PROTEGIDO** y **DATO PROTEGIDO**, también les da miedo realizar actividades laborales en espacios abiertos por temor a que las toquen sin su consentimiento o que las violen.

66. **C. Considerar la calidad de la persona que cometió la VPG, así como la de la víctima: si son funcionarias públicas, si están postuladas a una candidatura, si son militantes de un partido político, si ejercen el periodismo, si existe relación jerárquica (es superior jerárquico de la víctima o colega de trabajo), entre otras más.**
67. En el presente caso, Layda Sansores, servidora pública que ostenta la titularidad del Poder Ejecutivo en Campeche, cometió VPG en contra de diversas legisladoras del PRI cuya calidad se especifica en el **ANEXO DOS**.
68. De lo anterior se desprende que no había vínculo laboral o jerárquico entre la infractora y las víctimas de VPG.
69. Sin embargo, sí resulta evidente que ambas partes tenían, para el momento de los hechos denunciados, un vínculo con partidos políticos distintos. Es decir, Layda Sansores fue postulada al cargo de gobernadora por MORENA, mientras que las víctimas lo fueron por el PRI.
70. **D. Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.**
71. En la sentencia SUP-JDC-613/2022, la Sala Superior indicó que las manifestaciones denunciadas sí buscaron denostar a las diputadas del PRI con base en la afirmación de que accedieron a sus cargos debido a que enviaron fotografías con connotación sexual a su dirigente nacional y que ello tuvo por objetivo menoscabar el reconocimiento de las víctimas, por lo tanto, se considera que Layda Sansores sí tuvo la intención dolosa de dañar a las víctimas en el ejercicio de sus derechos políticos.
72. **E. Considerar si existe reincidencia por parte de la persona infractora en cometer VPG.**
73. De una búsqueda efectuada en el CASS, se advierte que Layda Sansores no es reincidente en la comisión de VPG.
74. En mérito de lo anterior y tomando en consideración que la Sala Superior ha precisado que el plazo máximo de permanencia de una persona en el Registro Nacional es de tres años, el cual puede aumentarse en función de



la reincidencia, se considera que tal tope aplica para Layda Sansores, ya que no es reincidente.

75. El plazo máximo de inscripción es de tres años¹⁰, no obstante, por la investidura de Layda Sansores como titular del Ejecutivo de Campeche, cuya presencia es protagónica, de acuerdo con lo expuesto en párrafos que anteceden, se acreditó que diversos medios de comunicación retomaron sus manifestaciones, lo cual generó un mayor nivel de difusión de las expresiones infractoras.
76. Ello representó una mayor exposición del que ordinariamente podrían tener otros programas de “Martes del Jaguar” y, de acuerdo con lo establecido por la Superioridad debe tomarse como base, **por lo menos, la mitad de ese tiempo, es decir, un año con seis meses.**¹¹
77. Se debe tomar en consideración el contexto descrito en este apartado, del cual destaca lo siguiente:

-Se consideró como grave ordinaria la conducta de la infractora al tratarse de la comisión de VPG, violencia simbólica y señalar dependencia económica.

-La infractora es titular del Poder Ejecutivo en Campeche, por lo que su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano y la conducta la desplegó en ejercicio de su cargo en el programa denominado “Martes del Jaguar”, es decir, usando los recursos de los que dispone y personal que colabora con ella.

-El mencionado programa fue instituido como una política pública de transparencia y rendición de cuentas, no como un espacio para generar violencias.

¹⁰ En términos del SUP-REC-440/2022.

¹¹ Similar criterio se ha planteado al resolver los asuntos: SRE-PSC-59/2024, SRE-PSC-45/2024 y SRE-PSC-40/2023 (cumplimiento).

SRE-PSC-47/2023

-Las manifestaciones de Layda Sansores pretendieron posicionar en la opinión pública un estereotipo de subordinación entre las diputadas del PRI y el dirigente nacional de ese partido.

-No existe claridad en la existencia del supuesto material con connotación sexual ni la forma en que supuestamente lo obtuvo la infractora.

-Las manifestaciones de la infractora se tomaron como base para afirmaciones de otras personas que, a su vez, cometieron violencia sexual, simbólica, verbal, mediática, digital y psicológica.

-El actuar de la infractora desencadenó sistematicidad puesto que, dada la relevancia de su investidura, sus manifestaciones fueron retomadas por medios de comunicación y redes sociales, por lo que el impacto fue nacional y no sólo en Campeche.

-Las manifestaciones infractoras tuvieron diversas repercusiones en la vida de las denunciadas, desde evitar salir a eventos en espacios públicos u obstaculización de labores, hasta intento de suicidio.

-Layda Sansores fue postulada a su cargo por MORENA, partido político diverso al que postuló a las diputadas denunciadas.

-No hubo vínculo laboral o jerárquico entre las partes.

-Sí hubo dolo en el actuar de Layda Sansores.

-Layda Sansores no es reincidente en la comisión de VPG.

78. Es por lo anterior que, aunque no hay reincidencia, sí existen diversos elementos que agravaron las violencias cometidas en contra de las legisladoras, por lo tanto, se considera aumentar seis meses al periodo de un año con seis meses antes indicado como base y, una vez que cause



ejecutoria esta sentencia, se deberá inscribir a Layda Sansores en el Registro Nacional **por dos años.**

SÉPTIMA. OTRAS AUTORIDADES DE CAMPECHE

79. La Sala Superior precisó que, respecto al titular de la Unidad de Comunicación Social, así como el director general del Sistema de Televisión y Radio, ambos de Campeche, esta Sala Especializada debe analizar su posible responsabilidad indirecta.
80. Para llevar a cabo lo anterior se deben considerar cuáles eran sus atribuciones legales y las circunstancias de participación en la materialización de la conducta contraventora a efecto de verificar si realizaron la conducta en ejercicio de sus funciones públicas y, en su caso, razonar si ello se traduce en la **omisión de observar un deber de cuidado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución¹²**, a fin de concluir si los denunciados podían ser sujetos de **responsabilidad indirecta** en atención a la **calidad que ostentan como integrantes del funcionariado público.**
81. Lo anterior, tomando en consideración que las personas que ejercen funciones públicas son destinatarias de un deber especial de cuidado como sujetos garantes del principio de legalidad de frente a actuaciones que podrían ser contraventoras de la normatividad, incluso, cuando corresponden con instrucciones emitidas por su superior jerárquico. En otras palabras, las personas que integran el funcionariado público tienen una especial obligación

¹² Con apoyo en lo previsto en el artículo 7, fracción VII en relación con la fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dispone:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

(...)

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

(...)

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

de vigilancia de las actuaciones que en el servicio público se realizan pues, incluso, la Ley les impone el deber de denunciar este tipo de actos.¹³

82. Además, se debe valorar si el programa se transmitió en vivo en las redes sociales, o bien, si comunicaron alguna inquietud respecto de la conducta infractora, si tuvieron la posibilidad real de suprimir o editar la transmisión o, si al momento de la difusión, se estimaba lícita la conducta, circunstancias todas que debió ponderar esta Sala Especializada.
83. De igual forma, se debe considerar si las autoridades recurrentes realizaron alguna opinión o comentario vinculado con la transmisión y, en caso de haber realizado expresiones, determinar si éstas estuvieron o no amparadas por su derecho a la libertad de expresión como titulares de los medios de comunicación, pese a su carácter de medio de difusión público.

Caso concreto

A) Walther Patrón

84. Walther Patrón señaló que respecto al programa Martes del Jaguar, las funciones de la Unidad de Comunicación Social a su cargo están establecidas en el artículo 32, fracciones I, II y XXVI del Reglamento Interior de la Coordinación General de la Oficina de la gobernadora de Campeche publicado en el periódico oficial el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.¹⁴
85. Ahora bien, el artículo 32 del mencionado Reglamento dispone que la persona titular de la Unidad de Comunicación Social tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

¹³ Con apoyo en lo previsto en el artículo 49, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que dispone:

“Artículo 49. **Incurrirá en Falta administrativa** no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

III. **Atender las instrucciones de sus superiores**, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;”

¹⁴ Consultable en la siguiente liga electrónica:
<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/periodicos/202203/PO1652CS31032022.pdf>



- I. Planear, organizar coordinar (sic) y conducir la política de comunicación social, para efectos de su ejecución, incluyendo su presupuestación y gasto;*
- II. Autorizar la difusión en medios impresos y electrónicos de la información institucional dirigida a la ciudadanía sobre los programas, acciones y logros de la Administración Pública del Estado;*
- [...]*
- XI. Coordinar y participar en la organización de las diversas giras y actos públicos del Gobernador [o gobernadora] del Estado;*
- [...]*
- XXVI. Las demás inherentes a las funciones anteriores y que le establezcan la legislación y normatividad correspondiente, así como las que le encomiende la Gobernadora o el Gobernador del Estado.*

- 86. De lo anterior se desprende que Walther Patrón tiene entre sus funciones planear, organizar, coordinar y conducir la política de comunicación social; autorizar la difusión en medios electrónicos la información institucional dirigida a la ciudadanía; así como coordinar y participar en la organización de los actos públicos de la gobernadora, por lo que se advierte que toda vez que reconoció su participación en la difusión del programa denunciado, ello se desarrolló como parte de sus atribuciones.
- 87. Ahora, la Sala Superior indicó que se debía razonar si dicha actuación se traduce en la omisión de observar un deber de cuidado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.
- 88. Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que el actuar de Walther Patrón incurrió en la omisión precisada por la Superioridad, esto porque al ostentar un cargo del servicio público tiene un deber de cuidado como sujeto garante del principio de legalidad.
- 89. En el caso concreto, participó en la difusión del programa cuyas manifestaciones emitidas por Layda Sansores constituyen VPG, en términos de lo razonado por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-613/2022.
- 90. No es inadvertido que Walther Patrón no emitió manifestación alguna en el programa, ni opiniones o comentarios vinculados con la transmisión. Sin embargo; dicho servidor público señaló que la transmisión del programa fue en vivo y que no tiene las facultades para suprimirlo o editarlo, no obstante,

al mismo tiempo argumentó que con posterioridad a su transmisión se eliminó el programa para no vulnerar derechos de terceras personas.

91. Es por lo anterior que se advierte que el propio servidor público reconoció que sí estuvo en posibilidad de eliminar el video que contenía expresiones que vulneran derechos de las mujeres porque lo suprimió con posterioridad, **de ahí que se configure su responsabilidad indirecta en la comisión de VPG.**

B) Raúl Sales

92. Raúl Sales manifestó que no tuvo injerencia en la producción del programa Martes del Jaguar de cinco de julio de dos mil veintidós transmitido por *Facebook*, no obstante, que tal transmisión fue con base en el artículo 2, fracción IV del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de julio de dos mil nueve¹⁵, del cual se observa que, efectivamente, el Sistema de Televisión y Radio de Campeche, tiene entre sus objetivos el producir y transmitir programas que estimulen la conciencia cívica y de identidad de las y los habitantes de dicha entidad federativa, propugnando por la integración social y política de todas las regiones.
93. Se tiene como **hecho notorio** lo precisado en la sentencia SRE-PSC-133/2023 en el sentido de que el titular del Sistema de Televisión y Radio de Campeche informó que **el programa del “Martes del Jaguar” no es una producción propia**, de acuerdo con la solicitud de información con folio 040085400001422, dicha dependencia señaló que no tiene a su cargo la producción, pero para la transmisión del mismo participan tres personas: dos camarógrafos y un operador de audio, por lo que se emplean dos cámaras y una consola de audio.
94. En otro aspecto, Raúl Sales señaló que las facultades de su cargo están previstas en el artículo 12 del Acuerdo antes precisado y en los diversos 22 y

¹⁵ Consultable en la liga electrónica: https://www.trccampeche.gob.mx/transparencia/obligacionescomunes/fraccionI/marconormativo/pdf/Acuerdo_de_creacion_TRC.pdf



68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

95. De dichas disposiciones se advierte lo siguiente:

Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche¹⁶

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General, por conducto de su titular:

I. Representar al Sistema en la celebración de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los objetivos del Sistema;

II. Representar al Sistema, en defensa de los intereses y derechos del mismo, ante tribunales judiciales y administrativos, federales y estatales, con todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas;

III. Fungir como secretario técnico de la Junta de Gobierno;

IV. Ser el conducto por el que el presidente de la Junta convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;

V. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que adopte la Junta de Gobierno, informando de ello a la misma por conducto de su presidente;

VI. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Sistema, así como de las modificaciones que más adelante amerite, y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VII. Elaborar, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos del organismo;

VIII. Elaborar, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Programa Operativo Anual del organismo;

IX. Elaborar, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo;

X. Elaborar, y someter al conocimiento de la Junta de Gobierno, el informe (sic) anual de actividades del organismo;

XI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Interior del Sistema;

XII. Nombrar y remover al demás personal al servicio del Sistema;

XIII. Conceder licencia, con o sin goce de sueldo de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interior, a los titulares y demás personal de las unidades administrativas del Sistema; y

XIV. Ejercer las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interior del organismo o le encomiende expresamente la Junta de Gobierno.

Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche

ARTÍCULO 22.- *Las o los Directores Generales de los organismos descentralizados, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, estarán facultados expresamente para:*

I. Representar legalmente al organismo;

¹⁶ Consultable en la liga electrónica:
https://www.trccampeche.gob.mx/transparencia/obligacionescomunes/fraccionI/marconormativo/pdf/Acuerdo_de_creacion_TRC.pdf

- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del organismo;*
- III. Ejercer las más amplias facultades de administración y de pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley, decreto o acuerdo de creación y el reglamento interior del organismo. Para ejercer actos de dominio requerirá de la previa aprobación de la junta de gobierno;*
- IV. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;*
- V. Formular querellas y otorgar perdón;*
- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;*
- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;*
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por la o el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y*
- IX. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.*

Las y los Directores Generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones III, IV, VII y VIII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señalen el Reglamento Interior del organismo y las demás normas jurídicas que sean aplicables.

ARTÍCULO 68.- Serán atribuciones de las o los Directores Generales de las entidades, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;*
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al órgano de gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la o el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el órgano de gobierno procederá al cumplimiento e integración de tales requisitos;*
- III. Formular los programas de organización;*
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal;*
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;*
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;*
- VII. Proponer al órgano de gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles del personal adscrito al servicio público de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano;*
- VIII. Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma;*
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;*
- X. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros*



correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;

XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al órgano de gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el órgano y luego de oír a la o el comisario público;

XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de gobierno;

XIII. Suscribir, previa aprobación del órgano de gobierno, las condiciones de trabajo que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadoras y trabajadores;

XIV. Expedir certificaciones de los documentos que emitan y de los expedientes que obren en su Dirección General, las Direcciones y Unidades Administrativas que le estén adscritas, a excepción de los documentos enlistados en el artículo 50 de esta Ley, y

XV. Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

96. Como se desprende de los anteriores artículos, las atribuciones del director general del Sistema de Televisión y Radio de Campeche consisten, en esencia, en la representación del Sistema y colaborar con la Junta de Gobierno.
97. No obstante, en términos de lo precisado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, las personas del servicio público tienen un deber especial de cuidado como sujetos garantes del principio de legalidad de frente a actuaciones que podrían ser contraventoras de la normatividad y, en este caso, Raúl Sales reconoció que la participación de la Dirección General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche consistió en la transmisión del programa de cinco de julio de dos mil veintidós a través de su perfil de *Facebook*.
98. También especificó Raúl Sales que la transmisión del programa fue en vivo a través de las redes sociales de Layda Sansores y por medio de la función de publicación cruzada en *Facebook*, se publicó en el perfil del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, que no tiene facultades para suprimir o editar y que él no dio origen a los comentarios o manifestaciones.
99. Asimismo, manifestó que después de la transmisión del programa en cuestión se eliminó a fin de no vulnerar derechos de terceras personas, de ahí que se

desprenda que sí contaba con la atribución para eliminarlo, es decir, por lo menos en el plano material sí contaba con esa posibilidad.

100. También argumentó dicho servidor público que la difusión tuvo como fundamento lo dispuesto en el artículo 32, fracciones I, II y XXVI del Reglamento Interior de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado de Campeche, las cuales ya fueron expuestas en párrafos que anteceden.
101. Ahora, no es inadvertido que conforme al manual de organización que regula su cargo¹⁷, tiene como objetivo *“elaborar, producir y transmitir, programas que promuevan el desarrollo del Estado, difundan las acciones y obras de Gobierno, sus bellezas naturales y turísticas, así como su historia y manifestaciones artísticas y culturales, que estimulen la conciencia cívica, fortaleciendo la identidad de los campechanos, propugnando por la integración social y política de todas las regiones de Campeche”*.
102. Asimismo, del propio manual se observa que entre sus funciones están:
 1. Vigilar y coordinar que los programas del Sistema produzca (*sic*) y transmita información de carácter educativo y cultural promoviendo los sitios de interés del Estado, su historia y tradiciones.
 2. Autorizar la transmisión de programas científicos, tecnológicos y culturales.
 3. Coordinar las actividades necesarias para informar a la ciudadanía las medidas de protección civil de desastres naturales.
 4. Coordinador con los Titulares de las Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales la promoción o defunción (*sic*) de programas de televisión y radio que se consideren convenientes para el desarrollo del Estado.
 - [...]
 12. Coordinar, dirigir y controlar las políticas generales del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, de conformidad con los lineamientos que emita la Junta de Gobierno.
 - [...]
 15. Controlar y autorizar las actividades del sistema de acuerdo a los planes, programas y presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno.
 - [...]

¹⁷ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 6 de septiembre de 2021, consultable en <http://www.periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/periodicos/202109/PO1513SS06092021.pdf>



103. Como se observa, de acuerdo con tal normativa, el director del Sistema de Radio y Televisión de Campeche tiene un deber de vigilar que los contenidos que se transmiten **en el canal televisivo** que está a su cargo cumplan con los objetivos para los cuales fue creado, relativos a promover el desarrollo del Estado, difundir las acciones y obras de Gobierno, sus bellezas naturales y turísticas, etcétera; sin embargo, en este supuesto no se trató de la transmisión en televisión, sino en el perfil de *Facebook* de dicha dependencia.
404. En esa virtud, es dable afirmar que su actuar en relación con la difusión del programa en cuestión a través de la citada red social no fue con base en sus atribuciones legales.
105. Si bien se advierte que Raúl Sales no emitió expresión alguna en el programa, lo cierto es que, se reitera, la Sala Superior ya indicó que las expresiones de Layda Sansores difundidas en el programa Martes del Jaguar de cinco de julio de dos mil veintidós constituyeron VPG y el mencionado servidor público reconoció que la participación de la Dirección que preside consistió en la publicación del programa en dos perfiles de *Facebook*, por lo que **sí tiene responsabilidad indirecta en la comisión de VPG.**
106. Adicionalmente, en el caso de ambos servidores públicos, se toma en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de [las y] los servidores públicos del Estado de Campeche, las personas funcionarias del gobierno estatal observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, bajo diversas directrices, entre ellas, actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.¹⁸

¹⁸ Similar criterio se sostuvo al resolver el expediente SRE-PSC-139/2023 (cumplimiento a Sala Superior).

107. Por tanto, es claro que Walther Patrón y Raúl Sales, incurrieron en responsabilidad indirecta respecto de la infracción electoral cometida por la gobernadora consistente en VPG puesto que colaboraron en su difusión.

OCTAVA. ANALISTAS POLÍTICOS, CONDUCTORES, INFLUENCERS, COLUMNISTAS Y/O MEDIOS DE COMUNICACIÓN

108. La Sala Superior indicó que en la resolución de treinta de mayo esta Sala omitió realizar un estudio reforzado de las publicaciones a la luz del manto jurídico protector del que goza la labor periodística en el ámbito electoral, así como señalar los elementos objetivos a partir de los cuales se derrota la presunción de licitud de las publicaciones y, en su caso, dar las razones por las que no se trataba de un genuino y auténtico ejercicio periodístico.
109. Aunado a lo anterior, se debió identificar con precisión aquellas expresiones emitidas por las personas comunicadoras o medios de comunicación a fin de establecer si se trataba de opiniones, críticas y/o juicios de valor, o bien, únicamente reproducción de las manifestaciones realizadas por Layda Sansores para, posteriormente, determinar si tales expresiones vulneraban los derechos de las denunciadas, en su honra o dignidad; o bien, si se trató de una crítica dura en atención a la labor periodística ejercida.
110. Es por lo anterior que la Sala Superior instruyó a esta Sala valorar, en su caso, si el medio de noticias o comunicadores optaron por presentar la nota periodística limitándose a describir los hechos ocurridos mediante la transcripción de lo señalado por la gobernadora de Campeche, o si se advierte algún tipo de crítica, opinión o juicio de valor respecto de la situación acontecida, para evidenciar si se trató o no de una genuina nota periodística, o la intención de evidenciar, exhibir y/o menoscabar a las legisladoras.
111. Para lo anterior, se deberá tomar en cuenta que la presunción de licitud de la labor de las y los periodistas tiene gran trascendencia en todos los juicios en los cuales se encuentre involucrada esa actividad, ya que:
- Corresponde a la contraparte desvirtuar esa presunción (carga de la prueba).



- El juzgador [y juzgadora] sólo podrá superar la presunción, cuando exista prueba concluyente en contrario (estándar probatorio).
- Ante la duda, el juzgador [y juzgadora] debe optar por la interpretación de la norma más favorable a la protección de la labor periodística (*In Dubio pro Diurnarius*).

112. De igual forma, señaló que, si bien esta Sala Especializada realizó el análisis de los parámetros establecidos para configurar la VPG, lo cierto es que omitió analizar si las manifestaciones se trataban de hechos u opiniones y, en su caso, la ponderar entre el derecho a la honra y dignidad de las personas frente al derecho a la libertad de expresión y libertad periodística. Esto, en atención a que las cuestiones relacionadas al ejercicio del derecho de libertad de expresión no pueden correr el riesgo de incurrir en previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, en casos concretos donde se desvirtúe la presunción de licitud.

113. Mencionado lo anterior, resulta relevante exponer el marco normativo en los siguientes términos:

114. En el presente caso, las denuncias versan sobre expresiones emitidas, entre otros, en el marco del ejercicio de la labor periodística, lo cual permite identificar un deber inicial de tutela en dos vertientes:

115. Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en su vertiente de ejercicio de cargos o funciones públicas.¹⁹

116. Ejercicio de la libertad de expresión en su vertiente de labor periodística.²⁰

117. Este deber, asociado a la labor jurisdiccional, se traduce también en una doble exigencia, conforme a la cual se debe:

- **Juzgar con perspectiva de género.** Implica una metodología que reconoce la situación de desventaja en la cual las mujeres se han encontrado, como consecuencia de la construcción que

¹⁹ Artículos 1, 4 y 35 de la Constitución, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 1 y 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

²⁰ 1, 6 y 7 de la Constitución y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

socioculturalmente se ha desarrollado en relación con la posición y rol que debieran asumir.²¹

En ese sentido, al juzgar se deben considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad de las mujeres. Esto impone cuestionar prejuicios o estereotipos, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen la discriminación (pobreza, barreras culturales o lingüísticas).²²

Así, este deber supone, en términos generales, que quienes juzgan deben remediar oficiosamente potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico o las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las mujeres.²³

- **Presumir la licitud de la labor periodística.** Implica asumir que esta labor goza de un *manto jurídico protector* conforme al cual se debe privilegiar su ejercicio y, solo en caso de tener pruebas que demuestren su ilicitud, limitarlo.²⁴

Lo anterior, porque se trata de un ejercicio de libertad de expresión e información que goza de una posición preferencial, al tratarse de ideas que se difunden públicamente con la finalidad de fomentar el debate público.²⁵

²¹ Véase el Amparo Directo en Revisión 962/2019 de la Segunda Sala de la Suprema Corte.

²² Tesis XX/2015 del Pleno de la Suprema Corte de rubro "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 235. Para identificar acciones concretas que se deben atender al juzgar con esta perspectiva, véase la jurisprudencia 22/2016 de la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 29, tomo II, abril 2016, página 836.

²³ Tesis XXVII/2017 de la Primera Sala de la Suprema Corte de rubro "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN", *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 40, tomo I, marzo 2017, página 443.

²⁴ Jurisprudencia 15/2018 de la Sala Superior de rubro "PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA".

²⁵ Tesis XXII/2011 de la Primera Sala de la Suprema Corte de rubro "LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS



Esta tutela no se supedita a que la persona que ejerza el periodismo tenga la calidad formal de periodista asignada por alguna institución o que forme parte de un medio de comunicación, sino que atiende a la función de informar sobre eventos de interés público. Esto es, se vincula con las actividades o funciones de quien realiza la profesión para determinar si tienen un propósito informativo y, por tanto, comprenden la faceta política de la libertad de expresión.²⁶

118. En atención a lo expuesto, se advierte que, si bien se debe partir de la presunción de que las expresiones emitidas en ejercicio de la labor periodística son lícitas, encuentran un límite infranqueable en la protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en materia política.²⁷
119. Se trata de casos complejos, en los que los órganos jurisdiccionales deben atender tanto la obligación constitucional de tutelar ambos derechos como las exigencias u obligaciones iniciales de protección que cada uno impone, de modo que sólo un análisis objetivo de la causa permite determinar cuál derecho se debe privilegiar conforme a las particularidades del caso, sin anular o soslayar el otro.
120. Ciertamente, son las especificidades de cada expediente las que permiten identificar los elementos que resultan relevantes para calificar como objetivo un determinado análisis; sin embargo, ello tampoco se puede traducir en un mero decisionismo o casuismo que impida garantizar, con el mayor grado de probabilidad posible, la predictibilidad sobre lo que está permitido decir y lo que no lo está.

PROFESIONALES DE LA PRENSA”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro IV, tomo 3, enero 2012, página 2914.

²⁶ Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte CCXVIII/2017 de rubro “PERIODISTA. LA DEFINICIÓN DEL TÉRMINO DEBE ORIENTARSE A SUS FUNCIONES”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 49, tomo I, diciembre 2017, página 434, así como CCXX/2017 de rubro “PROTECCIÓN A PERIODISTAS. LA PERTENENCIA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN E IRRELEVANTE PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE PERIODISTA”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 49, tomo I, diciembre 2017, página 439.

²⁷ Tal como lo prevé el artículo 6 de la Constitución que impone como límite a la manifestación de ideas el derecho de terceras personas.

121. Recordemos que el **ejercicio de la labor periodística involucra la libertad de expresión en su doble dimensión**, puesto que materializa tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a recibir información y pensamientos ajenos (dimensión colectiva),²⁸ lo cual es indispensable para la formación de la opinión pública.²⁹
122. Conforme mayor sea la certeza respecto de los límites que son aplicables al ejercicio periodístico, mayor será la participación en esa discusión colectiva y, por tanto, en la búsqueda de la consolidación del sistema democrático.
123. En oposición, mientras mayor sea el nivel de incertidumbre sobre lo que está prohibido manifestar para no incurrir en responsabilidad, se puede generar un efecto amedrentador o inhibitor de dicha labor, conforme al cual las personas se autolimiten o autocensuren para pronunciarse respecto del actuar de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus cargos.³⁰
124. Ello no supone que el ejercicio periodístico goce de una libertad de expresión irrestricta cuando se analice el actuar de mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, puesto que dicha labor juega un papel fundamental para la disminución y erradicación de discursos discriminatorios, así como de los prejuicios y estereotipos, de modo que contribuya a mejorar la igualdad de oportunidades.³¹

²⁸ Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte 25/2007 de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXV, MAYO 2007, página 1520.

²⁹ Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte 24/2007 de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXV, MAYO 2007, página 1522.

³⁰ El efecto inhibitor en la libertad de expresión se ha analizado primordialmente respecto de los alcances que la tipificación de delitos abiertos o ambiguos puede generar en su ejercicio (por ejemplo: Acción de Inconstitucionalidad 91/2019 o Amparo en Revisión 30/2021 de la Primera Sala de la Suprema Corte); sin embargo, ese efecto puede llegar a actualizarse ante la interpretación que los órganos del estado realicen respecto de las previsiones legislativas que lo regulan.

³¹ Véase la razón esencial de la tesis de la Primera Sala CLXIII/2013 de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN JUEGAN UN PAPEL FUNDAMENTAL PARA LA DISMINUCIÓN DE LA ERRADICACIÓN DEL LENGUAJE DISCRIMINATORIO”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XX, tomo 1, mayo 2013. página 558.



125. Únicamente impone atender un nivel de escrutinio o análisis reforzado de los hechos, conforme al cual se busque privilegiar la difusión de ideas y no su limitación.³²
126. En esta línea, a fin de acotar la discrecionalidad de los órganos jurisdiccionales en la solución de estos casos en materia electoral y garantizar el conocimiento de lo que puede encuadrar como un ejercicio válido de comunicación y aquello que constituye VPG, se han establecido criterios para guiar y objetivar el análisis, conforme a lo siguiente:
127. La libertad de expresión cuenta con un sistema de protección dual, lo cual supone que las **figuras públicas o personas con proyección pública** están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que las **personas privadas sin proyección pública**.³³
128. Este umbral de protección diferenciada no se basa en la calidad de la persona, sino en el **interés público de sus actividades o actuaciones**, por lo cual la tolerancia a las intromisiones será mayor mientras se relacionen con las funciones públicas.³⁴
129. Se consideran **figuras públicas**, entre otras, las **personas servidoras públicas** o quienes **aspiran a un cargo público** (de elección popular o no) para asegurar un análisis pormenorizado de sus perfiles.³⁵

³² Sentencias emitidas en el SUP-JE-1180/2023 y acumulado, así como SUP-REP-642/2023 y acumulado.

³³ Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte 38/2013 de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XIX, tomo 1, abril 2013, página 538.

³⁴ Ídem.

³⁵ Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte CLXXIII/2012 de rubro "LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. CONCEPTO DE FIGURA PÚBLICA PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XI, tomo 1, agosto 2012, página 489; CCXXIII/2013 de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. QUIENES ASPIRAN A UN CARGO PÚBLICO DEBEN CONSIDERARSE COMO PERSONAS PÚBLICAS Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTAR UN MAYOR NIVEL DE INTROMISIÓN EN SU VIDA PRIVADA", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXII, tomo 1, julio 2013, página 562; CCXXIV/2013 de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA INJERENCIA EN LA VIDA PRIVADA DE QUIENES PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA CARGOS PÚBLICOS, SE JUSTIFICA POR EL INTERÉS PÚBLICOS QUE REVISTEN DICHOS PROCEDIMIENTOS", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXII, tomo 1, julio 2013, página 561; y CCXXV/2013 de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA INJERENCIA EN LA VIDA PRIVADA DE QUIENES PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA CARGOS PÚBLICOS, NO SE LIMITA A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

130. Las **expresiones** que se realizan **sobre dichas figuras públicas** tienen **relevancia pública** porque están relacionadas con el control que la ciudadanía hace sobre su desempeño.³⁶
131. De hecho, la información sobre el comportamiento de las personas servidoras públicas en su gestión, **no pierde interés por el simple paso del tiempo**, puesto que es justamente el seguimiento de la ciudadanía sobre la función pública con el paso de los años lo que fomenta la **transparencia y la rendición de cuentas**.³⁷
132. Así, al inscribirse dentro del debate sobre temas de interés público, las expresiones que se realicen respecto de las **actividades o actuaciones de las figuras públicas** pueden incluir **críticas desinhibidas, robustas y abiertas, así como ataques vehementes, cáusticos y desagradablemente mordaces sobre dichas personas**, puesto que ello constituye un presupuesto de sociedades plurales, tolerantes, abiertas, y, por tanto, democráticas.³⁸
133. Esta tutela se refuerza cuando esas críticas molestas o perturbadoras se dirigen a **temas apremiantes, como el manejo de los recursos públicos**³⁹ y, en general, respecto de **cualquier expresión que, apreciada en su contexto, aporte elementos a la opinión pública libre y el fomento de una**

POR LOS PROPIOS CONTENDIENTES”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXII, tomo 1, julio 2013, página 561.

³⁶ Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte CLII/2014 de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES, INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 5, tomo I, ABRIL 2014, PÁGINA 806.

³⁷ Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte CCCXXIV/2018 de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA INFORMACIÓN SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DURANTE SU GESTIÓN NO PIERDE SU CARÁCTER DE HECHO DE INTERÉS PÚBLICO POR EL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 61, tomo I, diciembre 2018, página 344.

³⁸ Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte 32/2013 de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XIX, tomo 1, abril 2013, página 540.

³⁹ Jurisprudencia de la Sala Superior 46/2016 de rubro “PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS”.



cultura democrática, sin rebasar los derechos de las personas involucradas.⁴⁰

134. Así, son las expresiones que puedan **ofender, chocar, perturbar, molestar, inquietar o disgustar** donde la **libertad de expresión resulta más valiosa.**

135. Ahora, cuando la figura pública sea una mujer, su derecho a ejercer el cargo libre de violencia impone analizar si las expresiones que se emitan en el marco de la labor periodística efectivamente constituyen críticas vinculadas a temas de interés o relevancia pública o, por el contrario, tienen al **género como elemento central** o se **relacionan con roles o estereotipos.**⁴¹

136. Para tal fin, en principio, se debe analizar el **contexto** en que se emitieron las conductas desde su **doble nivel:**⁴²

a. Objetivo. Atiende al escenario generalizado que enfrentan determinados grupos y que en el caso de las mujeres se relaciona con el *entorno sistemático de opresión.*

b. Subjetivo. Atiende al ámbito particular de las personas involucradas en la controversia, para determinar si existe una posición particular de vulnerabilidad.

137. Además, se debe atender al **deber de no fragmentar los hechos**, conforme al cual corresponde su análisis integral y no sesgado, sin que pueda variarse su orden cronológico, ni las circunstancias de modo y lugar. Esto es, el **fenómeno denunciado se debe ver como una unidad**, sin restarle elementos e impacto, para estar en condiciones adecuadas de determinar si se actualiza la VPG.⁴³

⁴⁰ Jurisprudencia de la Sala Superior 11/2008 de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”.

⁴¹ Véase lo resuelto en el SUP-REP-278/2021.

⁴² Amparo directo 29/2017 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, empleado por Sala Superior en el SUP-REP-21/2021 para el análisis de un caso de VPG.

⁴³ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-21/2021.

138. Respecto del estudio concreto de las expresiones denunciadas, se debe atender a lo siguiente:⁴⁴

- **Finalidad primordial.** Realizar un análisis integral de la línea discursiva para extraer su *finalidad primordial* o argumento central, sin descontextualizar otras expresiones que, en el marco de esa finalidad, tengan un carácter secundario.
- **Conocimiento público.** Se debe valorar si los temas abordados forman parte de la narrativa pública y, por tanto, son del conocimiento social, o si se exponen por primera ocasión.

139. Estos elementos mínimos de estudio sirven como parámetros para analizar casos en los que se genere tensión entre el derecho de las mujeres a ejercer cargos públicos libres de violencia y el ejercicio de la libertad de expresión en la labor periodística. Su análisis se integra dentro del más amplio estudio que, conforme a los elementos previstos en la jurisprudencia 21/2018⁴⁵, se debe realizar en todos los casos en que se denuncie VPG, conforme a los siguientes elementos:

- Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
- Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

⁴⁴ Véase lo resuelto en el expediente SUP-REP-642/2023 y acumulado.

⁴⁵ De rubro “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”.



- Se basa en elementos de género, es decir: **i.** se dirige a una mujer por ser mujer; **ii.** tiene un impacto diferenciado en las mujeres; **iii.** afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Caso concreto

140. A continuación, se llevará a cabo el estudio ordenado por la Sala Superior respecto a **i)** Jaqueline Rojas, **ii)** Alfredo Jalife, **iii)** Juncal Solano, **iv)** Ignacio Rodríguez, **v)** Sinar Suárez, **vi)** Publímetro y **vii)** Datanoticias.
141. Conforme a lo que se expuso en el apartado anterior,⁴⁶ el **contexto objetivo** se encuadra por el *entorno sistemático de opresión* que las mujeres viven.
142. Esto encuentra características específicas en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, puesto que desde mil novecientos noventa y tres se han tenido que impulsar diversas reformas constitucionales y legales tendentes a asegurar su participación en estos rubros, lo cual ha derivado en la exigencia de una postulación e integración paritaria de los órganos de representación para asegurar, inicialmente, su representación formal.⁴⁷
143. Esta creciente representatividad, derivó también en la actualización de numerosos casos de violencia política en contra de las mujeres, lo cual obligó a que la Sala Superior definiera jurisprudencialmente⁴⁸ esta conducta como *todos los actos u omisiones que se dirigen a una mujer por ser mujer con el objeto de menoscabar o anular sus derechos*, ante la ausencia de una regulación o previsión legislativa sobre la misma.
144. En la actualidad y con motivo de la importante reforma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte, contamos con un nutrido esquema constitucional y legal que rige en materia electoral respecto de este tema en el cual no sólo contamos con una definición

⁴⁶ Lo cual también sirvió de base para emitir la sentencia SRE-PSC-45/2024.

⁴⁷ FREIDENBERG, Flavia y GILAS, Karolina, *México: Reglas fuertes, control activo de los actores críticos y alta representación descriptiva de las mujeres*, en La construcción de democracias paritarias en América Latina. Régimen electoral de género, actores críticos y representación descriptiva de las mujeres (1990-2022), INE y UNAM, México, 2022, páginas 91-115.

⁴⁸ Jurisprudencia 48/2016 de rubro "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES".

legislativa de lo que es la VPG, sino con un catálogo detallado de conductas (acciones y omisiones) que pueden actualizarla, así como con medidas tasadas de reparación integral de los daños causados.

145. Así, se observa que, en el contexto objetivo, las mujeres en nuestro país ejercen sus derechos políticos en el marco del entorno sistemático de opresión señalado.
146. Aunado a lo mencionado, se toma en consideración⁴⁹ que, toda vez que las manifestaciones que se analizarán se emitieron a través de redes sociales, se presentan algunas cifras que evidencian la violencia digital que enfrentan las mujeres por medio de las tecnologías de la información (TIC's).
147. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través del Módulo sobre Ciberacoso de dos mil veintidós,⁵⁰ destacó que 44 millones de mujeres utilizan *internet* en México, de las cuales **9.8 millones fueron acosadas**: 4.4 millones en *Facebook*, 3.9 millones en *WhatsApp* y **1.6 millones en *Twitter***. Asimismo, **3.8 millones** recibieron **mensajes ofensivos** en las redes sociales.
148. Cabe destacar que, en los comicios de 2018, 62 candidatas sufrieron agresiones en 24 entidades federativas, el 18% de ellas disputaban una diputación federal; 41% recibió expresiones discriminatorias y 16% actos de desprestigio; estos actos se desarrollaron en un 39% en *Twitter*.
149. Incluso el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo detectó tres tendencias en el lenguaje que emplean las publicaciones denunciadas por VPG⁵¹:
 - i) Expresiones denigrantes y discriminatorias.
 - ii) Asociación de la apariencia física con la capacidad para gobernar,y

⁴⁹ Las mismas cifras se tomaron en consideración al resolver el expediente SRE-PSC-94/2024 en el que se acreditó VPG en un contexto digital.

⁵⁰ <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/>

⁵¹ Véase "*Candidaturas paritarias y violencia política digital en México: Un análisis de datos sobre la violencia política en razón de género*" consultable en <https://www.undp.org/es/mexico/publicaciones/candidaturas-paritarias-y-violencia-politica-digital-en-mexico-un-analisis-de-datos-sobre-la-violencia-politica-en-razon-de>



iii) Mensajes contra la participación política de las mujeres.

150. Como resultado de esas vivencias traumáticas, 6.6 millones de mujeres experimentaron enojo, 4.1 millones desconfianza y 3.5 millones miedo⁵², mientras que **400 mil** tuvieron un **daño a su imagen profesional o laboral**.
151. Por lo anterior, es posible advertir que la ciberviolencia a través de las TIC's⁵³ tiene una afectación individual y colectiva con un impacto en la imagen pública de las mujeres, lo cual es un capital importante para aquellas que participan en la arena política o aspiran a ocupar un cargo público.
152. Ahora, respecto del **contexto subjetivo**, se advierte que las denunciadas son o fueron legisladoras del PRI en la Cámara de Diputados, o bien, guardan estrecho vínculo con el citado partido político,⁵⁴ por lo cual ostentan puestos de representación popular de relevancia nacional o cargos políticos relevantes mientras que **i) Jaqueline Rojas, ii) Alfredo Jalife, iii) Juncal Solano, iv) Ignacio Rodríguez, v) Sinar Suárez, vi) Publimetro y vii) Datanoticias** son personas periodistas o medios de comunicación.
153. Por tanto, se trata de personas que son figuras públicas y/o cuentan con notoriedad a nivel nacional por pertenecer a un grupo político (parte denunciante) y por formar parte de los medios de comunicación (parte denunciada). Por lo tanto, entre la parte denunciante y denunciada se advierte que no existe alguna relación formal de subordinación o jerarquía.
154. En consecuencia, si bien al tratarse de un caso de VPG se inscribe en el **contexto objetivo** de violencia general en nuestro país, en el caso concreto no se pone de manifiesto un **contexto subjetivo** que revele una vulnerabilidad agravada de las denunciadas respecto de las personas denunciadas, salvo en el caso de **DATO PROTEGIDO** respecto de la cual el

⁵² De acuerdo con el "Mapa Ushahidi de Take Back The Tech" las mujeres que vivieron violencia relacionada con la tecnología refieren daño emocional (33%) y daño reputacional (20%).

⁵³ Organización de los Estados Americanos, *La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos*, consultable en <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>

⁵⁴ Ver anexo dos.

Grupo Multidisciplinario indicó como factor de vulnerabilidad que es una mujer joven.

155. Dicho lo anterior, lo procedente es analizar las expresiones señaladas en la queja conforme a la metodología establecida por la Sala Superior.⁵⁵ Al respecto, se precisa que a continuación se estudiarán las manifestaciones denunciadas toda vez que en el expediente no obran elementos objetivos que, por sí mismos, derroten la presunción de licitud del ejercicio periodístico como lo pudieran ser documentales públicas o privadas que demuestren de manera contundente que no se trató del ejercicio libre y auténtico de la libertad periodística, sino que este órgano jurisdiccional únicamente cuenta con las manifestaciones expresadas.
156. Para el estudio correspondiente debemos tomar en consideración que, en términos de la Real Academia Española y del Diccionario del Español de México, las siguientes palabras significan:

Palabra	Real Academia Española
Hecho	<p>[...]</p> <p>4. m. Acción u obra.</p> <p>Sin: acción, acto, obra, hazaña, proeza, gesta, empresa, aventura, labor, faena, trabajo.</p> <p>5. m. Cosa que sucede.</p> <p>Sin: acontecimiento, suceso, acaecimiento, evento, ocasión, situación, coyuntura, circunstancia, trance, lance, accidente, incidente, peripecia, efeméride, sucedido.</p> <p>[...]⁵⁶</p>
Opinión	<p>1. f. Juicio o valoración que se forma una persona respecto de algo o de alguien.</p> <p>Sin: juicio, valoración, dictamen, parecer, criterio, sentir, veredicto.</p> <p>2. f. Fama o concepto en que se tiene a alguien o algo.</p> <p>Sin: reputación, fama, prestigio, concepto, crédito, consideración.⁵⁷</p>

⁵⁵ Jurisprudencia 21/2018 antes citada.

⁵⁶ Consultable en: <https://dle.rae.es/hecho>

⁵⁷ Consultable en: <https://dle.rae.es/opini%C3%B3n?m=form>



Palabra	Real Academia Española
Crítica	[...] 5. adj. Inclinado a enjuiciar hechos y conductas generalmente de forma desfavorable. Sin: acusador, censor, murmurador, vituperador, criticón [...] ⁵⁸

157. Mientras que para entender mejor un juicio de valor es pertinente distinguirlo de un *juicio de hecho*, que se expresa en oraciones como: “es de día”, “las letras de este libro son negras” o “Marco Aurelio fue emperador de Roma”. Un juicio de valor se expresa en oraciones como “¡qué pena es que llueva!”, “éste es un buen libro” o “Marco Aurelio fue el más justo de todos los emperadores romanos”. Un juicio de hecho describe un objeto, una persona o una situación, mientras que un juicio de valor lo califica, lo evalúa.⁵⁹

158. En el caso de los primeros dos elementos de análisis, se observa que se trata de criterios formales de verificación que no se relacionan con el contenido de las manifestaciones, sino con el carácter de las denunciadas y de **i)** Jaqueline Rojas, **ii)** Alfredo Jalife, **iii)** Juncal Solano, **iv)** Ignacio Rodríguez, **v)** Sinar Suárez, **vi)** Publímetro y **vii)** Datanoticias, por lo cual es posible responderlos en lo individual.

- **Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.**

159. Este elemento se cumple porque las manifestaciones denunciadas se dirigen a las denunciadas en el marco del ejercicio de su cargo como diputadas y/o exdiputadas.

- **Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o**

⁵⁸ Consultable en: <https://dle.rae.es/cr%C3%ADtico?m=form>

⁵⁹

Véase: http://conocimientosfundamentales.rua.unam.mx/filosofia/Text/90_tema_05_5.4.html#:~:text=Un%20juicio%20de%20valor%20se,valor%20lo%20califica%2C%20lo%20eval%C3%BAa.

representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

160. Este elemento también se cumple porque **i) Jaqueline Rojas, ii) Alfredo Jalife, iii) Juncal Solano, iv) Ignacio Rodríguez, v) Sinar Suárez, vi) Publimetro y vii) Datanoticias** son medios de comunicación o integrantes de los mismos.
161. En el caso de los restantes tres elementos que la Sala Superior ha establecido para el análisis de estos casos, se advierte que su probable configuración depende del estudio que se realice sobre el contenido de las manifestaciones denunciadas, al versar sobre lo siguiente:
- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**
 - **Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**
 - **Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.**
162. En consecuencia, para estar en posibilidad de determinar si estos elementos se configuran en la causa se debe analizar el contenido de las expresiones denunciadas, conforme a los parámetros que se han enunciado.
163. Para tal efecto y a fin de garantizar un estudio integral y no sesgado de la causa, se abordarán las publicaciones denunciadas por cada una de las siguientes personas: **i) Jaqueline Rojas, ii) Alfredo Jalife, iii) Juncal Solano, iv) Ignacio Rodríguez, v) Sinar Suárez, vi) Publimetro y vii) Datanoticias.**
164. Una vez que se verifique si las publicaciones denunciadas están o no amparadas por el manto jurídico protector del que goza la labor periodística en el ámbito electoral, se procederá al estudio de los elementos de la jurisprudencia **21/2018** antes mencionada.

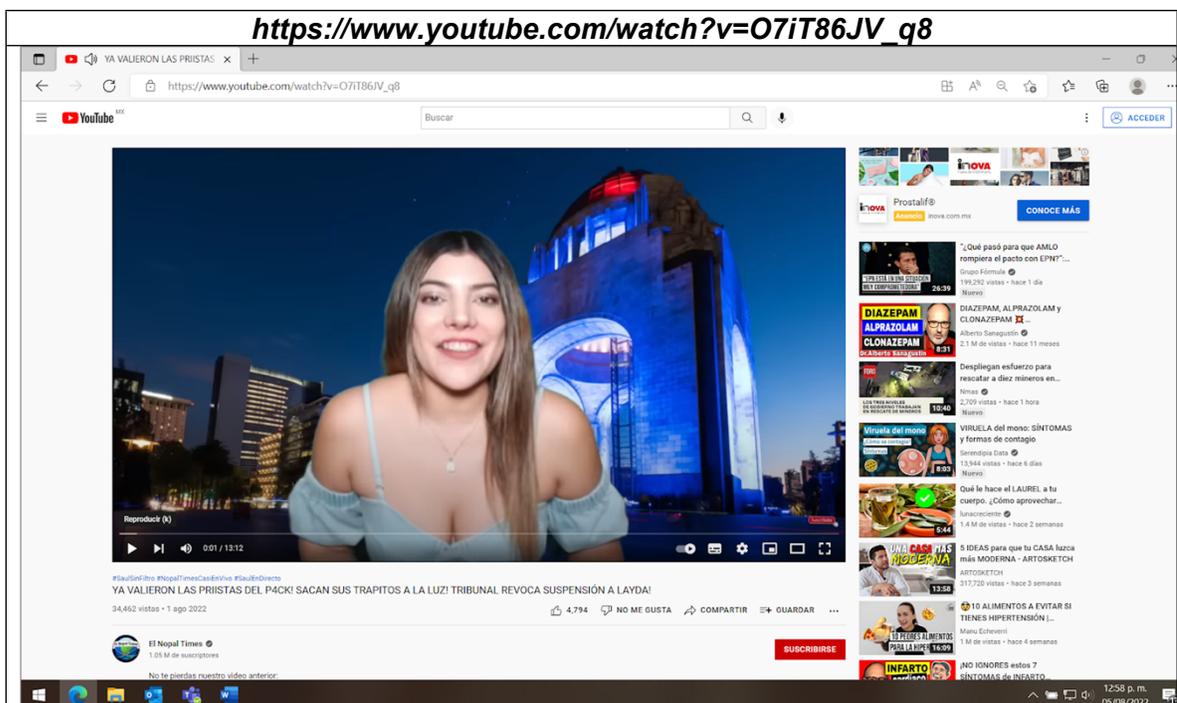
165. Para realizar el apartado siguiente se debe tomar en consideración que las expresiones emitidas por Layda Sansores en el programa “Martes del Jaguar” de cinco de julio de dos mil veintidós son las siguientes:

“[...] Sabes que pasa, ni lo quiero decir, pero cómo embauca y es muy cautivador (haciendo referencia a Alejandro Moreno Cárdenas); yo creo que una les paga la renta, en fin.

Pero cuidado diputadas porque algunas de ustedes mandaron fotos en de verás que unas hasta desnudas, entonces se las mandan a Alito y Alito con eso las tiene y creen que él va a cuidar y que va a proteger esas fotos.

No pueden intimidar así con este señor porque él no tiene escrúpulos así que nada más es una advertencia. Nosotros hemos sido muy cuidadosos de que esas fotos no salgan a la luz, pero yo creo que sí hay que tener mucho cuidado”

166. i) **Jaqueline Rojas**



Publicación: uno de agosto de dos mil veintidós

Intitulado: “YA VALIERON LAS PRIISTAS DEL P4CK! SACAN SUS TRAPITOS A LA LUZ! TRIBUNAL REVOCA SUSPENSIÓN A LAYDA!”

“Ya valieron las priistas del pack Y es que ya les están sacando todos sus Trapitos sucios al sol...” (sic)

“... y qué sucede pues Obviamente aquí las que más sufren a las que las da más miedo este tema es a las diputadas del pack porque tienen miedo de que esto salga a la luz que claro quieren negar que esto no es cierto están diciendo que todo lo que las personas que hablamos de este tema Las estamos amedrentando y esto es totalmente mentira creo que al revés es un llamado de empoderamiento a la mujer es un llamado a recordar que valemos por nuestra capacidad por nuestro talento por nuestra inteligencia Y no por nuestro cuerpo y creo que como en pleno siglo en el que estamos es momento de cambiar y de poner un alto a estos hombres machistas y asquerosos que piensan Bueno quieres subir de puesto vente a la cama conmigo Quieres subir de puesto Enviame fotografías Ya basta de Alimentar estos cerdos y esta cochinidad basta

esto es un llamado a poner un alto esta situación pero creo que no lo han entendido por que porque quiere negar esta situación que no existe....” (sic)

“...Qué pasa todas las diputadas como ustedes saben fueron a denunciar a laida por las calumnias que atentan contra su dignidad que todos sabemos no son calumnias son hechos verídicos no sé cuales de ellas aquí tengan cola que les pisen y Quienes no pero hay una señora que está aquí paradita que me encantó la investigación que da a conocer con cal Solano esta diputada que asegura que las fotos intimas que tiene alito no existen eso es lo que dice la señorita la verdad es que nadie le quiere” (sic)

“...escuchen a esta señora...” [presenta el video de la diputada **DATO PROTEGIDO** en el que refiere que fueron dañadas con las mentiras transmitidas en el programa de Layda Sansores] ... Ese es el tema bueno estos fueron algunas de las palabras que dio a conocer esta diputada que a mi me parece bastante gracioso que se atreva a asegurar que ninguna de sus compañeras envió a estas fotografías que no existen pero ya como sabe cómo sabe tiene el acceso al celular de todas cree que la que si mandó fotos les iba a decir que creyó si mandé que crees si tiene mi papá Pues claro que no señora Por favor por favor Claro que debe de haber dos o tres...” (sic)

Que qué Les digo que nos dice nuestra amiga Juncal primero Se pone a investigar al Respecto del curriculum de esta diputada y se le hace extraño para empezar la falsedad en sus currículums en las declaraciones que da a conocer un kayak fue en algún momento candidata a diputada sabe cómo están las cosas cómo se mueven la situación y no tiene lógica que esta señora haya llegado hasta dónde está que su nombre es **DATO PROTEGIDO** quiero que vean un poco de lo que comentó juncal en su investigación y después les voy a mostrar algo que a mi me dejo miren de ojo cuadrado vamos a escuchar ... [Reproduce el video de Juncal Solano que se identifica en el presente asunto como publicación 18](...) pues ahí está amigos como el pack te da hasta cambio de imágenes porque esta señora se hizo de todo de todo Con qué dinero quién sabe por qué esta cirugías salen caras eh salen caras y Bueno pues a la señora le alcanzó para toda es otra persona y lo mostraba juncal y pues bueno Ahí está con su foto con alito muy abrazados muy amigos esto es más que obvio que les puedo decir y bueno que les digo amigos sigue y sigue y siguen echándole más tierra...” (sic)

“... ustedes solo se están yendo al hoyo ustedes solo con Tanta cochinado que sale a la luz con Palabras y hechos que ustedes mismos han creado y que nosotros solo nos encargamos de darle a conocer la información a la gente digan amigos ustedes qué opinan al respecto de estas diputadas...” (sic)

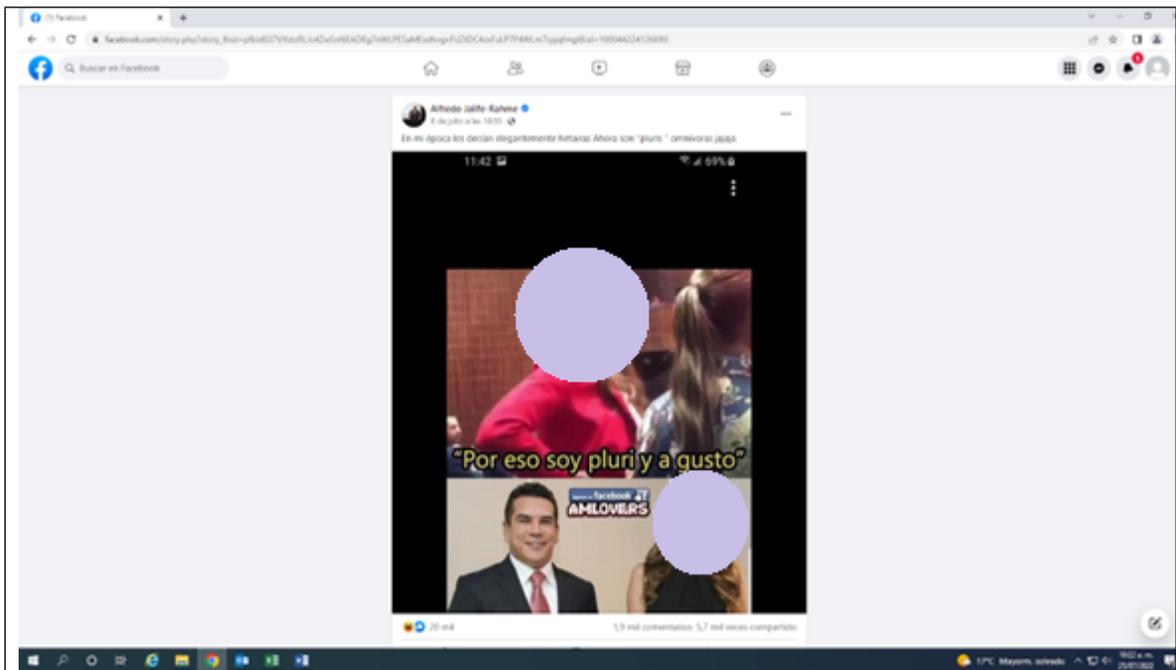
167. De lo anterior se desprende que se trató de un video perteneciente al canal de *YouTube* de El Nopal Times de uno de agosto de dos mil veintidós y quien emite las expresiones es Jaqueline Rojas.
168. Estas expresiones son respecto a las diputadas del PRI a las cuales denomina “las diputadas del pack” y se advierten frases como que tienen “cola que les pisen”, que tienen miedo de que salga a la luz, que es gracioso que **DATO PROTEGIDO** afirme que no existen las fotografías íntimas porque es claro que deben existir dos o tres fotografías, que no es lógico que dicha diputada haya llegado hasta dónde está.



169. Aunado a lo anterior Jaqueline Rojas señaló que el pack te da hasta cambio de imagen ya que, desde su óptica, **DATO PROTEGIDO** “se hizo de todo” y no se sabe con qué dinero pagó las cirugías e incluso mostró una foto de la mencionada persona con “Alito” en el que salen abrazados.
170. A la luz de lo ordenado por la Sala Superior, se puede advertir respecto a los dichos de **Jaqueline Rojas** que se trató de **opiniones** por lo siguiente:
- Afirmó que las presuntas fotografías íntimas sí existen pese a que ella misma indicó que una de las diputadas involucradas manifestó que no es así.
 - Al referirse a las diputadas del PRI las señaló como “las diputadas del pack”.
 - Que no es lógico que una de las diputadas “haya llegado hasta donde está”.
 - Que debido al pack una de las diputadas se hizo cirugías estéticas y que no se sabe el origen de los recursos empleados para ello.
 - Exhibió una foto de una diputada con “Alito” y destacó que estaban abrazados.
171. Es decir, no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, de ahí que se desprende que lo manifestado por Jaqueline Rojas no fue al amparo de la libertad de información y de expresión porque se observa con claridad que no se trató de una nota periodística ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas, sino que la intención de dicha persona era especular sobre la existencia de supuestas fotografías íntimas, así como menoscabar a las legisladoras pues afirma que las supuestas fotografías existen y que una de las denunciantes ha aprovechado su relación con el dirigente partidista para obtener su cargo, además de que da por ciertos los dichos de otra persona, Juncal Solano, sin dar oportunidad de que las personas involucradas expresen su punto de vista o ejerzan su derecho de réplica.

172. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.
173. En este caso, Jaqueline Rojas sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque afirmó que legisladoras enviaron fotografías con connotación sexual al dirigente nacional de su partido, criticó supuestas cirugías estéticas de una diputada e insinuó que tiene un vínculo con el indicado dirigente, con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las personas involucradas como servidoras públicas.
174. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Jaqueline Rojas hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
175. **ii) Alfredo Jalife**

1
https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid037VXstzRLJc4ZwSnNEAD8g7nWLPESaMExdhvkvFUZtDC4zxFuLP7P4WLM7rpjqfmgI&id=100044224126690



Publicación: ocho de julio de dos mil veintidós

Intitulado: "En mi época les decían elegantemente hetairas. Ahora son "pluris" omnívoras jajaja"

"Por eso soy pluri y a gusto"

"En mi época les decían elegantemente hetairas. Ahora son pluris omnívoras..." (sic)

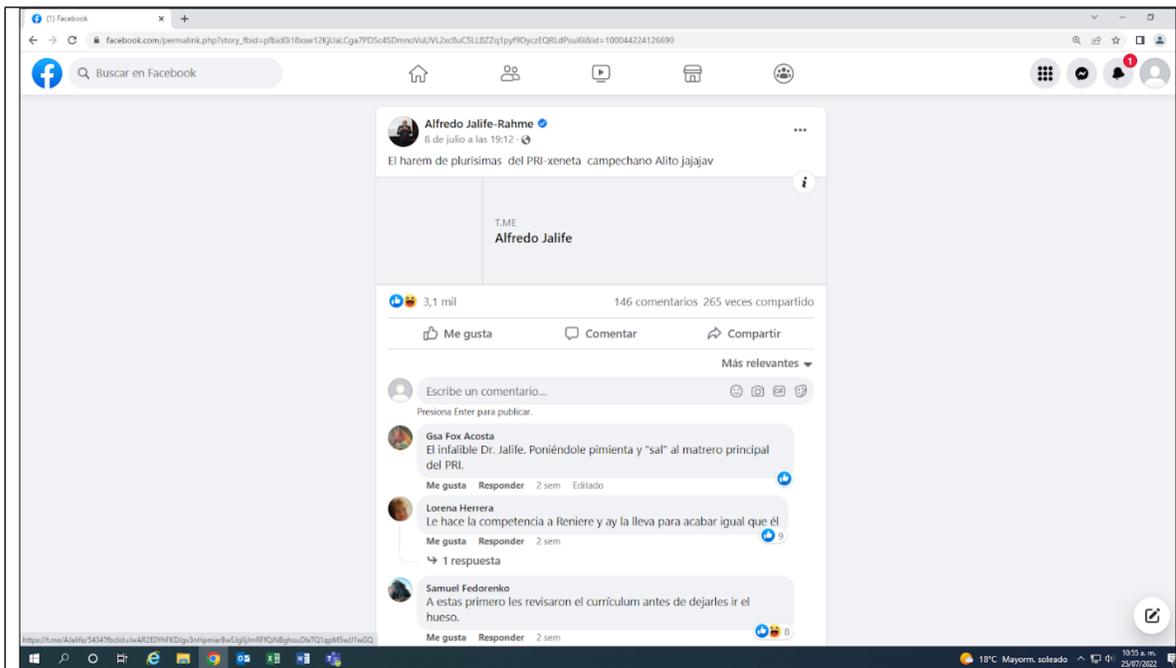
176. De la publicación expuesta se advierte que fue realizada por Alfredo Jalife el ocho de julio de dos mil veintidós en la que exhibió una fotografía de una diputada con la leyenda "por eso soy pluri y a gusto" en dicha imagen también aparece Alejandro Moreno.
177. Con la imagen escribió "En mi época les decían elegantemente hetairas. Ahora son "pluris" omnívoras jajaja".
178. A la luz de lo ordenado por la Sala Superior, se puede advertir respecto a lo publicado por **Alfredo Jalife** que **se trató de una opinión, y no una nota periodística** ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas, porque indicó que en su época se les decía elegantemente "hetairas" pero ahora son "pluris", acompañada de una imagen de una diputada y Alejandro Moreno.
179. Es decir, no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, sino que lo manifestado por Alfredo Jalife es su propio dicho y no está amparado por la libertad de información y de expresión porque se observa con claridad que la

intención de dicha persona era menoscabar a una legisladora mediante la asignación de un adjetivo de carácter sexual.

180. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.
181. En este caso, Alfredo Jalife sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque relacionó la fotografía de una legisladora y el dirigente nacional del PRI con una burla en la que refirió que antes eran hetairas o prostitutas⁶⁰ y ahora son “pluris” (respecto a diputadas plurinominales), con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las personas involucradas como servidoras públicas, sino, más bien una ofensa.
182. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Alfredo Jalife hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
183. La siguiente publicación denunciada de Alfredo Jalife es la siguiente:

2
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0i18xsw12KjUaLCga7PDSc4SDmnoVuUVL2xc8uC5LLBZZq1pyf9DyczEQRLdPsui6l&id=100044224126690

⁶⁰ Veáse: <https://www.rae.es/dpd/hetaira>



Publicación: ocho de julio de dos mil veintidós

“El harem de plurisimas del PRI-xeneta campechano Alito jajajav” (sic)

184. De la publicación expuesta se advierte que la realizó Alfredo Jalife el ocho de julio de dos mil veintidós e indicó: *“El harem de plurisimas del PRI-xeneta campechano Alito jajajav”*.
185. En términos de lo ordenado por la Sala Superior, se puede advertir respecto a lo publicado por **Alfredo Jalife** que **no se trata de una nota periodística ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas, sino que es una opinión** porque se refirió a las diputadas del PRI como harem de “plurísimas” de un “PRI-xeneta”, es decir, se hizo valer de un juego de palabras para vincular a las legisladoras con Alejandro Moreno.
186. Es decir, no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, de ahí que se desprende que lo manifestado por Alfredo Jalife no fue al amparo de la libertad de información y de expresión porque se observa con claridad que la intención de dicha persona era menoscabar a las legisladoras del PRI al señalarlas como parte de un grupo dependiente o sujeto al presidente nacional de dicho partido político.
187. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma

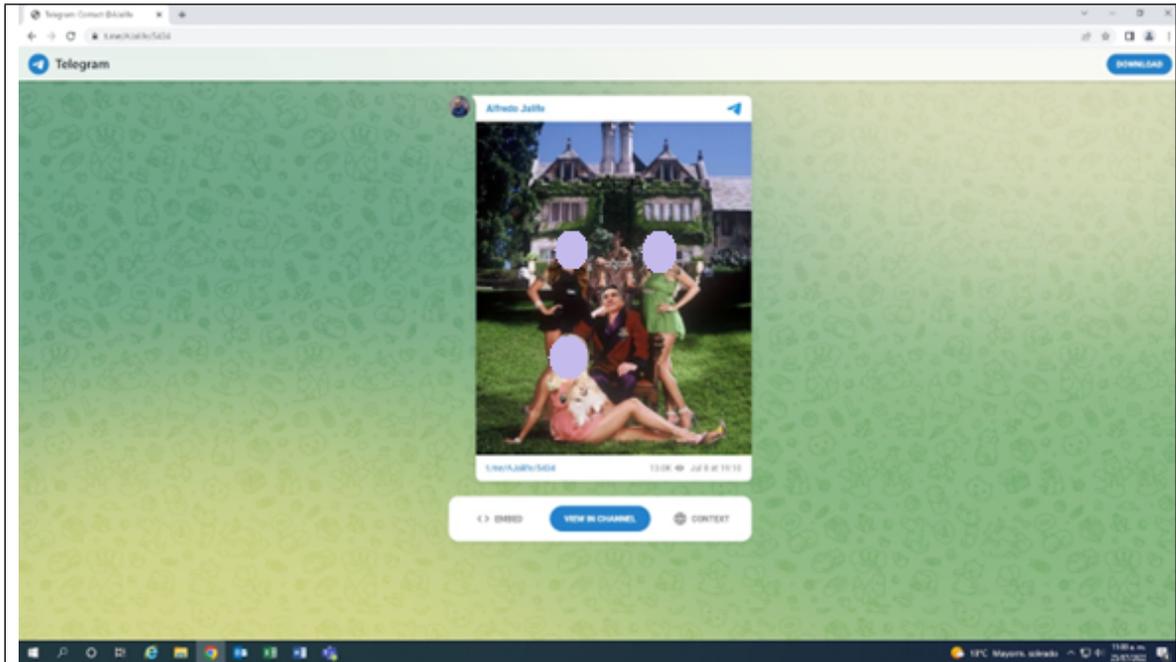
en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.

188. En este caso, Alfredo Jalife sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque indicó que las diputadas plurinominales forman un harem, es decir, un conjunto de mujeres que dependen de un hombre de familia⁶¹, que pertenecen al “PRI-xeneta” Alejandro Moreno, entendiendo por esto “proxeneta”, es decir, persona que obtiene beneficios de la prostitución de otra persona⁶², con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las personas involucradas como servidoras públicas, sino más bien una burla y ofensa.
189. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Alfredo Jalife hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
190. La última publicación denunciada de Alfredo Jalife es la siguiente:

3
<i>https://t.me/AJalife/5434</i>

⁶¹ Véase: <https://www.rae.es/dpd/har%C3%A9n>

⁶² Véase: <https://dle.rae.es/proxeneta>



Publicación: ocho de julio de dos mil veintidós

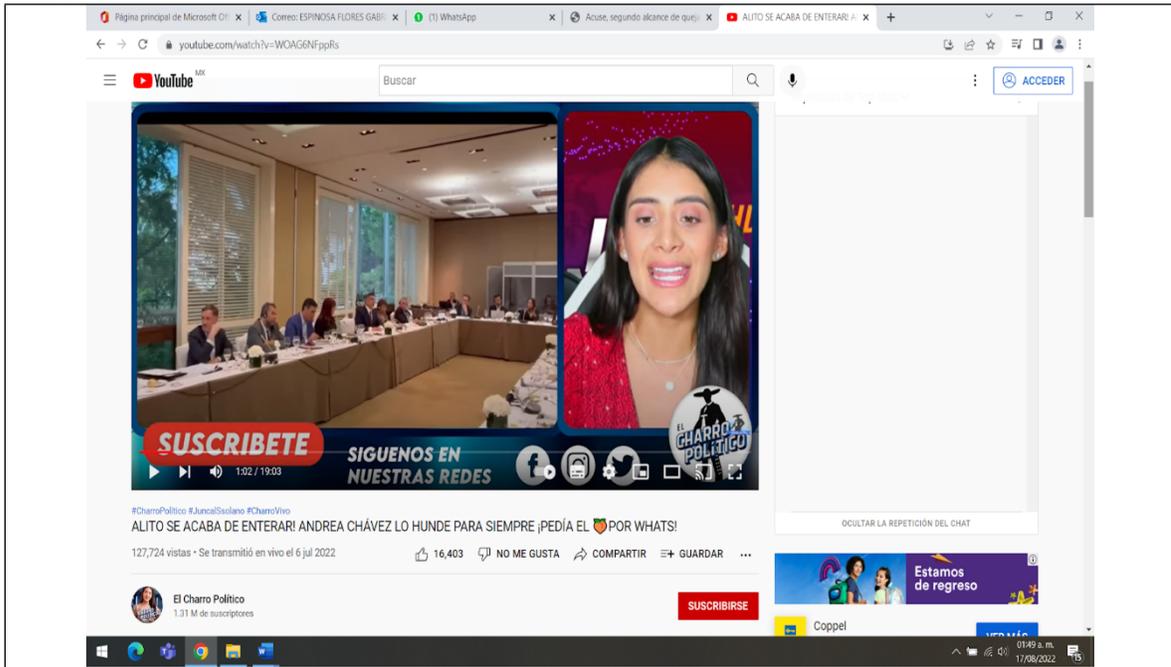
“Se advierte que la página electrónica corresponde a la aplicación social “Telegram”, en donde se aprecia al usuario “Alfredo Jalife”, se observa un comentario de fecha “Jul 8 at 19:10”, así como “13.0K” visualizaciones y la leyenda “t.me/AJalife/5434”, mismo comentario que aloja una imagen en la que se advierte en la parte de atrás un inmueble con varias ventanas y arbustos alrededor, un árbol, lo que parece ser un jardín y al centro, una persona de género masculino sentado en una silla de color café y a su lado, dos (2) personas de género femenino de pie y una más, sentada sobre pasto sosteniendo un perro.” (sic)

191. De lo anterior se observa que se trata de una imagen publicada el ocho de julio de dos mil veintidós y de la cual se advierte que se superpuso el rostro de Alejandro Moreno a la de un hombre con bata y también los rostros de tres mujeres a las imágenes de cuerpos de mujeres con vestidos y de fondo un inmueble.
192. De acuerdo con lo ordenado por la Sala Superior, se puede advertir respecto a lo publicado por **Alfredo Jalife** que **no es una nota periodística ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas, sino que se trató de una imagen que revela una opinión** porque expuso a Alejandro Moreno con una bata y tres mujeres con vestidos cortos a su alrededor.
193. Es decir, el denunciado no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, de ahí que se desprende que lo manifestado por Alfredo Jalife no fue al amparo de la libertad de información y de expresión porque se observa con claridad

que la intención de dicha persona era menoscabar a las legisladoras cuyos rostros se manipularon para presentarlas en un entorno sexualizado junto al presidente del PRI.

194. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.
195. En este caso, Alfredo Jalife sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que refirió en la fotografía editada porque sexualizó a las diputadas del PRI con la ropa y posturas de quienes aparecen, con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las personas involucradas como servidoras públicas, sino más bien una burla y ofensa.
196. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Alfredo Jalife hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
197. **iii) Juncal Solano**
198. A continuación, se analizarán las dieciocho publicaciones que se atribuyen a Juncal Solano.
199. La primera publicación denunciada es la siguiente:

1
https://www.youtube.com/watch?v=WOAG6NFppRs



Publicación: seis de julio de dos mil veintidós

Intitulado: "ALITO SE ACABA DE ENTERAR! ANDREA CHÁVEZ LO HUNDE PARA SIEMPRE"

"...el mismo Alito mi querida familia bueno pues les pedía el pack, tanto a diputadas como a diputados, para que bueno a través de las fotografías los pudiera manipular, como funcionaba esto ok tú quieres ser diputado excelente no te preocupes, pero a cambio te vas a tener que tomar una foto de atrás de adelante y de allá donde en el fufurufu, y posteriormente me entregas tus papeles, te vas a tener que mochar con tanto y bueno si cumples con todos estos requisitos pues te voy a dar la oportunidad de ser candidato a diputado o te voy a dar una plurinominal, obviamente que entre más este pues cerca estuvieras del uyuyuyuy, pues más era la posibilidad o tenías mayor acceso poder adquirir una pluri, pues hagan de cuenta que las pluris bueno pues son premiadas no; ahora vamos a escuchar antes de todo esto, y que se le arma con la esposa pues como de que el marido anda pidiendo este la fotich ahí íntima, pues no como voy a crear esa situación..." (sic)

"hoy se da a conocer que el señor de verdad les pedía la foto del fufurufu a hombres y a mujeres, esto no es broma, o sea yo no estoy en contra que el señor sea bi que si le gusta acá y allá, independientemente de eso familia, creo que cada quien es libre de decir que le gusta y que no..." (sic)

"...yo no he visto a ningún diputado de MORENA, levante la voz y decir vamos a tomar acciones legales para sacar a este delincuente, si no es por actos de corrupción, bueno ahora será por estos temas tan delicados como lo es andar pidiendo fotos del fufurufu a diputadas y a diputados para extorsionarlos, vamos a escuchar las declaraciones de Layda posteriormente las de Andrea Chávez y dice así: [se reproducen las manifestaciones de Layda Sansores del cinco de julio de dos mil veintidós]." (sic)

"... dónde esta Lilly Téllez, dónde esta Margarinflas que se dan golpes de pecho con la biblia y que dicen que el presidente no defiende a las mujeres, pos órale, ahorita que hay que defender a las mujeres de esas extorsiones, que tienen la foto ahí del uyuyuy y las extorsionan para que voten en contra de la reforma eléctrica, pos órale mamacitas vamos denunciando, pero nadie hace absolutamente nada y estas son las acciones que..." (sic)

"...pues aquí tenemos que Alejandro Moreno ligado al lavado de dinero en el caso de Inés Gómez Mont, es decir que aquí se pasaban todo, y es la misma escuela de Televisa, ahora entendemos también porque soltaba lana a Tvnotas, porque es la misma

agrupación en la misma forma de trabajar, en la misma forma de andar moviendo mujeres, a las diputadas del PRI, digo que tristeza que este a cambio de que les den una pluri, acepten andar mandando esas fotos íntimas de atrás, de adelante, de arriba y de abajo, creo que así no son las cosas, pero bueno yo vuelvo a hacer este llamado, donde están las sec feministas que todos los días se lanzan a López Obrador, aquí hay material para hacer denuncias, aquí hay material para señalar, ya que si las diputadas no quieren defenderse bueno pero de oficio la fiscalía si debería de trabajar esta situación de como es eso de que eh, mueven fotografías íntimas tanto de hombres como de mujeres, porque no es broma o sea, hay declaraciones de que Alito pues va parejo mujer y hombre y amonos no, o sea el tema...” (sic)
“... esposa imagínate que te digan que tu marido anda pidiendo las fotos del fufurufu de las muchachas y de los muchachos y que hará con ellas no, o sea ahí es un tema muy fuerte, muy delicado, repito que reactiva el tema de el famoso catálogo de Televisa, porque pues ahí vimos que Televisa sigue siendo amiguís del PRI, el que mas beneficiado ha salido de este del PRI ha sido Televisa, el que mas apoyo y programas sociales ha recibido cuando el PRI gobierna ha sido Televisa, pues bueno mi querida familia...”(sic)

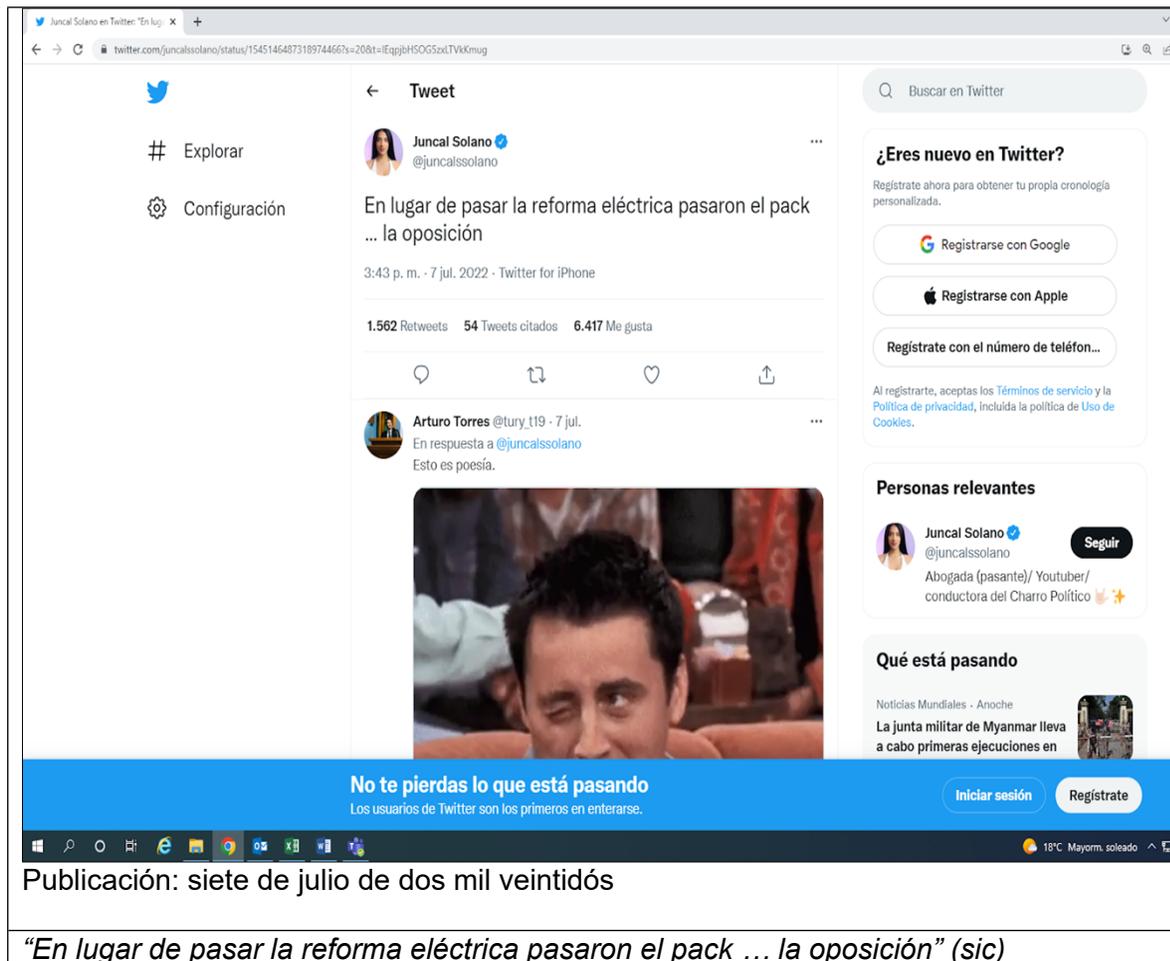
200. De lo anterior se observa que se trata de un video publicado el seis de julio de dos mil veintidós en el canal de *YouTube* denominado El Charro Político en el que Juncal Solano emitió diversas manifestaciones en torno a las presuntas fotografías íntimas que fueron enviadas a Alejandro Moreno.
201. Ahora, de acuerdo con lo ordenado por la Sala Superior, se puede advertir respecto al dicho de Juncal Solano que se trató de una **opinión** porque afirmó que “Alito” pedía el pack a diputadas y diputados, que entre más íntimas fueran las fotografías más posibilidades había de adquirir una posición plurinominal. Asimismo, que es un tema delicado el pedir fotos del “fufurufu” para después extorsionar a las personas legisladoras para que voten en determinado sentido las reformas, en concreto, votar en contra la reforma eléctrica; sin embargo, pese a que eso que es evidente para la denunciada, nadie hace nada.
202. Como se advierte, la denunciada no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, sino que realizó las afirmaciones antes expuestas, de ahí que se desprenda que lo manifestado por Juncal Solano no fue al amparo de la libertad de información y de expresión porque no es una nota periodística ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas.
203. Se observa con claridad que la intención de Juncal Solano era exponer su punto de vista, el cual, tuvo por objetivo menoscabar a las legisladoras del



PRI al sostener que a través de fotos íntimas obtuvieron sus cargos y que con ello Alejandro Moreno las presiona para votar en determinado sentido al desempeñar sus cargos.

204. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.
205. En este caso, Juncal Solano sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque afirmó que Alejandro Moreno solicita fotografías íntimas a cambio de curules o “premios”, con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las personas involucradas como servidoras públicas, sino más bien una ofensa.
206. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Juncal Solano hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
207. La segunda publicación que se le atribuye es la siguiente:

2
https://twitter.com/juncalssolano/status/1545146487318974466?s=20&t=IEqpbHSOG5zxLTVkK mug



208. De lo anterior, se observa que se trata de un tuit emitido por Juncal Solano el siete de julio de dos mil veintidós en el que indicó: *“En lugar de pasar la reforma eléctrica pasaron el pack ... la oposición”*.
209. De acuerdo con lo ordenado por la Sala Superior, se puede advertir respecto a lo publicado por **Juncal Solano** que se trató de una **opinión y no una nota periodística ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas** porque afirmó que, la oposición, en lugar de pasar la reforma eléctrica, pasó el pack, lo cual supone que las diputadas compartieron un paquete de fotografías íntimas.⁶³
210. Es decir, la denunciada no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, de ahí que se desprende que lo manifestado por Juncal Solano no fue al amparo de la libertad de información y de expresión porque no es una nota

⁶³ Véase: <https://www.debate.com.mx/estiloyvida/Te-han-pedido-tu-pack-Que-es-el-pack-20190624-0302.html>

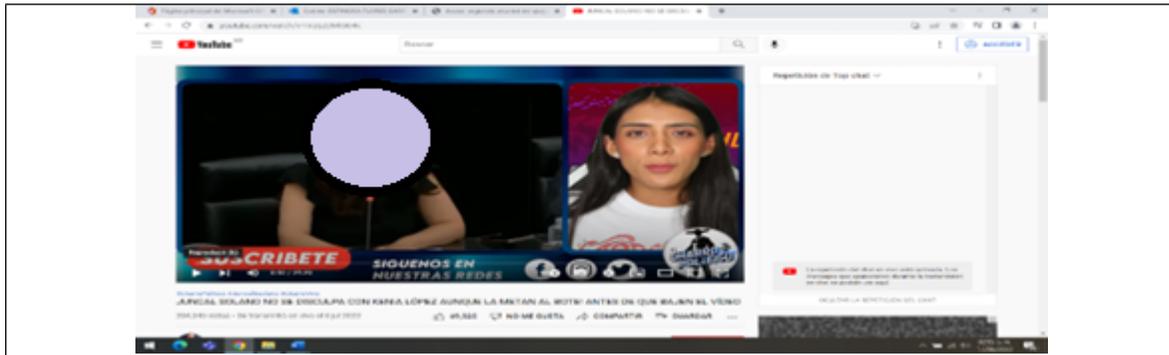


periodística y se observa con claridad que la intención de dicha persona era menoscabar a las legisladoras de “la oposición” al afirmar, por sí misma, que pasaron el pack.

211. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.
212. En este caso, Juncal Solano sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque indicó, en el contexto de la supuesta existencia de fotografías con connotación sexual en posesión de Alejandro Moreno, que las diputadas de la oposición sí le enviaron esas fotografías y que pasan ese tipo de material en lugar de pasar la reforma energética, con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las personas involucradas como servidoras públicas, sino más bien una burla y ofensa.
213. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Juncal Solano hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
214. Las ligas tres, cuatro y cinco que se atribuyen a Juncal Solano se estudiarán de manera conjunta dada su similitud:

3

<https://www.youtube.com/watch?v=mzq22Mk9B4k>



Publicación: ocho de julio de dos mil veintidós

Intitulado: “JUNCAL SOLANO NO SE DISCULPA CON KENIA LÓPEZ AUNQUE LA METAN AL BOTE ANTES DE QUE BAJEN EL VÍDEO”

“... el hecho de que panistas quieran obligarme a hacer algo que yo no quiero, yo no lo pienso discutir, yo no soy las diputadas de Alito, que las traen amenazadas por el famoso pack.” (sic)

4

<https://www.youtube.com/watch?v=xqagJqGGLr0>



Publicación: doce de julio de dos mil veintidós

Intitulado: “CALDERÓN PIDE CERRAR CUENTA DE JUNCAL SOLANO! NO AGUANTÓ FUERTE MENSJA DE LA YOUTUBER”

“... me atacan a mi los panistas y priistas por las acciones infames, asquerosas y sucias que realiza el dirigente del PRI, y que quiero dejar algo muy en claro yo nunca he visto ni un solo comentario por parte de la bancada panista que es humanista y feminista de irse o cuestionar como es que Alito extorsiona a las diputadas o que tiene ese esquema de trabajo donde las mismas diputadas ya lo han aceptado, talvez algunas asustadas y manipuladas por Alito otras con consentimiento que para poder adquirir una diputación era necesario eso y al final de cuentas, sea cual sea la línea, eso es ilegal donde el señalamiento va directo contra Alito, y es que todo empieza si mi querida familia permítame explicarles a través de un Tweet donde yo le quiero decir al señor Calderón...” (sic)

“... no hay nada de que avergonzarme, yo publiqué el siguiente Tweet y al que le caló le caló y le caló a Felipe Calderón vamos a escuchar y dice así: “Pues si Calderón quiere que su esposa Margarita porque repito es su manager sea la próxima candidata a la presidencia por la alianza Va por México ya sabe cuál es el requisito...”; y el requisito no lo digo yo, el requisito no lo estoy imponiendo yo, yo ni siquiera soy militante de ningún partido, el requisito lo da su Alianza Va Por México, porque el PRI Alito Moreno quien pide fotos íntimas para extorsionar, para manipular, para acordar con las diputadas o para haberles dado esa pluri, esa fue una de las condiciones y no lo digo yo, inclusive hasta lo confesaron las propias diputadas, por eso ahorita andan preocupadas, pero Layda ya dijo que ella no va a publicar nada allá ellas, pero no

es justo, no es ético, no es no tiene moral y también va en contra de las mujeres, ellos que son muy feministas, claro que va en contra de las mujeres manipular a través de fotografías pero bueno, regresando al tema, yo no puse ese requisito es la alianza a la cual pertenece el PAN también, porque no se han deslindado del PRI, entonces si no se deslindan del PRI el PAN quiere decir que acepta estos requisitos esas acciones que realiza el PRI, y posiblemente también las haga el PAN, entonces yo le puse: “Bueno pues si usted quiere que su esposa sea la próxima candidata por la Alianza Va Por México, que tiene como requisito del PRI mandar esas fotos, pues ya sabe que bueno usted tendrá que mandar dichas fotos, yo en ningún momento me referí que, si la señora Margarita tenía que no, no, yo le dije a él que es el manager usted mande lo suyo, pero ahora resulta que se me vienen encima y el señor y la señora expresidenciables me comienzan a mandar a sus diputados y al primero que me mandan mi querida familia...” (sic)

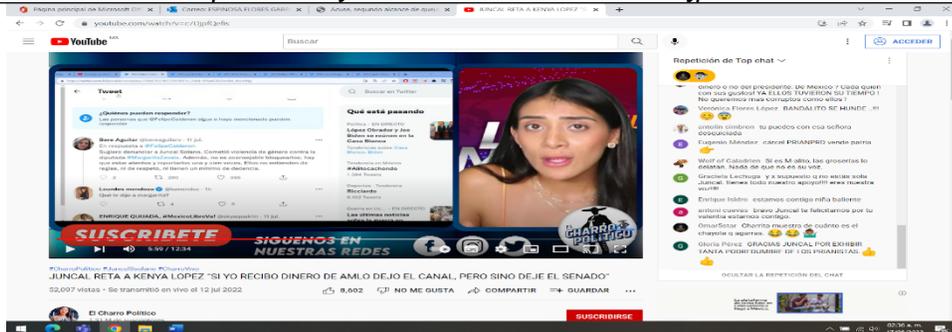
“...inclusive si alguna de las diputadas involucradas que aceptaron que existen esos contenidos eh, se siente asustada adelante del partido que sea, no hay problema, aquí el hecho es que como es posible que ahora las delincuentes seamos...” (sic)

“... todo acalabrado con reumas Alito y por eso supuestamente el día de hoy fue con la diputadas a denunciar a Layda Sansores, pues bueno no que no existía el contenido, pues si no existen tales fotografías, tales manipulaciones, pues entonces no entiendo porque van y denuncian, seña de que sí hay un contenido, es falso que Layda haya dicho que va a subir alguna fotografía no, simplemente pues dio a conocer el modelo en el cual trabaja el PRI, y que no hay ninguna feminista que salga a defender que esto está mal...” (sic)

“...y ya anunciaron que van a votar en contra, porque no investigan porque no se informan, y con todo respeto y porque hay muchas, ya tras lo que aceptaron que sin previo conocimiento o estudio, pues están ahí y no le entienden, no le entienden pues y es la realidad, que triste que si están para legislar hagan todo menos legislar y aquí lo estamos viendo en pantalla.” (sic)

5

<https://www.youtube.com/watch?v=c7DjpfQefis>



Publicación: doce de julio de dos mil veintidós

Intitulado: “JUNCAL RETA A KENYA LOPEZ “SI YO RECIBO DINERO DE AMLO DEJO EL CANAL, PERO SINO DEJE EL SENADO”

“...“ nos van a denunciar a su servidora y al doctor Alfredo Jalife, vuelvo a decirlo no me asustan, gracias a la gobernadora Layda por tanto apoyo, yo no soy vocera de nadie, y lo entiendo la verdad no peca ah pero como incomoda, y fue a través de esta declaración de los famosos packs que ya no ven la forma de frenarlo y ahora quieren echarme a mí la culpa, como si yo les hubiera pedido las fotografías a las este actuales diputadas que al final eso es un delito, y refleja la suciedad que actualmente existe en la política y que se debe de eliminar, y que si el PAN no ha hecho ningún posicionamiento contra estos actos de Alito, es porque están de acuerdo, y vayan a saber ustedes si así la apliquen, vamos a escuchar el audio de Layda donde la censuraron” (sic)

“...si a la gente de su mismo partido la engaña la extorsiona y le roba, que puede

esperarse el pueblo Campechano y todo el pueblo mexicano de una persona cínica que no tiene vergüenza no, tons pues bueno yo no entiendo que se ganan las diputadas defendiéndolo, contratándolo como su abogado si así se expresa de ellas...” (sic)
“... y bueno yo simplemente hice el señalamiento, esa es la forma de la Alianza Va Por México de dar candidaturas, vuelvo a repetir, la verdad no peca ah pero como incomoda, y si al señor le quedó el saco, aquí lo estamos viendo...”
“... y repito en ningún momento le falte el respeto a la señora Margarita, simplemente dije la verdad, si el esposo le anda buscando una candidatura pues eso es lo que exige el presidente del PRI como requisito como van en alianza pues, no va a poderse saltar ese requisito a menos que goce de un beneficio por ser esposa de un expresidente que a ella este o que a Calderón no le anden pidiendo, pero yo jamás hice una falta de respeto, simplemente hice ahí el señalamiento de algo que ellos están aprobando y avalando y calladitos no...” (sic)

215. De las ligas electrónicas, se desprende que se trata de tres videos publicados en el canal de *YouTube* denominado El Charro Político el ocho y doce de julio de dos mil veintidós y quien emite las expresiones es Juncal Solano en torno a presuntas fotografías íntimas que legisladoras del PRI supuestamente entregaron a Alejandro Moreno.
216. De acuerdo con lo ordenado por la Sala Superior, se puede advertir respecto al dicho de Juncal Solano que se trató de opiniones porque del contenido de los tres videos se desprende que señaló en el primero que no la iban a obligar a hacer algo que no quería porque no era parte de las diputadas del PRI que tenían amenazadas por “el famoso pack”.
217. En el segundo video la denunciada indicó que el PAN no ha cuestionado el actuar de “Alito” en el sentido de que extorsiona a diputadas y que el esquema para acceder a una diputación, o incluso para acceder a la candidatura presidencial de la Alianza Va por México, es a través de la entrega de fotografías íntimas. Asimismo, que si no existían las fotografías entonces por qué denunciaron a Layda Sansores.
218. Y, en el tercer video, Juncal Solano señaló que como ya no saben cómo frenar lo de “los famosos packs” la quieren culpar a ella, como si ella hubiera pedido las fotos a las diputadas. De igual forma, que si el PAN no se pronunciaba al respecto, era porque avalaba el actuar de Alejandro Moreno en relación con dichas fotografías.
219. Como se advierte, la denunciada no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, sino que realizó las afirmaciones antes expuestas, de ahí que se

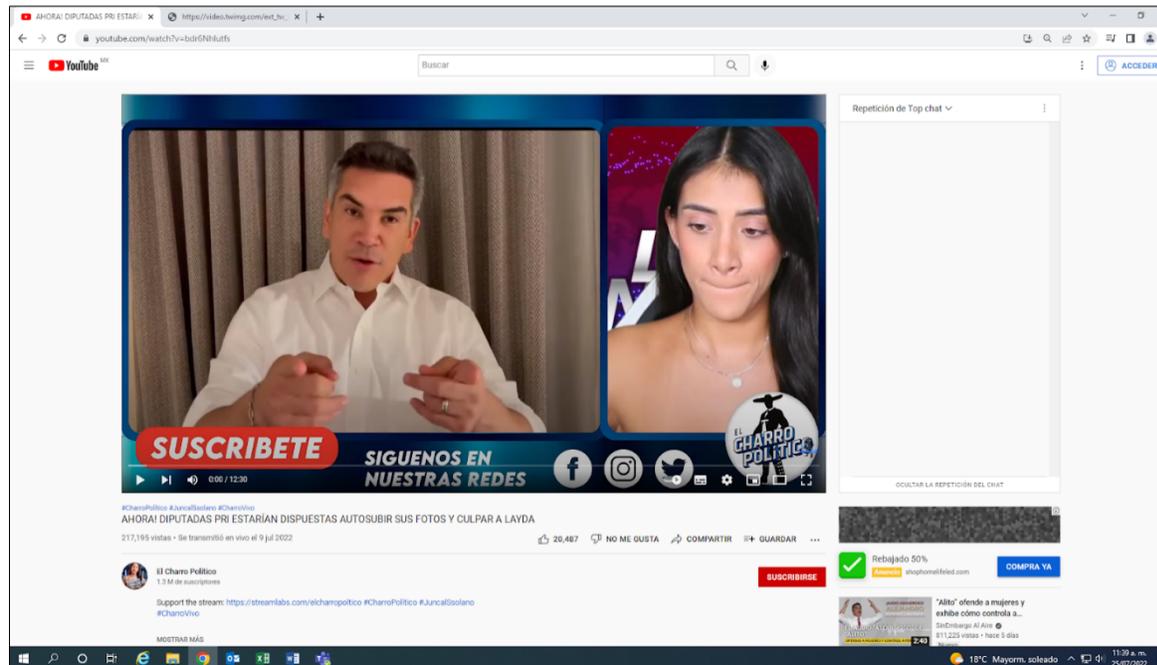


desprenda que lo manifestado por Juncal Solano no fue al amparo de la libertad de información y de expresión porque no es una nota periodística ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas.

220. Se observa con claridad que la intención de Juncal Solano era exponer su punto de vista, el cual, tuvo por objetivo menoscabar, entre otras personas, a las legisladoras del PRI al sostener que el solicitar fotografías íntimas para participar en cargos de elección popular constituía una práctica tanto de dicho partido como del PAN.
221. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.
222. En este caso, Juncal Solano sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque sostuvo que ella no es una de las diputadas que están amenazadas por el “famoso pack”, afirmó que Alejandro Moreno extorsiona a las diputadas por el contenido con connotación sexual que le entregaron a cambio de curules, lo cual representa una práctica para postular candidaturas, con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las personas involucradas como servidoras públicas, sino más bien afirmaciones categóricas y ofensas.
223. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Juncal Solano hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
224. La sexta liga electrónica denunciada es la siguiente:

6

<https://www.youtube.com/watch?v=bdr6Nhlutfs>



Publicación: nueve de julio de dos mil veintidós

Intitulado: "AHORA! DIPUTADAS PRI ESTARÍAN DISPUESTAS AUTOSUBIR SUS FOTOS Y CULPAR A LAYDA"

"...el día de hoy te platico mi querida familia que estas mismas priistas que lograron adquirir un curul a través de fotografías pues íntimas candentes cachondas donde la que estuviera mejor o la que aceptara hacer después de esas fotografías otras cosas se ganaba el puesto..."

"...lo que a mí sí me interesa más allá obviamente esto tiene que caer por los actos de corrupción es el hecho de cómo se venden las diputaciones que esto era un secreto a voces pero que realmente pasaba, yo no estoy en contra de que una mujer bonita, guapa, no es malo estar sexy ser atractiva logre llegar a un puesto público yo lo estoy en contra creo que la belleza no debe de estar peleada con la capacidad de la inteligencia el problema es cuando le quitas la oportunidad a alguien capaz alguien que realmente tiene un plan una estrategia un trabajo en las calles que sabe y tiene la intención de legislar en favor del pueblo una mujer que baila bien por una persona que está guapa pero que no tiene nada más que ofrecer al poder legislativo ..."

"...pero sí está muy mal que se vendan las diputaciones a cambio de qué a cambio de una fotografía íntima porque eso al final de cuentas es una vendimia de mujeres"

*"...pues bueno Alfredo Jalife confirma a la primera ella es la estamos viendo aquí **DATO PROTEGIDO** y la verdad está guapa la la joven repito el estar guapa no debe de estar peleado con la inteligencia pero no se vale este tipo de acciones porque es muy triste porque uno como mujer le echa ganas es independiente sale adelante trata de dignificar y demostrar que las mujeres podemos salir adelante que podemos ser independientes que el estar pues atractiva guapa no tiene que estar peleado con la inteligencia y tristemente llegan este otro tipo de mujeres con todo respeto y todo el esfuerzo que muchas mujeres hacemos por demostrar que podemos tener un espacio un lugar de voz y voto que pese que valga la pena por ese tipo de acciones se caen y denigran la imagen de la mujer ..."*

*"Ella es una de las involucradas **DATO PROTEGIDO** diputada federal del PRI por Yucatán responsabiliza a Layda Sansores de cualquier uso individuo del contenido fotográfico que ella le mandó a Alito eh como parte de su currículum para lograr una diputación esto pasa, ha pasado y seguirá pasando todo mundo lo sabemos son*

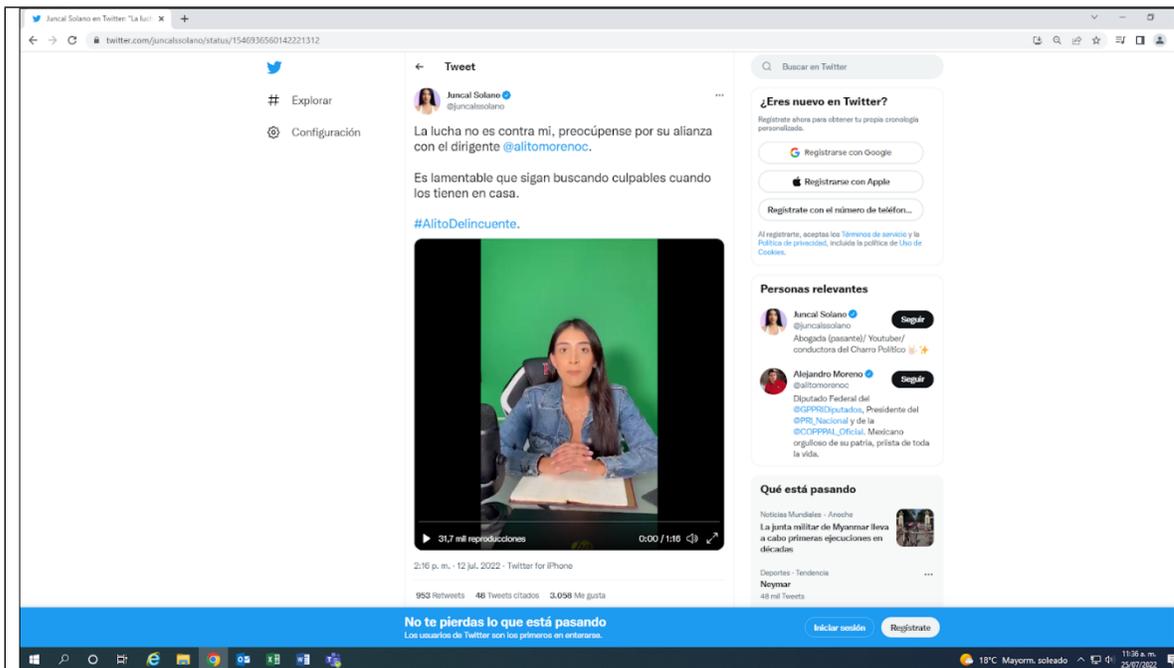


las prácticas del PRI pero tenemos que ponerle un alto porque por gente como ella y como Alito reformas tan importantes como la eléctrica está en piel la de la Sedena y está en pie también la electoral no van a pasar y la fuerza que tienen es solamente porque le mandaron fotografías y yo yo no sé hasta dónde más llegó Alito” (sic)

225. De lo anterior se observa que es un video publicado el nueve de julio de dos mil veintidós en la cuenta de *YouTube* de El Charro Político y quien emite las expresiones es Juncal Solano.
226. Juncal Solano expresó que las legisladoras del PRI adquirieron una curul a través de fotografías “íntimas, candentes, cachondas” y que quien “estuviera mejor” o aceptara después “otras cosas” era quien se “ganaba” el puesto. De igual manera, indicó que es un acto de corrupción la venta de diputaciones y que se le quita la oportunidad a alguien más que sea capaz y que realmente tenga una estrategia, así como un plan para legislar en favor del pueblo, no así una persona que sólo está guapa pero que no tiene nada más que ofrecer al Poder Legislativo.
227. También indicó la denunciada que por ese tipo de acciones es que se cae y denigra la imagen de la mujer. Se afirmó que supuestamente **DATO PROTEGIDO** reconoció haber compartido fotografías íntimas a Alejandro Moreno como parte de su currículum, asimismo, que por personas como ella y “Alito” no pasaban reformas importantes y la única fuerza que tienen es que le enviaron fotografías y no sabe “hasta dónde más” llegó “Alito”.
228. De acuerdo con lo ordenado por la Sala Superior, se puede advertir respecto al dicho de **Juncal Solano** que se trató de una **opinión** porque afirmó que las legisladoras del PRI accedieron a sus curules a cambio de fotografías íntimas y que quien “estuviera mejor” se “ganaba” el puesto. Asimismo, que por ese hecho se le quitaba la oportunidad a otra persona que pudiera legislar a favor del pueblo debido a que por **DATO PROTEGIDO** y “Alito” es que no pasaban las reformas legislativas importantes.
229. Es decir, la denunciada no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, de ahí que se desprende que lo manifestado por Juncal Solano no fue al amparo de la libertad de información y de expresión porque no es una nota periodística ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas.

230. Se observa con claridad que la intención de Juncal Solano era exponer su punto de vista, el cual, tuvo por objetivo menoscabar a las legisladoras del PRI al afirmar que fue a través de fotos íntimas, y presuntamente otras acciones con connotación sexual, que obtuvieron sus cargos, lo cual, desde su óptica, implica que no están capacitadas para ejercerlos.
231. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.
232. En este caso, Juncal Solano sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque indicó que las legisladoras del PRI accedieron a sus cargos a cambio de fotografías íntimas o “cachondas” que enviaron a Alejandro Moreno y la que “estuviera mejor” o aceptara hacer “otras cosas” se ganaba el puesto, con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las personas involucradas como servidoras públicas, sino más bien una mofa y ofensa.
233. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Juncal Solano hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
234. La séptima publicación denunciada es la siguiente:

7
https://twitter.com/juncalssolano/status/1546936560142221312



Publicación: doce de julio de dos mil veintidós

Intitulado: *“La lucha no es contra mí, preocúpense por su alianza con el dirigente @alitomorenc. Es lamentable que sigan buscando culpables cuando los tienen en casa. #AlitoDelincuente.”*

Contiene un video alojado con duración de un minuto y dieciséis segundos (00:01:16). *“Diputado Jorge Triana quiero aprovechar este video para contestarle y pedirle que no se salga por la tangente. El problema no soy yo diputado, una joven de veinticinco años, que alza la voz ante las injusticias. Desde hace una semana el dirigente del partido del PRI Alito Moreno, fue denunciado por hacer prácticas ilegales en contra de las mujeres, donde las extorsiona, al tener contenidos y fotografías íntimas, de las diputadas. Donde las mismas diputadas de su partido, lo aceptaron. Como es posible que nadie de la bancada del PAN, ya que son aliados, políticos y electorales, saliera a algún posicionamiento en defensa de las mujeres, al contrario, hicieron oídos sordos. Lo que hoy yo vengo a pedir y exponer, es que todas las mujeres alcen la voz y que, a diferencia de ustedes, yo brindo mi espacio, mi canal, a cualquier diputada, de cualquier partido que esté viviendo esa situación y que no se atreve a denunciar por miedo, que lo pueda hacer a través de mi canal y que les puedo brindar apoyo legal porque también soy abogada”. (sic)*

235. De lo anterior, se advierte que se trata de un video publicado en el perfil de “X” (antes *Twitter*) de Juncal Solano el doce de julio de dos mil veintidós en el que hace un pronunciamiento dirigido al diputado Jorge Triana y parte de sus expresiones son para indicar que una semana previa el dirigente del PRI fue denunciado por realizar prácticas ilegales en contra de mujeres a las cuales extorsiona por tener contenidos y fotografías íntimas y que las diputadas de su partido lo aceptaron.

236. De igual manera, se cuestiona cómo es posible que nadie del PAN se ha pronunciado en defensa de las mujeres. Continúa indicando que las mujeres

alcen la voz y ofrece su espacio, su canal, a cualquier diputada que quiera denunciar porque también es abogada.

237. De acuerdo con lo ordenado por la Sala Superior, se puede advertir respecto al dicho de **Juncal Solano** que se trató de una **opinión** porque realiza un llamado al diputado Jorge Triana respecto a su actuar frente a lo denunciado por parte de Alejandro Moreno en el sentido de presuntamente extorsionar a legisladoras por contar con fotografías íntimas.
238. Es decir, si bien la denunciada no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, lo cierto es que en este caso se observa que Juncal Solano emite un posicionamiento frente a una presunta omisión por parte de un diputado del PAN.
239. Ahora bien, de las manifestaciones emitidas por Juncal Solano, si bien no se trata de una nota periodística, se advierte que estamos frente a un llamado como comunicadora, titular de una cuenta en *YouTube*, misma que ofreció a las diputadas que quisieran realizar alguna denuncia pública, además de recibir asesoría por parte de la denunciada, quien afirmó ser abogada.
240. Es por lo anterior que, al ponderar el derecho a la honra y dignidad de las personas frente al derecho a la libertad de expresión y libertad periodística por parte de Juncal Solano, esta Sala Especializada concluye que deben prevalecer dichos derechos de los que goza la denunciada en relación con el video que en este apartado se estudia.
241. La liga electrónica ocho atribuida a Juncal Solano es la siguiente:

8
https://www.youtube.com/watch?v=Qm-kyZodGo4



Publicación: dieciocho de julio de dos mil veintidós

Intitulado: “¡GALILEA MONTIJO SE ESCAPA! OSORIO CHONG CORTA CABEZ@ DE ALITO ¡DECLARÓ TODO! CIERRAN OFICINAS PRI”

JUNCAL SOLANO: *Cual fue el primero en salir, bueno a este dar la cara porque digo oye o sea están hablando pestes de ustedes y ni siquiera pueden salirse a defender, yo creo que Alito no tiene el pack de Osorio Chong (risas) yo creo que no lo tiene y por eso Osorio Chong*

EBER: *No lo contempla*

JUNCAL SOLANO: *Aja no le da miedo pues, sabes y sale a hablar, de y sale a hablar con todo aquí con los periodistas yo creo que por eso, porque a mí si me llama mucho la atención que otros priistas no salgan, las mujeres obviamente yo ya entiendo que no van a salir porque más de la mitad o este Alito tienen esa clase de contenido, pero sí de alguien estoy segura de que Alito no tiene el pack es de Osorio Chong porque vamos a escuchar que salió a decir: “Me ha dado la razón eh, el tiempo eh porque conozco a Alejandro Moreno, porque se del incumplimiento a la palabra que ha tenido con muchos priistas entidad por entidad en las que les ha prometido un espacio local, les ha prometido una diputación federal me refiero para el 21 y a muchos les falló, eh también conozco por sus pretensiones en las que pues ha advertido que no se quedara después del 23 y por supuesto que, lo ilegal en la grabación que escuchamos pues también nos permite, es ilegal quiero decir pero por supuesto también ahí vimos, los alcances de lo que quiere hacer, hasta donde quiere llegar, y por supuesto el que apropiarse del partido, el quedarse en el partido, el tomar todas las decisiones, y como él lo ha dicho las del 24 las que ya no les corresponden, pero quiere alargar su mandato, quiere quedarse no solo para lo que termine el 23 sino todo el 24, y bueno pues hay que esperar mucho más, de lo que quisiera hacer hacia adelante, entonces me ha venido dando la razón el tiempo, eh ahora sé que en esto de querer arreglar con todos y hacer una tarea de inclusión, pues está prometiendo secretarías en el partido, está prometiendo diputaciones federales, espacios locales, las dirigencias, eh espacios en el senado, como si fuera propiedad de él el partido, y como si supiera todos los espacios que vamos a tener, la verdad es que quisiera decirte que me da decirle que me da un poco de risa pero no al contrario lo veo con alarma, lo veo con molestia y por eso sigo insistiendo en que se haga por adelantado la sucesión de mi instituto político”; pues bueno aquí está la declaración por parte de Osorio Chong claro que bueno siempre el reconocimiento a nuestros amigos y hermanos los periodistas, aquí bueno pues tomamos un extracto para darle continuidad, pues si tu quieres ver la entrevista completa la puedes ver en el canal de ellos y es una entrevista de aproximadamente de una hora, así que la recomiendo; ahora siguiendo con el tema que opinas de todo esto mi querido amigo Heber de esta situación y bueno, aquí yo no lo digo ni lo hago por este por atacar a las mujeres eh ya vimos que ya presentaron denuncia en contra del doctor Alfredo Jalife y como el en sus redes le puso solidaridad Juncal, yo también le digo al doctor Jalife solidaridad; ahora resulta que uno es el malo, cuando el malo aquí es Alito el corrupto, el mañoso o sea, que mas queremos, y ya el mismo señor anunció en un audio que le quita la vida a periodistas, este fin de semana esta semana Layda exhibió el cuarto secreto que tenía Alito para que quiere un cuarto*

donde reparte candidaturas digo, de verdad que estamos hablando de delitos fuertes, bueno aquí tenemos una diputada que lo acepta, ella si pidió a cambio de votos, aquí lo estamos viendo el paquetaxso, y con todo respeto aquí ella misma ya lo aceptó, hay video inclusive, luego salió a decir que no, que ella no se refería a ese paquete sino a otro paquete, gente mal pensada, pero digo al final eh son lo mismo, o sea eh, porque no dicen la verdad de la situación, porque no ofrecen una disculpa, porque no dicen saben que nos equivocamos pero va dennos la oportunidad de intentar otra vez empezar de cero, pero no hasta eso indiferentes con el pueblo de México caray. EBER: El límite del cinismo recuerden primero esta es la punta de Layda, todo esto que esta saliendo a la luz no significa que acaba de empezar en esta, en este año, inclusive en esta década no, recordemos el cochinerero que viene dejando el PRI y ahora con la alianza que tuvo con el PAN en estos mas de 82 años de corruptelas, pues al final de cuentas imagínense a tal grado fue costumbre que se maneja ese tipo de relaciones, este tipo de cambio de favores, oye fijate que eh, necesitamos alguien que sea candidata a quien ponemos, oye no la mas preparada, no quien mas ha luchado por causas sociales, no la que más este tiene reconocimientos o proyección no, vamos dándole el puesto a mi incondicional, vamos dándole el puesto a quien esté dispuesto a mandar este contenido, y coincido no es un tema que directamente, no es un tema que estas personas que ya lo hicieron, que ya de alguna manera están pagando las consecuencias, porque las consecuencias es el repudio del pueblo de México, o sea más allá del género estamos hablando de personas que vendieron su dignidad que están vendiendo la dignidad de nuestro país para votar en contra de las reformas que nos van a dar el desarrollo, nos están quitando el dinero de los bolsillos y eso es a lo que estamos peleando, ya cada quien de su vida si, si al novio, a la pareja le quieres o lo que tu quieras, es un tema aparte aquí estamos peleando que se esta cambiando favores si, se están cambiando en este caso eh, este tipo de contenidos a causa de representaciones, y si este caso está pasando con mujeres, también ha habido casos en que se cambian favores, personas que no están preparadas por parte de hombres para representar ahí en los, en los cabildos, en los congresos locales, que se les están dando los espacios a cambio, a cambio de también de diferentes tipos de favores económicos, entonces es ahí donde no, no, no desvíen no, no, no le compren el discurso a la oposición, porque ellos claro cuando les conviene sacan la bandera del feminismo cuando les conviene sacan las banderas, ahora sí que al ton que le toquen bailan, pero lo hacen distraendo verdadero el tema que esta sobre la mesa, están cambiando favores beneficios personales a cambio del bienestar de la nación, y eso no lo vamos a permitir.

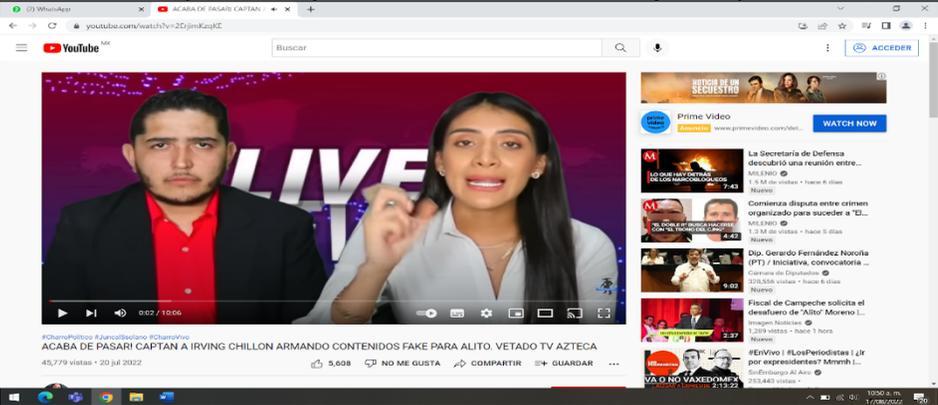
JUNCAL SOLANO: Totalmente de acuerdo, un saludo a toda nuestra familia que nos esta acompañando, aquí tenemos a Mario, a Martín, un saludito a Alonso, y bueno eh este es el reflejo de tanto lo que hemos peleado, por ejemplo en televisa como llegó Angélica Rivera a ser la primera dama de Enrique Peña Nieto, y enterarnos que por esos seis años haber rentado un servicio 121 un mil millones de pesos, dices caray, es demasiado 121 millones de pesos perdón, eh eso en la primera cuenta que ya le encontraron por parte de UIF, pero no es justo lo que hoy estamos viendo, porque al final los que terminan perdiendo como dice mi compañero Heber, haber somos nosotros como pueblo mexicano, por personas que no tienen la capacidad no tienen el conocimiento, y yo no digo que una mujer, guapa, bonita, sexi, no pueda aspirar a un cargo político porque se lo hubiese ganado, pero aquí lo estamos viendo que hasta los mismos priistas están aceptando hasta ellas mismas están aceptando que si existe ese contenido y ahora supuestamente están preocupadas, pues eso hubieran pensado antes de hacer este tipo de actividades que ponían en riesgo como tu lo mencionas su integridad, pero ahora ya involucra al pueblo de México y no se vale. Ahora siguiendo con el tema, familia lo estamos viendo aquí en pantalla, pues aquí tenemos a una diputada del PRI que acepta que se le hizo fácil ponerlo en las propuestas de campaña lo del famoso paquetazo vamos a escuchar: "Amigos, amigas el día de hoy iniciamos campaña para representarlos en el Congreso del Estado en el Distrito 17 quisimos hacerlo con una estrategia diferente, rompiendo con los esquemas tradicionales de hacer campaña, ofreciendo el pack, que significa ofrecer la serie de propuestas que tenemos y buscábamos que estas propuestas llegaran a los jóvenes que han dejado de participar en la política, sin embargo ofrezco disculpas para quienes lo interpretaron de otra manera diferente, jamás ha sido nuestra intención ofender ni denigrar a nadie." (sic)



242. De lo anterior se observa que se trata de un video publicado el dieciocho de julio de dos mil veintidós en el canal de YouTube denominado El Charro Político en el que participan dos personas, una de ellas es Juncal Solano y hace referencia a presuntas fotografías íntimas de diputadas del PRI.
243. En relación con lo ordenado por la Sala Superior, se advierte respecto al dicho de Juncal Solano que se trató de opiniones porque del contenido del video se desprende que señaló entre risas que “Alito” no tiene el pack de Osorio Chong dado que éste ha realizado diversas manifestaciones en su contra. Posteriormente se refirió a una diputada que presuntamente aceptó que pedir votos a cambio del “paquetaxso” (como un juego de palabras para usar un sinónimo de pack) y que, aunque después aclaró que no se refería a “ese paquete”, para Juncal Solano es lo mismo.
244. Finalmente, indicó la denunciada que las mismas priístas aceptaron la existencia del contenido íntimo y que supuestamente estaban preocupadas; sin embargo, Juncal Solano señaló que eso lo hubieran pensado antes de hacer actividades que las ponían en riesgo y que ahora involucra a todo el país.
245. Como se advierte, la denunciada no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, sino que realizó las afirmaciones antes expuestas, de ahí que se desprenda que lo manifestado por Juncal Solano no fue al amparo de la libertad de información y de expresión porque no es una nota periodística ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas.
246. Se observa con claridad que la intención de Juncal Solano era exponer su punto de vista, el cual, tuvo por objetivo menoscabar a, entre otras personas, a las legisladoras del PRI al sostener que sí existe el contenido íntimo y que debieron ser cuidadosas antes de llevar a cabo dicha actividad.
247. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia

todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.

248. En este caso, Juncal Solano sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque afirmó que Alejandro Moreno tiene contenido íntimo de más de la mitad de las personas que militan en el PRI, salvo de Osorio Chong. Además, interpretó que las priístas reconocieron la existencia de fotografías con connotación sexual, con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las personas involucradas como servidoras públicas, sino más bien una mofa.
249. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Juncal Solano hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
250. La liga electrónica nueve que se atribuye a Juncal Solano es la siguiente:

9
https://www.youtube.com/watch?v=2ErjimKzqKE

Publicación: veinte de julio de dos mil veintidós
Intitulado: “ACABA DE PASAR! CAPTAN A IRVING CHILLON ARMANDO CONTENIDOS FAKE PARA ALITO. VETADO TV AZTECA”
<i>JUNCAL SOLANO: Pues bueno, cuando fue esa transición Alito le mintió a muchos priístas les prometió las perlas de la virgen, y cedió lugar a muchas mujeres a cambio de estas fotografías, pues bueno eh resulta que si están bastante enojados, esta</i>



semana le fabricaron un audio a Layda, pero salió en evidencia que esto bueno había sido un montaje, habrían sido cortes de ese mismo programa, donde bueno pues distorsionaron la información haciendo creer que Layda hablaba mal de López Obrador, este contenido fue compartido por Jorge Triana, pero nadie sabía quien había hecho el contenido y se da a conocer que el principal responsable es Irving Pineda, mejor conocido como Irving Chillón que dicho sea de paso no lo invitaron a este evento en Washington, así que si estas listo pues acompáñame con esta información mi querida familia que estamos viendo en pantalla y todo se desglosa así, aquí tenemos en este momentos y yo creo que nos vamos a quitar un poco para que lo puedan observar mejor y dice, acá esta el audio y video original editado y cortado por una cuenta falsa, aquí lo estamos viendo Ángel del Señor, esta cuenta inclusive fue de las principales en orquestar los ataques en contra del hijo de López Obrador, cuando bueno pues subió una foto con su papá en el beisbol, y bueno lo criticaron por este su físico, y bueno pues difundió por @IrvingpPineda que se supone que si son periodistas pues altanamente calificados que no hay comparación con un Youtuber, y siempre nos están denigrando, pues tuvo que haber tenido cuidado del contenido que compartía Jorge Triana, quien dijo que me iba a demandar, que me iba a aventar toda la ley acá en Jalisco, lo sigo esperando, y bueno pues vamos a ver a continuación las pruebas y dice así: “Es una gente tan arrogante que pues ya no solamente yo ya veo que a los morenos, es algo que yo deberás logre unificar a todos los partidos políticos en su contra eh; López Obrador eh son gente tan arrogante, porque nuestro presidente; eso no cualquiera lo logra eh, porque me decían Layda muy bien, muy bien, porque eh, eh lo mismo hace menos a sus compañeros de partidos que les valen que si la Alianza, digo ya la alianza los alucina no pero, y, y la impotencia que el cambió las reglas a su modo y el, es el y punto no, entonces, digo esas cosas también como pueden (soberbio) perderse, yo miren sigo creyendo nosotros en la resistencia en tanto caminar y hacer la travesía del desierto por tantos años, cuando las cosas eran bien difíciles, pues uno va aprendiendo y vas aprendiendo, aprendiendo a medir el tamaño de los desafíos y la profundidad de los abismos no, sabemos en que estamos en que nos hemos metido (así es), aunque a veces le queremos poner gracia a esto, que sea ágil es una tragedia, es una tragedia tener a un hombre mentecato, que no tiene ningún escrúpulo, teniéndolo aquí viéndonos la cara a todos y burlándose de todos, eso también nos duele a nosotros como pueblo; eh, ni lo quiero decir pero es una tragedia tener a un hombre mentecato que no tiene ningún escrúpulo, y creo que para nosotros, esto es una lección, es insultar”; bueno familia pues ahí lo tienen, ejemplo de cómo están desesperados, ese mismo día cortaron, le pusieron un fondo como si estuviera Layda en un restaurante, pero bueno aquí esta la evidencia que mas del 70 por ciento de las frases que utilizaron en el video, había sido precisamente de ese Martes del Jaguar donde en el audio Layda Revela que bueno pues Alito inclusive atenta en contra de mismos priistas, amigo que tienes que decir al respecto de todo esto.

EBER: *Bueno que, en primera que orgullo tener una personaje como lo es Layda Sansores ahí al frente del Gobierno de Campeche, y que precisamente sea ella la que destapa este cochinerito que se vive por parte de los priistas y de este personaje Alito que desde campeche hizo y deshizo, aquí muy claro y es muy importante enfatizar que la batalla mas allá del problema es que hay una coptación de espacios, primero porque muchos se te fueron a ti en contra que porque hay, es que violencia de género y demás ahí, no, no; primero.*

JUNCAL SOLANO: *Aquí que ojo, yo lo único que señale fue que, oigan ustedes que son feministas como es posible que no salgan a dar ningún posicionamiento, y al final lo hace tan responsables, inclusive yo hice algo que ningún panista hizo, invite a cualquier diputada de cualquier priista, digo de cualquier partido que si estaban siendo amenazadas, amedrentadas o tenían miedo pues podían utilizar el micrófono, que yo como abogada les ayudaba y los apoyaba con servicios legales y nadie vino, entonces también aquí la pregunta es, si es por gusto o no es por gusto, pero el hecho es que ya se esta conformando un delito y en que se está convirtiendo la Cámara y quienes están tomando las decisiones de las leyes de nuestro país, a mí sí me da mucha tristeza que no paso la reforma eléctrica por gente que no cuenta con las capacidades o las habilidades que ni siquiera tienen el perfil, o no sé tú qué opinas.*

EBER: *Totalmente de acuerdo, y es que estas personas son las que al final de cuentas le deben toda su obediencia a ciertos personajes que desde la sombra desde su*

comodidad desde la mansión están operando, entonces creo que el mensaje va para todas aquellas personas que buscan y desean cambiar nuestro país, que no se vean amedrentadas, que no crean que es el único camino de llegar a transformar a México a través de enviarle ahí un material pues comprometedor a algún dirigente no, y al contrario, si alguien te pide, si alguien te dice oye quieres pertenecer a esto mándame, eso se llama lo voy a decir acoso, y que sin lugar a dudas se debe de terminar, mas en un país como el de nosotros que está en transformación, entonces es lo que opino de estas personas que denigran el quehacer político, y que son los que tienen a México, porque han tenido a México en el lugar donde estamos, cuando tenemos todo como país, para ser potencia mundial.

JUNCAL SOLANO: Totalmente y pos bueno aquí la desesperación por desacreditar el trabajo de Layda como si Layda estuviera hablando mal de López Obrador, quien subió el audio, pues lo fabricó esta cuenta fake que ya les platiqué, lo sube Irving y si no que haga su investigación de último momento de último montaje, como por ejemplo cuando Loret destapo lo de la casa gris del hijo de López Obrador, quien a audio mata, a audio muere y hoy aquí podemos ver Layda quedo atrapada en su propia venganza, que ni siquiera es venganza, yo comparto lo que ha dicho Layda, si yo no doy a conocer estos audios yo me hago cómplice, otra de aquí a que se los presente a Gertz Manero no pos olvídense no, hasta dentro de dos sexenios van a salir o se van a dar a conocer, y lo importante es que ya la gente despierte y tenga noción de lo que hoy esta pasando, y bueno pues Irving fue el encargado de comenzar a difundir posteriormente Jorge Triana pública el video, dice no puede ser Layda en contra de López Obrador, luego sale Irving a disculparse cuando los captan pensaron que la gente no nos funcionan las neuronas o yo no sé, y bueno pues aquí fueron totalmente desmentidos y lo estamos viendo no, López Obrador es una gente tan arrogante porque nuestro presidente no lo quiero decir, pero es una tragedia tener a un hombre mentecato, y Jorge Triana bueno ya con el calzón de fuera ahí aplaudiendo y diciendo, si ya vamos a acabar con López Obrador; Jorge Triana es un diputado del PAN repito que en la semana me dijo que me iba a meter a la cárcel que no sé qué, este que se las iba a ver conmi no, no, no, una cosa, o sea a lo que tienen que decirles no les dicen nada, y si no fuer directamente el diputado a través de sus cuentas de redes sociales me mandaron a decir eso, pero no, no se preocupen, uno no tiene miedo, y obviamente pues le preguntaron con *Ciro* oye porque andas compartiendo fakenews tú que eres diputado no ustedes que se dicen los dueños de la verdad vamos a escuchar; "Jorge por que difundiste este Audio de Layda Sansores o de supuestamente de Layda Sansores, yo no ignoro la, la autenticidad incluso el origen del audio. Evidentemente se trata de Layda Sansores, el video lo sube el video con el audio lo sube una cuenta que se llama Ángel del Señor, es una cuenta extraña, pero eh llama mucho la atención que por supuesto es Layda Sansores, el video se escucha cortado, se ignora el contexto, este usuario o usuaria de Twitter, pues he no da más contexto, simplemente dice una frase así como que para que la cuña apriete ha de ser del mismo palo o una cosa así similar, eh, eh, me llamó mucho la atención porque además el, la edición de video con el que se acompaña el audio es muy similar a la que ha utilizado Layda para subir los audios filtrados de, de, Alejandro Moreno entonces bueno pues ahí está, digo bueno a mi me llama mucho la atención lo que expresa Layda, el orden en el que lo expresa, la manera como se expresan de Andrés Manuel López Obrador cuando es una persona que se descoce en, en, valle de halagos hacia el Presidente de la Republica y me llamó la atención y lo compartí." (sic)

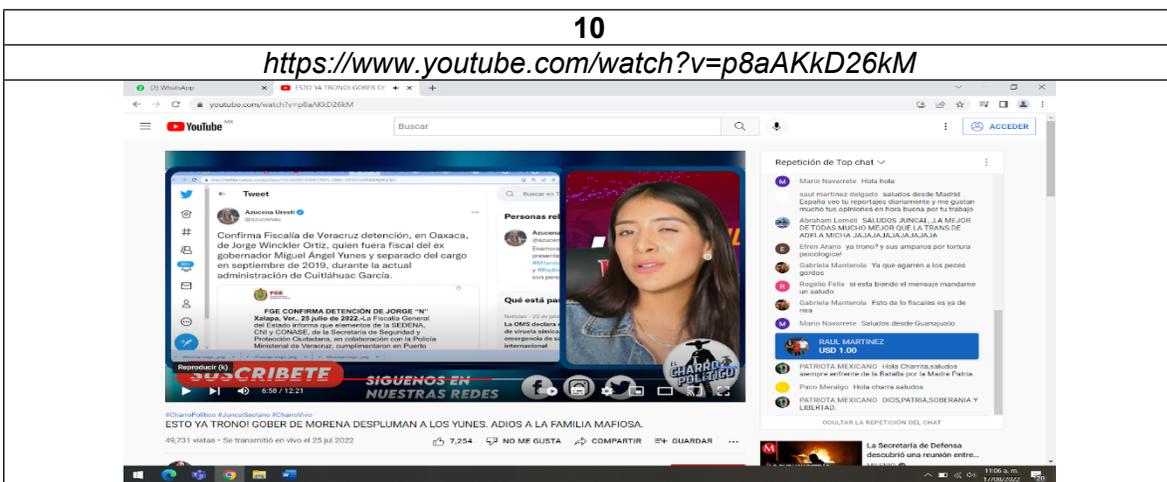
251. Se observa que se trata de un video publicado el veinte de julio de dos mil veintidós en el canal de *YouTube* El Charro Político en el que aparecen dos personas, entre ellas, Juncal Solano quien realiza expresiones sobre las diputadas del PRI.



252. En relación con lo ordenado por la Sala Superior, se advierte respecto al dicho de **Juncal Solano** que se trató de **opiniones** porque del contenido del video se desprende que afirmó que Alejandro Moreno cedió lugares a cambio de fotografías íntimas.
253. De igual manera, Juncal Solano señaló que la omisión del PAN para emitir algún pronunciamiento respecto a las referidas fotografías les hacía cómplices de la situación y que, incluso, ella se ofreció a ayudar a las diputadas que tuvieran miedo, asimismo, que les cedió el micrófono. Sin embargo, sostiene que por personas que no cuentan con las habilidades necesarias es que no pasó la reforma eléctrica.
254. Como se advierte, la denunciada no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, sino que realizó las afirmaciones antes expuestas, de ahí que se desprenda que lo manifestado por Juncal Solano no fue al amparo de la libertad de información y de expresión porque no es una nota periodística ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas.
255. Se observa que la intención de Juncal Solano era exponer su punto de vista, el cual, tuvo por objetivo menoscabar y cuestionar, entre otras personas, a las legisladoras del PRI al sostener que se les cedió el cargo a cambio de fotografías íntimas y que no cuentan con habilidades para ejercerlo.
256. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.
257. En este caso, Juncal Solano sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque afirmó que Alejandro Moreno cedió lugares a muchas mujeres a cambio de fotografías con connotación sexual y también cuestionó si por gusto o no las legisladoras del PRI no denunciaban la posesión de las fotografías, con lo cual se observa que no se trató de una

crítica a la labor de las personas involucradas como servidoras públicas, sino más bien una mofa.

258. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Juncal Solano hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
259. La liga denunciada diez que se atribuye a Juncal Solano es la siguiente:



Publicación: veinticinco de julio de dos mil veintidós

Intitulado: “ESTO YA TRONO! GOBER DE MORENA DESPLUMAN A LOS YUNES. ADIOS A LA FAMILIA MAFIOSA.”

Juncal Solano: Y pues ya mi querida familia, arrancamos con la información de día de hoy. Bienvenidos sean todos ustedes a otra emisión más aquí a su canal preferido “El Charro Político”. Y bueno familia como todos los días invitarlos a que nos dejen ese poderosísimo like.

Y bueno familia, el día de hoy vamos a hablar que cae una de las familias más poderosas del panismo, que conservaba uno de los bastiones más fuertes del PAN en el sur y bueno pues ahora en vista de estas detenciones que confirma el gobernador Cuitláhuac, gobernador de Veracruz, pues los panistas se quedan todavía con menos opciones.

Y es que la persona que fue detenida, además de bueno tener los vínculos de los Yunes, también está vinculado o es de una u otra forma compañero de delitos de la hermana de Xóchitl Gálvez, quien ustedes recordarán, bueno pues la misma hermana está señalada de estar vinculada a secuestros, sí así como lo escuchan, así que acompáñame a todo esto que está pasando ahorita en este momento y que el mismo gobernador lo acaba de confirmar.

Y es que primero vamos recordando, ¿qué es lo que está pasando? última hora mi querida a familia lo estamos viendo en estos momentos estamos viendo aquí en pantalla,



bueno pues nos habla de que hay una detención. Y es que a tres años de ser prófugo de la justicia, justamente cuando llega a Cuitláhuac y lo pone de patitas en la calle y es justamente en ese momento cuando comienza a bajar la delictividad en Veracruz, comienzan a mejorarse los números, fue cuando saca a este fiscal corrupto y lo estamos viendo y es que el ex fiscal general de Veracruz Jorge Winckler fue detenido en Puerto Escondido tras estar vaya la redundancia escondido, prófugo de la justicia por más de tres años, señalado por actos de corrupción lavado de dinero pero también por llevar a cabo secuestros en el país, muy parecido a lo que hace el fiscal en Guanajuato.

Pero esta persona es muy cercana a los Yunes una familia que mientras el papá era gobernador que duró dos años y robó como si hubiera estado seis, a un hijo lo tenía en una cabecera municipal y al otro hijo la tenía en otra y cuando el papá iba a salir de gobernador ya estaba metiendo al otro hijo para que lo sucediera y al otro ya lo andaba cambiando a una cabecera más importante, después me quería meter a la cuñada, una porquería de aquellas que solamente saben hacer los panistas.

Pues bueno tenemos que el ex titular de la fiscalía de Veracruz estuvo tres años prófugo de la justicia por los presuntos delitos de desaparición forzada y privación ilegal de la libertad en su en su modalidad de secuestros.

Eso se da a conocer el día de hoy veinticinco de Julio, el ex fiscal general de la república, digo el ex fiscal general de Veracruz Jorge fue detenido este lunes en Puerto Escondido, quien habría sido prófugo y bueno pues ya esta información es llevada a Veracruz para ser juzgado, el tema de como estamos hablando de temas de delitos muy probablemente la Fiscalía General pueda atraer este caso vamos a escuchar en su momento el presidente cuando habló de la salida de este fiscal rata corrupta, vamos a escuchar:

Andrés Manuel López Obrador: Que ayuda a entender estas cosas, Veracruz hay un fiscal así, porque inventaron de que había que nombrar a fiscales y mantenerlos por doce, quince años, eso se debe de revisar, estamos ahora en vísperas o para el año próximo a principios de abril va a haber una consulta para preguntarle a los ciudadanos si quieren que continúe o que renuncie el presidente, porque ya está en la Constitución el método democrático de la revocación del mandato, porque el pueblo pone y el pueblo quita, ¿cómo entonces legalmente?...

Juncal Solano: Bueno pues el mensaje que lanza López Obrador en su momento, que si alguien se ha atrevido a enfrentarse al fiscal en turno ha sido el gobernador Cuitláhuac y que eso ayudó a mejorar el índice delictivo porque sabemos que los fiscales se pueden perpetuar más tiempo este en su puesto hay unos que llevan hasta más de dieciocho años y les permite crear estas redes delictivas que tienen vínculos con la mafia y que en realidad lejos de meter a la cárcel a los mafiosos los pues protege.

Pues bueno, aquí tenemos la declaración de Cuitláhuac antes de que se diera a conocer la noticia oficial y dice así, espérame tantito:

Periodista: Gracias, gobernador, Claudia Monte de Calor Político de dos cosas es saber si pudiera usted aclarar este rumor de la detención del exfiscal Jorge Winckler Ortiz.

Gobernador de Veracruz: Este, si es nivel rumor yo tengo que atenderme a las cuestiones...

Periodista: ¿Usted no tiene algún informe oficial?

Gobernador de Veracruz: Nos tienen que informar de manera formal.

Periodista: Hasta el momento no hay ningún informe al respecto.

Gobernador de Veracruz: Nos tienen que, yo tengo que esperar porque no puedo alimentar los rumores tengo que esperar la parte formal ...la instancia que es la Fiscalía General del Estado y no olviden que la Fiscalía General del Estado ha hecho convenios acuerdos y extiende hoy a las instancias que ellos saben, donde uno no tiene por qué estar enterado y tiene que interferir, donde ellos hoy saben pueden obtener una colaboración formal.

Juncal: Bueno pues esa fue la declaración que dio Cuitláhuac por la mañana, hoy ya es oficial aquí está el comunicado y obviamente como gobernadores cuidan a las formas para que luego no digan "ay no, persecución política" como ya sabemos el brother de **Alito sabe hacerlo, bueno para andar robando bueno para andar pidiendo packs, pero también bueno para andar de chillón.**

Aquí ya tenemos este la confirmación de la detención del exfiscal señalado por actos de corrupción pero principalmente estar coludido con una red de secuestro de la cual la

hermana de Xochitl Gálvez también es parte, ¿no? muy interesante como los panistas se coluden.

También este exfiscal bueno pues está vinculado a Miguel Ángel Yunes, usted lo recordará que mientras él ha gobernador interino que duró solamente dos años su hijo Miguel Ángel Yunes, el más grande, que lo quería suceder como gobernador y que afortunadamente no quedó pues bueno era este presidente municipal de Boca del Río y su otro hijo al mismo tiempo que Yunes era gobernador para que sea una idea de la porquería y cuánto robaron, o sea no solamente robaron el dinero del estado de Veracruz, robaron a través de dos cabeceras municipales, las más importantes, tenemos que este es el otro hijo Fernando Yunes quién era presidente municipal al mismo tiempo de Boca del Río; es decir, tres Yunes estaban gobernando, el problema es que cuando el hijo intentó quedarse en estas últimas elecciones otra vez con la presidencia pero no más iban a intercambiar los hermanos, le sacaron los panistas que era imposible que estas personas pudieran ser presidentes municipales porque dentro de las reglas debes de ser parte de la zona o tuviste que haber vivido y el papá nomás les habló y le dijo oiga usted van a ser los próximos presidentes sin saber sin conocer el municipio y eso no se vale, ah pero aferrados no quedó el hijo pero metieron a la esposa quien bueno hace unos meses se dio a conocer que ellos también eran dueños de todos los centros recreativos existían en Veracruz que si había un acuario de Veracruz pues no era de Veracruz, quienes cobraban eran la familia Yunes y eso también ya se los quitó Cuitláhuac.

No quedó el hijo este como presidente municipal otra vez de Boca del Río pero quedó la esposa y la estamos viendo aquí en pantalla pero cómo te explicas que al mismo tiempo tres Yunes estuvieran gobernando y que obviamente eso les dio lugar a saquear y hacerse de buenas fajas hoy aquí tenemos que no solamente eso no solamente en todo el país está descuajaringando el PAN aquí vemos que también detienen a Tito Delfín, candidato a la dirigencia del PAN en Veracruz por estar vinculada a toda esta red de lavado y de secuestros de las cuales señalan a los Yunes y que la UIF bueno pues ya tiene información y es que la UIF investiga a los Yunes, al fiscal que ya fue detenido, a Dante Delgado y al Enjambre Veracruzano.

Que lo interesante ustedes recordarán que hace unas semanas hace unos meses detuvieron a una persona donde Dante Delgado salió a defenderlo y Ricardo Monreal, que lo señalaban a esta persona de estar vinculado con haberle arrebatado la vida a personas, levantarlas, pertenecía Movimiento Ciudadano y que estaba en la JUCOPO y vemos que en realidad es cierto esta mafia si está vinculada a una agrupación de secuestro estamos viendo aquí, Miguel Ángel Yunes y su familia, un claro polo de poder en Veracruz opositor a la cual nos formación son el centro de una indagatoria de lavado de dinero por Pablo Gómez, información en poder de este espacio reveló que la UIF identificó a una red de empresas comerciales aseguradora y cuentas bancarias alrededor del Yunes Linares y sus hijos y es lo que solamente gobernó dos años pero con eso le bastó para saquear el estado bien y bonito, en el informe se detallan también movimientos financieros de su sobrina de sus hijas, de la hermana, de la sobrina, bueno pues de todos y estas estos robos habrían salido del presupuesto que le mandaban a Veracruz, qué triste que habían tenido a un Duarte entran los Yunes con la idea de que ellos no roban y que el PRI sí y salieron igual o peores.

Afortunadamente la cuarta transformación está entendiendo que sí necesitan tronar estos grupos opositores para que no les hagan mosca en el camino porque obviamente siempre van a querer, siempre van a querer, ir, van a querer perdón seguir intentando llegar al poder, pues sí es importante lo que está haciendo Cuitláhuac tronar estos grupos de poder del PAN, lo que está haciendo la Layda Sansores, tronar estos grupos de poder del PRI también en Campeche para que realmente se pueda hacer una buena limpieza, meter a otro tipo de personas como fiscales que no le rindan cuentas a esos personajes y que verdaderamente sean independientes.

Hoy cae el exfiscal de los Yunes y será cuestión de esperar para que estas indagatorias de Pablo Gómez lleguen a esta familia, pero por lo pronto ya tener a una de las cabezas encargadas de sus actividades delictivas es muy bueno.

Familia yo soy Juncal Solano, no olvides compartir este video y nos vemos hasta la próxima, adiós. (sic)



260. Se advierte que se trata de un video publicado el veinticinco de julio de dos mil veintidós en el canal de *YouTube* denominado El Charro Político en el que Juncal Solano realiza diversas manifestaciones, entre ellas, relacionadas con presuntas fotografías íntimas.
261. En relación con lo ordenado por la Sala Superior, se advierte respecto al dicho de **Juncal Solano** que se trató de una **opinión** porque del contenido del video se desprende que, entre otras cuestiones relacionadas con el gobierno de Veracruz, afirmó que Alejandro Moreno es bueno para robar, “pedir packs” y “andar de chillón”.
262. Como se advierte, la denunciada no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, sino que se centró en hablar sobre el gobierno de Veracruz emitiendo su punto de vista sobre personas integrantes de la familia Yunes y, al referirse a presuntas persecuciones políticas, indicó que Alejandro Moreno sabe hacerlo, así como que también es bueno robando, “pedir packs” y “andar de chillón”.
263. De lo anterior se desprende que lo manifestado por Juncal Solano no fue al amparo de la libertad de información y de expresión porque no es una nota periodística ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas, sino apreciaciones subjetivas.
264. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.
265. En este caso, Juncal Solano sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque su intención era calificar el presunto actuar de Alejandro Moreno afirmando de manera categórica que solicita fotografías íntimas, esto en el marco de las expresiones emitidas por Layda Sansores, con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las personas involucradas como servidoras públicas, sino más bien una mofa.

266. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Juncal Solano hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.

267. La liga once que se atribuye a Juncal Solano es la siguiente:

11
https://www.youtube.com/watch?v=sInBl8XfvWA

<p>Publicación: veintiséis de julio de dos mil veintidós</p> <p>Intitulado: “ESPOSA DE ALITO NO QUIERE SABER NADA DE ÉL EN SU VIDA ! LO CORRE DE SU CASA.”</p> <p>JUNCAL SOLANO: <i>“Y bueno familia la cosa se calienta minutos antes de arrancar Martes del Jaguar y es que si bien es cierto parte de la estrategia que llevaría a cabo el día de hoy nuestra queridísima Layda Sansores, para no ser de una u otra forma sancionada por alguna orden jurisdiccional de este juez corrupto que le habría ayudado al mismo Alito a promover un amparo en contra de estos audios y que el mismo López Dóriga la semana pasada confirmó que es cierto que el señor bueno pues maicea a medios de comunicación que es cierto que tiene fotos del durazno de algunas integrantes de la bancada del PRI.</i> <i>Bueno pues también hoy se da a conocer por parte de Claudia Sheinbaum que no solamente tiene del PRI también tiene de el PAN y esto va también encaminado a bueno el hecho de que Layda Sansores no sólo hablará de Alito, del juez corrupto sino también se unen nuevos audios de un personaje: Marko Cortés...” (sic)</i> <i>“Ahora lo interesante es que se suma otro personaje más y es que habrá un nuevo audio de Marko Cortés, pero lo interesante es que la jefa de gobierno se suma a esta situación y adelanta que no solamente son las del PRI, la señora buchona alcaldesa en una de las zonas de la Ciudad de México Sandra Cuevas también también mandó el durazno, mi querida familia, quiero que sepan porque si no se manda no vale, sabrás Dios si también la habrá operado, pero pues se le complica a Alito, ya se preocupó yo no sé qué tipo de audio será este donde sale Marko Cortés pero quieren clausurar el programa minutos antes...”(sic)</i> <i>“Pero lo interesante también es lo siguiente que estamos viendo aquí en pantalla, el día de ayer vimos cómo Alito entró a la Ciudad de México haciendo su show, yo no sé por qué no se grabó que no lo dejaron dormir en su casa, vamos a escuchar casi casi le canta la de rata inmundada de Paquita la del Barrio, ahí nomás para que se den un quemón,</i></p>



gacho, gacho se lo están llevando entre las patas a esta situación pero bueno pues el que obra mal se le pudre el tamal, pero en este caso el que obra mal se le pudre el pack, vamos a escuchar...”(sic)

JUNCAL SOLANO:

*“Ahora qué tenemos aquí crisis en el matrimonio de Alito y es que esa señora que estamos viendo aquí en pantalla que es la esposa de Alito aquí la estamos viendo pues bueno por tercera vez en el mes no deja entrar a Alito Moreno a su domicilio ¿por qué? porque no aguanta ya los señalamientos, el qué dirá de la socialité porque ya ven que ya son muy dadas a eso y porque en la escuela de sus pequeñines pues son la comidilla de todos por tener un papá corrupto. ¿qué culpa tienen las criaturas totalmente? pero pues bueno esa será su cruz por el tema de que el papá pues es el corrupto no al final pues su padre pues, pero pues se siente gacho, tener un padre que te avergüence de esa manera, eso hubiera pensado, pero no solamente eso ya hay nombres directos, mi querida familia, exactamente **nombres y apellidos de las que mandan el paquetazo.***

***Doña Cristina Sandoval, esposa de Alejandro Moreno Cárdenas, ya le advirtió al presidente del PRI que se hartó de ser señalada y de ser una agachona porque el señor se mete con diputadas,** ya quedó aclarado ahí el famoso cuarto y que ella no puede hacer absolutamente nada y bueno está en crisis, este, comenzó desde 2021 y bueno pues aquí vemos que no llega a dormir a la casa de Chapultepec.*

Al grado de que entre marzo y abril de este año Alejandro Moreno tuvo que abandonar por alrededor de un mes su recinto familiar y nuevamente está en las mismas y lo estamos viendo.

*Alejandro Moreno y su esposa se casaron el veintiséis de enero de dos mil veintidós (sic) es el segundo matrimonio de Alejandro Moreno y es, digo, es el tercer matrimonio y de la señora es el segundo, resulta que cuando se casan hubo un acuerdo también de por medio que ella pues tendrá que cumplir con ser la del DIF, siempre sonriendo, jamás hacer ningún tipo de shows, pero bueno pues **esta nota señala que ya la presión de pack, la presión de que se mete con diputadas sabrá Dios en ese cuarto a qué cosas, que también pues ahí anda haciendo actos de corrupción, pues ya no aguanta más pero tampoco es una blanca paloma, digo eso sí lo quiero dejar súper en claro, mi querida familia.***

Porque resulta que la señora cuando se casa con Alito pues también hay acuerdos de por medio, ustedes recordarán que en este audio de Alito menciona a su esposa diciéndole que parte de una lana de unos inmuebles que estaban desviando pues le tenían que llegar a esta señora para que estuviera tranquila, porque el acuerdo era ese te casas conmigo al estilo la gaviota y yo te voy a dar un dinerito y no te va a faltar nada vamos a escuchar...” (sic)

“... Ahora, ¿qué dio a conocer Claudia Sheinbaum? fotos de Sandra Cuevas y Alito, esto está picoso mi querida familia vamos a escuchar a la jefa de gobierno y dice así:” (sic)

Claudia Sheinbaum Pardo: *Por qué hay tanto interés en los espectaculares...*

Otra vez, o sea por qué tanto interés en los espectaculares, ¿por qué un alcalde puede tener tanto interés en los espectaculares? Si la ley lo que dice es que no puede haber más espectaculares en la Ciudad y al revés se tienen que quitar todos los espectaculares de azoteas, entonces cuál es el interés de la alcaldía, ahí vemos una foto. Ahora sí que dime con quién te juntas, dime con quién te juntas, cuál es el interés, el interés, ¿cómo es?

Voz masculina: *El interés tiene pies.*

Claudia Sheinbaum: *El interés tiene pies. Otra vez, o sea por qué tanto interés en los espectaculares...*

JUNCAL SOLANO:

*“Hijo de su madre, no, ahora sí va a tronar esto, no te pierdas el Martes del Jaguar, **no solamente son priístas también hay panistas y aquí lo confirma Claudia Sheinbaum, que pues muy agarraditos muy pegaditos, Sandra Cuevas y Alito, este pues sabemos que la señora pues tiene mucho de donde le agarren ¿no? eso sí nos queda claro, pero pues como que ya no le gustó a la esposa verdad y esto es importante de recalcar.***

Pero pues que no se haga si también se está robando dinero, qué es eso de que pues si te agarran mándame todo a mí no no no no no, mi chula, también ¿qué es eso? no se puede andar agarrando dinero robado porque la hace cómplice, sí pues que me cuernearon, yo soy la víctima, no, todas quieren ser las víctimas cuando agarran a sus

maridos rateros, pero antes, esto para mí, esto para ti, este departamento para mí y ni se acuerda, pues no mi chula pero bueno el hecho es de que se complica todo para Alito, quieren clausurar el Martes del del Jaguar del día de hoy, no lo vamos a permitir, Layda no está sola, la queremos mucho y la vamos a seguir apoyando y hoy hundirá a Marko Cortés...” (sic)

268. Se observa que se trata de un video publicado el veintiséis de julio de dos mil veintidós en la cuenta de *YouTube* denominada El Charro Político en el que Juncal Solano emitió manifestaciones en relación con presuntas fotografías íntimas y Alejandro Moreno.
269. De acuerdo con lo ordenado por la Sala Superior, se advierte respecto al dicho de **Juncal Solano** que se trató de una **opinión** porque del contenido del video se desprende que afirmó que Alejandro Moreno tiene fotos “del durazno” de algunas legisladoras del PRI, incluso del PAN. Además, indicó que hay nombres y apellidos de las legisladoras que enviaron esas presuntas fotografías.
270. Como se advierte, la denunciada no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, tampoco expuso una nota periodística ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas. sino que, diverso al dicho de la mencionada gobernadora, afirmó que también legisladoras del PAN han enviado fotografías íntimas a Alejandro Moreno. Por lo tanto, se desprende que lo manifestado por Juncal Solano no fue al amparo de la libertad de información y de expresión.
271. Se observa que la intención de Juncal Solano era exponer la supuesta entrega de fotografías íntimas a Alejandro Moreno por parte de legisladoras del PRI y del PAN para acceder al cargo.
272. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.

273. En este caso, Juncal Solano sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque afirmó que Alejandro Moreno tiene fotografías con connotación sexual de algunas integrantes de la bancada del PRI y del PAN, así como de una diversa servidora pública, con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las personas involucradas como servidoras públicas, sino más bien una mofa y ofensa.
274. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Juncal Solano hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
275. Ahora, el contenido de la liga doce que se atribuye a Juncal Solano es la siguiente:

12

<https://www.youtube.com/watch?v=pINmCdAmgQg>

Publicación: veintiocho de julio de dos mil veintidós

Intitulado: “Hoy! MONREALISTAS REVIENTAN CASA DE MORENA ¡AMLO SE CALIENTA! MONRRREAL QUEDA FUERA DEL PARTIDO”

Juncal Solano: *Y pues bien querida familia arrancamos con información del día de hoy bienvenidos sean todos ustedes a otra emisión más aquí en su canal preferido y bueno pues el día de hoy las cosas se calientan y es que el presidente Andrés Manuel López obrador si bien es cierto se ha portado bastante respetuoso con los procesos internos del partido que él fundó de la mano con el pueblo de México para poder presentarle a la nación una carta distinta a lo que es el PRI, PAN y PRD hoy se mostró bastante molesto.*

Y es que este fin de semana se llevarán elecciones internas dentro del partido, como ustedes saben MORENA debe de estar representado en cada entidad federativa a través de comités, donde se harán votaciones para que se elijan a quienes integren estos comités y serán los encargados de que, en cada entidad federativa, organizar las elecciones, organizar candidaturas y también son los que administran el presupuesto que el partido manda a cada entidad.

Como ven son puestos muy importantes el problema es que el día de ayer fue denunciado que en casa MORENA en la alcaldía Benito Juárez, monrealistas fueron a reventar la casa que en tiempos de campaña funge como punto de encuentro y en tiempos de no campaña, bueno, pues son reuniones del comité hacen eventos, hacen este comitivas informativas y esto calentó tanto a López Obrador que manda este rotundo mensaje:

¿A qué le está jugando Ricardo Monreal? el día de ayer Va Por México lo pone en sus encuestas anunciando que podría ser su carta, a Caracas Venezuela, el señor es el coordinador de la bancada del Senado MORENA y ya sale como candidato le va por México, ojo con eso que está entregando y qué estaría sabotando Ricardo Monreal interno, recordaremos que también están en juego las reformas y si hoy la Ciudad de México siendo el bastión de la izquierda que López Obrador es donde más presencia de Va Por México hoy es gracias a este señor.

Así que acompáñame en esta información de la mano y dice así todo arranca con la siguiente información pues bueno tenemos este tweet que dice lo siguiente.

Monrealistas intentan reventar MORENA Ciudad de México, lo estamos viendo aquí en pantalla, dejen me quito un poco para que ustedes lo puedan revisar, gente de Monreal irrumpen en reunión de MORENA en la alcaldía Benito Juárez, graban a escondidas y cuando lo descubren arman un alboroto.

Y aquí tenemos otro tweet que dice lo siguiente, monrealistas irrumpen en un acto de MORENA e intentan provocar un altercado, en el evento fue provocado fue convocado por militantes de MORENA, precisamente por este tema, ¿no? la votación para tener, mi querida familia, en total constituidos treinta y dos comités que es la presencia de cada uno en cada entidad federativa y así MORENA pueda tener por completo su Comité eh Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, ese es el nombre correcto y como ven sí este los que integran estos comités pues verdaderamente sí son importantes ahora o sí mueven muchas cosas o si tienen mucho peso al momento de elegir los candidatos cuando hay elecciones.

Ahora, y se le llaman consejeros, tenemos que dos desconocidos monrealistas empezó a grabar una reunión escondidas y al ser descubiertos los invitaron a salir del evento ante ello Taller 2006 y Araceli Patiño quienes te funcionaria del gobierno de Claudia Sheinbaum, no perdón esas son las personas que irrumpieron, empezaron a agredir, violentar e insultar a los militantes de MORENA, después de ello se fueron a un restaurante cercano y grabar un video diciendo que bueno habían sido los militantes de MORENA quienes los habrían agredido y señalan que estas personas son cercanas a Ricardo Monreal, a Gibrán Ramírez y Noroña, quien es bueno pues sabemos Gibrán es operador de Ricardo Monreal no? y aquí muestran algunas fotos; sin embargo, bueno a la persona que acusan ser monrealista lo estamos viendo aquí en pantalla y sacó un video diciendo que ya no tenía nada que ver con Monreal sino que estaba denunciando que justamente el equipo de Claudia Sheinbaum estaba haciendo una reunión de forma ilegal, dejando de fuera a muchos de los militantes que habían construido o habrían constituido MORENA Ciudad de México.

Aquí lo interesante es que sí está pasando algo dentro del partido, el presidente manda un fuerte mensaje y dice, dice aquí la señora Verónica que es acusada bueno pues de ser monrealista, quiero denunciar a la señora Mina Matus Toledo, funcionaria publica del gobierno de la doctora Claudia Sheinbaum, quien hace campaña como candidata a un cargo en MORENA y los estatutos se lo tienen prohibido, vamos a escuchar y dice así.

Verónica Demonía (sic): Acabo de salir de una junta donde se presentaría Martí Batres y nos sacaron a patadas, en el lugar me rompieron mi blusa, me sacaron, estas son algunos arañes, algunas cosas. En esta reunión se encontraba la señora Mina Matus, Mina Matus es funcionaria pública del Gobierno de la Ciudad de México.

La gente que tienen ahí nos agredió a mí y a una profesora llamada Araceli Patiño.

En eso esta MORENA.

Juncal Solano: Bueno pues como vamos a ver empiezan los deschongues internos y por supuesto que esto a nadie le conviene, lo interesante es que el día de hoy López



Obrador confirmó que sí hay porros dentro de MORENA y mandó un fuerte mensaje a esos mapaches que se han construido gracias o que sean filtrado al partido de MORENA diciendo que son amigos de López Obrador y que no es cierto.

El presidente manda un fuerte mensaje pidiendo para que los que verdaderamente son de la militancia y que sigue esta fuerza la cuarta transformación no por ser lambiscones, no por querer el poder saquen cuanto antes a esos personajes, recordaremos que ahorita López Obrador tiene licencia por ser presidente de México y él no puede meter las manos, pero sí manda este mensaje porque al final obviamente que a López Obrador le duele que este partido se esté desgarrando cuando debe de estar más fuerte que nunca y existan porros que están construyendo sus equipos y lejos de sumarle al partido lo están destruyendo y que obviamente esto es bueno para la oposición.

Vamos a escuchar y dice así.

Andrés Manuel López Obrador: Como en otros partidos, como son las leyes en general, el problema no son las leyes, el problema es que no se cumple con las leyes, no hay ninguna ley que diga "está permitido robar" no hay.

Juncal Solano: A ver familia, aquí espérenme, me equivoqué, este no era el fragmento, vamos a escuchar y dice así.

Andrés Manuel López Obrador: Se acepta...

Juncal Solano: Espérenme tantito, vamos a quitar la velocidad y dice así.

Andrés Manuel López Obrador: Ser borrego, con todo el respeto a los borregos, y que, si llegan ahí, traigo línea, yo soy bueno, sí tú eres el bueno, tú vas a pasar a la historia, tú eres el bueno, vas a pasar a la historia pero el basurero de la historia.

Es que, mira, aquí tengo yo foto con Andrés Manuel, ni compañero, ni amigo, jugamos canicas juntos, pues sí, puede ser, pero eso no cuenta y no hay dedazo.

Y evitar ser acarreado, nada de que ¿a dónde vas? Meeee.

¿A dónde te lleva? Meeee.

Y que te estén repartiendo papelitos, diciéndote por este o por esta compañera, no tú, ve los cien o los doscientos o los trescientos, o los que sean. Llévate tu tiempo, ahí viendo a quién conoces, a quién has visto que ayuda al pueblo, a quién le ves cara de buena gente, que tiene buenos sentimientos, que le tiene...

Juncal Solano: Bueno pues aquí también el presidente anuncia que lamentablemente se han filtrado muchos impostores en MORENA donde acarrear a la gente que tienen que votar por él, les prometen las perlas de la virgen a la militancia y el mensaje que manda López Obrador es que muchas veces llegan y dicen, ah yo soy amigo de López Obrador, tengo una foto con López Obrador y así lo señale la gente porque construyó el partido con López Obrador, dice bueno yo voy a votar por el más cercano a López Obrador pero no muchas veces realmente son los más cercanos a López Obrador y eso es lo que le da coraje que muchas personas se cuelgan de la imagen del trabajo el esfuerzo y el sacrificio que ha hecho el presidente que no se vale y que él reconoce que están existiendo conflictos internos en el partido y aquí donde tiene que entrar Mario Delgado y decir a ver qué está pasando.

Ahora vamos viendo aquí esta nota aquí Sheinbaum manda este mensaje, Sheinbaum llama a cuidar las los procesos internos de selección para el congreso nacional de Morena **porque al final es importante tener un comité un comité sano que elija a los próximos candidatos a diputados, gobernadores, por sus capacidades y no que al rato pase lo que sucede en el PRI que es su congreso nacional elige dependiendo el mejor pack o el mejor durazno, no o sea son ese tipo de cosas que se deben de cuidar y curiosamente el día de ayer Va Por México incluye al factor Monreal como posible postulante a la presidencia de 2024 qué hace Ricardo Monreal siendo candidato de va por México si es así pues muchas gracias y mejor que deje ese espacio en el Senado, a alguien que realmente le sea honesto al partido y al presidente y si él está en MC y si ya ahora sí se sacó el calzón y la matraca sobre la matraca con MC, con el PAN y con el PRI pues muchas gracias por participar y que se vaya de aquel lado porque esto sí llama bastante la atención y todavía sale Ricardo Monreal después de mandar a porros a reventar este los eventos las elecciones internas de morena manda Ricardo Monreal a exigirle a el proyecto de MORENA reglas claras para elegir al candidato cuando ya anda pactando con los enemigos, porque en realidad sí son enemigos, odian a López Obrador odian a morena y a nosotros nosotros el pueblo de México.**

Y bueno pues aquí también el mensaje que le da López Obrador a Marcelo Ebrard de que no pongan excusas, claro que hay piso parejo o que se gana en el amor del pueblo

*y a tocar casa por casa, ¿no? entonces vemos que están muy aceleradas las corcholatas, vemos que ya se están exhibiendo tal cual ya sin vergüenza los porros internos de morena y obviamente que López Obrador pues tiene que poner un estate quieto e invitar a los a las consultas, que no se calienten y que no se dejen apasionar por el momento, paso lento pero seguro, seguro y honesto con el pueblo de México.
Pues bueno, mi querida familia, yo soy Juncal Solano para el Charro Político, esto es importante porque si llegan a los comités infiltrados que reciben órdenes de otros partidos van a sabotear el partido que con tanto esfuerzo y amor construyó López Obrador.
Yo soy Juncal Solano y nos vemos hasta la próxima, adiós.” (sic)*

276. Se advierte que se trata de un video publicado el veintiocho de julio de dos mil veintidós en el canal de *YouTube* denominado El Charro Político en el que Juncal Solano se refiere al proceso interno de selección de candidaturas de MORENA, asimismo, hace alusión al PRI.
277. En relación con lo ordenado por la Sala Superior, se advierte respecto al dicho de **Juncal Solano** que se trató de una **opinión** porque del contenido del video se desprende que, entre otras cuestiones relacionadas con el proceso interno de MORENA para la selección de candidaturas, afirmó que es importante contar con un comité sano que elija las candidaturas con base en sus capacidades y no ocurra como en el PRI que se elige dependiendo del “mejor pack” o “el mejor durazno”.
278. Como se advierte, la denunciada no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, sino que, al referirse al proceso interno de selección de candidaturas del PRI, trajo a colación, como afirmación, que en el PRI las candidaturas se eligen con base en fotografías íntimas.
279. De lo anterior se desprende que lo manifestado por Juncal Solano no fue al amparo de la libertad de información y de expresión porque no es una nota periodística ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas, sino apreciaciones subjetivas.
280. Se observa que la intención de Juncal Solano era calificar un presunto procedimiento de selección de candidaturas con la supuesta solicitud de fotografías íntimas.

281. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.
282. En este caso, Juncal Solano sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque afirmó que en el PRI se elige a las personas que se van a postular a cargos de elección dependiente de las mejores fotografías íntimas, con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las personas involucradas como servidoras públicas, sino más bien una mofa.
283. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Juncal Solano hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
284. La liga electrónica trece que se atribuye a Juncal Solano es la siguiente:



Publicación: treinta y uno de julio de dos mil veintidós

Intitulado: "AMLO TIENE BIEN AGARRADO A BIDEN! PEMEX RECUPERA BARCO DEL PACIFICO! NO LO QUERÍAN ROBAR!"

" El mismo Alito tiene contenidos de diputadas que inclusive ya ni siquiera están ahorita ejerciendo en esta legislatura, es decir que es una tradición o es una forma que no es de ahorita, sino que es desde hace mucho tiempo, vamos a escuchar:

DATO PROTEGIDO

A ver, niego rotundamente que yo esté en esas fotos, hay una indignación entre mis compañeras diputadas exdiputadas, porque curiosamente hay varias mexiquenses que son exdiputadas, fíjate ni siquiera son las actuales diputadas.

Hay una enorme indignación, las mujeres trabajamos todos los días para acreditar capacidad, experiencia, resultados, y resulta que alguien llega a calumnia, hace un daño moral, ejerce violencia política en razón de género y, si hubiera, yo lo he señalado, si hubiera el caso suponiendo sin conceder, de alguien que tuviera algunas fotografías de ese tipo, está en su derecho y es su intimidad.

Ciro Gómez Leyva

Pero además fue un escopetazo con "diputadas del PRI", no dio un solo nombre pero entonces todas las diputadas del PRI son, ¿las vuelve qué? Sospechosas de haberle enviado quien sabe qué fotografías, quién sabe qué a un hombre...

DATO PROTEGIDO

*Si nos ponen en riesgo, **Ciro**, porque, más allá de esa declaración, lo que ha ocurrido después es que muchas páginas en Facebook, en Twitter, están reproduciendo los rostros de diputadas y exdiputadas priistas, me parece muy lamentable nosotros ejerceremos por supuesto, las priistas, nuestro derecho a presentar las denuncias correspondientes, porque es inadmisibile...*

Ciro Gómez Leyva

Pero ¿denuncias de qué? Porque cuando dice diputadas y exdiputadas priistas pueden ser cien, doscientas....

DATO PROTEGIDO

Mira, ahí hay... pues mira, las que somos y las y estas fotografías están circulando ahí hay un daño moral insisto y hay violencia política en razón de género, es inadmisibile.

Mira, las políticas...

Ciro Gómez Leyva

Y demandarían, en este caso ¿a quién?

DATO PROTEGIDO

Pues a quien resulte responsable porque además a ver a eso voy, hace rato escuchaba esta, esta denuncia que se está convocando por el expresidente Calderón, a estas páginas, ahí también, estas páginas tienen responsabilidad,

Ciro Gómez Leyva

A ver, a ver, tenemos que hacer una pausa.

JUNCAL SOLANO

Bueno pues ahí está la declaración, mi querida familia, ella dice que son doscientos contenidos ustedes lo escucharon doscientas diputadas y exdiputadas, también bueno pues ella habla de que van a denunciar a quienes andan rolando esas imágenes.

Es decir, sí existen nuevamente esta diputada se lava las manos y dice, no yo no he mandado yo hablo por mí, entonces sabe que más de alguna sí lo ha hecho y bueno pues aquí dice que qué tiene de malo andar mandando fotografías.

Digo que al final cada quien es dueño de su cuerpo y sabe y ellos y cada quien sabe a quién se las mandan, el problema es eso o no que gracias a esto adquieres una diputación cuando en ninguna parte de la ley dice que para ser diputada o diputado tienes que andar mandando la foto y que además si te esfuerzas o te esmeras en el ángulo en el que te la tomas también eres ganadora o acreedora a un carro último modelo, a un departamento, entonces, y ¿ustedes creen que ese dinero sale de la lana de Alito? No.



Además el señor toda la lana que tiene ha sido de la que nos ha robado al pueblo de México y el presupuesto entonces que el INE le manda al PRI va destinado a comprar los departamentos último modelo a estas señoras, ¿qué a gusto, no? y las pelucas güeras bien a gusto disfrutando por ese tipo de acciones que no tienen que ver con el buen ser de un legislador y discúlpenme si a mí también me quiere demandar que me demande yo no tengo pelos en la lengua y si quiero mandar a cerrar mi canal pues aquí vamos a estar firmes porque es una falta de respeto.

Y esta es la respuesta que da Layda, vamos a escuchar:

Layda Sansores San Román

Me pregunto ellas que tanto respeto por las mujeres, que no se acordaron que tenía una esposa, una esposa que es una mujer intachable, que tenía hijos, de eso no se acordaron, en el momento en que pues llevaban por, yo no creo que por amor, ahí se ve claro que hay conveniencias, hay quien pide el coche, hay quien pide que le paguen el departamento, entonces esto nosotros lo declaramos porque no se vale que un puñado de mujeres degrade la política hasta esos niveles.

Y yo lo que me pregunto ellas que tanto respeto por las mujeres, que no se acordaron que tenía una esposa...

JUNCAL SOLANO :

Y es que efectivamente, **si alguien está denigrando la imagen de las mujeres son exactamente esas señoras que toman el camino fácil, porque claro que una mujer guapa inteligente con mucho potencial puede tener un puesto político, puede ser una gran empresaria puede ser una gran conductora, puede ser una gran periodista y no necesariamente por un tema de físico, o a ver quién suelta más prenda, pero lamentablemente volvemos a caer a las mismas prácticas que ha ejercido el PRI y Televisa durante años ¿no? y les duele y les arde pero es la realidad.**

Y ahora resulta que las delincuentes, o sea no le basta la autoridad de escuchar audios fehacientes, Alito ya dejen ustedes los famosos paquetazos, el durazno que le mandan, ya dejen ustedes ya, el hecho de que le arrebató la vida a periodistas Alito y ahora resulta que nosotros por señalar ya somos demandadas y esto le pasó, aquí lo estamos viendo, a la senadora Antares, quien por haber expresado que era una bajeza lo que se estaba haciendo desde el PRI para dar curules y escaños, ahora también resulta que ella también ejerció violencia de género contra las diputadas del PRI o sea de qué lado está la justicia en este país, Dios mío, por las chanclitas de del niño Jesús, de qué lado, y ahora la diputada, la senadora de morena debe de disculparse con ese señoras, cuando ellas deberían de disculparse con nosotras las mujeres que día a día sabemos que nuestra vida solamente depende de nosotros para salir adelante y que si no me levanto el día de hoy pues no gano dinero o si no voy a chambear pues no gano dinero y tengo yo que salir adelante y no estar ahí extendiendo la mano y andar comprometiéndome cosas que ni siquiera tiene nada que ver, eso es ser responsable y eso realmente es tener una visión de una mujer empoderada y no esto.

Vamos a escuchar:

Antares Guadalupe Vázquez Alatorre

Hace unas horas, recibí la notificación de una sentencia que la Sala Especializada del Tribunal Federal Electoral emitió en mi contra por hechos que no cometí.

En esa sentencia me obligan a publicar en mi cuenta de Twitter un extracto de la misma y a publicar también un tweet diario idéntico en el que me marcan el texto que tengo que publicar todos los días desde mi cuenta de Twitter entre ocho y nueve de la mañana.

Me obligan a hacerlo de inmediato, aun cuando no ha transcurrido el tiempo que yo tengo para apelar esa sentencia, aun cuando se vulnera mi derecho, aun cuando estoy en situación de indefensión porque no he tenido la oportunidad de demostrar mi inocencia, lo haré y voy a seguir la batalla legal por la ruta conducente en esa materia.

Hace unas horas recibí...

JUNCAL SOLANO:

Bueno aquí está la declaración y, o sea, resulta que para ellas sí hay esta pronta justicia y expedita y para los este periodistas que les arrebató la vida Alito, para aquellas personas injustamente se quedaron con la oportunidad de llegar a la Cámara de Diputados para esas personas quién va a haber justicia.

Y aquí bueno la obligan que a todos los días a las 9:00 de la mañana la senadora de MORENA les tiene que pedir disculpas públicas a estas señoras a través de todas sus

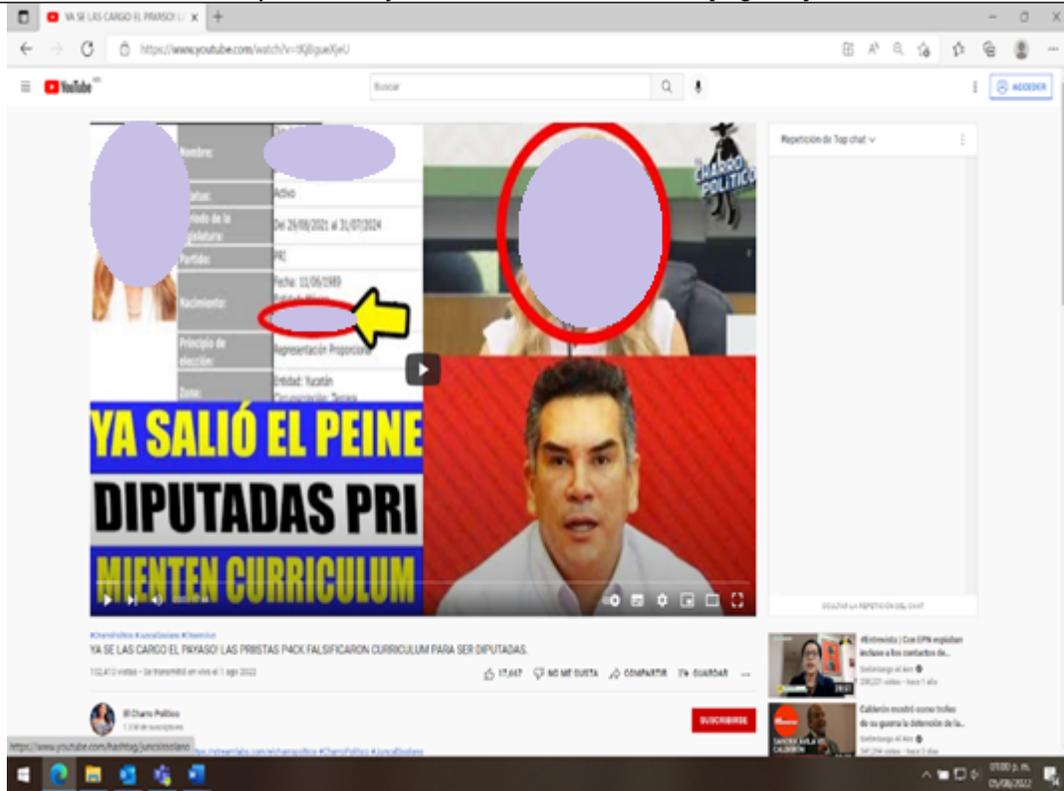
cuentas y la verdad se me hace una tontería porque lo que repito no deberían de pedir disculpas son ellas de cómo han denigrado la imagen de la mujer. (sic)

285. Se observa que se trata de un video publicado el treinta y uno de julio de dos mil veintidós en la cuenta de *YouTube* denominada El Charro Político en el que Juncal Solano emitió manifestaciones respecto a presuntas fotografías íntimas.
286. De acuerdo con lo ordenado por la Sala Superior, se advierte respecto al dicho de **Juncal Solano** que se trató de una **opinión** porque del contenido del video se desprende que, derivado de las declaraciones de **DATO PROTEGIDO** con **Ciro Gómez Leyva**, afirma que **DATO PROTEGIDO** sostuvo que existían doscientos contenidos de diputadas y exdiputadas del PRI.
287. La denunciada refirió que representa un problema acceder a un cargo público a través del envío de fotografías íntimas. Añade que dependiendo del ángulo es que podían, además, ganar un carro último modelo o un departamento, lo cual no tiene relación con desempeñar adecuadamente el cargo de legisladoras, por lo tanto, ellas deberían disculparse con las mujeres.
288. Como se advierte, si bien la denunciada transmitió como parte de su programa una entrevista entre **Ciro Gómez Leyva** y **DATO PROTEGIDO**, lo cierto es que los comentarios que emitió sobre afirmar de manera contundente que dicha persona reconoció la existencia de doscientos contenidos íntimos formó parte de una opinión. Asimismo, sostener que, además, quienes supuestamente enviaron ese tipo de fotografías accedían a autos y departamentos, no forma parte de lo indicado en el fragmento de la entrevista mencionada.
289. Juncal Solano tampoco se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, sino que, aunque en apariencia se trató de una nota periodística, lo cierto es que con base en el fragmento de una entrevista emitió comentarios que representan conjeturas y su opinión.



290. De lo anterior se desprende que lo manifestado por Juncal Solano no fue al amparo de la libertad de información y de expresión, sino que las frases antes expuestas son meras apreciaciones subjetivas.
291. Por lo tanto, se observa que la intención de Juncal Solano era calificar el presunto actuar de las legisladoras del PRI respecto a la supuesta entrega de fotografías íntimas para acceder al cargo.
292. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.
293. En este caso, Juncal Solano sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque afirmó que sí existen fotografías íntimas de diputadas y exdiputadas del PRI. Además, que dependiendo del ángulo de las fotografías podían ganar autos y departamentos con dinero que no pertenece a Alejandro Moreno sino del INE.
294. Juncal Solano señaló que si alguien denigra la imagen de las mujeres son “esas señoras” que toman el camino fácil y que ellas deberían disculparse con las mujeres, incluyéndola a ella, con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las personas involucradas como servidoras públicas, sino más bien una mofa y ofensas.
295. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Juncal Solano hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
296. Se expone la liga electrónica catorce que se atribuye a Juncal Solano:

<https://www.youtube.com/watch?v=tKjBgueXjeU>



Publicación: uno de agosto de dos mil veintidós

Intitulado: "YA SE LAS CARGO EL PAYASO! LAS PRIISTAS P4CK FALSIFICARON CURRICULUM PARA SER DIPUTADAS."

"Y pues en mi querida familia arrancamos con la información del día de hoy venidos en todos ustedes a otra misión más aquí en su canal preferido el charro político y bueno familia como todos los días invitarlos a que nos dejen ese poderosísimo like para poder seguir llegando a un mayor número de personas y es que mi querida familia por las chancletas del niño Jesús que se van los de espaldas con esta información y es que **se da a conocer que estas diputadas pri paquetazo habrían falsificado información de su currículum para lograr obtener un espacio en la cámara de diputados en vidas anteriores ya que ha practicado que estamos hablando de alrededor de 200 contenidos donde son diputadas actuales de esta legislatura que hubo elecciones el año pasado y también diputadas de legislaturas pasadas es decir que esta práctica viene existiendo en el bric desde hace años que no se hagan con que a chuchita la web pero yo no me acuerdo yo nunca vi esas fotografías como este tema ha escalado y en realidad los mexicanos no lo hemos soltado porque no debemos por qué olvidarlo al comprar es injusto que hoy lleguen a puestos públicos y que ganen muy bien personas que ni siquiera se lo merecen y que en sus manos están decisiones tan importantes como las reformas de López Obrador las reformas que van a darle un giro totalmente diferente un cambio una transformación a nuestro país pues bueno negra platicarte que **este nuevo grupito de diputadas que llegaron en esta legislatura se da a conocer que mintieron al momento de presentar su información y claro que con claro que cuadra porque al final el requisito más importante que pedía el pri eran esas fotografías lo que da mucho coraje y tristeza que hoy sea mi querida familia este autoridades como magistrados y jueces quienes quieren ahora encarcelar a la edad quienes le quieren poner una sentencia cuando en realidad el único aquí encargado de ejercer violencia de género ha sido el mismo misógino de Alito no sólo resulta que el poder judicial que seguirá ser feminista está defendiendo un hombre de una mujer que simplemente ejerce su libertad de expresión y es que vamos no sabemos de información de verdad que se van a ir de espaldas para empezar quiero platicarte que así de forma neta los diputados eran alrededor de 148 mil pesos pueden erradicarse aquí tengo pruebas de que estas mujeres más de la mitad del sueldo que tendría que ser destinado para atención ciudadana porque en realidad son los representantes de el pueblo **se lo han******



gastado equipos así como lo escuchan y operaciones de padre de la pechuga de ya se imaginarán de todos lados y no ha llegado ni un solo peso partido por la mitad a las entidades de las que supone ellas representan porque mintieron a qué me refiero es falso que ellas pertenezcan a entidades de la república eran amiguitas de Alito y eso te lo voy a presentar a continuación así que sí m en este vídeo y dice así primero tenemos lo siguiente aquí tenemos que tribunal iría en contra de layda sansores por revelar la existencia de en las famosas fotografías sabemos que los magistrados y este el tribunal electoral son los que más dinero ganan mi querida familia de todos los puestos públicos sabemos que hay gente ahí de felipe calderón y no me extraña que prefieran defender a un sucio rata asquerosa que es delito y le quieran dar la espalda a una mujer valiente como la edad pero no nos van a callar y nosotros no somos feministas somos de causas sociales donde la gente no necesita ahí estaremos somos luchadores sociales ya sea para hombres y para mujeres pero lo que están haciendo en contra de la edad es una injusticia y primero vamos empezando yo hago responsable a las priístas si en algún momento se borra este vídeo porque está muy fuerte por no te invito a que te quedas conmigo en toda esta transmisión porque este vídeo está fuertísimo las hago responsables si ellas bajan el vídeo **ustedes recordarán a esta diputada DATO PROTEGIDO quien la semana pasada se le chispoteó y aceptó que si existían en las fotografías y la semana esta semana al terminar esta semana ella publicó un vídeo queriendo culpar a líder inclusive lo publicamos en más de un vídeo del charro político igual podemos empezar por esta señora que estamos viendo aquí en pantalla que tenemos una investigación muy desmenuzada por ver si usted mentes para crear no estoy mintiendo ni soy mala leche media nunca envidiosa no yo no soy envidiosa quien es honesto quien está feliz consigo con uno mismo no tiene por qué ser honesto lo que no estoy de acuerdo porque no se vale que mientras unos trabajamos de forma honesta para ayudar a nuestro país otros que se van por la por la vía rápida no es la palabra pues bueno si tú te metes a internet y pones el perfil porque al final ya es una diputada es un servidor público su información es pública pero ella es como que malinterpretaron o sea su trabajo es público pero pues lo que hay debajo pues no es público no pero pues bueno ellas así tomaban la decisión pues bueno te platico que ella dice que es representante de la zona de yucatán es decir que ya ganó como diputada federal por yucatán lo interesante es que si tú revisas su currículum a ver en pantalla mi querida familia se los muestro más a detalle pero perdónenme bueno pues aquí tenemos que ella es de la ciudad de tal planet pantitlán que vende haciendo pues en México en la ciudad de México no sé por qué la señora si de tela nepantla porque la señora representa a el estado de yucatán no sé quién la cómodo como la filtraron en yucatán pero yo mi querida familia por ejemplo ustedes recordarán que me lancé para diputada y es por mi distrito por el lugar donde yo vivo porque sería muy ingenuo que me fuera a chihuahua a chiapas a Oaxaca a un lugar del cual ni siquiera soy parte y que no conozco las necesidades de esa zona además no puedo decir ay hoy quiero ser diputada de Sonora porque se me ocurrió porque me gusta sonora pues no y establece que para poder representar ciertas entidades federativas como diputado por lo menos tuviste que haber vivido algún tiempo en yucatán **nadie entiende de dónde salió esa señora nadie sabe qué carrera política tuvo antes de ser diputada federal porque al final ser diputada federal por supuesto que es un brinco enorme ni siquiera fue regidora ni siquiera fue de la comitiva de su zona y mintieron y acomodaron por yucatán ahora lo interesante de todo esto aquí empieza la principal mentira yo no sé quién la cómodo aquí vemos como también fue y denunció a Jalife que sabe que que porque el cuerpo no es del pueblo cuando nadie ningún momento le faltó al respeto diciendo que el cuerpo es del pueblo ellas sabrán a quién le entrega el tesoro pero lo interesante está aquí bueno pues tenemos cuánto gana me crea familia cuánto gana un diputado de entrada nadie sabe cómo la acomodó en yucatán pero de lo que sí es seguro es que la señora mi querida familia lo estamos viendo aquí en pantalla la señora gana hace 35 mil 205 pesos con 16 centavos por el simple hecho de ser diputada federal y ella aquí dice que estudió derecho pero no tiene nada más en el currículum estudia derecho ni siquiera tiene el currículum ni siquiera tiene el título es pasante pero bueno está no hay estudio derecho pero no tiene carrera política de activista comunicadora no sé de lo que sea no tiene nada **mente ella no es del yucatán** es el plan en pantalla entonces cómo va a representar a la gente de yucatán si ni siquiera conoce yucatán o conocer las necesidades de yucatán ahora regresar a esta información no pierdan de vista esto y me va a quitar un poco de****

pantalla para que ustedes lo vean tenemos que la señora me queda familia ganar ya me fui a otro lado aquí estamos es que la señora gana 75.000 no sube bien ahora después aún no el anterior ellos reciben 45.000 los diputados 768 pesos por asistencia legislativa es decir para que lo que se les ofrezca hoy le que si necesitan este apoyo asistentes este también asesor es la palabra correcta pues estaban 45 mil pesos para que te ayude si tengan a tu equipo de asesores que te ayude a sacar y hacer leyes no y además de eso estamos hablando que tiene 28 mil pesos además 28 mil pesos 772 pesos para atención ciudadana que es esto mi querida familia y aquí quiero hacer mucho hincapié a todos los que nos están viendo resultaría como tú de representante del pueblo a 28 mil pesos para que hagas actividades sociales en la zona que tú representas por eso no sé si ustedes han visto las cuentas o redes sociales de diputadas como Andrea Chávez a veces que viajan de un lugar a otro y se van con la gente chihuahua o se van a otras partes porque aquí entre este dinerito que es la asistencia social tú como diputado no te puede deslindar del pueblo tienes que ir a ayudar a la zona no nada más decirte la ciudad de México ustedes creen que la señora gasta los 28 mil pesos mi querida familia venir a apoyar a la gente yucatán cuando **a ella la pusieron por dedazo por acá ni caso y ni siquiera ni la ubican allá en yucatán** en su vida la vieron tocar una puerta en su vida la vieron caminar una calle pues claro que no se lo clavan absolutamente íterro desglosan pero tú sabrás cómo te lo gastas **y es aquí donde debería de existir una verdadera reforma también para regular esta parte y cómo tengo la seguridad que se lo gasta en otras cosas pues bueno aquí tenemos esta foto esta es **DATO PROTEGIDO** o sea ésta que ustedes están viendo en estos momentos y déjenme quito para que la aprecia de mejor manera esta señora que ustedes están viendo es la misma güera que les presenté hace unos segundos esta foto es de 2019 pues qué bien le ha sentado digo con todo respeto qué bien le ha sentado el poder legislativo ustedes díganme si no notan una diferencia y ojo vuelvo a repetir aquí estamos antes de éste la ley antes de mandar el pack antes después de haberlo mandado antes después no? aquí lo estamos viendo en estos momentos pero mi querida familia ahora vamos desglosando y porque estoy segura que esta señora no se gasta el dinero en atención ciudadana sino en atención para ella misma qué diferencias le podemos ver a esta señora y ojo yo no estoy en contra de que las mujeres se operen digo las mujeres somos vanidosas y 11 días de shower a ver qué tal que ya que no se llegue a los 50 aquí la pata de gallo se me empieza a mostrar y pues uno por querer saber juego vendió cada quien el problema es con que ya no lo estás haciendo si es la madre tu dinero o es la mano del pueblo mexicano ahora bajita la mano quedamos que un diputado ya ha sumando todo gana 148 mil pesos ha sido una investigación me creía meticulosa **tenemos lo siguiente cuánto cuesta una operación de bubis aquí lo estamos viendo tú lo puedes googlear y tenemos que hay diferentes o se desglosan diferentes operaciones pero la más sencillita está entre 35 a 70 mil pesos que aquí me queda claro que algo extraño pasó no que digo ya quién se puede ser con su cuerpo lo que quiera pero lo importante es de dónde viene ese dinero no es un dinero que se está desperdiciando y que pudiera llegar a programas sociales pues web de entrada ya tenemos entre 35 a 70 mil pesos ahora siguiendo con la información una abdominoplastía en caso de que la señora porque ya se ve pues como más está aquí se ve como pues como más flaquita más menudita y ya en las otras ya se ve pues más este atractiva entonces suponiendo también estamos hablando 67 aproximadamente irá y se desglosan muchas pero 67 mil no entonces ya tenemos aquí 70 67 apoyar obviamente posible alcanza no porque son los 948 **ahora que más le vemos diferente los dientes la sonrisa cuánto cuesta bueno pues cada diente bonito nuevo que te pone está alrededor y no lo digo yo aquí estamos expertos te cuesta me queda familia cada diente 12 mil pesos pero como la señora gana 148 mil pesos mensuales pues un mes me pongo esto otro mes otro y así sucesivamente mi pregunta es y la asistencia social ciudadana en donde queda porque al final si hacemos cuentas familia tenemos que en total un diputado en total ya cerrándolo al año viene ganando casi un millón de pesos en este salario equivale a 900 2 mil 470 pesos anuales así le alcanza para hacerse de tocho morocho y acá tenemos también a la otra ésta acá sino no se ha transformado tanto aquí la estamos en una disculpa que se fue bueno al viaje y con Alito a Washington o sea además las pasea y pues bueno aquí le estamos viendo no ella también no tiene carrera política de la nada fijense qué suerte alguna gente tiene mucha suerte de no hacer nada ya puede ser diputada y******



*sin esfuerzo no y es esta diputada que recordaremos se burlaba que no iban a pasar reformas de morena aquí le estamos viendo y bueno pues aquí no que dicen no va a pasar no va a pasar pero al final si pasó y yo quisiera que escucháramos espérame tantito tiene me ver porque no se escucha mi querida familia permitan un segundo vamos acomodando lo y recordarán como se burlaba y **decía que a mucha honra era pluri allá hasta movían así como que como que movía la cadera o sea quería sacar quería como ven es no sé cómo que vieran sus curvas o que le vieran est pus ahí no porque ya ven que hay que tener mucho cuidado porque todos ofenden pero pues le hizo así como que no así como que el lingiringui linguringui pero pus sacó pues acá no esté el cabús para que me entiendan vamos a escuchar está rayado y si no te importa porque ya no vas a volver a ser disfrutadas nada mejor y siendo te importa porque ya no vas a volver a ser imputado a lo mejor pues qué descaro no la verdad que a gusto que triste que ahora la ella sea la mala del cuento y esas señoras sin escrúpulos sin educación groseras con el pueblo de México que vean una diputación como una forma de sacar dinero porque si están sacando dinero me queda familiar y ustedes saben que hasta la ley no sea creída la doña o sea cura la quema del avatar y no no vamos a quitar el renglón por eso yo hago responsables a las priístas si este vídeo lo borran de internet aquí están las pruebas dicen que son de ciertas partes de la república y ni siquiera lo son son de eliminó a grupito ahí de Tlalnepantla que hace una señora que vive en plan e plan clan perdón este plan bueno ya me mediando trabando pero que hace diciendo que es de yucatán y la gente oiga está su diputada en la vida le han visto no algo verdaderamente triste me queda de familia pero bueno ahí está el desglose se están gastando el dinero en todo menos en lo que deberían a legislar asistencia ciudadana a ayudar al pueblo algo muy triste y no vamos a quitar el dedo del renglón pues bueno familiar con eso concluimos el vídeo el día de hoy gracias por sintonizarnos yo soy conca solano y nos vemos hasta la próxima años” (sic)***

297. Se observa que se trata de un video publicado el uno de agosto de dos mil veintidós en la cuenta de *YouTube* denominada El Charro Político en el que Juncal Solano emitió manifestaciones en relación con presuntas fotografías íntimas de legisladoras del PRI y cambios físicos de una diputada.
298. De acuerdo con lo ordenado por la Sala Superior, se advierte respecto al dicho de **Juncal Solano** que se trató de una **opinión** porque del contenido del video se desprende que, si bien inicia cuestionando los datos curriculares de las diputadas del PRI, las menciona como “diputadas del PRI paquetazo”, afirma que hay doscientos contenidos íntimos de doscientas diputadas y exdiputadas.
299. Añade la denunciada que, respecto a las prestaciones de las que gozan las legisladoras como parte de sus atribuciones, no las utilizan para desempeñar sus cargos en los lugares que representan, sino que las erogan en cirugías estéticas de “todos lados.
300. También Juncal Solano cuestionó cómo es que **DATO PROTEGIDO** accedió al cargo de diputada federal por Yucatán y su visión es que fue debido a que

“la acomodaron” y la pusieron por dedazo. Aunado a ello, exhibió fotografías de dicha legisladora para supuestamente evidenciar los cambios que ha tenido antes y durante el desempeño de su cargo como legisladora, lo cual denominó como “antes de mandar el pack” y se cuestiona el origen de los recursos para pagar los altos costos de las cirugías estéticas.

301. En adición a lo anterior, Juncal Solano refirió que Alejandro Moreno “pasea” a **DATO PROTEGIDO** pues le acompañó a Washington, lo cual consideró que es suerte de una persona que no hace nada y sin esfuerzo pudo ser diputada. De igual manera, la denunciada se refirió a otra diputada que presuntamente señaló que a mucha honra era “pluri” y hasta movía la cadera. A ambas las calificó como señoras sin escrúpulos y que sacaban dinero.
302. Como se advierte, la denunciada no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, sino que se expresó de las diputadas del PRI como “diputadas del PRI paquetazo”, afirmó que una de ellas se ha realizado cirugías estéticas con recursos públicos, además de que las calificó como “señoras sin escrúpulos”, por lo que no se trató de hechos noticiosos ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas. Por lo tanto, se desprende que lo manifestado por Juncal Solano no fue al amparo de la libertad de información y de expresión.
303. Se observa que la intención de Juncal Solano era, esencialmente, criticar el físico de una legisladora del PRI y especular respecto al origen de los recursos económicos con los que supuestamente se ha realizado cirugías estéticas.
304. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.
305. En este caso, Juncal Solano sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque las diputadas del “pri paquetazo”

han falsificado información de sus currículums, que la práctica del envío de fotografías íntimas es desde hace tiempo en el PRI, que las legisladoras han usado su sueldo o recursos de los que disponen para “operaciones de la pechuga” y de todas partes. Asimismo, exhibió dos fotografías de una legisladora para indicar los cambios físicos que supuestamente ha tenido desde que asumió su cargo y cuestionó el costo de las cirugías estéticas que, Juncal Solano afirma, dicha diputada llevó a cabo.

306. De igual forma, se refirió a otra diputada indicando que Alejandro Moreno “la pasea” en un viaje y que dicha legisladora tiene suerte de no hacer nada y que en un video supuestamente se burló moviendo la cadera, con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las personas involucradas como servidoras públicas, sino más bien una mofa y ofensas.
307. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Juncal Solano hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
308. La liga quince que se atribuye a Juncal Solano es la siguiente:

15
https://www.youtube.com/watch?v=lc4yuuvckhl

Publicación: trece de agosto de dos mil veintidós
Intitulado: <i>“INE Y DIPUTADAS PRI DEMANDAN A JUNCAL SOLANO ¡NO CERRARÉ MI CANAL AUNQUE ME METAN AL BOTE!”</i>
<i>“...quiero hacer mi denuncia pública porque el que no habla ni dios lo escucha, y es que el día de hoy recibí una demanda por parte del INE y por parte de las Diputadas del PRI,</i>

donde me están obligando las señoras a borrar videos y publicaciones de bueno, esta investigación que estuvo circulando de la relación que habrían tenido con el dirigente del PRI, para poder eh haber adquirido o entrado a la Cámara de Diputados como plurinominales, y si no lo hago en menos de veinte días hábiles, bueno pues resulta que implementará el INE..."

"...me mandó un mensaje todo rascuacho ahí en Twitter, lo abro, y me encuentro con estas órdenes no, o sea ya estas órdenes del INE que si no las acato se convertirán en judiciales, y me etiquetan en su denuncia como una influencer violenta, sabes ahora resulta que levantar la voz, exigir perfiles de calidad en la Cámara de Diputados porque en ningún momento, la ley dice que para adquirir un puesto hacer ese requisito que, bueno pues en su momento se dio a conocer a través de la Gobernadora Layda en Campeche, y bueno pues ahora uno es el delincuente, aquí te lo estoy mostrando..."

"... se recibió ante esta Unidad una denuncia por parte de DATO PROTEGIDO⁶⁴ Sánchez, ustedes deben de recordar quien es la Diputada DATO PROTEGIDO, la famosa que se ríe que no iba a pasar la reforma eléctrica, que ni siquiera se dio ni siquiera el tiempo de leer la reforma eléctrica, insultó al pueblo de México afuera del recinto en la Cámara de Diputados, y ella dijo que era Plurinominal a mucha honra y como no le costaba el puesto, ella sabía que como tenía buena conexión con el señor delincuente ALITO, bueno pues ella podía seguir siendo Pluri cuantas veces quisiera..."

"... el dirigente del PRI fue denunciado por hacer prácticas ilegales en contra de las mujeres donde las extorsiona al tener contenido de estas señoras, donde las mismas de su partido, lo bueno vimos ahí contenidos y videos, más de alguna bueno pues no dice que no, o sea no lo descarta no, o sea donde está la mentira de mi parte o donde está la mala leche por decir lo que se tiene que decir..."

"... como la señora es diputada, como sabe que tiene el respaldo de ese mafioso, vamos a asustarlos, vamos a amedrentarlos, vamos a ponerles miedo, y las vamos a amenazar de que les vamos a cerrar el canal, pues no, esto no se va a quedar así, mi querida familia..."(sic)

309. Se observa que se trata de un video publicado el trece de agosto de dos mil veintidós en la cuenta de *YouTube* denominada El Charro Político en el que Juncal Solano emitió manifestaciones en relación con una denuncia interpuesta en su contra ante el INE.
310. En términos de lo ordenado por la Sala Superior, se puede advertir respecto al dicho de **Juncal Solano** que se trató de una **opinión** porque son posicionamientos que realiza para exponer que, en relación con su labor, el INE le ordenó eliminar publicaciones denunciadas sobre una investigación que estuvo circulando sobre una relación que las diputadas del PRI habrían tenido con el dirigente de ese partido.

⁶⁴ Se advierte que el nombre correcto de la diputada es **DATO PROTEGIDO**, no Paola.



311. Señaló la denunciada que por levantar la voz se le pidió lo anterior, ya que ella sólo ha exigido perfiles de calidad en la Cámara de Diputados y que, en su momento Layda Sansores fue quien dio a conocer la información. También se refirió a **DATO PROTEGIDO** como la diputada que no leyó la reforma eléctrica y quien, presuntamente, señaló que podrá ser diputada plurinominal varias veces debido a su buena conexión con Alejandro Moreno.
312. De lo anterior se observa que, si bien la denunciada no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, lo cierto es que en este caso se observa que Juncal Solano emitió pronunciamientos para defender su labor periodística, así como exponer lo que pensaba de la denuncia interpuesta en su contra ante el INE. Lo anterior en el marco, precisamente, de las afirmaciones emitidas en el mencionado programa de la gobernadora.
313. Si bien las manifestaciones de Juncal Solano no son notas periodísticas, se advierte que sí guardan estrecha relación con su labor como comunicadora. Es por ello que, al ponderar el derecho a la honra y dignidad de las personas frente al derecho a la libertad de expresión y libertad periodística por parte de Juncal Solano, esta Sala Especializada concluye que deben prevalecer dichos derechos de los que goza la denunciada en relación con el video que en este apartado se estudia.
314. Finalmente, las ligas electrónicas dieciséis, diecisiete y dieciocho que se atribuyen a Juncal Solano se estudiarán de manera conjunta dada su similitud:

16
https://twitter.com/juncalssolano/status/1558518625136525312
<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 10px;"><div style="display: flex; align-items: center;"><div style="margin-left: 5px;">Juncal Solano  <small>@juncalssolano</small></div><div style="margin-left: auto; font-size: 18px;">...</div></div><p style="margin-top: 10px;">Les incomoda mi trabajo, la verdad y que ya no gozan de impunidad.</p><p style="margin-top: 10px;">Ahora utilizan al #INE para atentar contra la libertad de expresión.</p><p style="margin-top: 5px; font-size: 10px;">1:19 p. m. · 13 ago. 2022 · Twitter for iPhone</p><hr/><div style="display: flex; justify-content: space-between; font-size: 10px;">651 Retweets36 Tweets citados2.408 Me gusta</div></div>
Publicación: trece de agosto de dos mil veintidós
<i>“Les incomoda mi trabajo, la verdad y que ya no gozan de impunidad.”</i>

Ahora utilizan al #INE para atentar contra la libertad de expresión.”

17

<https://twitter.com/juncalssolano/status/1558533604132675584?t=9Ak4Gb1rvVWin9r9nBXU9A&s=08>



Juncal Solano 
@juncalssolano

...

Para el INE es más importante atentar contra la libertad de expresión, que investigar la forma irregular de entregar plurinominal por parte de la dirigencia del PRI.

2:19 p. m. · 13 ago. 2022 · Twitter for iPhone

932 Retweets 31 Tweets citados 2.477 Me gusta

Publicación: trece de agosto de dos mil veintidós

“Para el INE es más importante atentar contra la libertad de expresión, que investigar la forma irregular de entregar plurinominal por parte de la dirigencia del PRI.”

18

<https://twitter.com/juncalssolano/status/1558535252078956548>



Juncal Solano 
@juncalssolano

...

Si las autoridades del INE siguen solapando a un violentador como @alitomorenoc ¿que más podemos esperar?

2:25 p. m. · 13 ago. 2022 · Twitter for iPhone

1.870 Retweets 86 Tweets citados 5.843 Me gusta

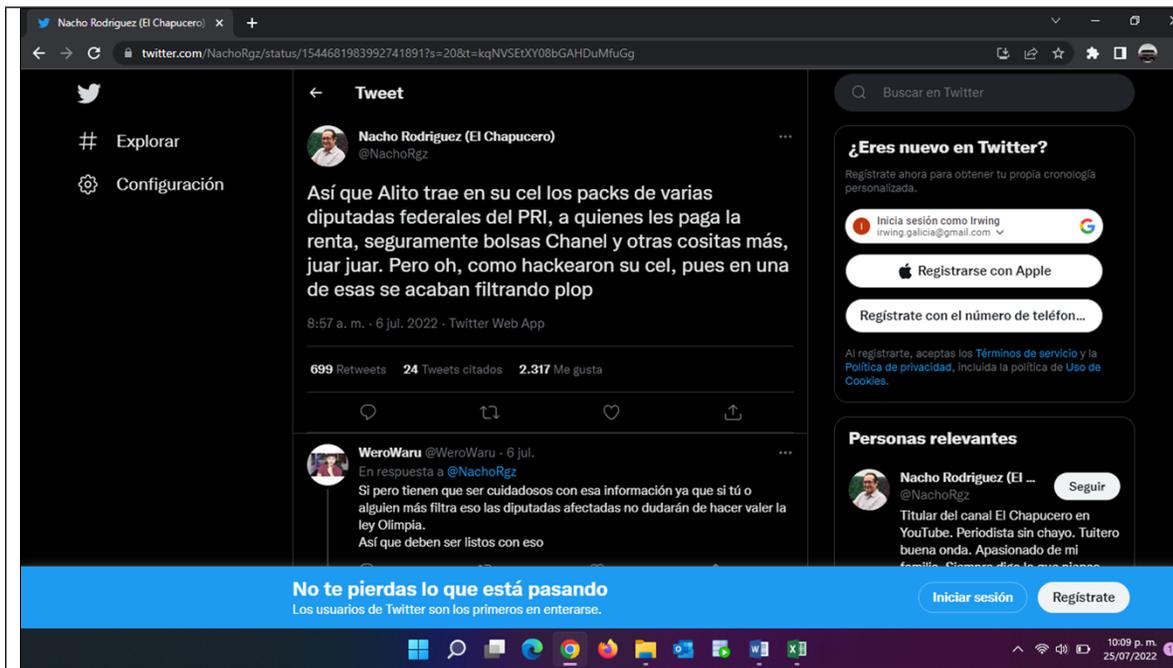
“Si las autoridades del INE siguen solapando a un violentador como @alitomorenoc ¿que más podemos esperar?”

315. De lo anterior se observa que son tres tuits que emitió Juncal Solano en su perfil de “X” el trece de agosto de dos mil veintidós en el que señaló que les incomoda su trabajo, la verdad y que ya no gozan de impunidad. Asimismo, que ahora utilizan al INE para atentar contra la libertad de expresión.
316. De igual manera se refirió al INE para señalar que atenta contra la libertad de expresión en lugar de investigar la irregular entrega de puestos plurinominales y cuestionó la labor del INE al indicar que solapaban a Alejandro Moreno a quien calificó como violentador.



317. En términos de lo ordenado por la Sala Superior, se puede advertir respecto al dicho de **Juncal Solano** que se trató de opiniones porque son posicionamientos que realiza para defender su trabajo y cuestionar la labor del INE.
318. Es decir, si bien la denunciada no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, lo cierto es que en este caso se observa que Juncal Solano emite pronunciamientos respecto a su labor periodística, así como la labor del INE, los cuales ocurrieron en el marco, precisamente, de las afirmaciones emitidas en el mencionado programa.
319. Si bien los tuits de Juncal Solano no son notas periodísticas, se advierte que sí guardan estrecha relación con su labor como comunicadora ya que sostiene que les incomoda su trabajo, la verdad y cuestiona al INE, lo cual resulta válido en una democracia.
320. Es por lo anterior que, al ponderar el derecho a la honra y dignidad de las personas frente al derecho a la libertad de expresión y libertad periodística por parte de Juncal Solano, esta Sala Especializada concluye que deben prevalecer dichos derechos de los que goza la denunciada en relación con los tres tuits que en este apartado se estudian.
321. **iv) Ignacio Rodríguez**
322. Respecto a Ignacio Rodríguez se denunciaron siete ligas electrónicas.
323. La primera es la siguiente:

1
https://twitter.com/NachoRgz/status/1544681983992741891?s=20&t=kqNVSEtXY08bGAHDuMfuGg



Publicación: seis de julio de dos mil veintidós

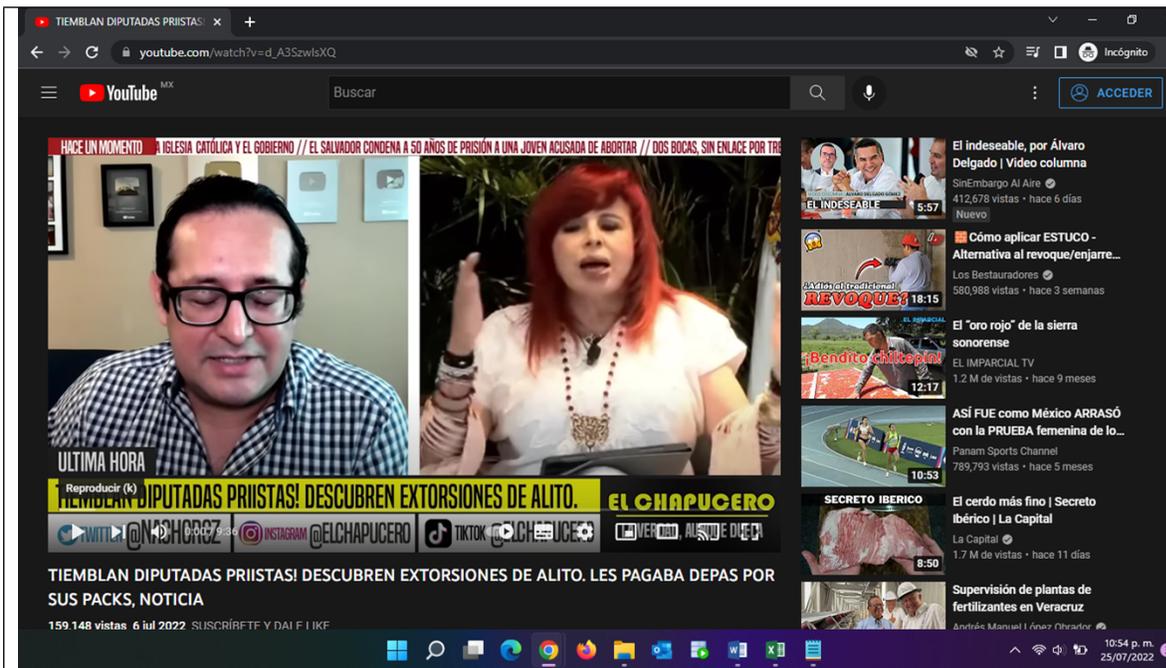
“Así que Alito trae en su cel los packs de varias diputadas federales del PRI, a quienes les paga la renta, seguramente bolsas Chanel y otras cositas más, juar juar. Pero oh, como hackearon su cel, pues en una de esas se acaban filtrando plop” (sic)

324. Se observa que se trata de un tuit de seis de julio de dos mil veintidós emitido en el perfil de X de Ignacio Rodríguez en el que se refirió a presuntas fotografías íntimas en posesión de Alejandro Moreno.
325. De acuerdo con lo ordenado por la Sala Superior, se advierte respecto a la publicación de **Ignacio Rodríguez** que se trató de una **opinión** porque afirmó que Alejandro Moreno tiene en su celular fotografías de “packs” de varias diputadas federales del PRI a quienes les paga la renta y seguramente bolsas Chanel y otras cosas más, además especuló en que podrían filtrarse dichas fotos.
326. Como se advierte, el denunciado no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, sino que afirmó que, además, Alejandro Moreno les compra bolsas Chanel y otras cosas a las diputadas, por lo que no estamos ante la exposición de una nota periodística ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas.



327. Se observa que la intención de Ignacio Rodríguez fue sostener que las diputadas del PRI obtenían beneficios por las supuestas fotografías íntimas y especular en que se podría filtrar dicho contenido.
328. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.
329. En este caso, Ignacio Rodríguez sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque afirmó que Alejandro Moreno tiene fotografías íntimas de varias diputadas del PRI y que les compra bolsas de marca, así como la renta, con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las personas involucradas como servidoras públicas, sino más bien una burla.
330. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Ignacio Rodríguez hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
331. La segunda publicación denunciada que se atribuye a Ignacio Rodríguez es la siguiente:

2
https://www.youtube.com/watch?v=d_A3SzwlsXQ



Publicación: seis de julio de dos mil veintidós

Intitulado: “TIEMBLAN DIPUTADAS PRIISTAS! DESCUBREN EXTORSIONES DE ALITO. LES PAGABA DEPAS POR SUS PACKS, NOTICIA”

Ignacio Rodriguez:

“Ahora sí ha empezado a surgir una verdadera crisis interna al interior del partido revolucionario institucional después de las revelaciones de Layda Sansores, y no, no hablamos tanto de los audios que sigue subiendo Layda Sansores sigue publicando donde bueno vemos todas esta forma de corromper de corrupción del presidente del PRI y tampoco hablamos mucho de las de las catonas su mansión que bueno también hemos visto no no, estamos hablando de algo todavía más personal, de las cosas que ahora si van a dinamitar al partido y es un verdadero escándalo interno, y que es que la revelación de Layda Sansores de que Alejandro Moreno tiene los packs así se le llaman, o sea fotos de algunas diputadas en su celular y bueno la verdad es que son cosas que verdaderamente es un tremendo escándalo porque también revela reveló la propia Laya que a este la porque tiene estas fotos es porque el Alito les pagaba a varias diputadas las rentas, ojo de sus casas y supongo otras cositas más, tantas palabras Alito tenía o tiene en su servicio a una especie de grupo como el rey de la basura de legisladoras que bueno pues responden a sus deseos y de esta manera las tiene controladas a su servicio y ahora que todo el mundo se sabe de la existencia de estas fotos pues creo que es inminente que eventualmente acaben siendo filtradas en las redes sociales, por lo pronto Layda las tiene incluso este no creo que los voy a filtrar pero, pues también que filtro originalmente todo este contenido hackeado de su celular porque recordamos que hackearon el celular de Alito y no solo hackearon para escuchar, sino hackearon pues chats de whatsapp hackearon fotos, videos, o sea hackearon todos los contactos seguramente la historia de sus propias páginas web, en fin todo eso se hackea y ahora empezamos a conocerlo, es un verdadero escándalo no tiene ni idea, hasta dónde podría llegar es algo que nunca se ha trascendido pero que eventualmente va a suceder aquí en México al interior del PRI y que va a ser un escándalo mundial, una vergüenza internacional de todo el partido político y sin lugar a dudas su completa pulverización, y ya no es una de Alito olvídense de Alito sino de todos y todas, tremendo más lo que tenga porque creo que no se ha terminado, creo que no se ha acabado esto, apenas estamos viendo la punta del iceberg tremendo bueno es más nos va a contar Publio Romero, Publio como estas buenas tardes”

Publio Romero:

“hola nacho pues se revela se revela parte de los secretos de Alito Moreno, y es que después de todo lo que se dio el día de ayer donde vimos imágenes paneos de sus casas, paneos de cómo estaba el interior sus baños, sus albercas, el exceso total, la millonaria



y excéntrica vida del dirigente nacional del PRI, en la cual pues bueno pues ahí tenía también sus autos de lujo de todo pues bueno Alejandro Moreno no deja qué hablar, y es que ahora se da a conocer el por qué, el por qué prácticamente pues no lo han podido destituir, el por qué sigue gente apoyando, porque hay legisladoras apoyando todavía a este personaje tan ruin y totalmente descalificado, y es que Alito tiene cosas personales por decirlo más claro como se conoce actualmente el pack, las imágenes prohibidas de diferentes legisladoras, de diferentes diputadas, esto lo dio a conocer Layda Sansores, vamos a arrancar con esta nota y es que bueno la legisladora morenista Andrea Chávez exigió la destitución de Alito Moreno, dice incurre en un conflicto de intereses la morenista solicitó que el priista sea removido de su cargo como presidente de la comisión de gobernador y población de la cámara de diputados, la política afiliada morena mostró su inconformidad en redes sociales donde aseguró la permanencia del PRI sin el dirigente del PRI es insultante para el congreso mexicano, es un insulto para cámara de diputados que un personaje tan cuestionado como Alejandro Moreno presida la comisión de gobernación después de que todo el país lo escuchara extorsionando, amenazando y robando se puede leer en el mensaje de la diputada Andrea Chávez, vamos a escuchar lo que declaró pues bueno sobre que ya se presentó este documento para exigir la destitución del diputado y líder nacional del PRI de su curul en el congreso.”

Andrea Chávez:

“Tienen las y los presidentes de las comisiones podrán mantener interlocución con las secretarías o dependencias que son de naturaleza a fin a la propia comisión es decir el diputado federal Alito Moreno estaría interlocutando con la secretaria del gobierno del estado de Campeche, con la secretaria de gobernación federal, con la fiscalía general de la república y con la fiscalía del estado de Campeche así es que para prevenir posibles conflictos de interés como los define la ley de responsabilidades administrativas de servidores públicos necesitamos suspender de manera provisional el cargo al diputado federal Alito Moreno en lo que se resuelven las investigaciones.”

Publio Romero:

“Bueno esta parte de lo que pide Andrea Chávez diputada morenista y vamos a escuchar el bueno el por qué pues muchos legisladores y legisladoras siguen apoyando al Alito Moreno después de prácticamente quedar exhibidos los escándalos y excesos de corrupción en la dirigencia nacional del PRI y también en el gobierno de Campeche vamos a escuchar.”

Layda Sansores:

“Es que como embauca, y es muy cautivador pero yo creo que una les paga la renta en fin pero cuidado diputadas porque algunas de ustedes mandaron fotos en de veras que pues unas hasta desnudas y entonces puse las mandan a Alito, y Alito con eso las tiene y creen que las va a cuidar y que va a proteger esas fotos no, no pueden intimidar así con este señor porque él no tiene escrúpulos así que pues es nada más una advertencia nosotros hemos sido muy cuidadosos de que esas fotos no salgan a la luz, pero yo creo que sí hay que tener mucho cuidado.”

Entrevistador de Layda Sansores: “Así es y bueno lo que he comentado.”

Publio Romero:

“Pues ahí está lo que dice Layda no, han sido cuidadosos de parte del gobierno de Campeche de que estas imágenes no salgan a la luz pero bueno si llegan a salir pues ya sabemos quién la sacó, la única persona aparte de la persona que le hizo llegar esto a Layda pues es Alejandro Moreno quien tendría pues prácticamente en su puño a las legisladoras, a las diputadas priistas para que, para que no se le vayan a voltear en el congreso, para que sigan apoyándolo en todas las ciento y un tonterías que expone como el tema de las armas, ahí decimos como alguien se puede prestar a una tontería y una estupidez de este nivel pues solamente que te tengan amenazado y con algo sumamente importante como es algo de este calibre bueno ya le dio entrevista Alito Moreno el día de hoy a Ciro Gómez Leyva vamos a escuchar lo que dice que dice bueno está allá en ginebra está en ginebra y va a denunciar a López obrador asegura que va a regresar.”

Alejandro Moreno:

“Estamos en ginebra para denunciar puntualmente la persecución política que vivimos actualmente todos los opositores a morena en México, tengo una agenda de trabajo que involucra reuniones con partidos políticos de américa latina, de áfrica, de asia, de europa, en el marco de la reunión mundial de la internacional socialista, tendremos ya reuniones cercanas con el parlamento europeo, con la oficina de la alta comisionada de naciones unidas para derechos humanos Michelle Bachelet, estuvimos trabajando y coordinando y por ello vamos a dar a conocer a la comunidad internacional nuestro testimonio queremos que de viva voz Ciro sepan cómo el gobierno de morena y sus allegados que gobiernan a otras entidades de la república, están persiguiendo, espiando y amenazando y envolviendo en maniobras legales a los opositores con el afán de silenciarnos, de presionarnos, porque todo este inicio cuando botamos la reforma eléctrica en contra.”

Publio Romero:

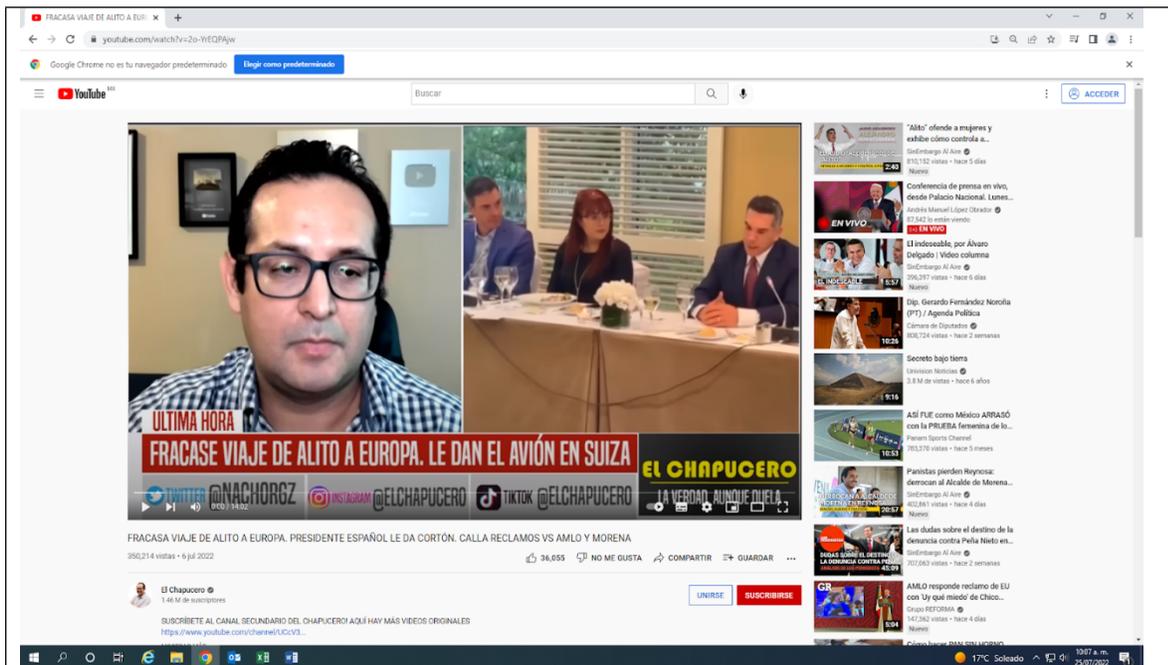
“Pues bueno ahí está lo que expone en Alito Moreno pues de nuevo intentando victimizarse, pero nada tonto ya desde ginebra ya no desde territorio mexicano y en una de esas no volvemos a ver al dirigente nacional del PRI. Amigos espero que les haya gustado el vídeo los invito a que le den like compartan y se suscriban abajito les dejo mi canal ahí esta PUBLIO ARL para que se sigan informando y nos vemos en un próximo vídeo.” (sic)

332. De acuerdo con lo ordenado por la Sala Superior, se advierte respecto al dicho de **Ignacio Rodríguez** que se trató de una **opinión** porque si bien inicialmente se refirió a la revelación que realizó Layda Sansores en su programa de cinco de julio previo, lo cierto es que después afirmó que *suponía* que Alejandro Moreno les compraba otras cosas a las diputadas y no sólo la renta de sus casas, lo cual no constituyen hechos noticiosos ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas.
333. Adicionó que Alejandro Moreno tiene a su servicio a un grupo de legisladoras como si él fuese el rey basura y que ellas responden a sus deseos, asimismo, que las tiene controladas. De igual forma que ahora que ya todos sabían la existencia de fotografías íntimas, Ignacio Rodríguez sostuvo que era inminente que eventualmente se filtraran en redes sociales.
334. Como se advierte, el denunciado no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, sino que él mismo especificó *suponer* que Alejandro Moreno les compraba cosas a las diputadas que supuestamente le enviaron fotografías íntimas, así como la inminente filtración de dicho contenido.



335. Se observa que la intención de Ignacio Rodríguez fue especular que se podrían filtrar supuestas fotografías íntimas y afirmar que Alejandro Moreno les compra otras cosas a las diputadas federales.
336. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.
337. En este caso, Ignacio Rodríguez sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque afirmó que Alejandro Moreno tiene a su servicio a un grupo de legisladoras que tiene controladas, asimismo, que supone que les compra otras cosas, además del supuesto pago de rentas, con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las personas involucradas como servidoras públicas, sino más bien una burla y ofensa.
338. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Ignacio Rodríguez hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
339. La tercera liga electrónica atribuida a Ignacio Rodríguez es la siguiente:

3
https://www.youtube.com/watch?v=2o-YrEQPAjw



Publicación: seis de julio de dos mil veintidós

Intitulado: "FRACASA VIAJE DE ALITO A EUROPA. PRESIDENTE ESPAÑOL LE DA CORTÓN. CALLA RECLAMOS VS AMLO Y MORENA"

Ignacio Rodriguez:

"Total fracaso del viaje de Alejandro Moreno en Suiza este porque sencillamente le han dado el avión por completo y es que bueno pues después de que fue destapado los audios y además fue cateada su casa Alito se fugó a Europa lo comentábamos ayer y bueno se encontró que en Ginebra Suiza iba a haber un evento internacional de la llamada internacional socialista, es un consejo europeo como hay un montón allá en Europa y dónde va nos iba a topar a Pedro Sánchez el presidente español y entonces a través de conexiones que tienen con Felipe Calderón y Santiago Creel y evidentemente salieron de cortar y Peña Nieto aunque logró colar a esta reunión ya y bueno tuvo la oportunidad de hablar con Pedro Sánchez cuando menos saludarlo y también tuvo la oportunidad de exponer que supuestamente es un perseguido político de López, es un dictadorzuelo y la vez que a México nos está llevando el tren, sin embargo, como lo podemos ver en los videos que el propio Alito subió, las cosas no le salieron así. Les salieron completamente distintas porque Pedro Sánchez que se nota en el lenguaje no verbal, lo mandó por un tubo y en la hora de la exposición se nota muy claramente que fue advertido que no denunciará nada de López Obrador, que no se atreviera a mencionar su nombre porque si no le iban a dar también fleet y la verdad es que habló Alito y no dijo absolutamente nada, un total fiasco y esto se da también del escándalo que se está registrando aquí en México de los famosos packs de ciertas diputadas, que bueno este pues deberíamos ver quienes han salido en los audios, para bueno poder tener cierta sospecha o algo que nos den que sucederá en ese sitio porque también aquí, empezó a surgir mucho ese escándalo, mucho temor de legisladoras federales de que vayan a salir finalmente filtradas no pues estas cosas. Y vamos a arrancar, fíjense que el día de hoy Alito fue entrevistado por claro radio corrupto, o sea a Ciro Gómez Leyva, y la vez que vale la pena escuchar como envalentonada se encontraba Alito señalando que él llegaba a Europa a denunciar todo en contra de López Obrador, el dictadorzuelo, vamos a escuchar:

Alejandro Moreno:

"Estamos en Ginebra para denunciar puntualmente la persecución política que vivimos actualmente todos los opositores a morena en México. Tengo una agenda de trabajo que involucra reuniones con partidos políticos de América Latina de África de Asia de Europa en el marco de la reunión mundial de la internacional socialista. Tendremos ya reuniones cercanas con el parlamento europeo con la oficina de la alta comisionada de naciones unidas para derechos humanos Michelle Bachelet estuvimos trabajando y coordinando y por ello vamos a dar a conocer a la comunidad internacional nuestro testimonio queremos



que de viva voz *Ciro*, sepan cómo el gobierno de *morena* y sus allegados que gobiernan a otras entidades de la República, están persiguiendo espiando amenazando y envolviendo en maniobras legales a los opositores con el afán de silenciarnos de presionarnos porque todo inició cuando votamos la reforma eléctrica en contra”.

Ignacio Rodríguez:

“Entonces, dice *Alito* que bueno, van a acusar a *morena*, a *López Obrador*, de todo, entonces, bueno se fue a un a *Ginebra* ahí buen en *Ginebra* sede de muchas sedes mundiales de la OMC de la OMS y también de algo que se llama internacional socialista, que bueno, junta a muchos partidos políticos y ahí en esta internacional socialista, ya para él el día de hoy hubo una reunión incluso este es como que la invitación donde se iban a hablar de algunas cosas paz y seguridad internacional fortaleciendo la democracia, abordando crisis globales, o sea, iban a hablar de todo y de nada, pero lo interesante es que iba a ir el presidente español *Pedro Sánchez* que también está ahí en *Ginebra* en estos días, se reunió con los directores generales de la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial del Comercio y también al final iba a ir al internacional socialista, entonces llegó ahí *Alito Moreno*, evidentemente pues se lo metió ahí entre *Salinas de Gortari*, *Peña Nieto*, *Calderón*, pero las que tienen conexiones no se puede negar, pero vale la pena ver este vídeo que subió el propio *Alito*, en donde podemos ver un poco el lenguaje verbal no, de *Pedro Sánchez* con *Alejandro Moreno* y la verdad es que es muy muy revelador, como la vez que a *Pedro Sánchez* el presidente español pues como que no lo ignora bastante, ahí vemos que *Alito* lo está viendo a los ojos y sigue insistiendo en esto, ejemplo, evidentemente esta primera parte y se está saluda a quien conoce *Pedro Sánchez* a quien ve a los ojos, no, ahí está ignorando, ahí como que lo ve y dice si se encuentra que no le da las manos no le toca el, vean lo que hace *Pedro Sánchez*, se mete no, los las bolsas, las manos a las bolsas, en una por así decirlo, el lenguaje verbal de no querer realmente tener algún contacto con él y bueno sigue medio viéndolo y dice cómo que le saca las manos así muy bien, así regalitos como dice muy bien muy bien los deditos arriba, ya que muy bien este y ya se despide y ahí es donde se despide y eso fue todo. La verdad es que sí se nota en este lenguaje verbal, como que un desprecio de *Pedro Sánchez* a *Alito Moreno*, pero bueno ok, *Nacho*, es que tú no eres experto, no eres como la dietista experta en covid, pues vamos a escuchar todo lo que dijo *Alito*, escuchen, se acuerdan lo que dijo *Ciro Gómez Leyva*: “vamos a denunciar a *López Obrador*, la persecución política, *morena*”, la verdad es que les quieren quitar a los opositores y tuvo su oportunidad, tuvo sus minutos *Alejandro Moreno* para denunciar la persecución política de *López Obrador* a lado estaba *Pedro Sánchez* y quiero que escuchen lo que dijo, quiero que escuchen lo que dijo, porque es claro evidente, que le dio o cosa mello o le dijeron no digas absolutamente nada”.

Alejandro Moreno:

“Yo quisiera también compartir, que tenemos que abordar los temas de política, temas de seguridad, de certeza en la participación de compañeras y compañeros en los procesos políticos en las distintas regiones en países, porque hoy los gobiernos populistas están politizando la justicia, están judicializando la política y tenemos que estar muy atentos a que eso no ocurra, a impulsar la competencia, transparencia y a garantizar que hoy, lo más trágico que le puede pasar al mundo, es estar en guerra, nosotros estamos a favor de la paz y quiero compartirles y decirles que temas como la economía, como la seguridad, como la salud aquejan todas las regiones del mundo, pero también, los temas del agua van a ser un tema fundamental, En las regiones de América hay gran posibilidad de construir un programa de integración para crear oportunidades y para crear empleos, pero México que ustedes es un gran país, hoy nos sentimos muy identificados, tenemos más de ciento veintitrés mil homicidios en cuatro años, más de tres mil quinientos secuestros, más de cuatro mil feminicidios y creo firmemente que hoy necesitamos mesas de trabajo. Yo le agradezco mucho a mi amigo a *Luis Ayala*, quien está haciendo un extraordinario trabajo al interior del Internacional Socialista y cuenta con todo nuestro apoyo, cuenta la dirigencia, el presidio, con todo nuestro apoyo, porque la internacional, es una organización multilateral que da certeza, pero sobre todo nos da integración mundial, trabajemos mucho y lo reitero por las mujeres, que son orgullo y ejemplos pero también impulsemos la participación, de los jóvenes, los jóvenes son fundamentales y creo que es su formación y su participación internacional será un

semillero importante para formar a los grandes líderes, estoy muy contento, muchas gracias, gracias Luis, gracias a todos, señor presidente, un saludo afectuoso, muy buenas noches y muy buen provecho (Aplausos)”.

Ignacio Rodríguez:

“Que dijo, pues absolutamente nada, en esta capacidad que tienen los políticos de decir muchas cosas y no decir nada Alito, pues se nota que es un experto, habló de los jóvenes, el agua, las mujeres, la guerra, la paz, dijo algo como algo que “hay los gobiernos populistas”, ok esa es la única referencia que la verdad es que, “X”, y después habló de bueno, si hay un montón de muertos muy bien, y eso es todo. Dónde quedó el Alito, que iba a denunciar la persecución política del presidente López Obrador y la desaparición, no, dónde está, nada, cero, fiasco, le dio miedo o la verdad es que le dijeron, la verdad es que no vayas a decir absolutamente nada. Yo creo que fue lo segundo, porque está muy envalentonado pero pues la verdad es que tampoco por ejemplo los europeos, Pedro Sánchez, no quiere agitar el avispero de México, que quede claro, si tiene muy claro que López Obrador es un presidente muy quisquilloso vamos a llamarle así y que después él cuando critica genera tsunamis allá en Europa, como cuando le dijo borregos a los parlamentarios europeos, entonces mejor no le muevas nuevas, no le muevas, que está tu berrinche, no lo vas a hacer aquí, aquí no vas a hacer tú berrinche, vídeo que mientras esto está sucediendo aquí en México, está creciendo en serio el escándalo de los famosos packs, y la verdad es que vale la pena de todos modos y ojo aquí no es acusación de nadie, yo no sé no tengo idea quienes están en esos packs, pero sí vale la pena reseñar quienes han salido en los audios de diputadas federales del PRI, quienes han salido, digamos no les quiero acusar nadie presentó una referencia y acordarnos un poco, han salido dos diputadas federales, una es la que él se hizo muy famosa, **DATO PROTEGIDO**, cuando la reforma eléctrica dijo que ella no la va a correr nadie porque es plurinominal, se acuerda.”

DATO PROTEGIDO:

“La verdad no me importa, me voy a buscar otro”.

Voz de hombre no reconocible:

“Pues sí, no te importa porque ya no vas a ser diputada”.

DATO PROTEGIDO:

“Por eso soy pluri, soy pluri y a gusto”.

Ignacio Rodríguez:

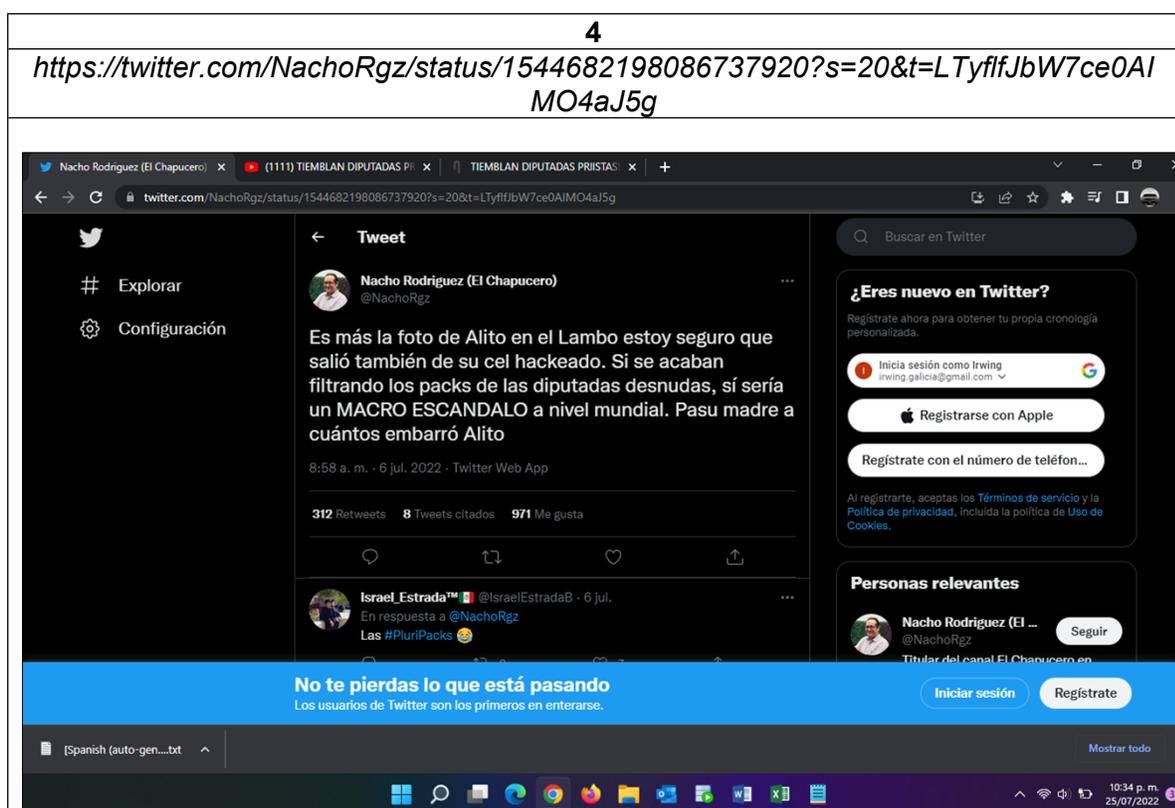
“Se acuerdan esta, se viralizó, **DATO PROTEGIDO**, ella es diputada pluri, pero lo que antes era, era vocera del PRI y entonces, se acuerdan cuando sacó el audio Layda, de los pagos, a un directivo de Televisa a Michel Bauer en efectivo y que estaban hablando sobre cómo pagarle a TVNotas y dice no, no, no, esos pagos los dio **DATO PROTEGIDO**, no de dinero de campaña sino de dinero de las prerrogativas del PRI, aquí sale como referenciado que finalmente ella estuvo involucrada en estos pagos que hizo el PRI a Televisa, ojo, por otro lado, la otra que sale es esta diputada se llama Karina Barrón, es de Nuevo León, diputada federal y ella estuvo embarrada en otra audio cuando implicaron en un audio, de igual también, en esos medios las cosas de pago de a de pagos, cuando apareció en un nuevo audio, donde se escucha lo siguiente: y está hablando el de finanzas del PRI y le está diciendo Alito cuando están hablando del cash y todo esto Karina Barrón me mandó setecientos que porque había platicado con usted, que la íbamos a subir, se escucha que le reportan a Moreno en el audio no, entonces así algo que se escucha pero sí señalan esto Karina Barrón me mandó setecientos. Como que no sé si estaba ya comprando la candidatura, porque le mando setecientos mil pesos se puede decir, no bueno, que vas a hacer con esos setecientos mil pesos o le estaba esperando de que iba a mandarle más dinero. No queda muy claro en el audio, pero bueno si aparece su nombre de la hoy diputada federal del PRI de Nuevo León. **Y este caso sabe que me acuerda todo lo que estamos escuchando ahorita, esto de los packs, me acuerdan a este personaje, a otro dirigente del PRI no nacional, estatal, se acuerdan Cuauhtémoc que, Gutiérrez de la Torre, el rey de la basura, hoy detenido por el delito de trata, precisamente porque, también a través de la**



dirigencia estatal del PRI contratada se acuerdan, a edecanes y finalmente tenía un negocio en ese sentido entonces no es exactamente igual pero es muy parecido esto no, de que pues también Alito tiene pues algo así no, diputadas que responden a él y bueno y con sus paks y que finalmente los tiene pues bien amarradas pues claro, quien quiere que se filtre está muy fuerte la verdad. Bueno amigos eso es todo hasta luego". (sic)

340. Se observa que se trata de un video publicado el seis de julio de dos mil veintidós en *YouTube* en el que Ignacio Rodríguez realizó manifestaciones, entre otros temas, respecto a Alejandro Moreno y presuntas fotografías íntimas de diputadas federales del PRI.
341. De acuerdo con lo ordenado por la Sala Superior, se advierte respecto al dicho de **Ignacio Rodríguez** que se trató de una **opinión** porque si bien expuso que Alejandro Moreno viajó a Europa a un evento internacional, en México se hablaba sobre presuntas fotografías íntimas que diputadas federales del PRI supuestamente le enviaron, de esta manera es que el denunciado concluye su intervención comparando a dicho dirigente con Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.
342. El denunciado señaló que Alejandro Moreno se conduce de manera muy parecida a como lo hacía Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, ya que tiene a diputadas que responden por él y con sus "paks" las tiene "amarradas" porque no quieren que se filtren sus fotografías.
343. Como se advierte, el denunciado no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, sino que sostuvo que Alejandro Moreno tiene bajo su control a las diputadas del PRI que supuestamente le han enviado fotografías íntimas, lo cual no es una nota periodística ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas, sino su punto de vista en el que las sexualiza.
344. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.

345. En este caso, Ignacio Rodríguez sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque se observa que la intención de Ignacio Rodríguez fue afirmar que Alejandro Moreno controla a las diputadas federales que supuestamente le enviaron fotografías íntimas y lo compara con una diversa persona que cometió delitos, con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las legisladoras como servidoras públicas, sino más bien una ofensa.
346. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Ignacio Rodríguez hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
347. Se estudiarán de manera conjunta la cuarta, quinta y sexta publicaciones que se atribuyen a Ignacio Rodríguez, dada su similitud y cuyo contenido es el siguiente:

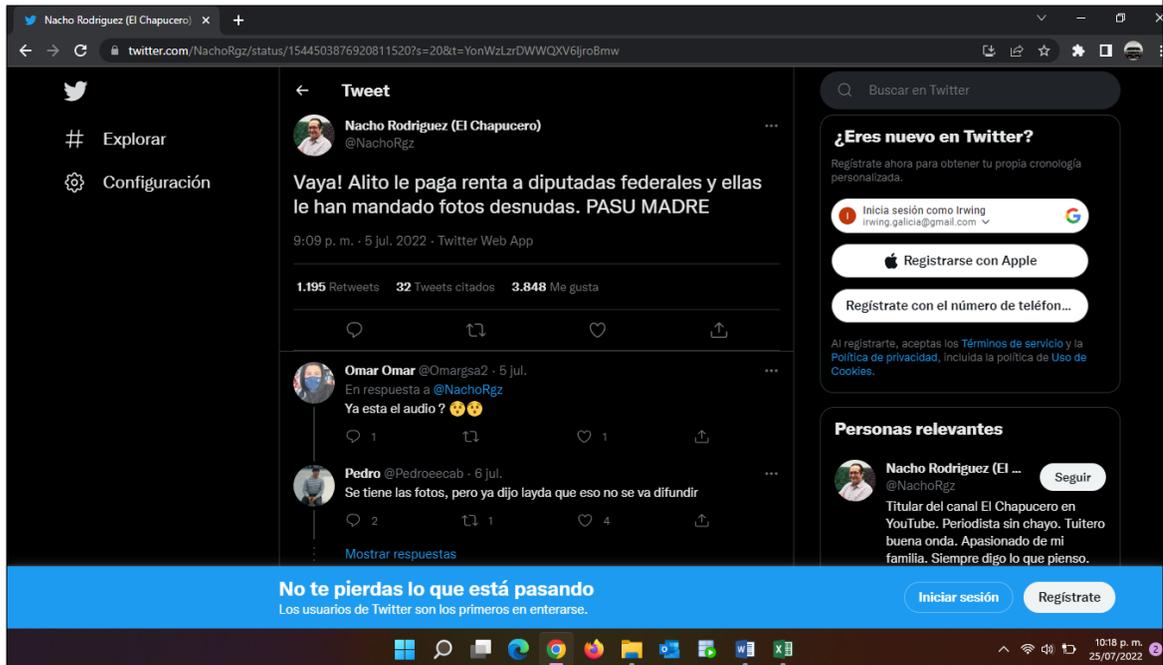


Publicación: seis de julio de dos mil veintidós

“Es más la foto de Alito en el Lambo estoy seguro que salió también de su cel hackeado. Si se acaban filtrando los packs de las diputadas desnudas, sí sería un MACRO ESCANDALO a nivel mundial. Pasu madre a cuántos embarró Alito” (sic)

5

<https://twitter.com/NachoRgz/status/1544503876920811520?s=20&t=YonWzLzrDWWQXV6ljroBmw>

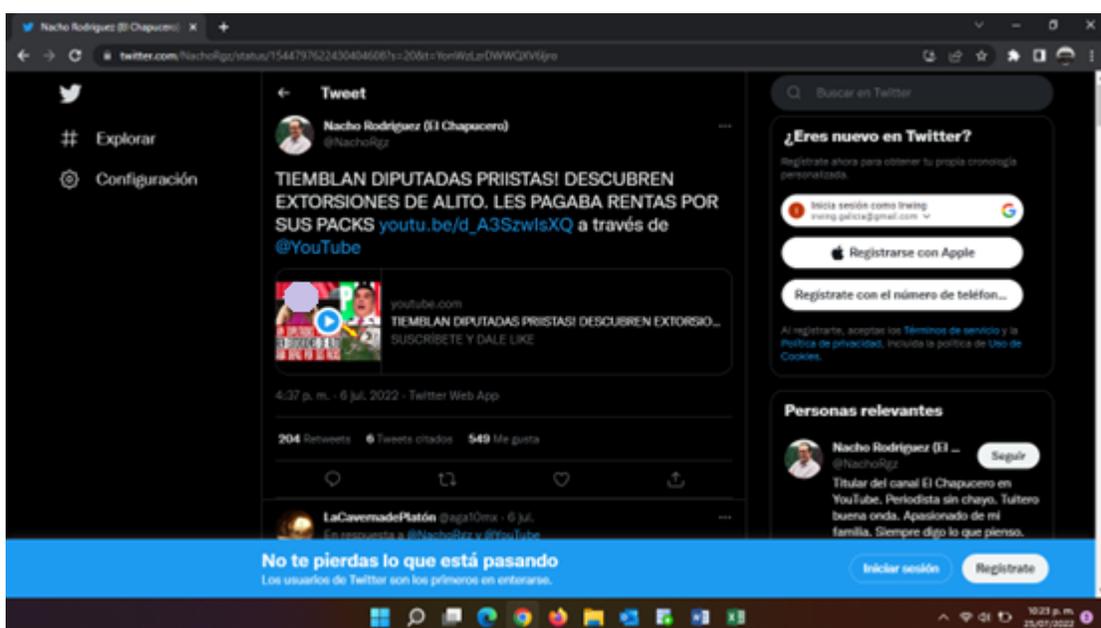


Publicación: cinco de julio de dos mil veintidós

“Vaya! Alito le paga renta a diputadas federales y ellas le han mandado fotos desnudas. PASU MADRE” (sic)

6

<https://twitter.com/NachoRgz/status/1544797622430404608?s=20&t=YonWzLzrDWWQXV6ljro>



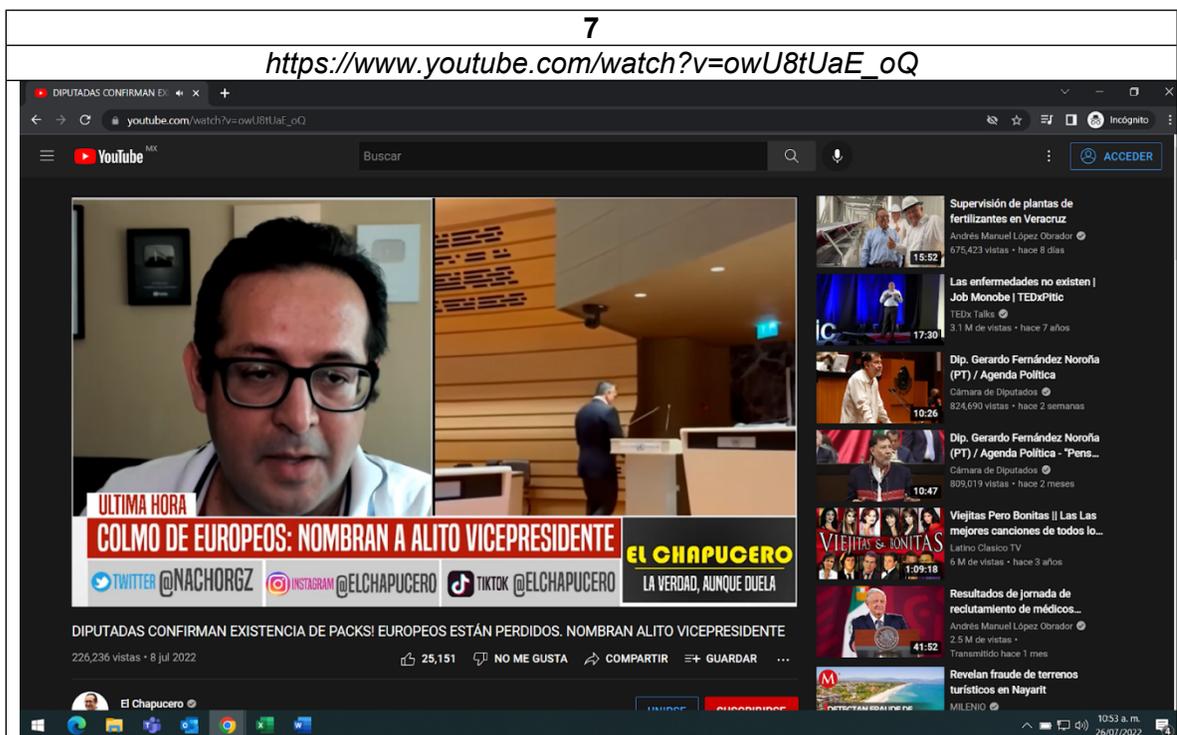
Publicación: seis de julio de dos mil veintidós

“TIEMBLAN DIPUTADAS PRIISTAS! DESCUBREN EXTORSIONES DE ALITO. LES PAGABA RENTAS POR SUS PACKS https://youtu.be/d_A3SzwlsXQ a través de @YouTube”. (sic)

348. Se observa que se trata de tres tuits, uno de cinco de julio y dos de seis de julio de dos mil veintidós emitidos en el perfil de X de Ignacio Rodríguez en los que se refirió a presuntas fotografías íntimas en posesión de Alejandro Moreno.
349. De acuerdo con lo ordenado por la Sala Superior, se advierte respecto a las tres publicaciones de **Ignacio Rodríguez** que se trató de **opiniones** porque afirmó que la fotografía de Alejandro Moreno en un automóvil salió de su celular hackeado, por lo que, si se llegan a filtrar “los packs de las diputadas desnudas” sería un escándalo a nivel mundial. También afirmó que Alejandro Moreno le paga la renta a diputadas federales a cambio de fotos desnudas.
350. Como se advierte, el denunciado no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, sino que afirmó que, en caso de que se filtraran los “packs” de las diputadas, sería un escándalo a nivel mundial, aunado a que Alejandro Moreno les paga la renta a las diputadas federales a cambio de fotos desnudas, por lo que no estamos ante la exposición de una nota periodística ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas.
351. Se observa que la intención de Ignacio Rodríguez fue especular en que se podrían filtrar supuestas fotografías íntimas y afirmar que Alejandro Moreno paga las rentas de las diputadas.
352. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.
353. En este caso, Ignacio Rodríguez sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque afirmó la existencia de presuntas fotografías íntimas en posesión de Alejandro Moreno, esto en el marco de las

manifestaciones emitidas por Layda Sansores, y que si se filtran las fotos sí sería un escándalo. Además, que a cambio de fotografías desnudas de las diputadas federales, dicho dirigente les paga la renta, con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las legisladoras como servidoras públicas, sino más bien una ofensa.

354. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Ignacio Rodríguez hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
355. Finalmente, la séptima liga electrónica que se atribuye a Ignacio Rodríguez es la siguiente:



Publicación: ocho de julio de dos mil veintidós

Intitulado: "DIPUTADAS CONFIRMAN EXISTENCIA DE PACKS! EUROPEOS ESTÁN PERDIDOS. NOMBRAN ALITO VICEPRESIDENTE"

Ignacio Rodríguez:

*“Europeos de mal en peor, y es que en esta gira del ridículo que está haciendo Alito allá por Europa ahorita se encuentra en ginebra y después va a ir a Bélgica por increíble que parezca, los europeos lo han nombrado vicepresidente mundial de la internacional socialista no no es broma es realidad lo cual honestamente dice mucho de la poca calidad moral y política y el poco entendimiento que tienen los europeos respecto a la geopolítica y en particular aclaró la política mexicana nombrando con un vicepresidente a un pillo, corrupto, ladrón, y apuntó está de ser arrestado, nos ha internado como vicepresidente lo nombraron en unos días más van a tener que deslindarse de él, en medio de todo esto **aquí en México se ha confirmado que si, si existen packs de las diputadas si si si no porque bueno en medio de un ataque que le estaban haciendo a Layda Sansores señalando que estaba violando la llamada ley Olimpia pues sucede que una diputada federal confirma que pues si tienen fotos privadas y que sería un delito de Layda difundirlas**, wow entonces las que están dando un giro muy inesperado en este tema y bueno vamos a irnos a Europa y la verdad es que es tremendo, el día de ayer estuvo Alito Moreno en Ginebra Suiza y bueno según estuvo en la sede de la ONU y ahí sí por fin pudo dar un discurso donde atacó a López Obrador, vamos escuchar una partecita.”*

Alejandro Moreno:

“He señalado en diversos foros nacionales e internacionales que la democracia en México está en peligro, ya que hoy tenemos un gobierno que atenta sistemáticamente en su contra, este gobierno ha buscado por todas las vías posibles la manera de debilitar a los partidos políticos de oposición y a las autoridades electas autónomas.”

Ignacio Rodríguez:

“Y así se va durante todo el discurso duro cuatro minutos, pero lo interesante de este discurso de Alito, es que el odio en un auditorio semi vacío o prácticamente vacío, y vámonos ahora al inicio y quiero que vean aquí está Alito donde se para, si se dan cuenta no hay prácticamente nadie en el auditorio, no hay nadie tampoco en el presidium, no aquí en esta parte aquí si vemos algunas personas por acá atrás perdidas, pero ni siquiera al lado de Alito y aquí en esta parte donde deberían de estar las personas importantes, tampoco hay nadie y bueno ahí ya se echa su discurso Alejandro Moreno, y también otra cosa es importante señalar qué este discurso no lo dio ante la ONU como está presumiendo Alito no no no no, sucede que ahorita se está dando una reunión de la llamada internacional socialista que es una especie de grupo en Europa hay un montón de este tipo de grupos donde se reúnen partidos socialistas, si socialistas partidos fundados por sindicatos por obreros y todo esto serían buenos supuestamente de izquierda y ahí llega Alito y entonces en esta reunión le prestan por así decirlo esta sala a la ONU y bueno ahí es donde Alito da este mensaje a dirigentes de otros partidos o representantes de otros partidos, ahora lo interesante y lo raro lo extraño es que por increíble que parezca Alito convenció a esta la internacional socialista a darle un cargo pues supongo yo honorario pero aun así que puede presumir y el de vicepresidente mundial; agradezco los países miembros de la internacional socialista haberme electo como vicepresidente mundial, así es, Alito fue nombrado vicepresidente es increíble y no digo porque es el dirigente del PRI, sino porque es una persona que apesta a que va a ser encarcelado los próximos días, es una persona a la que ya le catearon su mansión, que está a punto de sacar una orden de arresto, lo van a desaforar y probablemente lo detengan a él y también a su esposa, su mamá, y a muchos familiares, y además que realmente en su partido en el PRI sencillamente ya no lo quieren, olvídense que haya persecución política de la 4T de Morena que no hay ni de Layda Sansores ni siquiera, es del PRI, y entonces sucede ese tipo de ridiculeces por eso los europeos la verdad que ahorita están muy mal, han perdido el respeto de todo el mundo, ahorita como pueden sermonearnos los europeos cuando allá en Europa, a ver se pelearon con Rusia los tiene arrodillados por completo, están pagando una muy alta inflación, están sumidos varios países en el caos porque tiene faltan alimentos, los granjeros salieron a protestar, este hay escasez de todo tipo, y la verdad es que están tan mal que el euro la divisa el euro que desde que se fundó la europea siempre, siempre se puso más claro que el dólar está ahorita a poquito de que baje más bajo del dólar y vaya Estados Unidos también tampoco lo están haciéndolo muy bien lo están haciendo también bastante mal, pero imagínense que Europa lo está haciendo todavía peor, la falta de liderazgo europeo es claro evidente

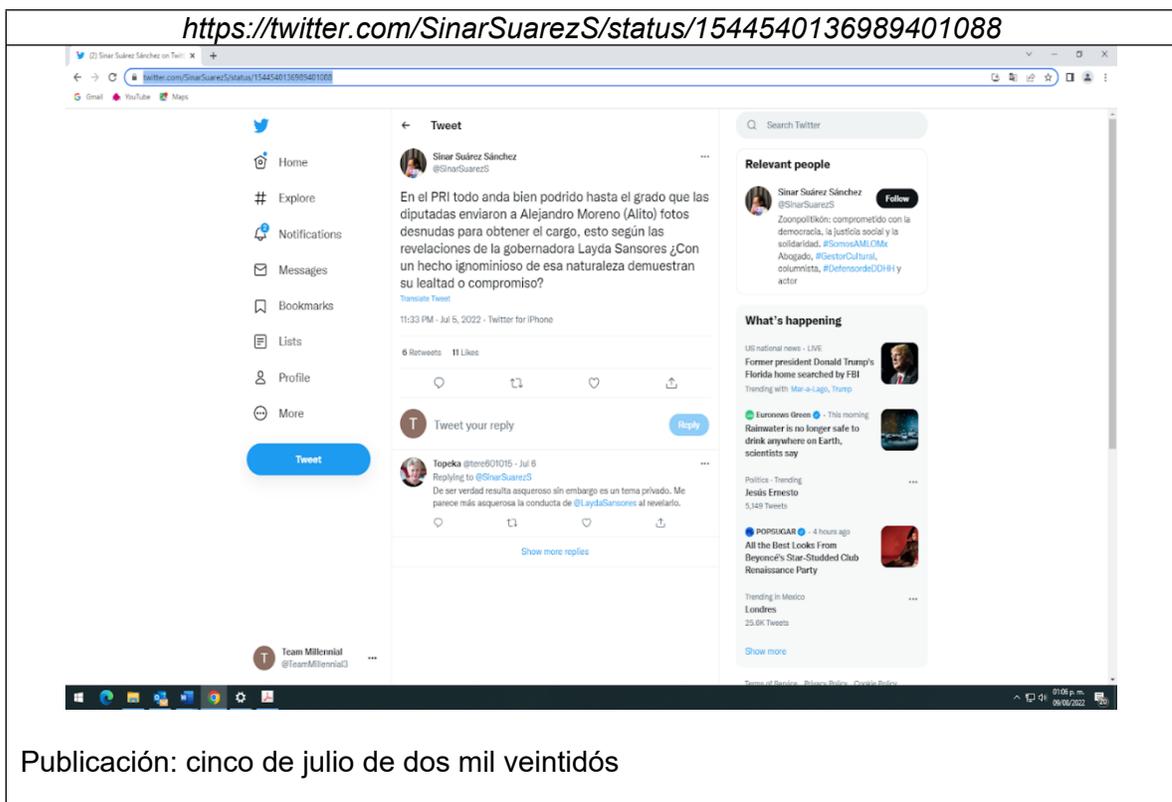


tanto así que ya llevó a que Boris Johnson el primer ministro del reino unido renuncie y en una de esas van a caer otros líderes más, Olaf Scholz está el canciller alemán está destruyendo completamente Alemania pero en meses, es increíble como la superpotencia alemana está a punto del derrumbe los sigue España, Italia, Francia, que ya nacionalizó también su plan, su industria eléctrica terrible ellos entonces ponen Alito Moreno como vicepresidente, pero mientras sucede esto en México que está pasando, pues pasa algo interesante se confirman los packs que sí existen y se confirma la cosa de la manera más curiosa porque la confirma pues una diputada sin querer queriendo se equivoca y confirma porque ya sucede, bueno el día de hoy intentan desde la prensa nacional hacer un control de daños por ese tema de los packs y entonces sale por ejemplo da la línea el universal que pone así: cruzara Layda la línea en la guerra contra Alito y entonces lo que señala en esta columna es que al final Layda Sansores al difundir los packs estaría violando la llamada ley Olimpia que es una ley que bueno al final protege las fotos privadas de este tipo, sin embargo Layda Sansores no ha difundido absolutamente nada, incluso ella no ha confirmado que tenga en su posición nada, lo que dijo Layda Sansores es que tuvieran que tener muchos cuidados algunas diputadas, porque en una vez Alito tendría fotos de ellas y podrían acabar difundiéndolas, que no hay seguridad de que las vaya Alito las vaya a proteger eso es lo que dijo, bueno pues empieza a decir, Layda está violando la ley hombre comete un delito, y entonces salen varias prisas a repetir lo mismo como loritos por ejemplo, Dulce María Sauri Riancho; no importa si es mujer gobernadora u hombre; es una autoridad que dice poseer material sensible sobre mujeres que debe, en el caso de que lo tuviere, entregar a la autoridad federal por ser una presunta violación a la intimidad. Y entonces éste señala que es un delito etcétera etcétera dice Dulce María Sauri Riancho, sale **DATO PROTEGIDO** y también lo mismo no, las afirmaciones la gobernada campeche son en sí mismas violencia contra las mujeres y constituyen un delito así, ok no, o sea ya la pobre Layda Sansores y ahora la quiere meter a la cárcel a pesar de que bueno la que el que tiene este tipo de packs es Alito ósea el que tiene esto lo tiene Alito y el que extorsiona con este tipo de cosas es Alito a no ahora nosotros está que Layda Sansores es la responsable, entonces están en este nado sincronizado pero pasa algo curioso, sale otra diputada y bueno de una manera completamente distraída confirma su propio pack y quien es **DATO PROTEGIDO**, una diputada priista por Yucatán, la vez que yo no la conocía pues casi no la conoce y sale esta diputada porque también en medio de todo esto dice y saca un tweet, su tweet por cierto ya lo acabo protegiendo a cabo sacando del twitter, porque también empieza a responsabilizar a responsabilizar a Layda Sansores, pero en ésta en está incomunicado porque publicó un comunicado en su propia cuenta de twitter que bueno ya ahorita borro, confirma que podrían tener sus packs, que dice el comunicado no; las diputadas federales responsabilizamos Layda Sansores sobre cualquier manejo, difusión o publicación indebidos de fotografías, que claramente invaden de manera ilegal nuestro ámbito privado y otras formas de comunicación que frecuentemente utilizamos, al haber declarado que presumiblemente posee contenido fotográfico victimiza quienes ocupamos ese cargo de diputada y nos coloca en una situación de vulnerabilidad, calificó de lamentable las conductas de Layda Sansores y pidió que las autoridades competentes sancionen a la gobernadora por la posible obtención ilegal de supuesto contenido fotográfico privado, así que pero esta parte es la clave no, las diputadas federales responsabilizamos a Layda, por cualquier manejo, difusión o publicación indebidos de fotografías que claramente invaden de manera ilegal nuestro ámbito privado, o sea al final sin querer queriendo intenta embarrar a Layda, pero confirma que si existen los packs y que su difusión sería un delito, la verdad es que aquí es donde las cosas sin haber no porque esto bueno al final estaba en una especie de rumorología no podrían haber dicho Alito no la verdad es que yo no tengo nada, es puro rollo de Layda puras mentiras de la gobernadora campechana, esto es por invento, puro cuento no, bien podría haber dicho eso curiosamente no lo ha dicho Alito y ya son varios días no ha hecho absolutamente nada o tuiteado nada de nada y es que me sorprende por que no lo ha dicho, si es una difamación, si es una mentira y es una fuerte mentira pues ya se tardó mucho al principal victimario víctima que sea Alito para decir es una mentira, es una mentira, no es cierto porque

no lo ha hecho, porque no ha desmentido a Layda Alito debería de tener el derecho, y ahora que esta diputada dice que efectivamente que Layda obtuvo de manera ilegal dice las las fotos y su difusión sería un delito, entonces si existe entonces sí, y ahora le quiere echar la culpa a la pobre Layda pero no podemos ignorar qué Alito está, dio diputaciones plurinominales a legisladoras, a mujeres a cambio de estas cosas, no lo podemos ignorar, es pues trata es un delito mucho más de grave o no es una extorsión, es aparte no ósea, es algo que no será la primera vez al interior del PRI, acuérdesse Cuauhtémoc de la Torre el ex dirigente del PRI en la Ciudad de México, que también le daba cargos políticos a mujeres y después fue acusado por Aristegui que por cierto destapa toda esta red y bueno al final acaba en la cárcel, entonces como la ven buenos amigos de este estado hasta luego". (sic)

356. Se observa que se trata de un video publicado el ocho de julio de dos mil veintidós en *YouTube* en el que Ignacio Rodríguez realizó manifestaciones respecto a Alejandro Moreno y presuntas fotografías íntimas de diputadas federales del PRI.
357. De acuerdo con lo ordenado por la Sala Superior, se advierte respecto al dicho de **Ignacio Rodríguez** que se trató de una **opinión** porque derivado de dichos entre la existencia o no de las presuntas fotografías íntimas de las diputadas del PRI, indicó que Alejandro Moreno las extorsiona por lo que no es congruente que las diputadas quieran responsabilizar a Layda Sansores.
358. Como se advierte, el denunciado no se limitó a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, sino que sostuvo que Alejandro Moreno extorsiona a las diputadas con dicho supuesto material íntimo, lo cual no es una nota periodística ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas, aunado a que las señaló como incongruentes por denunciar a la gobernadora de Campeche.
359. Se observa que la intención de Ignacio Rodríguez fue afirmar que Alejandro Moreno extorsiona a las diputadas federales que supuestamente le enviaron fotografías íntimas.
360. La Sala Superior indicó en el recurso de revisión que se atiende que los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.

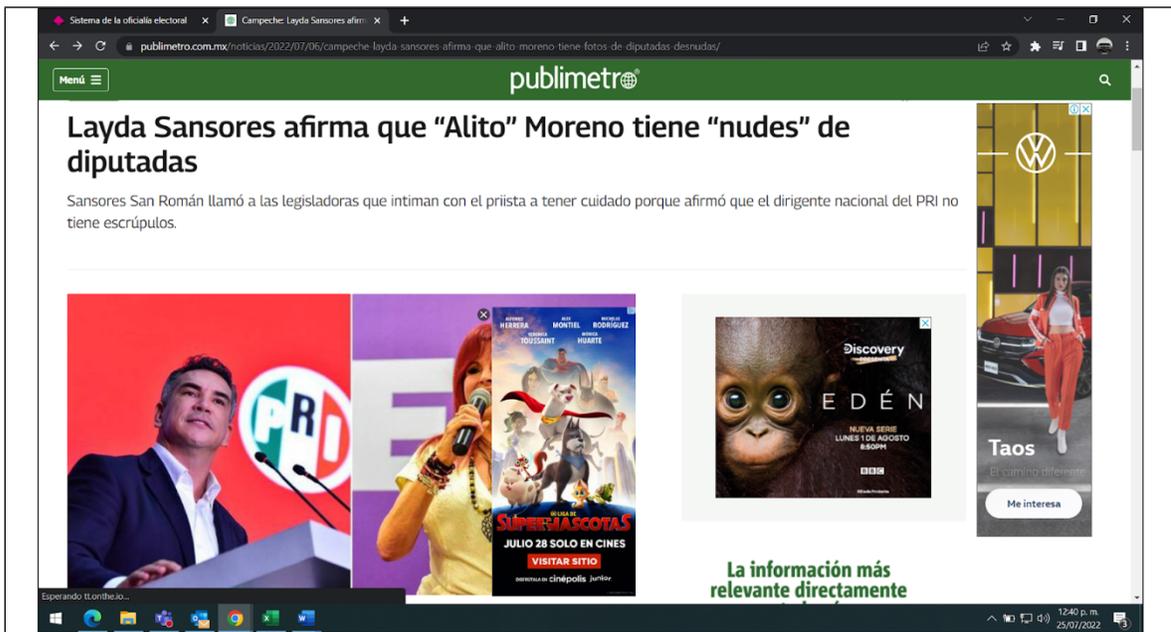
361. En este caso, Ignacio Rodríguez sobrepasó la dignidad de las personas con proyección política que mencionó porque hizo una interpretación para sostener que las supuestas fotografías íntimas de las legisladoras del PRI sí existen y que Alejandro Moreno les dio las diputaciones plurinominales a cambio, aunado a que las extorsiona con ello, con lo cual se observa que no se trató de una crítica a la labor de las legisladoras como servidoras públicas, sino más bien una ofensa.
362. Se advierte que no estamos ante una crítica en atención a su labor periodística porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte de Ignacio Rodríguez hacia las diputadas del PRI por los motivos antes expuestos.
363. **v) Sinar Suárez**
364. Ahora bien, respecto a Sinar Suárez se le atribuyó la siguiente publicación:



“En el PRI todo anda bien podrido hasta el grado que las diputadas enviaron a Alejandro Moreno (Alito) fotos desnudas para obtener el cargo, esto según las revelaciones de la gobernadora Layda Sansores ¿Con un hecho ignominioso de esa naturaleza demuestran su lealtad o compromiso?” (sic)

365. Se observa que se trató de un tuit emitido el cinco de julio de dos mil veintidós en la cuenta de X de Sinar Suárez en el que se refirió a lo revelado por Layda Sansores en su programa “Martes del Jaguar” de la propia fecha.
366. En términos de lo ordenado por la Sala Superior, se puede advertir respecto a la publicación de **Sinar Suárez** que se trató de una **descripción de los hechos** que en la misma fecha realizó Layda Sansores, ya que él mismo precisó en su publicación que la fuente de lo que compartía era dicha servidora pública. Aunado a ello no afirmó ni especuló con el fin de menoscabar a las legisladoras del PRI, sino que cuestionó si con tales hechos se demostraba lealtad o compromiso.
367. De lo anterior se observa que, el denunciado difundió la idea central de lo expuesto por Layda Sansores en su programa “Martes del Jaguar”, por lo que al ponderar el derecho a la honra y dignidad de las personas frente al derecho a la libertad de expresión y libertad periodística por parte de Sinar Suárez, esta Sala Especializada concluye que deben prevalecer dichos derechos de los que goza el denunciado en relación con el tuit que en este apartado se estudia.
368. **vi) Publimetro**
369. En relación con Publimetro se denunció la siguiente liga electrónica:

<https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/07/06/campeche-layda-sansores-afirma-que-alito-moreno-tiene-fotos-de-diputadas-desnudas/>



Publicación: seis de julio de dos mil veintidós

Intitulado: “Layda Sansores afirma que “Alito” Moreno tiene “nudes” de diputadas”, “Sansores San Román llamó a las legisladoras que intiman con el priista a tener cuidado porque afirmó que el dirigente nacional del PRI no tiene escrúpulos”.

“La gobernadora de Campeche llamó a las legisladoras que se relacionan con Alejandro Moreno Cárdenas, dirigente nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI), a no confiar en él, pues afirmó que “no tiene escrúpulos” y algunas, incluso hasta le enviaron fotos desnudas.

«Sabes qué pasa, ni lo quiero decir, pero es que él embauca y es muy cautivador, pero yo creo que a unas les paga la renta y en fin. Pero cuidado diputadas, porque algunas de ustedes mandaron fotos en, de veras, unas hasta desnudas, entonces se las mandan a “Alito” y “Alito” con eso las tiene, y creen que él las va a cuidar y que va a proteger esas fotos, no, no pueden intimidar (sic) así con este señor, porque él no tiene escrúpulos». — Layda Sansores.

La gobernadora de Campeche aseguró que es nada más “una advertencia”, porque han sido muy cuidadosos de que esas fotos no salgan a la luz, y agregó que con el dirigente del PRI “hay que tener mucho cuidado”.

Sansores no aclaró de dónde obtuvo la información o, en este caso, las fotografías; tampoco indicó si es parte del material que, ha referido en diversas ocasiones, le llegó de una fuente desconocida, y con el cual ha revelado una serie de audios para exhibir a Moreno Cárdenas.

Lo anterior, lo dio a conocer durante la emisión del llamado “Martes del Jaguar”, tras celebrar que la diputada federal de Morena, Andrea Chávez, cuestionó que Alejandro Moreno presida la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, “después de que todo el país lo escuchara extorsionando, amenazando y robando”

370. Se observa que se trató de una nota periodística del seis de julio de dos mil veintidós con el título “Layda Sansores afirma que ‘Alito’ Moreno tiene ‘nudes’ de diputadas”.

371. En términos de lo ordenado por la Sala Superior, se puede advertir respecto a la publicación de **Publimetro** que se trató de la exposición de hechos

noticiosos porque reprodujeron las manifestaciones de Layda Sansores en su programa “Martes del Jaguar” de cinco de julio previo respecto a las presuntas fotografías íntimas de diputadas federales en posesión de Alejandro Moreno.

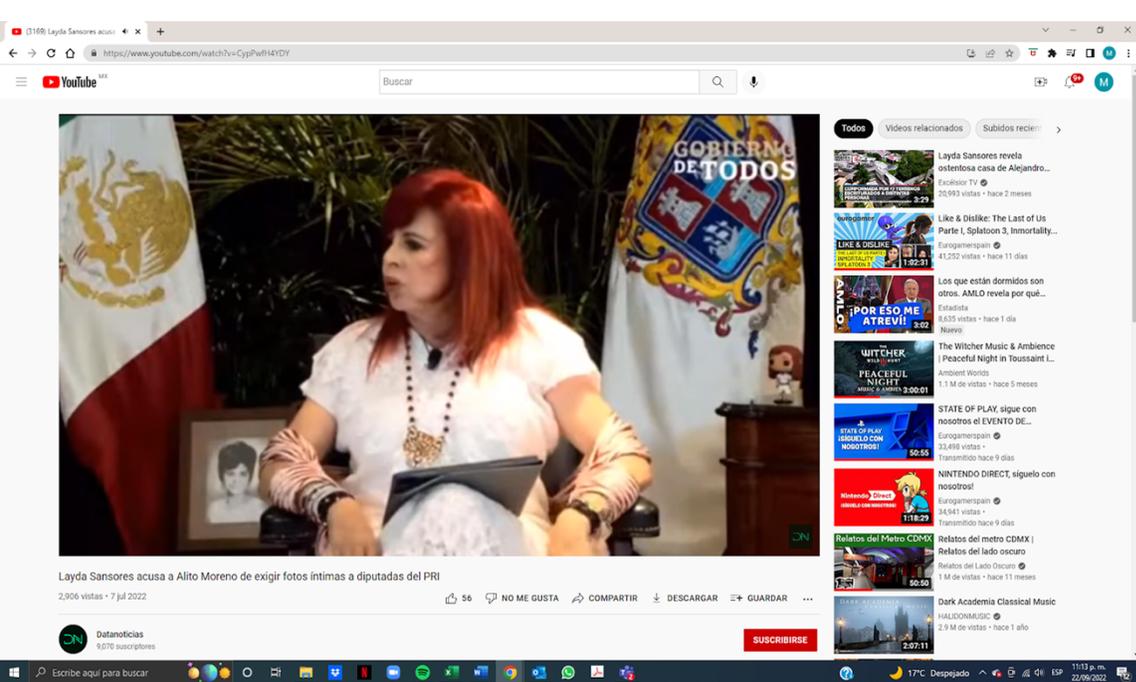
372. Aunado a lo anterior, en la propia nota periodística se especificó que Layda Sansores no aclaró de dónde obtuvo la información que dio a conocer en el programa referido, es decir, Publometro actuó de manera diligente al únicamente presentar el dicho de la mencionada servidora pública.

373. Por lo tanto, al ponderar el derecho a la honra y dignidad de las personas frente al derecho a la libertad de expresión y libertad periodística por parte de Publometro, esta Sala Especializada concluye que deben prevalecer dichos derechos de los que goza el denunciado en relación con la nota periodística que en este apartado se estudia.

374. **vii) Content Lead/Datanoticias**

375. Finalmente, en relación con Datanoticias se denunció lo siguiente:

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid037VXstzRLJc4ZwSnNEAD8g7nWLPESaMExdhvgvFUZtDC4zxFuLP7P4WLM7rpjqfmgI&id=100044224126690



Publicación: siete de julio de dos mil veintidós

Intitulado: “Layda Sansores acusa a Alito Moreno de exigir fotos íntimas a diputadas del PRI”



“...cautivador no pero yo creo que a unas les paga la renta en fin, pero cuidado diputadas eh, porque algunas de ustedes mandaron fotos, mm de veras que, pues unas hasta desnudas y entonces pues se las mandan a alito y alito con eso las tiene no. Y creen que él las va a cuidar y que va a proteger esas fotos. No, no pueden intimidar así con este señor porque él no tiene escrúpulos, así que pues es nada más una advertencia. Nosotros hemos sido muy cuidadosos, de que esas fotos no salgan a la luz, pero yo creo que sí hay que tener mucho cuidado eh...” (sic)

376. De la propia clave de la liga electrónica se desprende que se trató de una historia en *Facebook* de siete de julio de dos mil veintidós en la que se compartió un video publicado en la cuenta de *YouTube* de *Datanoticias*.
377. En términos de lo ordenado por la Sala Superior, se puede advertir que el video publicado por *Datanoticias* corresponde a la fracción en que Layda Sansores se pronunció sobre presuntas fotografías íntimas de diputadas federales en posesión de Alejandro Moreno en su programa “Martes del Jaguar” de cinco de julio previo. Es decir, se observa que *Datanoticias* se limitó a reproducir el dicho de Layda Sansores.
378. Por lo tanto, al ponderar el derecho a la honra y dignidad de las personas frente al derecho a la libertad de expresión y libertad periodística por parte de *Datanoticias*, esta Sala Especializada concluye que deben prevalecer dichos derechos de los que goza el denunciado en relación con el video que en este apartado se estudia.
379. Expuesto lo anterior, se concluye que respecto a las ligas electrónicas: siete y quince a dieciocho atribuidas a Juncal Solano; así como las denunciadas por parte de Sinar Suárez, *Publimetro* y *Datanoticias* sí están amparadas por la licitud del ejercicio periodístico en términos de lo expuesto en párrafos que anteceden. En consecuencia, **se determina la inexistencia de la VPG que se atribuye a Juncal Solano, Sinar Suárez, *Publimetro* y *Datanoticias*, respecto de las publicaciones señaladas.**
380. Por lo tanto, esas ocho ligas electrónicas se excluyen del análisis de los **tres elementos que enseguida se estudian sobre la probable comisión de VPG**. Es decir, se analizará si las publicaciones y/o videos denunciados atribuidos a Jaqueline Rojas, Alfredo Jalife, Juncal Solano e Ignacio

Rodríguez que no están amparados por la licitud del ejercicio periodístico colman los últimos tres elementos de la jurisprudencia 21/2018.

381. En otro aspecto, en el presente caso no resulta aplicable lo razonado en la sentencia SUP-REP-642/2023 y acumulado porque lo que abordaron las personas antes indicadas en sus respectivas publicaciones no tuvieron por finalidad tratar un tema público y de interés general en relación con el desempeño de las denunciadas como lo pudiera ser el uso indebido de recursos públicos o cualquier aspecto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, sino que las personas denunciadas afirmaron que las diputadas del PRI accedieron a sus cargos de representación porque supuestamente entregaron a Alejandro Moreno fotografías íntimas.
382. La Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-613/2022 indicó que no existe claridad en la vía o mecanismo a través del cual Layda Sansores presuntamente obtuvo las fotografías, por lo que podía desprenderse una **posible** tenencia de dicho material.
383. Como se advierte no estamos ante discursos que cuestionen o fiscalicen el desempeño de los cargos de las denunciadas, sino que las publicaciones denunciadas **afirmaron** que las fotografías existían, lo cual, evidentemente no es una cuestión de interés general porque, más bien, se les sexualizó y demeritó sus carreras políticas.

EL NOPAL TIMES (JAQUELINE ROJAS)

Enlace: https://www.youtube.com/watch?v=O7iT86JV_q8

i. Contexto en que se emite el mensaje:

384. El video transmitido en la plataforma de YouTube el uno de agosto se tituló: “Ya valieron las priistas del pack! sacan sus trapitos a la luz, Tribunal revoca suspensión a Layda.” (*sic*)
385. En lo particular, de esta publicación se observa que es transmitida en el canal de *YouTube* denominado “*El nopal times*” el cual se observa es de opinión política.



386. Es conducido por Jacqueline Rojas y tiene una duración de trece minutos con doce segundos, cuenta con 34,462 (treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos) vistas y 4,794 (cuatro mil setecientos noventa y cuatro) *me gusta*.
387. El video, como su título refiere, trata principalmente de las declaraciones emitidas por Layda Sansores durante la emisión del programa denominado “Martes del Jaguar” del cinco de julio respecto a las diputadas federales del PRI.
388. Además, abarca las siguientes opiniones emitidas por la conductora:
- Habla de la revocación de la suspensión que se decretó para que Layda Sansores no transmitiera más audios de Alejandro Moreno, así como la forma, a su decir corrupta, en la que se había otorgado tal suspensión.
 - Refiere que incluso Osorio Chong ha salido a decir que deben tener cuidado con Alejandro Moreno.
 - Señala que el PRI es un asco.
389. Recalca que fue acertado que se revocara la suspensión de la emisión de los audios de Alejandro Moreno.

ii) Precisar la expresión objeto de análisis:

“Ya valieron las priistas⁶⁵ del pack Y es que ya les están sacando todos sus Trapitos sucios al sol...” (sic)

“... Y es que estas señoras llegan hasta donde están el día de hoy y no solamente esto sino que bueno como les decía hace unos segundos les quiero platicar la excelente una decisión que ha tomado el tribuna al respecto de laida Sansores entonces...” (sic)

“ ... y qué sucede pues Obviamente aquí las que más sufren a las que las da más miedo este tema es a las diputadas del pack porque tienen miedo de que esto salga a la luz que claro quieren negar que esto no es cierto están diciendo que todo lo que las personas que hablamos de este tema Las estamos amedrentando y esto es totalmente mentira creo que al revés es un llamado de empoderamiento a la mujer es un llamado a recordar que valemos por nuestra capacidad por nuestro talento por nuestra inteligencia Y no por nuestro cuerpo y creo que como en pleno siglo en el que estamos es momento

⁶⁵ Se hace la aclaración de que, si bien en el acta circunstanciada se refiere a “las priistas” y no a “los priistas”, lo cual es importante precisar para que el análisis semántico que se realice de las palabras sea el correspondiente.

de cambiar y de poner un alto a estos hombres machistas y asquerosos que piensan Bueno quieres subir de puesto vente a la cama conmigo Quieres subir de puesto Enviame fotografías Ya basta de Alimentar estos cerdos y esta cochinidad basta esto es un llamado a poner un alto esta situación pero creo que no lo han entendido por que porque quiere negar esta situación que no existe....” (sic)

*“...Qué pasa todas las diputadas como ustedes saben fueron a denunciar a laida por las calumnias que atentan contra su dignidad que **todos sabemos no son calumnias son hechos verídicos no sé cuales de ellas aquí tengan cola que les pisen y Quienes no pero hay una señora que está aquí paradita que me encantó la investigación que da a conocer con cal Solano esta diputada que asegura que las fotos íntimas que tiene alíto no existen eso es lo que dice la señorita la verdad es que nadie le quiere”*** (sic)

“...escuchen a esta señora...” [presenta el video de la diputada **DATO PROTEGIDO** en el que refiere que fueron dañadas con las mentiras transmitidas en el programa de Layda Sansores] ... *Ese es el tema bueno estos fueron algunas de las palabras que dio a conocer esta diputada que a mi me parece bastante gracioso que se atreva a asegura que ninguna de sus compañeras envió a estas fotografías que no existen pero ya como sabe cómo sabe tiene el acceso al celular de todas cree que la que si mandó fotos les iba a decir que creyó si mandé que crees si tiene mi papá Pues claro que no señora Por favor por favor Claro que debe de haber dos o tres...”* (sic)

*Que qué Les digo que nos dice nuestra amiga Juncal primero Se pone a investigar al Respecto del curriculum de esta diputada y se le hace extraño para empezar la falsedad en sus currículums en las declaraciones que da a conocer un kayak fue en algún momento candidata a diputada sabe cómo están las cosas cómo se mueven la situación y no tiene lógica que esta señora haya llegado hasta dónde está que su nombre es **DATO PROTEGIDO** quiero que vean un poco de lo que comentó juncal en su investigación y después les voy a mostrar algo que a mi me dejo miren de ojo cuadrado vamos a escuchar ... [Reproduce el video de Juncal Solano que se identifica en el presente asunto como publicación 17](...) pues ahí está amigos como el pack te da hasta cambio de imágenes porque esta señora se hizo de todo de todo Con qué dinero quién sabe por qué esta cirugías salen caras eh salen caras y Bueno pues a la señora le alcanzó para toda es otra persona y lo mostraba juncal y pues bueno Ahí está con su foto con alíto muy abrazados muy amigos esto es más que obvio que les puedo decir y bueno que les digo amigos sigue y sigue y siguen echándole más tierra...”* (sic)

*“... ustedes solo se están yendo al hoyo ustedes solo con Tanta cochinidad que sale a la luz con Palabras y hechos que ustedes mismos han creado y que nosotros solo nos encargamos de darle a conocer la información a la gente **digan amigos ustedes qué opinan al respecto de estas diputadas...**”* (sic)

iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras:

Sufrir:

1. tr. Sentir físicamente un daño, un dolor, una enfermedad o un castigo. U. t. c. intr.
2. tr. Sentir un daño moral. U. t. c. intr.
3. tr. Recibir con resignación un daño moral o físico. (...)

Capacidad:



1. f. *Cualidad de capaz. Capacidad de un local. Capacidad para el cargo que se desempeña. Capacidad intelectual.*
2. f. *Fís. **volumen** (ll magnitud).*
3. f. *Fís. Cociente entre la carga de una de las armaduras de un condensador eléctrico y la diferencia de potencial existente entre ambas, y cuya unidad es el faradio. (...)*

Puesto

1. *adj. Resuelto, empeñado, determinado. Puesto EN librar a la señora.*
2. *adj. Bien vestido, ataviado o arreglado.*
3. *adj. coloq. Experto o buen conocedor de la materia o asunto que se expresa. Muy puesto EN matemáticas.*
4. *m. Sitio o espacio que ocupa alguien o algo. (...)*

Gracioso

1. *adj. Que resulta agradable o atractivo a la vista.*
2. *adj. Chistoso, agudo, lleno de donaire. Apl. a pers., u. t. c. s.*
3. *adj. Que se da gratuitamente.*

Tener cola que le pisen: *Voz de origen nahua (loic.v) ser culpable una persona de faltas similares a las que le atribuye a otra⁶⁶.*

Sacar los trapitos al sol⁶⁷: *hablar sobre las intimidades; revelar pormenores delicados y vergonzosos de un asunto; ventilar asuntos privados y embarazosos de la familia.*

390. El contenido semántico de diversas palabras resulta explícito, por lo que se advierte que las manifestaciones a partir de su contenido semántico significaron:

- Que las diputadas del PRI están siendo exhibidas, acerca de hechos que resultan vergonzosos, delicados y personales.
- Para subir, es decir, obtener, un mejor puesto, enviaron fotografías y además tuvieron relaciones sexuales “se fueron a la cama”.
- Que no se sabe en realidad culpables son las que sí enviaron fotografías y se acostaron para subir de puesto, pero sí ocurrió y es verdad.

iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite

⁶⁶ Consultable en: [http://www.jergasdehablahispana.org/index.php?pais=mx&palabra=tener+cola+q ue+pisen&tipobusqueda=3#:~:text=voz%20de%20origen%20nahua%20\(loc,que%20le%20atribuye%20a%20otra.&text=M%C3%A9xico%3A%20Si%20no%20te%20dijeron,cinco%20minutos%20antes%20que%20t%C3%BA](http://www.jergasdehablahispana.org/index.php?pais=mx&palabra=tener+cola+q ue+pisen&tipobusqueda=3#:~:text=voz%20de%20origen%20nahua%20(loc,que%20le%20atribuye%20a%20otra.&text=M%C3%A9xico%3A%20Si%20no%20te%20dijeron,cinco%20minutos%20antes%20que%20t%C3%BA).

⁶⁷ Consultado en https://chileno.es-academic.com/5348/sacar_los_trapitos_al_sol

391. El mensaje busca realizar un escrutinio sobre las diputadas del PRI, así como cuestionar su trayectoria política, para lo cual utiliza como fuente el video por Juncal Solano y las manifestaciones de Layda Sansores denunciadas.
392. Refiere que la revocación respecto a los audios de Alejandro Moreno, quienes en realidad van a sufrir son las *diputadas del pack*, es decir, conforme al contexto de la publicación, las diputadas del PRI.
393. Señala que las diputadas del PRI no pudieron haber llegado a sus cargos por sí mismas, en consecuencia, es verdad que compartieron sus fotografías íntimas. Para ello hace referencia al video que realizó Juncal Solano en el que hacen alusión a que la diputada **DATO PROTEGIDO** no es del estado por el que es diputada y exponen sus fotografías de “antes” y “después.”
394. Al respecto, señala que **DATO PROTEGIDO** se *hizo de todo* y cuestiona con qué dinero.
395. También en el programa se dice que es un “llamado al empoderamiento de la mujer” pero que las diputadas del PRI no lo entienden, no entienden que se deben hacer valer por su capacidad y no por su cuerpo.
396. Afirma que es verdad lo que señaló Layda Sansores, que no es una mentira, ni una calumnia, que seguramente al menos hay dos o tres diputadas que enviaron sus fotografías íntimas.
397. Señala que le hace reír que se defienda **DATO PROTEGIDO** y que se haya pronunciado para defenderse de las manifestaciones de Layda Sansores.
398. Finaliza preguntando a la audiencia qué piensan de las diputadas.

v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres:



399. La intención del video corresponde a exhibir a las diputadas del PRI como mujeres que utilizan su cuerpo para obtener su cargo público, así como someterlas al escrutinio de la ciudadanía, con lo que se menoscaban sus derechos político-electorales y se cuestionan sus capacidades como legisladoras.
400. Además, se observa que otra de las finalidades es realizar una crítica al presidente del PRI y a dicho partido, no obstante, para ello, se utiliza a las diputadas para realizar las críticas con lo que se les genera un daño diferenciado.
401. En consecuencias se **cumple** con el elemento de intención, al menoscabar los derechos políticos electorales de las diputadas del PRI, con lo que se busca minimizar su capacidad para ejercer cargos públicos y se les acota a una función sexual.

ALFREDO JALIFE

Enlace:

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid037VXstzRLJc4ZwSnNEAD8g7nWLPESaMExdhvgvFUZtDC4zxFuLP7P4WLM7rpjqfmgI&id=100044224126690

i. Contexto en que se emite el mensaje

402. El contexto de las publicaciones ha sido expuesto de manera exhaustiva en el análisis del segundo elemento.
403. En lo particular, de esta publicación se observa que es realizada por Alfredo Jalife, analista político, con visualización pública en su perfil de *Facebook* el ocho de julio.
404. Tuvo 20 mil (veinte mil) reacciones, 1,900 (mil novecientos) comentarios, 5,700 (cinco mil setecientos) veces compartido.
405. No es inadvertido que la imagen que aparece corresponde a la diputada **DATO PROTEGIDO**, que además se relaciona con diversas publicaciones

con este contenido:⁶⁸ *pues sí ya no te importa (voz de mujer); porque ya no vas a volver a ser diputada (voz de hombre); por eso soy pluri, soy pluri y a gusto (voz de DATO PROTEGIDO).*

ii. Precisar la expresión objeto de análisis:

“En mi época les decían elegantemente hetairas. Ahora son pluris omnívoras...” (sic)

iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras:

Hetairas

1. f. En la antigua Grecia, cortesana, a veces de elevada consideración social.
2. f. prostituta.

Omnívoras

1. adj. Dicho de un animal: Que se alimenta de toda clase de sustancias orgánicas.

406. El mensaje está acompañado por una imagen de una de las diputadas federales del PRI que señala que es *pluri*. A partir de dicha frase se da a entender que las diputadas plurinominales son prostitutas.

iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite:

407. Como fue establecido en el estudio semántico la manifestación se realiza para dotar de significado a la palabra *pluri* en el sentido de que las diputadas federales **son prostitutas** y además **se alimentan de todo, haciendo referencia a que no tienen límites.**

408. Esto tiene correspondencia con el estereotipo de que las mujeres no pueden desempeñarse de manera adecuada en un cargo público, porque no corresponde al rol que les fue asignado por la sociedad. En ese sentido, una mujer que se dedica a la política únicamente puede

⁶⁸ Liga <https://www.youtube.com/watch?v=2o-YrEQPAjw> atribuida a Ignacio Rodríguez y liga https://www.youtube.com/watch?v=7NJo5J3_hns atribuida a Juncal Solano.



haber llegado a dichos escaños mediante factores relacionados con connotaciones sexuales o bien favores de hombres.

409. De tal suerte que aquellas mujeres que en efecto accedan a estos cargos públicos son mujeres voraces, ambiciosas o “malas mujeres” porque tienen un “apetito” del poder público.

v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres:

410. A partir de ello, el sentido de las manifestaciones en la publicación bajo estudio, corresponden a una intención de cuestionar el trabajo legislativo y la capacidad de las diputadas federales del PRI, para ejercer adecuadamente su cargo.
411. Con lo que se cumple el elemento de **intención** al menoscabar los derechos políticos de las diputadas federales, con lo que se busca minimizar su capacidad para ejercer cargos públicos y se les acota a una función sexual.
412. Máxime que al resolver el expediente SRE-PSC-108/2018⁶⁹ también se sostuvo que el referirse a una candidata como “hetaira” representaba un mensaje abiertamente estereotipado en una sociedad en la que está incrustada la idea de que quien se dedica a la prostitución es objeto de comercialización o explotación sexual que, en mayor medida, ocurre en una relación en la que los hombres dominan y compran a las mujeres y ellas deben otorgarles servicios sexuales; lo cual acentúa la desigualdad entre hombres y mujeres.

Enlace:

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0i18xsw12KjUaLCga7PDS4SDmnoVuUVL2xc8uC5LLBZZq1pyf9DyczEQRLdPsui6I&id=100044224126690

⁶⁹ El cual quedó firme al no haber sido recurrido.

i. Contexto en que se emite el mensaje:

413. En lo particular, la **publicación** de ocho de julio (en la red social *Facebook*, tuvo 3,1 mil (tres mil cien) reacciones, la comentaron 145 (ciento cuarenta y cinco) veces, y la compartieron 265 (doscientos sesenta y cinco) veces.
414. La publicación no contenía ninguna imagen, tampoco corresponde a un contexto noticioso.

ii. Precisar la expresión objeto de análisis:

“El harem de plurisimas del PRIxeneta”. (sic)

iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras:

Harem Traducción al español, *Harén. especialmente en el pasado en algunas sociedades musulmanas, las esposas u otras parejas sexuales femeninas de un hombre, o la parte de una casa en la que viven.*

Proxeneta. 1. m. y f. *Persona que obtiene beneficios de la prostitución de otra persona.*

415. Una vez expuesto el significado de las palabras, lo conducente en este análisis semántico es atender a su sentido e interpretación; en el caso, se hace referencia a las parejas sexuales de un hombre, mientras que la palabra *PRIxeneta* tiene letras del *PRI* y terminación de la palabra *proxeneta*, quien es una persona que obtiene beneficios de la prostitución de otra.

iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite:

416. El mensaje presume la existencia de esposas u otras parejas sexuales femeninas de Alejandro Moreno, quien en el caso es referido como líder del partido priista y como proxeneta que se beneficia de la prostitución de las diputadas del *PRI*.
417. En el contexto particular el mensaje corresponde a que las legisladoras federales son parejas sexuales de Alejandro Moreno y éste obtiene beneficios de la prostitución que realiza con las diputadas del *PRI*.



v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres:

418. Del análisis realizado se obtiene que la **intención** de la persona que publicó lo anterior consistió en tratar de disminuir la reputación de las legisladoras en el ejercicio de su encargo.

419. Esto porque estableció que la razón por la cual las diputadas federales del PRI obtuvieron un cargo público fue consecuencia de haber compartido material “indecente”.

Enlace: <https://t.me/AJalife/5434>

420. Se observa que la publicación se realizó mediante un canal de *Telegram* en el que se difunde contenido por Alfredo Jalife-Rahme, en lo particular la presente publicación no se encuentra relacionada con alguna columna, información o noticia, sino que se encuentra aislada.

421. La imagen fue vista por trece mil personas que se encuentran inscritas a dicho canal, al no contener expresiones verbales, su análisis corresponde a la imagen contenida.

422. La imagen se compone de la fotografía de Alejandro Moreno sentado al centro afuera de la “Mansión Playboy”, haciendo alusión a Hugh Hefner, fundador de playboy y a su alrededor a las legisladoras federales en referencia a las modelos de la revista para adultos.⁷⁰

423. Como se observa esta imagen tiene una connotación sexual que hace referencia las manifestaciones realizadas por Layda Sansores y con la cual se busca atribuir una relación de sumisión de las legisladoras federales con el presidente del PRI.

424. En consecuencia, **sí se cumple con el elemento de intención**, ya que con esta imagen se busca imponer una carga de sumisión y sexual a las

⁷⁰ Se sugiere consultar: https://www.clarin.com/sociedad/hugh-hefner-compro-mansion-playboy_0_41c-5j4W.html

diputadas del PRI, a partir del cual se busca construir que se encuentran subordinadas al presidente del señalado instituto político.

425. Para finalizar este análisis, se tiene que las **publicaciones antes expuestas** cumplen con el elemento de intención que se analiza en este apartado.

JUNCAL SOLANO

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=WOAG6NFppRs>

i. Contexto en que se emite el mensaje:

426. El video que abarca esta publicación fue realizado el seis de julio de dos mil veintidós, tiene una duración de diecinueve minutos y tres segundos, cuenta con 127,724 (ciento veintisiete mil, setecientos veinticuatro) vistas, 16,403 (diez y seis mil, cuatrocientos tres) “*me gusta*” y 692 (seiscientos noventa y dos) comentarios y se intitula: “*ALITO SE ACABA DE ENTERAR! ANDREA CHÁVEZ LO HUNDE PARA SIEMPRE ¡PEDÍA EL 📄 POR WHATS!*”
427. Además de las manifestaciones señaladas en este apartado, este video hizo alusión a los siguientes temas:
- ➡ Alito denuncia que el presidente persigue a los periodistas.
 - ➡ Los audios que han salido al público de Alito Moreno.
 - ➡ La participación de Alito Moreno en el extranjero.
 - ➡ La supuesta vinculación de Alito Moreno con el “rey de la basura”.
 - ➡ Se pregunta si Alito Moreno, no tendría, además, fotos de Inés Gómez Mont, así como de la orden de aprehensión en contra de ella.
 - ➡ Realiza una crítica a la supuesta casa de Alito Moreno y lo compara con Andrés Manuel López Obrador.
 - ➡ Las acciones legales que implementará Andrea Chávez para expulsar a Alito Moreno.



- ➔ Realiza manifestaciones en las que señala que Alito Moreno se encuentra prófugo.

428. A partir de este contexto, se procede a analizar únicamente las manifestaciones relacionadas con el presente asunto que podrían actualizar alguna infracción consistente en VPG.

429. **ii. Precisar la expresión objeto de análisis**

“...PEDÍA EL 🍑 POR WHATS” (sic)

“...les pedía el pack” (sic)

“a través de las fotografías los pudiera manipular” (sic)

“.. a cambio te vas a tener que tomar una foto de atrás de adelante y de allá donde en el fufurufu” (sic)

“entre más este pues cerca estuvieras del uyuyuyuy, pues más era la posibilidad o tenías mayor acceso poder **adquirir una pluri**, pues hagan de cuenta que **las pluris bueno pues son premiadas no**” (sic)

“hoy se da a conocer que el señor de verdad les pedía **la foto del fufurufu a hombres y a mujeres**” (sic)

“... **andar pidiendo fotos del fufurufu a diputadas** y a diputados para extorsionarlos, vamos a escuchar las declaraciones de Layda” (sic)

“...hay que defender a las mujeres de esas extorsiones, que tienen la foto ahí del uyuyuy y las extorsionan para que **voten en contra de la reforma eléctrica**, pos órale mamacitas vamos denunciando...” (sic)

“...la misma forma de trabajar, en la misma forma de andar **moviendo mujeres, a las diputadas del PRI**, digo que tristeza que este **a cambio de que les den una pluri, acepten andar mandando esas fotos íntimas de atrás, de adelante, de arriba y de abajo**, creo que así no son las cosas (...) como es eso de que eh, **mueven fotografías íntimas tanto de hombres como de mujeres**, porque no es broma o sea, hay declaraciones de que Alito pues va parejo mujer y hombre y amonos no, o sea el tema...”(sic)

“**el tema de el famoso catálogo de Televisa, porque pues ahí vimos que Televisa sigue siendo amiguís del PRI**, el que mas beneficiado ha salido de este del PRI ha sido Televisa...” (sic)

430. **iii. Semántica de las palabras**

🍑: Debido a su característica forma, es el emoji más utilizado para simbolizar el trasero de una persona⁷¹.

⁷¹ Consultado en <https://www.significadoemojis.es/lista-comida-bebida-whatsapp>

Mamacita⁷²

1. col. *Guapa – Niña. (Tratamiento connotado sexualmente dirigiéndose a una mujer).*
2. col. *Mamita – Mami. (Madre, tratamiento cariñoso).*

Extorsionar

1. Hacer extorsión a alguien o algo.

Íntimas (íntimo, ma)

1. adj. *Lo más interior o interno.*
2. adj. *Dicho de una amistad: muy estrecha*
3. adj. *Dicho de un amigo: Muy querido y de gran confianza*
4. adj. *Perteneciente o relativo a la intimidad, o que se hace en la intimidad*
5. f. cuba. *Compresa higiénica.*

Catálogo de televisa. Según diversos medios de comunicación y publicidad, en Televisa, existía presuntamente un catálogo en el cual las actrices eran mostradas y ofrecidas a empresarios, políticos y altos ejecutivos, quienes debía acudir por órdenes de los ejecutivos⁷³.

Reforma eléctrica: Cambios legislativos que corresponden a la industria eléctrica. En dos mil veintiuno el poder ejecutivo presentó dicha iniciativa, la cual fue rechazada el dieciocho de abril de dos mil veintidós al no alcanzar la mayoría calificada en la Cámara de Diputadas y Diputados⁷⁴.

431. Respecto a las expresiones “fufurufuy” y “uyuyu”, tomando como contexto la semántica de las palabras expuesta, así como de la composición de las oraciones en las que se emplean las palabras, se tiene que se refieren a **partes íntimas**, que, de manera coloquial, la locutora no enuncia de manera expresa, no obstante, el contexto permite entender su significado:

*“.. a cambio te vas a tener que tomar una foto de atrás de adelante y de allá donde en el **fufurufuy**”*

*“... entre **más este pues cerca estuvieras del uyuyuyuy**, pues más era la posibilidad o tenías mayor acceso poder **adquirir una pluri...**”*

⁷² Consultado en el Diccionario de variantes del español <https://xn--diccionariovariantespaol-4rc.org/glosario/m/mamacita>

⁷³ Información tomada de los siguientes medios de información:

- El universal en su video titulado: “Kate y el catálogo de Televisa”, consultable en la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=oiU-9W3w4wQ>

- El imparcial en su publicación titulada “Todo lo que se sabe del supuesto catálogo de prostitución de Televisa, consultable en la dirección electrónica: <https://www.elimparcial.com/espectaculos/Todo-lo-que-se-sabe-del-supuesto-catalogo-de-prostitucion-de-Televisa-20191002-0138.html>

- Infobae en su publicación titulada: “Entre clientes y eventos: las versiones del escándalo de un supuesto catálogo de actrices Televisa”, consultable en la dirección electrónica: <https://www.infobae.com/america/entretenimiento/2021/05/14/entre-clientes-y-eventos-las-versiones-del-escandalo-de-un-supuesto-catalogo-de-actrices-televisa/>

⁷⁴ Consultado en https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/15251/El_Pleno_de_la_Cmara_de_Diputados_rechaza_Reforma_Elctrica_al_no_alcanzar_mayora_calificada#:~:text=Con%20la%20presencia%20de%20498,por%20lo%20que%20se%20desech%C3%B3



*“hoy se da a conocer que el señor de verdad les pedía **la foto del fufurufu a hombres y a mujeres...**”*

*“**andar pidiendo fotos del fufurufu a diputadas y a diputados...**”*

iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite

432. Desde el título del video se observa que, lejos de un contenido informativo, tiene una connotación sexual, al referir que se tratará de las fotos que supuestamente eran requeridas por Alito. Así, se establece que el contexto del mensaje tendrá un sentido sexual.
433. De igual manera, las expresiones que se establecen como referentes de análisis, conforme a su semántica tienen el siguiente sentido:
- ⦿ Las diputadas del PRI obtenían sus cargos plurinominales por ser amigas de Alito o por enviar fotos íntimas.
 - ⦿ Las diputadas del PRI no tienen independencia en la toma de sus decisiones, pues son extorsionadas por las fotografías para que realicen su trabajo legislativo de determinada manera.
 - ⦿ Las diputadas del PRI son movidas sexualmente para cumplir con favores, incluso se encuentran a la venta en el presunto catálogo de Televisa.
434. Si bien en algunos momentos se observa que se señala que Alito Moreno tenía fotos tanto de hombres como mujeres, la connotación sexual explícita hacia las mujeres también es clara, pues en distintas ocasiones, Juncal Solano se refiere de manera expresa hacia ellas diciendo que le da tristeza que las mujeres entreguen sus fotos por un cargo y se mofa diciendo que las otras mujeres en la política las deberían defender.

v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres

435. De lo anterior, podemos obtener que la **intención**, más allá de denunciar una posible práctica que no debe ser permitida en ningún espacio público, en realidad corresponde a colocar a las diputadas federales del PRI como personas que no pueden tomar decisiones políticas porque un hombre está detrás de ellas y que han llegado a ocupar esos cargos no por su trayectoria o capacidad, sino por compartir fotografías íntimas de su persona.
436. Esto último, además, en lugar de ser denunciado como en su escrito de defensa manifiesta Juncal Solano, como una práctica indebida, es normalizado con el comentario de que estas fotografías se las toman de “*atrás, de adelante, de arriba y de abajo*”, cuestión que no es de relevancia pública, minimiza la labor de las denunciantes y las expone al escrutinio público.
437. A partir de lo anterior, se obtiene que el elemento de **intención se cumple** ya que se pretende señalar que las legisladoras del PRI no merecen el cargo que ostentan ni tienen la capacidad de tomar decisiones en el ámbito legislativo.

Enlace:

<https://twitter.com/juncalssolano/status/1545146487318974466?s=20&t=IEqjpbHSOG5zxLTVkKmug>

i. Contexto en que se emite el mensaje

438. El contexto de las publicaciones ha sido expuesto de manera exhaustiva en el análisis del segundo elemento.
439. El mensaje fue publicado en el *Twitter* de Juncal Solano, en el que realiza diversas publicaciones de las que se observa que son posiciones políticas y comparte información de otros perfiles, **sin que se trate de un perfil noticioso.**

ii. Precisar la expresión objeto de análisis

440. “En lugar de pasar la reforma eléctrica pasaron el pack ... la oposición”.



iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras

Reforma eléctrica: Cambios legislativos que corresponden a la industria eléctrica. En dos mil veintiuno el poder ejecutivo presentó dicha iniciativa, la cual fue rechazada el dieciocho de abril de dos mil veintidós al no alcanzar la mayoría calificada en la Cámara de Diputadas y Diputados⁷⁵.

441. Como fue referido, el contexto corresponde a las declaraciones que realizó Layda Sansores respecto a poseer fotos íntimas de legisladoras federales.
442. De tal manera que *pack* se refiere al conjunto de fotografías íntimas de las diputadas federales del PRI.

iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite:

443. En este caso, el sentido del mensaje corresponde a que las legisladoras federales del PRI en lugar de haber pasado (aprobado) la reforma eléctrica, lo que pasaron fueron sus fotografías íntimas.

v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres

444. La **intención** corresponde a una opinión que no se encuentra en un contexto noticioso, en el que se señala que las diputadas federales del PRI en lugar de aprobar una reforma legislativa, propia de sus funciones, pasan fotografías íntimas, con lo cual se realiza una denigración al trabajo de las denunciantes pues se compara su labor legislativa con un acto estereotípico en el cual las mujeres no tienen capacidades para participar en la vida pública y los cargos que se obtienen únicamente corresponden a características sexuales.
445. Con el análisis establecido es posible determinar que **se cumple** con el elemento de análisis ya que con la publicación realizada se buscó tratar

⁷⁵Consultado en https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/15251/El_Pleno_de_la_Cmara_de_Diputados_rechaza_Reforma_Elctrica_al_no_alcanzar_mayora_calificada#:~:text=Con%20la%20presencia%20de%20498,por%20lo%20que%20se%20desech%C3%B3

de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública y reducirlas a una actividad de connotación íntima o sexual.

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=mzq22Mk9B4k>

i. Contexto en que se emite el mensaje

446. El contexto de las publicaciones ha sido expuesto en el apartado de estudio de la licitud del ejercicio periodístico.
447. También se tiene que la publicación se realizó en la red social *YouTube*, cuenta con 284,345 (doscientos ochenta y cuatro mil, trescientos cuarenta y cinco) vistas, 49,325 (cuarenta y nueve mil, trescientos veinticinco) “*me gusta*” y 7,068 (siete mil, sesenta y ocho) comentarios.
448. Tiene una duración de veinticinco minutos y nueve segundos. Fue publicada en el programa “Charro Político”, conducido por Juncal Solano del ocho de julio de dos mil veintidós.
449. Se desprenden también los siguientes puntos que dan cuenta del sentido que emite la narrativa de su publicación:
- Juncal Solano se niega a proporcionar una disculpa ante las senadoras Kenia López y Lilly Téllez por las manifestaciones que realizó acerca de que supuestamente realizaban actos de corrupción y uso de recursos públicos en su favor o de Felipe Calderón.
 - Expresa su apoyo ante el proyecto del presidente Andrés Manuel López Obrador denominado “cuarta transformación” y las obras que durante su mandato ha consolidado.
 - Recrimina las críticas de las senadoras Kenia López y Lilly Téllez respecto a las obras del presidente, como la refinería de Dos Bocas o el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA).
 - Declara la *youtuber* Juncal Solano haber recibido amenazas por parte de las senadoras y acciones encausadas a restringir su libertad de expresión tales como mandar cerrar su canal de *YouTube* o censurarla en sus redes sociales.



- ⦿ Reprueba también la crítica periodística nacional sobre los actos del presidente Andrés Manuel López Obrador, acusándola de llevarla a un tema personal, pues cuando las mismas acciones se llevan a cabo de igual forma en otros países incluso se les aplaude.

450. Como se observa en su mayoría, el video analizado corresponde a una temática ajena a la analizada en el presente asunto, no obstante, se advierten manifestaciones vinculadas directamente con las diputadas del PRI descrita, a partir de la cual se realiza el análisis correspondiente.

ii. Precisar la expresión objeto de análisis

451. “El hecho de que panistas quieran obligarme a hacer algo que yo no quiero, yo no lo pienso discutir, **yo no soy las diputadas de Alito, que las traen amenazadas por el famoso pack.**”

iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras

452. En el caso ocurre que la palabra **pack** se utiliza para describir el conjunto de material íntimo que se comparte usualmente por medios electrónicos y que supuestamente se entregó por parte de las diputadas federales al presidente del PRI, dando posibilidad a que éste ejerza coacción sobre ellas derivado de la delicada naturaleza de su contenido.

De (de Alito)

1. *prep.* Denota posesión o pertenencia. *La casa de mi padre. La paciencia de Job.*
2. *prep.* U. para crear diversas locuciones adverbiales de modo. *Almorzó de pie. Le dieron de puñaladas. Se viste de prestado. Lo conozco de vista.*

(...)

iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite

453. El mensaje presume existente una **relación de posesión y subordinación** entre las diputadas federales del PRI y el presidente de su partido, al señalar que son *las diputadas de Alito*, es decir las diputadas que son **de una persona, con un sentido de pertenencia.**

454. También, se hace referencia al *pack*, asumiendo que los actos que realizan las diputadas del PRI corresponden únicamente a actos

realizados de manera automática y cuya única motivación es una **amenaza** de difusión de dicho material.

455. **v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres**

456. Del análisis realizado se obtiene que la **intención** de la persona que realizó la presente publicación consistió en tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública, en específico de las legisladoras.

457. Esto porque alude a que las acciones de las diputadas federales del PRI se encuentran sometidas ante el dirigente de su partido derivado de material íntimo que presuntamente le fue proporcionado por parte de ellas. También se hace referencia a la falta de toma de decisión por las servidoras públicas pues “pertenece” o son “propiedad” del presidente del partido.

458. Cabe resaltar que, si bien, en apariencia, se trata de contestaciones dirigidas directamente a las diputadas del PAN, lo cierto es que hace **uso de la violencia preestablecida en contra de las diputadas del PRI** en relación con la posesión de sus supuestas fotografías íntimas para volver a colocarlas como centro de atención, juicios y de violencia, sin que exista una justificación informativa o noticiosa o siquiera relación con dicho asunto.

459. A partir de dichos elementos se determina que **la publicación** corresponde a manifestaciones que tienen la **intención** de menoscabar a las **diputadas federales** – con lo que se **cumple** el elemento bajo análisis– a partir de un acto en el cual **se les visualiza en una posición de sometimiento ante una imagen masculina que ejerce control sobre ellas, así como una posesión de un hombre**, con lo que se tuvo la intención de comprometer su autonomía en el ejercicio de sus decisiones como servidoras públicas.



460. Conforme a lo anterior, **se cumple** con el elemento de **intención** en la **publicación**.

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=xqagJqGGLr0>

i. Contexto en que se emite el mensaje:

461. El contexto de las publicaciones ha sido expuesto de manera exhaustiva en el apartado de estudio de la licitud del ejercicio periodístico. El video certificado, tiene una duración de dieciséis minutos y diecisiete segundos, cuenta con 133,930 (ciento treinta y tres mil, novecientas treinta) vistas, 23,009 (veintitrés mil, nueve) *me gusta* y 2,482 (dos mil, cuatrocientos ochenta y dos) comentarios y es publicado en el canal del “Charro Político”.

462. Además, de la publicación concreta, a partir del título de la publicación se observa que se trata principalmente de un video relacionado con el expresidente Felipe Calderón Hinojosa.

463. Bajo este contexto, se trata la siguiente temática.

464. Del contenido se observa que además se tocan los siguientes temas:

- Juncal Solano señala que está siendo atacada por *panistas*.
- Refiere que una senadora quería exigirle que se disculpara con ella por exhibir como, a su decir, solapan los actos de corrupción de Felipe Calderón, pero critican al presidente Andrés Manuel López Obrador.
- Señala que está recibiendo ataques por el tema de *la refinería*, y ahora es criticada tanto por panistas como priistas. Especialmente por las acciones *infames, asquerosas y sucias* que realiza el dirigente del PRI.
- Hace referencia a un tweet publicado por el expresidente Felipe Calderón en relación con los perfiles de la oposición que le agradecerían para el 2024, que, a consideración de Juncal Solano, no elige ninguna opción porque su opción es Margarita Zavala.

- También reproduce una declaración del presidente del PRI, en la que se manifiesta acerca de la calumnia y difamaciones que se han dirigido en contra de las diputadas del PRI.
- Juncal Solano critica que ya se haya anunciado que se votará en contra de la reforma electoral sin siquiera conocer su contenido.

465. Asimismo, se observa que se relaciona con el video correspondiente a la **publicación anterior**, ya que refiere hechos de los cuales, Juncal Solano, se pronunció en dicho video, como fueron las diferencias que tuvo con algunas integrantes del PAN, cuando a su decir, se molestaron por las imputaciones que estaba realizando en contra del expresidente Felipe Calderón.
466. Así, en un inicio, Juncal Solano hace referencia a que se le estaba exigiendo una disculpa por parte de integrantes del PAN.
467. Posteriormente refiere que a partir de un *tweet* que realiza, Felipe Calderón se molesta con ella.
468. Al respecto, se observa que las manifestaciones que realiza Juncal Solano en el *tweet*, aparentemente dirigido a Felipe Calderón, traen de nuevo al centro de su publicación, los hechos relacionados con las diputadas federales del PRI.

ii. Precisar las expresiones objeto de análisis:

“...extorsiona a las diputadas o que tiene ese esquema de trabajo donde las mismas diputadas ya lo han aceptado, tal vez algunas asustadas y manipuladas por Alito otras con consentimiento que para poder adquirir una diputación era necesario eso y al final de cuentas...”

“...ya sabe cuál es el requisito... y el requisito no lo digo yo, el requisito...”

“... el requisito lo da su Alianza Va Por México, porque el PRI Alito Moreno quien pide fotos íntimas para extorsionar, para manipular, para acordar con las diputadas o para haberles dado esa pluri, esa fue una de las condiciones...”

“... lo confesaron las propias diputadas, por eso ahorita andan preocupadas...”

“...manipular a través de fotografías pero bueno, regresando al tema, yo no puse ese requisito es la alianza a la cual pertenece el PAN también, porque no se han deslindado del PRI, entonces si no se deslindan del PRI el pan quiere decir que



acepta estos requisitos esas acciones que realiza el PRI, y posiblemente también las haga el PAN...

“... tiene como requisito del PRI mandar esas fotos, pues ya sabe que bueno usted tendrá que mandar dichas fotos...”

“...inclusive si alguna de las diputadas involucradas que aceptaron que existen esos contenidos eh, se siente asustada adelante del partido que sea ...”

“... que no existía el contenido, pues si no existen tales fotografías, tales manipulaciones, pues entonces no entiendo porque van y denuncian, seña de que sí hay un contenido”

“...simplemente pues dio a conocer el modelo en el cual trabaja el PRI...”

“...y ya anunciaron que van a votar en contra, porque no investigan porque no se informan, y con todo respeto y porque hay muchas, ya tras lo que aceptaron que sin previo conocimiento o estudio, pues están ahí y no le entienden, no le entienden pues y es la realidad, que triste que si están para legislar hagan todo menos legislar y aquí lo estamos viendo en pantalla.” (sic)

iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras

▪ Extorsión:

1. f. *Presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio.*
2. f. *Trastorno o perjuicio*

▪ Manipular:

1. tr. *Operar con las manos o con cualquier instrumento.*
2. tr. *Trabajar demasiado algo, sobarlo, manosearlo.*
3. tr. *Intervenir con medios hábiles y, a veces, arteros, en la política, en el mercado, en la información, etc., con distorsión de la verdad o la justicia, y al servicio de intereses particulares.*
4. tr. coloq. **Manejar alguien los negocios a su modo**, o mezclarse en los ajenos.

▪ Imponer:

1. tr. **Poner una carga, una obligación u otra cosa.**
2. tr. **Instruir a alguien en algo, enseñárselo o enterarlo de ello.**
3. tr. *Infundir respeto, miedo o asombro. U. t. c. intr. (...)*

▪ Consentir:

1. tr. **Permitir algo o condescender** en que se haga. U. t. c. intr.
2. tr. *Mimar a los hijos, ser muy indulgente con los niños o con los inferiores. (...)*

▪ Adquirir:

1. tr. *Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.*
2. tr. **comprar** (|| obtener por un precio).
3. tr. *Coger, lograr o conseguir.*

(...)

▪ **Necesario:**

2. *adj. Que forzosa o inevitablemente ha de ser o suceder. (...)*

▪ **Requisito:**

1. *m. Circunstancia o condición necesaria para algo.*

▪ **Legislar:**

1. *intr. Dar, hacer o establecer leyes.*

▪ **Condiciones/ Condición:**

1. *f. Índole, naturaleza o propiedad de las cosas.*

2. *f. Natural, carácter o genio de las personas.*

3. *f. Estado, **situación especial en que se halla alguien o algo.***

4. *f. Constitución primitiva y fundamental de un pueblo.*

5. *f. **Situación o circunstancia indispensable para la existencia de otra.***

(...)

▪ **Íntimas (íntimo, ma):**

1. *adj. **Lo más interior o interno.***

2. *adj. Dicho de una amistad: muy estrecha*

3. *adj. Dicho de un amigo: Muy querido y de gran confianza*

4. *adj. Perteneciente o relativo a la intimidad, o **que se hace en la intimidad***

(...)

▪ **Manager:**

1. *m. y f. Gerente o directivo de una empresa o sociedad.*

2. *m. y f. Representante de un artista o deportista, o de una entidad artística o deportiva.*

iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite

469. El sentido del mensaje busca reiterar que las legisladoras del PRI están siendo manipuladas y enviaron fotografías íntimas al presidente del partido para que las colocaran en sus cargos.

470. Asimismo, señala que no saben lo que están haciendo, que no entienden (no saben, no conocen y que hacen todo menos legislar, únicamente se encuentran ahí para acordar (conciliar) lo que les indica Alito Moreno.

471. Es importante referir que, además, con tales expresiones, Juncal Solano se expresa en el sentido de que todas las diputadas del PRI, han realizado estas acciones, pues establece que son un requisito, es decir, una acción indispensable para que adquieran (accedan) a un puesto plurinominal, asimismo afirma de manera expresa que los hechos son



ciertos, pues señala que incluso diputadas ya han aceptado la existencia de dichas fotografías.

472. En este análisis se puede advertir que dichas manifestaciones las realiza sin señalar fuentes a partir de las cuales llega a tales conclusiones, no obstante, realiza sus afirmaciones como si estuviera observando que así son las cosas.
473. También refiere que es un “esquema de trabajo” es decir una forma preestablecida de actuar, con lo que se advierte que existe una insinuación de que las diputadas federales trabajan con su cuerpo o utilizando su cuerpo y no legislando como corresponde a sus funciones.
474. Asimismo, hace inferencias que carecen de sustento y revictimizan a las diputadas federales, pues refiere que como ellas no denuncian significa que sí existen las fotografías íntimas y sí han accedido a sus cargos por habérselas enviado al presidente del PRI.
475. No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional, que incluso extiende estos actos de enviar fotografías íntimas a otras integrantes del PAN, pues refiere que la alianza debe tener los mismos requisitos, de enviar fotografías íntimas al PRI.

v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres:

476. **La intención** es volver a establecer que las legisladoras federales no obtuvieron su cargo por méritos propios, que utilizan su cuerpo para acceder a sus cargos y que han accedido o aceptado adquirir los cargos mediante el supuesto envío de fotografías personales.
477. Dicha intención corresponde con la de menoscabar los derechos políticos electorales de las diputadas federales y su dignidad, se vuelve más latente porque a pesar de que está realizando comentarios respecto a otros actores políticos y otras situaciones, vuelve a colocarlas en el

centro de atención con lo que es claro que tiene un objetivo de estigmatizarlas.

478. Con lo anterior se determina que **se cumple** con el elemento de **intención**.

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=c7DjpfQefis>

479. Respecto a esta publicación, al igual que las anteriores se realizó en el programa “El Charro Político” y fue publicada el doce de julio.

i. Contexto en que se emite el mensaje

480. Además del contexto establecido previamente, se señalan las siguientes características particulares del caso.

481. Tiene una duración de doce minutos y treinta y cuatro segundos, al momento de su certificación tenía 52,097 (cincuenta y dos mil, noventa y siete) vistas, 8,602 (ocho mil, seiscientos dos) *me gusta* y 793 (setecientos noventa y tres) comentarios.

482. Fue titulado como “JUNCAL RETA A KENYA LOPEZ”, “SI YO RECIBO DINERO DE AMLO DEJO EL CANAL, PERO SINO DEJE EL SENADO” (sic)

483. Por otro lado, Juncal Solano se pronuncia de los siguientes temas:

- Inicia platicando de un nuevo audio que supuestamente salió de Alejandro Moreno, señala además que ese día salió a defenderlas (a las diputadas federales) como si fuera su abogado.
- Hace referencia a su video anterior en el que, a su decir, Calderón y Margarita Zavala se lanzaron en su contra y le mandaron a la Cámara de Diputaciones para solicitar que cerraran su cuenta de *Twitter*.
- Apunta que Kenia López la señaló como la vocera de Layda Sansores, que cobra de la nómina del presidente Andrés Manuel López Obrador, además refiere que ya le habían hecho acusaciones similares y retaba a la senadora Kenia López de que



presentara sus pruebas y si era verdad cerraba su canal, de lo contrario que ella dejara su escaño, en donde se toman decisiones muy importantes como las reformas del presidente Andrés Manuel López Obrador.

- También señala a Rubén Moreira que refirió que iba a presentar una denuncia en contra de Alfredo Jalife y ella.
- Posteriormente transmite un supuesto audio de Alejandro Moreno y realiza una crítica sobre cómo se expresa de sus compañeros y compañeras del PRI.
- Habla de la invitación de Calderón a denunciarla.
- Hace referencia al *tweet* que realiza Kenia López en el que la apunta como vocera de Layda Sansores y refiere que mujeres como ella no pueden tener un micrófono porque solamente lastiman a otras mujeres, a lo que Juncal Solano contesta que Margarita Zavala es quien lastima a las mujeres recordando el caso de la guardería ABC.
- Realiza manifestaciones para defenderse de los supuestos ataques de Priistas y Panistas en su contra. En específico hace alusión a que ella no le ha faltado el respeto a nadie que como el PAN y el PRI van en alianza, piden los mismos requisitos (*packs*) y que, si el expresidente Felipe Calderón quiere que *su esposa* sea candidata, ya sabe qué pide el presidente del PRI.

484. A partir del contexto precisado, es posible advertir que aun cuando el objeto aparente del video correspondía a emitir una réplica a señalamientos realizados con la senadora Kenia López, e incluso señalamientos en contra de Alejandro Moreno, Juncal Solano vuelve a hacer referencia a las diputadas del PRI.

485. De igual manera atribuye características de los hechos relacionados con los supuestos *packs* de las diputadas del PRI, para atribuirlos a otras personas integrantes del PAN.

ii. Precisar las expresiones objeto de análisis:

“...como si yo les hubiera pedido las fotografías a las este actuales diputadas”

“... yo no entiendo que se ganan las diputadas defendiéndolo, contratándolo como su abogado si así se expresa de ellas...”

“... esa es la forma de la Alianza Va Por México de dar candidaturas...”

iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras:

486. No aplica porque el significado es explícito.

iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite:

487. Los mensajes corresponden principalmente a una confrontación entre Juncal Solano y personas integrantes del PAN.

488. No obstante, para confrontarlos refiere que todo se relaciona con los supuestos *packs* de las diputadas del PRI y las “prácticas” de Alito Moreno como presidente.

489. Además, refiere que si el PAN, no ha hecho ningún pronunciamiento y van en alianza con el PRI, es porque **avalan y aceptan dicha “práctica**, incluso así es como se eligen o se dan las candidaturas en la alianza.

490. Con ello, no solamente hace referencia a que también las diputadas del PAN han obtenido su candidatura mediante el envío de *packs*, sino que le otorga una carga de veracidad, tanto a esa acusación como a la situación con las diputadas del PRI, pues afirma que ocurre de la **misma manera**.

491. También hace referencia a que las diputadas del PRI contratan a Alito Moreno para que las defienda a pesar de lo que dice de ellas o de cómo se expresa de sus compañeras y compañeros del PRI.

492. Esto último cobra relevancia pues al principio del video comenta como si fuera una crítica dirigida hacia Alejandro Moreno que “apareció” defendiendo a las diputadas del PRI, sin embargo, del contexto se observa que en realidad busca generar una connotación de ironía al referir que **a pesar de cómo las trata, ellas acuden o se dejan defender por él**.



493. Finalmente, Juncal Solano refiere que “es lo que exige el presidente del PRI como requisito”, refiriéndose a los *packs*, con lo que asume que es cierto que dichos hechos ocurrieron y que las diputadas del PRI están en sus puestos **porque cumplieron con lo que les era requerido para ser diputadas.**

v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres:

494. Se observa que, Juncal Solano, tiene dos intenciones. La primera de atacar a Alejandro Moreno y *defenderse* de las alegaciones de las personas del PAN.

495. Sin embargo, para ello **utiliza** elementos que colocan a las diputadas del PRI en el centro de la opinión pública **para cuestionar sus cargos y los méritos con los que llegaron a sus curules.**

496. En ese sentido, se advierte una segunda intención, pues con sus manifestaciones busca generar una opinión colectiva en el que las diputadas del PRI desmerecen sus cargos.

497. Con ello se tiene por **cumplido** el elemento de **intención.**

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=bdr6Nhlutfs>

i. Contexto en que se emite el mensaje:

498. El video se titula: “AHORA! DIPUTADAS PRI ESTAN AUTOSUBIENDO SUS 🗨️ PARA CULPAR A LAYDA ¡UNA ERA BAILARINA!” con duración de doce minutos con treinta segundos.

499. Por lo que se observa, que su contenido principalmente estaría enfocado a los supuestos *packs* de las diputadas federales del PRI.

500. Dentro de dichas temáticas se hizo referencia a que supuestamente existe una carpeta de investigación en contra del presidente del PRI y

que, a partir de la filtración de dicha información, Alito Moreno se ha estado victimizando en Europa.

501. Refiere que la Fiscalía reabre el caso de Colosio lo cual puedes significar un golpe para el PRI, así como que el presidente Andrés Manuel López Obrador le dará protección a la persona que usaron como “chivo expiatorio”.
502. Posteriormente realiza una crítica al hijo de Colosio y señala que está pactando con las personas que mataron a su papá.

ii. Precisar la expresión objeto de análisis:

- *“...el día de hoy te platico mi querida familia que **estas mismas priistas que lograron adquirir un curul a través de fotografías pues íntimas candentes cachondas donde la que estuviera mejor o la que aceptara hacer después de esas fotografías otras cosas se ganaba el puesto...**”*
- *“...lo que a mí sí me interesa más allá obviamente esto tiene que caer por los actos de corrupción es el hecho de **cómo se venden las diputaciones que esto era un secreto a voces pero que realmente pasaba**, yo no estoy en contra de que una mujer bonita, guapa, no es malo estar sexy ser atractiva logre llegar a un puesto público yo lo estoy en contra creo que la belleza no debe de estar peleada con la capacidad de la inteligencia **el problema es cuando le quitas la oportunidad a alguien capaz alguien que realmente tiene un plan una estrategia un trabajo en las calles que sabe y tiene la intención de legislar en favor del pueblo una mujer que baila bien por una persona que está guapa pero que no tiene nada más que ofrecer al poder legislativo ...**”*
- *“...pero sí está muy mal que **se vendan las diputaciones a cambio de qué a cambio de una fotografía íntima** porque eso al final de cuentas es una vendimia de mujeres”*
- *“...pues bueno Alfredo Jalife **confirma a la primera ella es la estamos viendo aquí DATO PROTEGIDO** yucateca y la verdad está guapa la la joven repito el estar guapa no debe de estar peleado con la inteligencia pero no se vale este tipo de acciones porque es muy triste porque uno como mujer le echa ganas es independiente sale adelante trata de dignificar y demostrar que las mujeres podemos salir adelante que podemos ser independientes que el estar pues atractiva guapa no tiene que estar peleado con la inteligencia y tristemente llegan este otro tipo de mujeres con todo respeto y todo el esfuerzo que muchas mujeres hacemos por demostrar que podemos tener un espacio un lugar de voz y voto que pese que valga la pena **por ese tipo de acciones se caen y denigran la imagen de la mujer ...**”*
- *“ **Ella es una de las involucradas DATO PROTEGIDO** diputada federal del Pri por Yucatán responsabiliza a Layda Sansores de cualquier uso individuo del contenido fotográfico que ella le mandó a Alito eh como parte de su currículum para lograr una diputación esto pasa ha pasado y seguirá pasando todo mundo lo sabemos son las prácticas del PRI pero tenemos que ponerle un alto porque por gente como ella y como Alito reformas tan importantes como la eléctrica está en piel la de la Sedena y está en pie también la electoral no van a pasar y la fuerza que tienen es solamente porque le mandaron fotografías y yo yo no sé hasta dónde más llegó Alito”*



503. **iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras**

504. Conforme al análisis semántico:

Íntimo/a:

1. *adj. Lo más interior o interno.*
2. *adj. Dicho de una amistad: Muy estrecha.*
3. *adj. Dicho de un amigo: Muy querido y de gran confianza.*
4. *adj. **Perteneciente o relativo a la intimidad, o que se hace en la intimidad.***

Candente:

1. *adj. Dicho de un cuerpo, generalmente metálico: Que se enrojece o blanquea por la acción del calor.*
2. *adj. Dicho de una cosa: Que provoca el interés general por su actualidad y, en ocasiones, su carácter polémico.*

Cachondo:

1. *adj. vulg. Dicho de una perra: **salida** (|| en celo).*
2. *adj. vulg. Dicho de una persona: **Dominada por el apetito sexual.** U. t. c. s.*
3. *adj. vulg. **Que denota apetito sexual.***

Dignificar:

1. tr. **Hacer digno** o presentar como tal a alguien o algo.

Denigrar:

1. tr. *Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.*
2. tr. **injuriar** (|| agraviar, ultrajar).

Currículum:

1. **m.** *Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.*

505. De dichos significados se obtiene que las palabras empleadas tienen una connotación sexual y se relacionan con conductas que supuestamente son dignas o indignas y que son asemejadas a logros laborales.

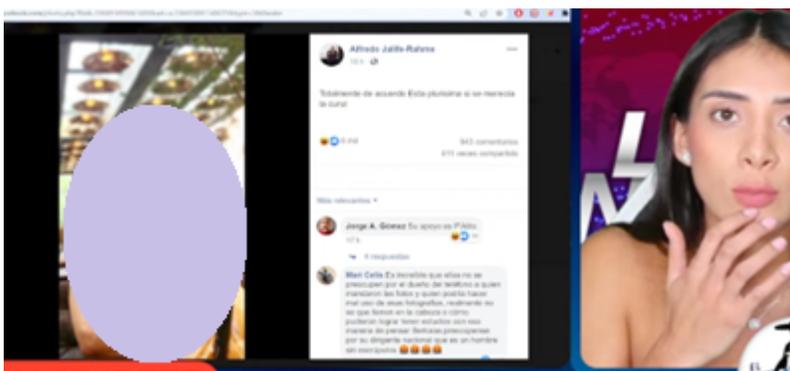
iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite

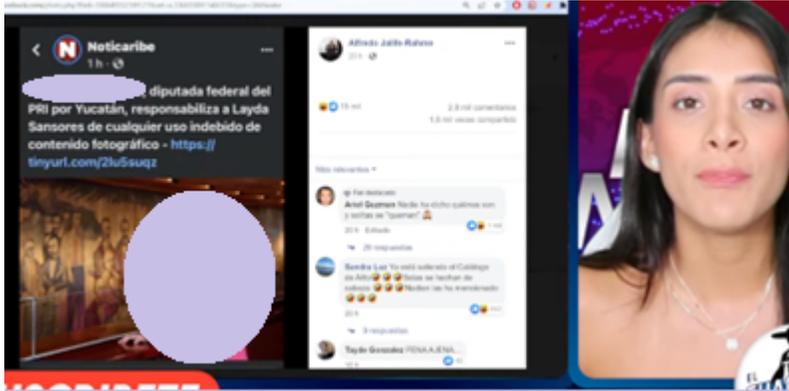
506. Consecuentemente se obtiene que el sentido del mensaje es el siguiente:

507. Las legisladoras del PRI obtuvieron sus cargos públicos mediante fotografías íntimas y favores sexuales.

508. Las diputaciones se vendían y se venden, no solo en esta legislatura.

509. Las legisladoras del PRI han obtenido mediante estas fotografías íntimas y favores sexuales cargos políticos, además de que no tienen la capacidad ni la intención de legislar les quitan la oportunidad a otras mujeres.
510. Las diputadas del PRI no son dignas, ofenden a las otras mujeres. Las califica como *un tipo de mujeres*.
511. Una de las diputadas que obtuvo su cargo público mediante fotografías íntimas es **DATO PROTEGIDO**.
512. No pasa por alto a esta autoridad jurisdiccional que respecto a la última de las expresiones establecidas para el análisis se añaden elementos visuales, durante la transmisión del video Juncal Solano transmite las fotografías que refiere Alfredo Jalife que son las de la **DATO PROTEGIDO**, mientras señala que *ella* es una de las que utilizó imágenes íntimas como parte de su currículum para ser diputada que, si bien reconoce que es guapa, no le parece que se *vendan* los curules.





v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres:

513. Como se observa, la intención del mensaje es cuestionar la capacidad política de las diputadas del PRI, así como a las diputadas de legislaturas anteriores señalando de manera directa que han obtenido sus cargos debido a fotografías íntimas y favores sexuales.
514. Además, las coloca como el tema central del comentario, aún y cuando se trata de un programa noticioso, se observa que este segmento no contiene las características de una noticia, pues no se establecen hechos, sino interpretaciones y opiniones que rebasan los límites de la libertad periodística y de expresión porque tienen la intención de colocar a las mujeres en un estado de posible vulneración hacia sus derechos político-electorales.
515. Es así como la intención del mensaje es señalar que las legisladoras del PRI no merecen sus cargos ya que los obtuvieron de formas que las *denigran* por lo que este elemento se cumple.

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=Qm-kyZodGo4>

516. La autoridad instructora certificó que el video se publicó el dieciocho de julio.

i. Contexto en que se emite el mensaje:

517. El video se denominó "GALILEA MONTIJO SE ESCAPA! OSORIO CHONG CORTA CABEZ@ DE ALITO ¡DECLARÓ TODO! CIERRAN

OFICINAS PRI” con duración de nueve minutos con seis segundos, el cual tuvo 125,614 (ciento veinticinco mil seiscientos catorce) vistas y 11,071 (once mil setenta y un) *me gusta*.

518. Se observa que, al inicio, quienes intervienen dicen que “Alito” no tiene el *pack* de Miguel Ángel Osorio Chong debido a las manifestaciones que éste expresó sin miedo en una entrevista que se le realizó, a diferencia de otras personas que militan en el PRI.

519. Posteriormente, se refieren a la presunta petición de votos a cambio de *packs*, por parte de una entonces candidata a diputada y emiten comentarios sobre la gobernanza del PAN y el PRI.

520. **ii. Precisar la expresión objeto de análisis:**

JUNCAL SOLANO: “Ajá no le da miedo pues, sabes y sale a hablar, de y sale a hablar con todo aquí con los periodistas yo creo que por eso, porque a mí sí me llama mucho la atención que otros priistas no salgan, las mujeres obviamente yo ya entiendo que no van a salir porque más de la mitad o este Alito tienen esa clase de contenido, pero sí de alguien estoy segura de que Alito no tiene el pack es de Osorio Chong porque vamos a escuchar qué salió a decir...”

JUNCAL SOLANO: “...ahora siguiendo con el tema qué opinas de todo esto mi querido amigo Heber de esta situación y bueno, aquí yo no lo digo ni lo hago por este por atacar a las mujeres eh ya vimos que ya presentaron denuncia en contra del doctor Alfredo Jalife y como él en sus redes le puso ‘solidaridad Juncal’, yo también le digo al doctor Jalife ‘solidaridad’; ahora resulta que uno es el malo, cuando el malo aquí es Alito el corrupto, el mañoso o sea, que más queremos [...] Layda exhibió el cuarto secreto que tenía Alito para que quiere un cuarto donde reparte candidaturas digo, de verdad que estamos hablando de delitos fuertes, bueno aquí tenemos una diputada que lo acepta, ella sí pidió a cambio de votos, aquí lo estamos viendo el paquetaxso.....y con todo respeto aquí ella misma ya lo aceptó, hay video inclusive, luego salió a decir que no, que ella no se refería a ese paquete sino a otro paquete, gente mal pensada, pero digo al final eh son lo mismo, o sea eh, porque no dicen la verdad de la situación, porque no ofrecen una disculpa, porque no dicen saben que nos equivocamos, pero va, dennos la oportunidad de intentar otra vez empezar de cero, pero no hasta eso indiferentes con el pueblo de México caray.”

JUNCAL SOLANO: “...yo no digo que una mujer, guapa, bonita, sexi, no pueda



aspirar a un cargo político porque se lo hubiese ganado, pero aquí lo estamos viendo que hasta los mismos priistas están aceptando, hasta ellas mismas están aceptando que sí existe ese contenido y ahora supuestamente están preocupadas, pues eso hubieran pensado antes de hacer este tipo de actividades que ponían en riesgo, como tú lo mencionas, su integridad, pero ahora ya involucra al pueblo de México y no se vale. Ahora siguiendo con el tema, familia lo estamos viendo aquí en pantalla, pues aquí tenemos a una diputada del PRI que acepta que se le hizo fácil ponerlo en las propuestas de campaña lo del famoso paquetazo...”

iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras:

Dignidad:

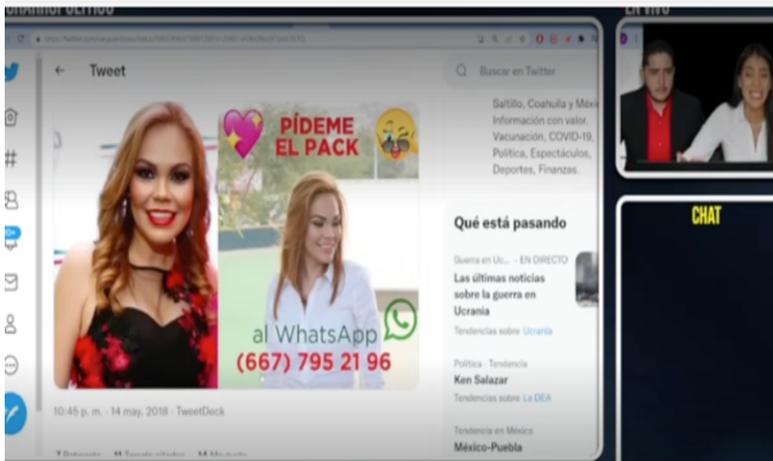
1. f. Cualidad de digno.
 2. f. Excelencia, realce.
 3. f. Gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse.
 4. f. Cargo o empleo honorífico y de autoridad.
- (...)

iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite:

521. Tomando en consideración el significado de las palabras antes indicadas, se puede deducir que el sentido de los mensajes que emiten quienes intervienen es el siguiente:

- ➡ Las mujeres priistas tienen miedo de dar declaraciones porque “Alito” tiene fotografías íntimas de más de la mitad de ellas.
- ➡ La entonces candidata a diputada local que aparece en la imagen (Paola Iveth Gárate Valenzuela, entonces candidata a diputada local por el PRI en Sinaloa) solicitó el voto a cambio de fotografías íntimas a través de *WhatsApp*.
- ➡ Por su parte, el invitado Heber, también refiere que las diputadas del PRI hicieron un intercambio de favores al entregar fotos íntimas para acceder a cargos de representación
- ➡ Las mujeres priistas aceptan la existencia de fotografías íntimas y se preocupan, pero debieron preocuparse antes de realizar sus acciones.

522. Se destaca que, durante el video, Juncal Solano se refirió a una diputada del PRI y para ello exhibió la siguiente fotografía:



523. Ello, para **exaltar que la diputada ofreció fotografías íntimas a cambio del voto popular** para acceder a un cargo de representación, sin tomar en consideración que el mensaje de la diputada fue para ofrecer disculpas por una posible interpretación diversa de su estrategia de campaña para dar a conocer sus propuestas.

v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres:

524. De lo antes precisado se observa que los mensajes que se analizan **sí tuvieron por propósito y resultado discriminar a las mujeres** al transmitir en *YouTube* que las priistas no dan declaraciones porque “Alito” posee fotografías íntimas de más de la mitad de ellas, lo cual constituye presión en su contra.
525. Además, que una entonces candidata a diputada local del PRI solicitó el voto a cambio de fotografías íntimas a través de *WhatsApp* y que las mujeres que militan en ese partido llevaron a cabo un intercambio de favores entre fotos íntimas y cargos de representación.
526. También se menciona que las mujeres priistas aceptaron la existencia de las fotografías íntimas y que supuestamente están preocupadas pero que debieron preocuparse antes de compartir esas fotografías porque al



no contar realmente con capacidad para ejercer sus cargos, ponen en riesgo al pueblo de México.

527. De igual manera, se desprende que, si bien se pretende informar a la audiencia con una entrevista de Miguel Ángel Osorio Chong y las manifestaciones de una entonces candidata a una diputación local del PRI, lo cierto es que quienes intervienen emiten juicios de valor que **se centran en presumir que diversas mujeres enviaron fotografías íntimas al dirigente del citado partido, para acceder a candidaturas.** Lo anterior **con el propósito de enfatizar que las aspiraciones políticas de esas mujeres no fueron legítimas y que, por ello, el país está en riesgo.**

528. A partir de lo anterior el elemento de **intención, se cumple.**

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=2ErjimKzqKE>

529. La autoridad instructora certificó que el video se publicó el veinte de julio de dos mil veintidós.

i. Contexto en que se emite el mensaje:

530. El video se denominó: **“ACABA DE PASAR! CAPTAN A IRVING CHILLON (sic) ARMANDO CONTENIDOS FAKE PARA ALITO. VETADO TV AZTECA”** con una duración de diez minutos con seis segundos, tuvo 45,779 (cuarenta y cinco mil setecientos setenta y nueve) vistas, 5,608 (cinco mil seiscientos ocho) *me gusta* y 206 (doscientos seis) comentarios.

531. Se inicia la conversación hablando de “Alito”, señalando presuntos hechos que se le atribuyen, se indica que la oposición está enojada porque fabricaron un video para aparentar que la gobernadora de Campeche habló mal del presidente de la República.

532. Posteriormente, refieren que es un orgullo contar con personalidades como la de la mencionada gobernadora, ya que con su labor se han descubierto diversos acontecimientos por parte de la oposición que se consideran negativos.

533. En específico, se critica la labor de “Alito” cuando se desempeñó en Campeche, además, refieren que se abrió el micrófono para que cualquier mujer que se sintiera violentada se manifestara, pero nadie acudió.
534. Juncal Solano enfatiza que le ocasiona tristeza que la reforma eléctrica no se haya aprobado porque las personas que integran la Cámara de Diputaciones carecen de habilidades, por lo que las dos personas que intervienen en el video emiten una opinión al respecto.
535. Finalmente, Juncal Solano afirma que diversas personas pretenden desacreditar el trabajo de la gobernadora de Campeche y del presidente de la República.

ii. Precisar la expresión objeto de análisis:

*JUNCAL SOLANO: “Pues bueno, cuando fue esa transición Alito le mintió a muchos priistas les prometió las perlas de la virgen, **y cedió lugar a muchas mujeres a cambio de estas fotografías**, pues bueno eh resulta que si están bastante enojados, esta semana le fabricaron un audio a Layda...”.*

*JUNCAL SOLANO: “Aquí que ojo, yo lo único que señalé fue que, oigan ustedes que son feministas cómo es posible que no salgan a dar ningún posicionamiento, y al final lo hace tan responsables, inclusive yo hice algo que ningún panista hizo, invité a cualquier diputada de cualquier priista, digo de cualquier partido, que si estaban siendo amenazadas, amedrentadas o tenían miedo pues podían utilizar el micrófono, que yo como abogada les ayudaba y los apoyaba con servicios legales y nadie vino, entonces también aquí la pregunta es, si es por gusto o no es por gusto, pero el hecho es que ya se está conformando un delito y **en qué se está convirtiendo la Cámara y quienes están tomando las decisiones de las leyes de nuestro país, a mi si me da mucha tristeza que no paso la reforma eléctrica por gente que no cuenta con las capacidades o las habilidades que ni siquiera tienen el perfil, o no sé tú qué opinas.**”*

iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras:

Capacidad.

1. f. Cualidad de capaz. Capacidad de un local. Capacidad para el cargo que se desempeña. Capacidad intelectual.

(...)



Habilidad.

1. f. *Capacidad y disposición para algo.*
2. f. *Gracia y destreza en ejecutar algo que sirve de adorno a la persona, como bailar, montar a caballo, etc.*
3. f. *Cada una de las cosas que una persona ejecuta con gracia y destreza.*
4. f. *Enredo dispuesto con ingenio, disimulo y maña.*

Obediencia.

1. f. *Acción de obedecer.*
2. f. *Especialmente en las órdenes regulares, precepto del superior.*
3. f. *En las órdenes regulares, permiso que da el superior a un súbdito para ir a predicar, o asignación de oficio para otro convento, o para hacer un viaje.*
4. f. *En las órdenes regulares y en las congregaciones religiosas, oficio o empleo de comunidad, que sirve o desempeña un religioso por orden de sus superiores.*

iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite:

536. Tomando en consideración el significado de las anteriores palabras, se advierte que el sentido de los mensajes es que “Alito” **permitió el acceso de mujeres a candidaturas a cambio de fotografías íntimas**, por lo que la Cámara de Diputaciones está integrada por mujeres **sin habilidades para desempeñar el cargo**.

v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres:

537. Este órgano jurisdiccional considera que **los mensajes tuvieron como resultado discriminar a las diputadas del PRI** porque se dice que accedieron a sus entonces candidaturas por entregar fotografías íntimas al dirigente de su partido y, como consecuencia de ello, son incapaces para trabajar debidamente en sus encargos.
538. El video que se analiza no representa un espacio noticioso, sino de opinión, ya que, con base en presuntos hechos, las dos personas que intervienen emiten juicios de valor, todos para destacar que la Cámara de Diputaciones está en riesgo al integrarse por mujeres que no tienen habilidades para desempeñar el cargo, puesto que entregaron fotos íntimas al dirigente del PRI para acceder a una candidatura, motivo por el cual, hoy en día deben obediencia a la persona que les permitió contender.

539. Lo anterior **resulta discriminatorio** porque el mensaje que se difunde es que las mujeres no tienen capacidad para desempeñar un cargo de representación, asimismo, que se debe cuestionar la forma en que pudieron participar en la contienda electoral.

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=p8aAKkD26kM>

i. Contexto en que se emite el mensaje:

540. Se advierte que se denominó al video como “ESTO YA TRONO! (sic) GOBER DE MORENA DESPLUMAN A LOS YUNES. ADIOS (sic) A LA FAMILIA MAFIOSA”, el cual tiene una duración de doce minutos con veintiún segundos, cuenta con 49,731 (cuarenta y nueve mil setecientas treinta y un) vistas; 7,254 (siete mil doscientos cincuenta y cuatro) *me gusta* y 178 (ciento setenta y ocho) comentarios.
541. Juncal Solano emite su punto de vista en relación con el actuar de diversas personas que han gobernado Veracruz y sus municipios, asimismo, expone una entrevista que se realizó al actual gobernador de la entidad.
542. Posteriormente, refiere que las personas gobernadoras cuidan las formas para no argumentar con posterioridad que están inmersos en una persecución política, tal como lo ha hecho “Alito”, a quien se le describe con diversas características, entre ellas, que pide “packs”. Finaliza exponiendo que, gracias a la Cuarta Transformación, se está debilitando a la oposición que siempre va a querer llegar al poder.

ii. Precisar la expresión objeto de análisis:

Alito sabe hacerlo, bueno para andar robando bueno para andar pidiendo packs, pero también bueno para andar de chillón.

iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras:

543. **Pack:** Voz inglesa que se usa con frecuencia en español con el sentido de 'conjunto de artículos iguales o similares que se agrupan, especialmente para su reparto o venta'. Es anglicismo evitable, ya que pueden emplearse en su lugar los términos *lote*, *paquete* o *envase*, según el contexto: «Un lote de medicamentos y materiales



hospitalarios fue entregado al director» (Abc [Par.] 19.12.1996); «Dos cremas en un solo envase: una de día, protectora y otra de noche, reparadora» (Telva [Esp.] 2.98).⁷⁶

544. Sin embargo, en términos de distintos medios el “pack” se menciona en redes sociales como una modalidad aumentada de mensajes sexuales y se refiere al conjunto de fotos y videos íntimos de una persona para complacer a la persona espectadora.⁷⁷

iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite:

545. Se advierte que el sentido del mensaje emitido por Juncal Solano respecto a que Alejandro Moreno es “bueno” para “pedir packs” se enmarca en el contexto de las manifestaciones emitidas por Layda Sansores en el sentido de que supuestamente dicho dirigente tenía fotografías íntimas de algunas diputadas del PRI. Entonces, se considera que Juncal Solano tomó como base dicha afirmación para sostener también que Alejandro Moreno pide fotografías con connotación sexual de forma hábil o experta.

v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres:

546. Esta Sala Especializada considera que Juncal Solano **sí tuvo la intención** de insistir en que Alejandro Moreno pidió fotografías íntimas a las diputadas del PRI, esto en el contexto de las afirmaciones infractoras de Layda Sansores de cinco de julio de dos mil veintidós y, con ello, especular en que es una presunta práctica por parte de dicho dirigente para que las mujeres accedan al cargo de diputadas por parte del PRI y, con ello, discriminar a las mujeres.

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=sInBI8XfvWA>

⁷⁶ Véase: <https://www.rae.es/dpd/pack>

⁷⁷ Se sugiere consultar: <https://mujermexico.com/noticias/que-es-el-pack-que-significa-pasar-el-pack/> y <https://www.debate.com.mx/estiloyvida/Pack-Que-significa-y-que-es-20220307-0178.html>

547. De acuerdo con la certificación de la autoridad instructora, el video se transmitió el veintiséis de julio de dos mil veintidós.

i. Contexto en que se emite el mensaje:

548. El título del video es: “ESPOSA DE ALITO NO QUIERE SABER NADA DE ÉL EN SU VIDA! (sic) LO CORRE DE SU CASA”, tiene una duración de trece minutos con treinta y cinco segundos, cuenta con 132,467 (ciento treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete) vistas; 13,932 (trece mil novecientos treinta y dos) *me gusta* y 577 (quinientos setenta y siete) comentarios.

549. Al inicio del video, se observa que Juncal Solano se refiere al programa “Martes del Jaguar” de la gobernadora de Campeche en relación con una presunta restricción para no hablar de “Alito”, quien tiene fotos del “durazno” de algunas legisladoras del PRI y del PAN.

550. Indicó además que si Layda Sansores no puede hablar de “Alito” en su programa es debido a la actuación de un juez corrupto pero que la gobernadora tiene audios de un nuevo personaje: Marko Cortés.

551. Enseguida, se refiere a “Alito” para informar que llegó al aeropuerto de la Ciudad de México y que no durmió en su casa en Chapultepec, con su esposa, esto debido a presuntas diferencias en su matrimonio.

552. Luego, señala que la jefa de Gobierno de la Ciudad de México informó que “Alito” no sólo tiene fotos íntimas de mujeres del PRI, sino de Sandra Cuevas. Además, que “Alito” dramatizó su entrada al aeropuerto de la citada ciudad y que siempre se hace la víctima y perseguido por la “4T”.

553. Continúa y refiere una presunta crisis matrimonial entre “Alito” y su esposa, esto como consecuencia del escándalo sobre la presunta solicitud de fotos íntimas a mujeres para participar en procesos electorales postuladas por el PRI. Indicó además que “Alito” es corrupto y que cuando se casó suscribieron acuerdos para darle a su esposa parte del dinero que generó presuntamente de manera ilegal.



554. Finalmente, retoma que “Alito” tiene fotos íntimas de Sandra Cuevas, quienes presuntamente son allegados, situación que molestó a su esposa; sin embargo, a ella la señala para indicar que es cómplice de los actos de corrupción de “Alito”.

ii. Precisar la expresión objeto de análisis:

“... es cierto que el señor bueno pues maicea a medios de comunicación que es cierto que tiene fotos del durazno de algunas integrantes de la bancada del PRI.

Bueno pues también hoy se da a conocer por parte de Claudia Sheinbaum que no solamente tiene del PRI también tiene de el PAN y esto va también encaminado a bueno el hecho de que Layda Sansores no sólo hablará de Alito, del juez corrupto sino también se unen nuevos audios de un personaje: Marko Cortés...”

“...no solamente son las del PRI, la señora buchona alcaldesa en una de las zonas de la Ciudad de México Sandra Cuevas también también mandó el durazno, mi querida familia, quiero que sepan porque si no se manda no vale, sabrá Dios si también la habrá operado ...”

“... el que obra mal se le pudre el pack, vamos a escuchar...”

“... nombres y apellidos de las que mandan el paquetazo. Doña Cristina Sandoval, esposa de Alejandro Moreno Cárdenas, ya le advirtió al presidente del PRI que se hartó de ser señalada y de ser una agachona porque el señor se mete con diputadas...”

“... esta nota señala que ya la presión de pack, la presión de que se mete con diputadas sabrá Dios en ese cuarto a qué cosas, que también pues ahí anda haciendo actos de corrupción, pues ya no aguanta más pero tampoco es una blanca paloma, digo eso sí lo quiero dejar súper en claro, mi querida familia.

“... no solamente son priístas también hay panistas y aquí lo confirma

Claudia Sheinbaum, que pues muy agarraditos muy pegaditos, Sandra Cuevas y Alito, este pues sabemos que la señora pues tiene mucho de donde le agarren ¿no? eso sí nos queda claro, pero pues como que ya no le gustó a la esposa verdad y esto es importante de recalcar.”

iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras:

▪ **Maicear:**

1. tr. El Salv. Dar de comer bien.
2. tr. El Salv. y Méx. Dar maíz a los animales.

▪ **Maicear:**

El término “maicear” comenzó a ser utilizado hace diez años entre los periodistas que cubrían las campañas presidenciales, para denominar el soborno o el “chayo” que recibían por parte de algunos partidos y candidatos para que hablaran bien de ellos.⁷⁸

▪ **Durazno:**

1. m. **duraznero** (ll variedad de melocotonero).
2. m. Fruto del **duraznero** (ll variedad de melocotonero).
3. m. Am. Nombre genérico de varias especies de árboles, como el melocotonero, el pérsico y el duraznero.
4. m. Am. Fruto del **durazno** (ll nombre genérico de varias especies de árboles).

▪ **¿Qué representa el emoji de durazno?**

Muchas personas utilizan el emoji de durazno para referirse a los glúteos de alguien, aunque con mayor frecuencia se refiere a los de las mujeres. Para algunas personas, la forma y tamaño de la fruta, guarda físicamente relación con la mencionada parte del cuerpo.⁷⁹

▪ **Buchón/buchona:**

1. adj. Dicho del palomo o paloma domésticos: Que se distinguen por la propiedad de inflar el buche desmesuradamente.
2. adj. El Salv. y Méx. Que tiene bocio. U. t. c. s.

▪ **¿Qué se entiende por “buchona” en México?**

*Son conocidas como **buchonas** y a cambio de una vida de ensueño, estas mujeres están dispuestas a compartir los riesgos de ser “la mujer” de un capo: ser asesinadas por los enemigos de su pareja o bien capturadas por la justicia.⁸⁰*

⁷⁸ Proceso, Los “maiceados” de Dios, consultable en la liga electrónica: <https://www.proceso.com.mx/opinion/2010/8/18/los-maiceados-de-dios-4770.html>.

⁷⁹ República, Cuál es el significado oculto del emoji del durazno en WhatsApp, consultable en: <https://republica.gt/tecnologia/cual-es-el-significado-oculto-del-emoji-del-durazno-en-whatsapp-202253112140>.

⁸⁰ El Heraldo de México, ¿Qué es una buchona y qué la caracteriza?, consultable en: <https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/2019/9/25/quien-es-una-buchona-que-la-caracteriza-fotos-120415.html>.



▪ **Operar:**

1. tr. **realizar** (ll llevar a cabo algo). U. t. c. prnl.
 2. tr. Ejecutar sobre el cuerpo animal vivo, con ayuda de instrumentos adecuados, diversos actos curativos, como extirpar, amputar, implantar, corregir, coser, etc., órganos, miembros o tejidos.
 3. intr. Dicho de una cosa: Producir el efecto para el cual se destina.
 4. intr. Obrar, trabajar, ejecutar diversos menesteres u ocupaciones.
 5. intr. Negociar, especular, realizar acciones comerciales de compra, venta, etc.
- [...]

▪ **Meterse:**⁸¹

1. intr. prnl. Mx, ES, Pe, Bo, Ch, Py, Ar; Ur, pop + cult → espon. Relacionarse amorosamente una persona con otra.
 2. Mx, Ni, RD, Py. Mantener un hombre con una mujer, o viceversa, relaciones sexuales sin estar casados.
 3. Cu, Py, Ar, Ur. Enamorarse una persona de alguien. pop + cult → espon.
- [...]

iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite:

555. Tomando en consideración los significados de las anteriores palabras, se obtiene que Juncal Solano manifestó lo siguiente:

- ➡ “Alito” entrega dinero a periodistas para que hablen bien de él y que es cierto que tiene fotos de los glúteos de algunas legisladoras del PRI.
- ➡ Claudia Sheinbaum, según Juncal Solano, afirmó que “Alito” también tiene fotografías de esa naturaleza de legisladoras del PAN y de Sandra Cuevas, de quien señaló que es una buchona, es decir, una mujer que acepta vida de lujos a cambio de ciertos riesgos.⁸² También dijo sobre ella que no se sabe si “Alito” pagó por sus intervenciones quirúrgicas a cambio de fotos íntimas.
- ➡ Los problemas matrimoniales de “Alito” tienen origen en actos de corrupción y en la posesión de fotografías íntimas, asimismo,

⁸¹ Diccionario de americanismos, consultable en: <https://www.asale.org/damer/meter>.

⁸² De igual manera, al dictar la sentencia SRE-PSC-118/2021, la cual se encuentra firme por no haber sido recurrida, esta Sala Especializada consideró que la figura de la *buchona* se construye en la narcocultura, con estereotipos de belleza, juventud y sumisión a la pareja. El estereotipo de cuerpo de buchona es una prefabricación caracterizada por cuerpos con senos y glúteos grandes, cabello largo, lacio, con prótesis de silicón, uñas y pestañas postizas. León Olvera, Alejandra, “La feminidad buchona: performatividad, corporalidad y relaciones de poder en la narcocultura mexicana” en <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2019/08/TESIS-Le%C3%B3n-Olvera-Alejandra-DESC.pdf>

que Cristina Sandoval, su esposa, no tolera los señalamientos al respecto, por lo que le dijo a “Alito” que estaba cansada de ello.

➊ Indicó que hay nombres y apellidos de las legisladoras que enviaron fotografías íntimas a “Alito”.

➋ Cristina Sandoval suscribió acuerdos con “Alito” antes de casarse para cumplir con el cargo relativo al DIF y sin causar polémicas; sin embargo, que los actos de corrupción y la posesión de fotografías íntimas, así como que se metiera a cuartos con diputadas, la tienen cansada.

➌ Cristina Sandoval es cómplice de lo realizado por “Alito” y que le deben entregar a ella sus bienes porque ella no se casó por amor y que es probable que pueda encontrar un tercer marido.

➍ Señaló que la jefa de Gobierno de la Ciudad de México dio a conocer fotos de “Alito” y Sandra Cuevas, reiteró que “Alito” posee imágenes íntimas de legisladoras del PAN, y que es muy cercano a Sandra Cuevas, lo cual ocasionó celos en su esposa.

➎ Cristina Sandoval roba dinero y es cómplice de “Alito”.

v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres

556. A partir de lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que **este elemento se cumple** porque la intención de Juncal Solano es discriminar a las legisladoras del PRI, entre otras. Esto al señalar que Alejandro Moreno posee fotografías íntimas de legisladoras del PRI, PAN y de Sandra Cuevas.

557. Asimismo, insinuó que Alejandro Moreno pagó presuntas cirugías de Sandra Cuevas a cambio de las fotografías, y que hay nombres y apellidos de las mujeres que mandaron las mencionadas fotografías.

558. Como puede advertirse, Juncal Solano se centró en referir, de nuevo, la existencia de presuntas fotografías íntimas y sexualizadas de diputadas del PRI, entre otras, lo cual reproduce estereotipos de género porque presenta a las mujeres como incapaces de acceder a cargos de elección



popular como vencedoras de una contienda, sino que lo lograron a partir de sus cuerpos.

559. Si bien es cierto que Juncal Solano presentó entrevistas, lo cierto es que las utilizó para continuar con sus comentarios, incluso, descontextualizados porque del audio de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, se desprende que hizo referencia a espectaculares y a una alcaldía, sin que de ello se observe que guardara relación con las presuntas fotografías. Es decir, el video no consiste en material noticioso, sino en juicios de valor de Juncal Solano.

560. Con lo anterior, se tiene por cumplido el elemento de intención.

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=pINmCdAmgQg>

561. De acuerdo con el acta de la autoridad instructora, el video se transmitió el veintiocho de julio de dos mil veintidós.

i. Contexto en que se emite el mensaje:

562. El video se titula: "Hoy! (sic) MONREALISTAS REVIENTAN CASA DE MORENA ¡AMLO SE CALIENTA! MONREAL QUEDA FUERA DEL PARTIDO!", el cual tiene una duración de catorce minutos con doce segundos, tuvo 68,258 (sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho) vistas; 7,699 (siete mil seiscientos noventa y nueve) *me gusta* y 430 (cuatrocientos treinta) comentarios.

563. Juncal Solano inicia el video señalando que, desde su óptica, el presidente de la República siempre se ha mostrado respetuoso de los procesos internos del partido que fundó, para presentar a la ciudadanía algo distinto a la oposición; sin embargo, recientemente se había molestado por cómo se habían ejecutado las elecciones internas de MORENA.

564. También habló sobre la relevancia de los comités de MORENA en cada entidad federativa, expuso su posición respecto a Ricardo Monreal y la posibilidad de que se postule como candidato a la presidencia a través de los partidos de oposición.

565. Por otra parte, se refirió a que el presidente de la República afirmó, presuntamente, la existencia de porros en MORENA y les envió un mensaje de reprobación.
566. Juncal Solano señaló que la jefa de Gobierno de la Ciudad de México llamó a cuidar los procesos internos, ya que es importante contar con un comité sano que elija las próximas candidaturas y no como ocurrió en el PRI.
567. Finalmente, indicó que las “corcholatas” están aceleradas y que los porros de MORENA se exhiben sin vergüenza, por lo que, el presidente de la República tuvo que intervenir.

ii. Precisar la expresión objeto de análisis:

“...porque al final es importante tener un comité un comité sano que elija a los próximos candidatos a diputados, gobernadores, por sus capacidades y no que al rato pase lo que sucede en el PRI que es su congreso nacional elige dependiendo el mejor pack o el mejor durazno, no o sea son ese tipo de cosas que se deben de cuidar ...”

iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras:

Capacidad.

1. f. *Cualidad de capaz. Capacidad de un local. Capacidad para el cargo que se desempeña. Capacidad intelectual.*
2. f. *Fís. **volumen** (|| magnitud).*
3. f. *Fís. Cociente entre la carga de una de las armaduras de un condensador eléctrico y la diferencia de potencial existente entre ambas, y cuya unidad es el faradio.*
4. f. *desus. Oportunidad, lugar o medio para ejecutar algo.*

Durazno:

1. m. **duraznero** (|| variedad de melocotonero).
2. m. *Fruto del **duraznero** (|| variedad de melocotonero).*
3. m. *Am. Nombre genérico de varias especies de árboles, como el melocotonero, el pérsico y el duraznero.*
4. m. *Am. Fruto del **durazno** (|| nombre genérico de varias especies de árboles).*

¿Qué representa el emoji de durazno?



Muchas personas utilizan el emoji de durazno para referirse a los glúteos de alguien, aunque con mayor frecuencia se refiere a los de las mujeres. Para algunas personas, la forma y tamaño de la fruta, guarda físicamente relación con la mencionada parte del cuerpo.⁸³

iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite:

568. Partiendo de los significados antes expuestos, se desprende que Juncal Solano señaló que es importante contar con comités internos adecuados en MORENA **para evitar que ocurra lo mismo que con el PRI**, porque su congreso nacional elige a las personas candidatas tomando en consideración **las mejores fotos íntimas o los mejores glúteos de mujeres.**

v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres:

569. Por lo anterior, esta Sala Especializada advierte que se actualiza este elemento porque la intención del mensaje emitido por Juncal Solano es demeritar las candidaturas del PRI por la presunta entrega de fotos íntimas para participar en los procesos electorales, por lo que alude a las mujeres que han sido postuladas por el citado partido político.
570. Además, se observa que el video tuvo por objetivo enfatizar presuntos conflictos para elegir comités internos de MORENA y de personajes que figuran en esas áreas, de ahí que el comentario analizado no guarde relación con el tema central, ello refuerza la intención de Juncal Solano para argumentar, de nuevo, que las candidaturas del PRI, en concreto, las destinadas para las mujeres, son accesibles a partir de fotografías íntimas o dependiendo de su físico, de ahí que se desprenda que su pretensión sea discriminarlas.

Enlace: https://www.youtube.com/watch?v=7NJo5J3_hns

⁸³ República, Cuál es el significado oculto del emoji del durazno en WhatsApp, consultable en: <https://republica.gt/tecnologia/cual-es-el-significado-oculto-del-emoji-del-durazno-en-whatsapp-202253112140>.

571. De acuerdo con el acta de la autoridad instructora, el video se transmitió el treinta y uno de julio de dos mil veintidós.

i. Contexto en que se emite el mensaje:

572. El video se denominó como: “*AMLO TIENE BIEN AGARRADO A BIDEN! PEMEX RECUPERA BARCO DEL PACIFICO! NO LO QUERÍAN ROBAR!*” (sic) el cual tiene una duración de ocho minutos con veintiséis segundos, 42,501 (cuarenta y dos mil quinientas una) vistas; 4,280 (cuatro mil doscientos ochenta) *me gusta* y 215 (doscientos quince) comentarios.

573. Juncal Solano inicia el video indicando que “Alito” tiene contenido íntimo de diputadas del PRI que ya no son representantes, con lo cual afirma que desde hace mucho tiempo se ha llevado a cabo es práctica. A continuación, expone una entrevista que se realizó a **DATO PROTEGIDO**, quien señala que no hay fotos suyas de ese tipo y que, de ser el caso, presentará las denuncias correspondientes.

574. Posteriormente, Juncal Solano afirma que existen doscientos contenidos de fotografías íntimas de diputadas y exdiputadas del PRI, asimismo, que en ninguna parte de la ley se establece que para acceder a una diputación deben enviarse fotos íntimas.

575. Continúa señalando que “Alito” **entregó bienes a cambio de las fotos íntimas y que han sido adquiridos con recursos públicos que el INE le ha dado al PRI**. Adicionalmente, indica que quienes entregaron esas fotos, denigran la imagen de las mujeres.

576. Finaliza criticando la justicia pronta y expedita sólo para un sector de mujeres y no para un periodista, ni para las personas que aspiraban a una diputación.

ii. Precisar la expresión objeto de análisis:

“El mismo Alito tiene contenidos de diputadas que inclusive ya ni siquiera están ahorita ejerciendo en esta legislatura, es decir que es una tradición o es una forma que no es de ahorita, sino que es desde



hace mucho tiempo...”(sic)

“...ella dice que son doscientos contenidos ustedes lo escucharon doscientas diputadas y exdiputadas, también bueno pues ella habla de que van a denunciar a quienes andan rolando esas imágenes.” (sic)

“Es decir, sí existen nuevamente esta diputada se lava las manos y dice, no yo no he mandado yo hablo por mí, entonces sabe que más de alguna sí lo ha hecho y bueno pues aquí dice que qué tiene de malo andar mandando fotografías.” (sic)

“ ... ley dice que para ser diputada o diputado tienes que andar mandando la foto y que además si te esfuerzas o te esmeras en el ángulo en el que te la tomas también eres ganadora o acreedora a un carro último modelo, a un departamento, entonces, y ¿ustedes creen que ese dinero sale de la lana de Alito? No.” (sic)

“ Además el señor toda la lana que tiene ha sido de la que nos ha robado al pueblo de México y el presupuesto entonces que el INE le manda al PRI va destinado a comprar los departamentos último modelo a estas señoras, ¿qué a gusto, no? y las pelucas güeras bien a gusto disfrutando por ese tipo de acciones que no tienen que ver con el buen ser de un legislador y discúlpenme si a mí también me quiere demandar que me demande ...”(sic)

“... si alguien está denigrando la imagen de las mujeres son exactamente esas señoras que toman el camino fácil, porque claro que una mujer guapa inteligente con mucho potencial puede tener un puesto político, puede ser una gran empresaria puede ser una gran conductora, puede ser una gran periodista y no necesariamente por un tema de físico, o a ver quién suelta más prenda, pero lamentablemente volvemos a caer a las mismas prácticas que ha ejercido el PRI y Televisa durante años ¿no? y les duele y les arde pero es la realidad”. (sic)

“...ellas deberían de disculparse con nosotras las mujeres que día a día sabemos que nuestra vida solamente depende de nosotros para salir adelante y que si no me levanto el día de hoy pues no gano dinero o si no voy a chambear pues no gano dinero y tengo yo que salir adelante y no estar ahí extendiendo la mano y andar comprometiendo cosas que ni siquiera tiene nada que ver, eso es ser responsable y eso realmente es tener una visión de una mujer empoderada y no esto”.
(sic)

“... son ellas de cómo han denigrado la imagen de la mujer”.

577. **iii. Señala cuál es la semántica de las palabras:**

Denigrar:

1. tr. *Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.*
2. tr. **injuriar** (|| *agraviar, ultrajar*).

Imagen:

1. f. *Figura, representación, semejanza y apariencia de algo.*
2. f. *Estatua, efigie o pintura de una divinidad o de un personaje sagrado.*
3. f. *Ópt. Reproducción de la figura de un objeto por la combinación de los rayos de luz que proceden de él.*
4. f. *Ret. Recreación de la realidad a través de elementos imaginarios fundados en una intuición o visión del artista que debe ser descifrada, como en las monedas en enjambres furiosos.*

[...]

imagen pública

1. f. *Conjunto de rasgos que caracterizan ante la sociedad a una persona o entidad.*

Prenda:

1. f. *Cosa mueble que se sujeta especialmente a la seguridad o cumplimiento de una obligación.*
2. f. *Cada una de las alhajas, muebles o enseres de una casa, particularmente cuando se dan a vender.*
3. f. *Cada una de las partes que componen el vestido y calzado del hombre o de la mujer.*
4. f. *Cosa que se da o hace en señal, prueba o demostración de algo.*
5. f. *Cosa no material que sirve de seguridad y firmeza para un objeto.*
6. f. *Persona a la que se ama intensamente.*
7. f. *Cada una de las **perfecciones o cualidades físicas o morales que posee una persona.** Hombre de prendas.*

(...)

Arder:



1. *intr. Sufrir la acción del fuego.*
2. *intr. Experimentar una sensación de calor muy intenso en una parte del cuerpo. Me arde la lengua.*
3. *intr. Dicho de una cosa: Estar muy caliente, despedir mucho calor. Ardía la arena.*
4. *intr. Experimentar una pasión o un sentimiento muy intensos*
(...)

Chamba:

1. *f. coloq. chiripa.*
2. *f. coloq. Am. Cen., Ec. y Méx. Empleo, trabajo.*

Empoderar:

1. *tr. Hacer poderoso o fuerte a un individuo o grupo social desfavorecido. U. t. c. prnl.*
2. *tr. Dar a alguien autoridad, influencia o conocimiento para hacer algo. U. t. c. prnl.*
3. *tr. desus. apoderar. Era u. t. c. prnl*

578. **v. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite:**

579. Tomando en consideración el significado de las anteriores palabras, se obtiene lo siguiente del video en estudio:

- ⊕ Si “Alito” tiene fotos íntimas de exdiputadas, entonces es una práctica antigua el solicitarles esas fotos para participar en los procesos electorales.
- ⊕ Existen doscientas fotos íntimas de mujeres que han participado en procesos electorales postuladas por el PRI.
- ⊕ Es problemático que se acceda al cargo de diputada a través de fotos íntimas y, además, sí hay fotografías con ángulos específicos, entonces ganan un auto último modelo o departamentos. Esos bienes se han adquirido con recursos públicos y no con dinero de “Alito”.
- ⊕ Las mujeres que han accedido a diputaciones a través de fotografías íntimas disfrutaban de los beneficios antes citados, lo cual no guarda relación con la labor de una persona legisladora y si quieren tomar acciones en contra de Juncal Solano, afrontará las consecuencias de su decir.
- ⊕ En adición a lo anterior, señala que denigran la imagen de las mujeres porque toman el camino fácil, cualquier mujer puede tener un cargo público sin atender a su aspecto físico, que usen menos ropa o

entreguen fotos íntimas, pero han recurrido a las prácticas del PRI y Televisa, lo cual les duele porque es verdad.

- ➊ Las diputadas y exdiputadas del PRI deberían disculparse con las mujeres que trabajan diario y que con esfuerzo obtienen sus ingresos, es decir, que no consiguen bienes gratuitamente ni comprometiendo su intimidad. Dicho esfuerzo es propio de mujeres responsables con visión de empoderamiento y no lo que hicieron las servidoras mencionadas.

580. **v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres:**

581. De lo anterior, se desprende que las manifestaciones de Juncal Solano **sí tienen la intención de denigrar a las mujeres** que han participado en los procesos electorales del PRI, en este caso, a las legisladoras.

582. Destacó que quienes han sido postuladas por el PRI entregaron fotografías íntimas y que con ello tomaron un camino “fácil”, lo cual denigra a las mujeres que sí trabajan y que con esfuerzos consiguen sus bienes.

583. Indicó, además, que por exhibir sus cuerpos han sido recompensadas por parte de “Alito” con autos o departamentos, además, que han sido adquiridos con recursos que el INE proporciona al PRI, por lo que se han beneficiado de manera indebida.

584. Este órgano jurisdiccional advierte que sus manifestaciones consisten en apreciaciones subjetivas de Juncal Solano, pues si bien exhibió entrevistas de dos servidoras públicas, lo cierto es que las descontextualizó al afirmar que existen doscientas fotografías íntimas y que sólo existe el acceso a la justicia pronta y expedita para mujeres que de manera injusta accedieron a las diputaciones.

585. Adicionalmente, señaló qué características deben tener las mujeres empoderadas, puesto que son quienes trabajan diariamente y no quienes comprometen su intimidad, de ahí que se advierta que la



comunicación de Juncal Solano tenga una carga estereotipada de cómo debe actuar una mujer para considerar que trabaja y que es empoderada.

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=tKjBgueXjeU>

i. Contexto en que se emite el mensaje

586. El mensaje se emitió en el canal informativo “El Charro Político” de *YouTube* en el que se vuelve a hacer alusión a las fotografías que manifestó Layda Sansores que tenía en su poder.
587. El video dura diecisiete minutos con cuarenta y cinco segundos y se intitula: **“YA SE LAS CARGO EL PAYASO! LAS PRIISTAS P4CK FALSIFICARON CURRICULUM PARA SER DIPUTADAS”**.
588. Por lo que es de advertir que, en su mayoría, el contenido de dicho video corresponde a las manifestaciones realizadas por Layda Sansores acerca de las supuestas fotografías de las diputadas del PRI.
589. La autoridad instructora certificó que dicho video tuvo 152,413 (ciento cincuenta y dos mil, cuatrocientas trece) visitas, 2,622 (*dos mil, seiscientos veintidós me gusta*) y 1,154 (mil, ciento cincuenta y cuatro) comentarios.
590. Además, del contexto de las publicaciones ha sido expuesto de manera exhaustiva en el análisis del segundo elemento, de la transcripción anterior, podemos obtener que se tratan las siguientes temáticas:
 - ➔ Se hace una crítica a los sueldos que reciben las diputadas del PRI.
 - ➔ Se hace referencia a una denuncia en contra de Layda en la que las magistraturas del tribunal electoral resuelven en su contra.
 - ➔ Se señala que no está de acuerdo con que hayan llegado a los cargos públicos y que rechacen las propuestas del titular del ejecutivo federal.
 - ➔ Que el “sueldo” que se tendría que destinar a atención ciudadana se lo han gastado en liposucciones y operaciones en su persona.

- ⊕ Hace alusión a que **DATO PROTEGIDO** es de Tlanepantla y que se encuentra representando a Yucatán y que no está de acuerdo pues no conoce las necesidades de esa zona.
- ⊕ Cuestiona que **DATO PROTEGIDO** sea diputada federal, ya que, a su parecer, no tiene una carrera política.
- ⊕ Señala que **DATO PROTEGIDO** se burla de que no pasan las iniciativas de Morena y que está orgullosa de ser plurinominal.

591. En efecto, se aprecia que se tocan temáticas como la crítica de dietas altas, el currículum de las personas servidoras públicas, que se aprueben o no determinadas iniciativas y que se cuestione la existencia de ciertos cargos públicos es un ejercicio de libertad de expresión, de interés público y que incluso podría tornarse informativo y de un contexto noticioso.

592. Sin embargo, esta sala jurisdiccional, no puede pasar por alto la probabilidad de existencia de contenido con estereotipos y cargas hacia la mujer en los que se podría incurrir con las manifestaciones antes vertidas, por lo que **resulta necesario realizar el estudio de metodología del lenguaje correspondiente.**

ii. Precisar la expresión objeto de análisis

- *“... LAS PRIISTAS P4CK FALSIFICARON CURRICULUM PARA SER DIPUTADAS.”*
- *“...se da a conocer que estas diputadas PRI paquetazo habrían falsificado información de su currículum para lograr obtener un espacio en la cámara de diputados..”*
- *“...personas que ni siquiera se lo merecen...”*
- *“... este nuevo grupito de diputadas que llegaron en esta legislatura se da a conocer que mintieron al momento de presentar...” (sic)*
- *“... este nuevo grupito de diputadas que llegaron en esta legislatura se da a conocer que mintieron al momento de presentar su información y claro que con claro que cuadra porque al final el requisito más importante que pedía el pri eran esas fotografías ...” (sic)*
- *“... denunció a jalife que sabe que que porque el cuerpo no es del pueblo cuando nadie ningún momento le faltó al respeto diciendo que el cuerpo es del pueblo ellas sabrán a quién le entrega el tesoro...” (sic)*



- "... y es aquí donde debería de existir una verdadera reforma también para regular esta parte y cómo tengo la seguridad que se lo gasta en otras cosas pues bueno aquí tenemos esta foto esta es **DATO PROTEGIDO** o sea ésta que ustedes están viendo en estos momentos y déjenme quito para que la aprecia de mejor manera esta señora que ustedes están viendo es la misma güera que les presenté hace unos segundos esta foto es de 2019 pues qué bien le ha sentado digo con todo respeto qué bien le ha sentado el poder legislativo ustedes díganme si no notan una diferencia y ojo vuelvo a repetir aquí estamos antes de éste la ley antes de mandar el pack antes después de haberlo mandado antes después no? aquí lo estamos viendo en estos momentos pero mi querida familia ahora vamos desglosando y porque estoy segura que esta señora no se gasta el dinero en atención ciudadana sino en atención para ella misma qué diferencias le podemos ver a esta señora y ojo yo no estoy en contra de que las mujeres se operen digo las mujeres somos vanidosas ..."
- "...una operación de bubis aquí lo estamos viendo tú lo puedes googlear y tenemos que hay diferentes o se desglosan diferentes operaciones pero la más sencillita está entre 35 a 70 mil pesos que aquí me queda claro que algo extraño pasó no que digo ya quién se puede ser con su cuerpo lo que quiera pero lo importante es de dónde viene ese dinero no es un dinero que se está desperdiciando y que pudiera llegar a programas sociales pues web de entrada ya tenemos entre 35 a 70 mil pesos ahora siguiendo con la información una abdominoplastía en caso de que la señora porque ya se ve pues como más está aquí se ve como pues como más flaquita más menudita y ya en las otras ya se ve pues más este atractiva entonces suponiendo..."
- "... acá tenemos también a la otra ésta acá sino no se ha transformado tanto aquí la estamos en una disculpa que se fue bueno al viaje y con Alito a Washington o sea además las pasea y pues bueno aquí le estamos viendo no ella también no tiene carrera política de la nada fijense qué suerte alguna gente tiene mucha suerte de no hacer nada ya puede ser diputada y sin esfuerzo no ..."
- "...y decía que a mucha honra era pluri allá hasta movían así como que como que movía la cadera o sea quería sacar quería como ven es no sé cómo que vieran sus curvas o que le vieran este pus ahí no porque ya ven que hay que tener mucho cuidado porque todos ofenden pero pues le hizo así como que no así como que el lingiringui linguringui pero pus sacó pues acá no esté el cabús..."

iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras

- **Entregar el tesoro:** *Es una expresión coloquial que se utiliza para referirse al acto sexual, principalmente en relación con la virginidad de la mujer*⁸⁴.
- **Bubis / Bubbies**⁸⁵: *Slang. Tetas*
- **Curvas:** *Referencia que se hace de la figura del cuerpo femenino, en el caso se destaca que se le asigna dicho significado pues del video de la publicación denunciada se aprecia a una mujer poniéndose la mano en la cintura en relación con la manifestación de Juncal Solano que señala "...así como que como que movía la cadera o sea quería sacar quería como ven es no sé cómo que vieran sus curvas o que le vieran este pus ahí"*



iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite:

593. Respecto a la frase "... LAS PRIISTAS P4CK FALSIFICARON CURRICULUM PARA SER DIPUTADAS." tiene como origen la manifestación de la supuesta posesión de los packs (fotografías íntimas) de las diputadas del PRI.
594. Del análisis integral del mensaje, podemos obtener que el título les asigna un mote a las diputadas del PRI al referir que son las "**priistas pack**".

*"...se da a conocer que estas diputadas PRI paquetazo habrían **falsificado información de su currículum para lograr obtener un espacio en la cámara de diputados** en videos anteriores ya te había platicado que estamos hablando de alrededor de 200 contenidos donde son diputadas actuales de esta legislatura que hubo elecciones el año pasado y también diputadas de legislaturas pasadas es decir que esta práctica viene existiendo en el PRI desde hace años que no se hagan con que a chuchita la golpea pero yo no me acuerdo yo nunca vi*

⁸⁴ Esta referencia puede ser consultada en Velásquez Torres, Blanca Olivia, El amor romántico. La erotización de la violencia patriarcal, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica, página 147.

⁸⁵ Consultado en Trueng Dictionary and Translation <https://tureng.com/es/espanol-ingles/bubbies>



*esas fotografías como este tema ha escalado y en realidad los mexicanos no lo hemos soltado porque no debemos por qué olvidarlo al comprar es injusto que hoy lleguen a puestos públicos y que ganen muy bien **personas que ni siquiera se lo merecen** y que en sus manos están decisiones tan importantes como las reformas de López Obrador las reformas que van a darle un giro totalmente diferente un cambio una transformación a nuestro país pues bueno ...” (sic)*

595. En esta expresión de nueva cuenta se les pone un mote a las diputadas del PRI, en el que se exalta la palabra “packetazo” con lo cual se busca generar una identificación o relación con las supuestas fotografías íntimas que anunció Layda Sansores que existían de las diputadas.
596. Asimismo, se señala que esta “práctica” (enviar fotografías íntimas) **se ha realizado desde hace muchos años en el PRI, incluida la legislatura pasada y la actual**, con lo que el alcance de estas manifestaciones se amplía y se les coloca en un estado de vulneración.
597. Aunado a lo anterior, también en las manifestaciones se señala que no merecen los cargos que ocuparon y ocupan pues se asevera que se deben al intercambio de estas supuestas fotografías íntimas.
598. Como podemos observar, esta información no es noticiosa, porque incluso la persona que está realizando estas manifestaciones refiere no conocer las fotografías ni señala la fuente de la cual obtiene la información de que estos sucesos han ocurrido de la forma que relata, por lo que se trata de la opinión de la presentadora, y no de un relato de hechos o información que esté revestida de una investigación o que corresponda a una crítica periodística.

“... este nuevo grupito de diputadas que llegaron en esta legislatura se da a conocer que mintieron al momento de presentar su información y claro que con claro que cuadra porque al final el requisito más importante que pedía el pri eran esas fotografías lo que da mucho coraje y tristeza que hoy...” (sic)

599. En esta expresión se hace alusión a un “grupito de diputadas” que conforme al análisis integral del mensaje se refiere a las “priistas pack” como les asigna de mote, y señala que mintieron al presentar información para ser diputadas; si bien es cierto que puede existir una

crítica severa, toda vez que es de interés público conocer datos respecto al currículum y trayectoria de las personas que ocupan cargos públicos para la ciudadanía, Juncal Solano realiza una aseveración que no corresponde con esta crítica al señalar que mienten porque el requisito que en realidad necesitaban o pedía el PRI **eran las fotografías** haciendo alusión a las fotografías de contenido íntimo que supuestamente existen, con lo cual invisibiliza los logros y carrera política de las denunciadas.

600. Así el sentido del mensaje, más allá de brindar información de interés público a la ciudadanía o generar una crítica útil para el debate público, se trata de una suposición que descalifica la trayectoria política de las legisladoras federales del PRI.
601. *“... denunció a jalife que sabe que que porque el cuerpo no es del pueblo cuando nadie ningún momento le faltó al respeto diciendo que el cuerpo es del pueblo ellas sabrán a quién le entrega el tesoro...” (sic)*
602. Este comentario realizado por Juncal Solano, es un señalamiento de que no se estaba faltando el respeto a las legisladoras del PRI, en defensa de Jalife, y que no se les estaba diciendo que el “cuerpo es del pueblo”, además señala como comentario final que **“ellas sabrán a quién le entrega el tesoro...”** que como fue estudiado en el análisis semántico corresponde a una connotación sexual innecesaria y cuyo sentido es burlarse de la denuncia presentada por las legisladoras del PRI en relación con las manifestaciones que se derivaron de la supuesta existencia de fotografías.
603. *“... y es aquí donde debería de existir una verdadera reforma también para regular esta parte y cómo tengo la seguridad que se lo gasta en otras cosas pues bueno aquí tenemos esta foto esta es **DATO PROTEGIDO** o sea ésta que ustedes están viendo en estos momentos y déjenme quito para que la aprecia de mejor manera esta señora que ustedes están viendo es la misma güera que les presenté hace unos segundos esta foto es de 2019 ...”*
604. Juncal Solano presenta la siguiente imagen



605. Continúa Juncal Solano:

“...pues qué bien le ha sentado digo con todo respeto qué bien le ha sentado el poder legislativo ustedes díganme si no notan una diferencia...”



“... y ojo vuelvo a repetir aquí estamos antes de éste la ley antes de mandar el pack antes después de haberlo mandado antes después no? aquí lo estamos viendo en estos momentos ...”

606. Juncal Solano alterna las fotos “antes” y “después” de la diputada **DATO PROTEGIDO**

*“... pero mi querida familia ahora vamos desglosando y porque estoy segura que esta señora no se gasta el dinero en atención ciudadana **sino en atención para ella misma qué diferencias le podemos ver a esta señora** y ojo yo no estoy en contra de que las mujeres se operen digo **las mujeres somos vanidosas...**”*

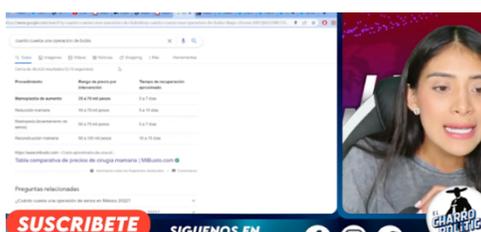
607. Como se observa, en el video publicado de “El Charro Político” se colocan dos imágenes de la diputada **DATO PROTEGIDO**, a partir de las cuales Juncal Solano infiere que el dinero que supuestamente debe utilizarse para fines públicos está siendo utilizado por la diputada en su cuerpo. Aunado a esto presenta las imágenes de manera alternada con lo que la coloca en una posición de **sometimiento al escrutinio público** para que “observen los cambios”, incluso de manera expresa refiere “antes de los packs, después..”.

608. Cabe señalar que para realizar este escrutinio, al que someten a la legisladora, se hace una **selección** de las fotografías que se van a presentar para que las personas que observan el programa **puedan realizar esta comparación**; ahora, este discernimiento se realiza a partir de un contexto, ya establecido por Juncal Solano previamente, con un sentido sexualizado, en el que se señala que las diputadas comparten sus packs y son seleccionadas para ocupar los cargos públicos conforme a la que está “más bonita”.

609. Ello atendiendo a la sistematicidad y relación que guardan las publicaciones que se estudian en este apartado, entre sí.

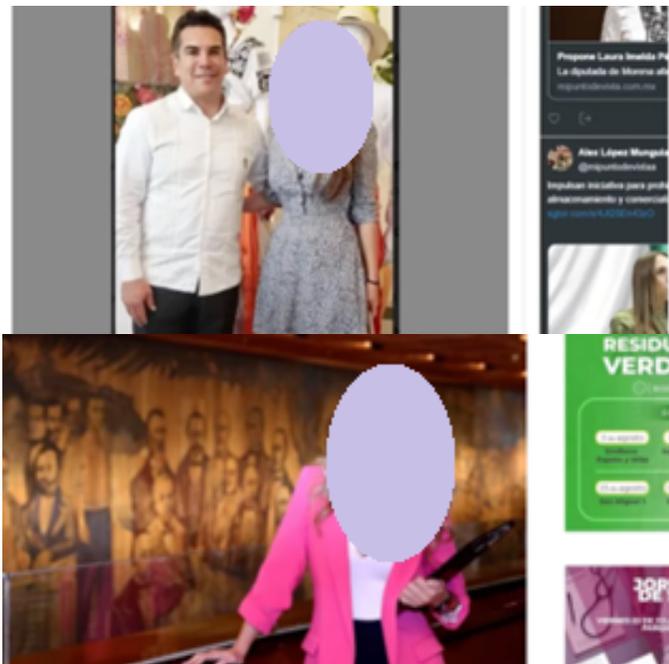
*“... quedamos que un diputado ya ha sumando todo gana 148 mil pesos ha sido una investigación me creía meticulosa **tenemos lo siguiente cuánto cuesta una operación de bubis aquí lo estamos viendo tú lo puedes googlear y tenemos que hay diferentes o se desglosan diferentes operaciones pero la más sencillita está entre 35 a 70 mil pesos que aquí me queda claro que algo extraño pasó no que digo ya quién se puede ser con su cuerpo lo que quiera pero lo importante es de dónde viene ese dinero no es un dinero que se está desperdiciando y que pudiera llegar a programas sociales pues web de entrada ya tenemos entre 35 a 70 mil pesos ahora siguiendo con la información una abdominoplastia en caso de que la señora porque ya se ve pues como más está aquí se ve como pues como más flaquita más menudita y ya en las otras ya se ve pues más este atractiva entonces suponiendo...”***

610. Para efecto de estas manifestaciones Juncal Solano, transmite las siguientes imágenes:





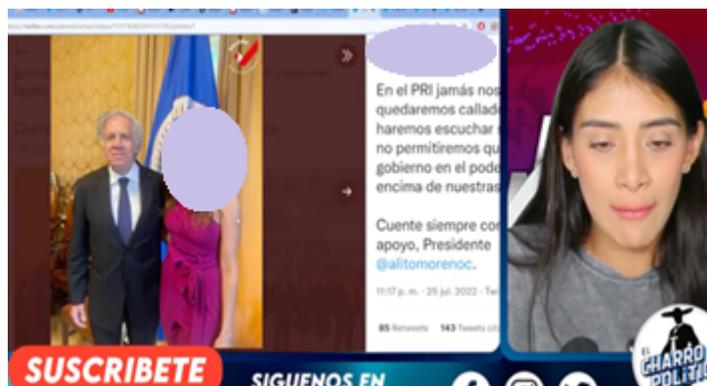
611. Mismas que corresponden a los costos de una operación de busto, lipoescultura y procedimiento de compostura de dientes.
612. Asimismo, volvió a alternar las siguientes dos imágenes de **DATO PROTEGIDO** para “demostrar” cómo se sustentaba su investigación minuciosa del gasto de la legisladora que fue “invertido” en su cuerpo.



613. De ahí podemos establecer que el sentido de realizar estas manifestaciones corresponde, no a una crítica sobre su trabajo legislativo o su capacidad para llevarlo a cabo, sino a colocar la imagen personal y como mujeres de una legisladora para cuestionar su moral y su capacidad a partir de su cuerpo físico. Asimismo, coloca en riesgo a la legisladora al referir que el dinero público, que, a decir de Juncal Solano, debía remitirse a los estados en realidad lo estaban empleando en cambios para su cuerpo.
614. Cuestión que además de estereotipar a las mujeres, al hacer la inferencia de que en lugar de legislar se dedican a operarse, es falsa, ya que las dietas que reciben, es decir su remuneración, es personal y no

tiene una finalidad que deba destinarse forzosamente a una cuestión pública.

615. *“... acá tenemos también a la otra ésta acá sino no se ha transformado tanto aquí la estamos en una disculpa que se fue bueno al viaje y con Alito a Washington o sea además las pasea y pues bueno aquí le estamos viendo no ella también no tiene carrera política de la nada fijense qué suerte alguna gente tiene mucha suerte de no hacer nada ya puede ser diputada y sin esfuerzo no y es esta diputada que recordaremos se burlaba...”*



616. En este segmento de la publicación, Juncal Solano se refiere a **DATO PROTEGIDO**, señalando, en el mismo sentido que señaló de **DATO PROTEGIDO**, que “ésta no se ha transformado tanto” refiriéndose a que no se ha “hecho operaciones”, con lo que de nueva cuenta se impone una carga estereotípica sobre las mujeres legisladoras que corresponde a que las mujeres no tienen capacidad política, sino que únicamente se dedican a estar bellas o únicamente ser adornos o acompañantes de los hombres.
617. Además, señala Juncal Solano: “...se fue bueno al viaje y con Alito a Washington o sea además las pasea...”. Esta manifestación hace alusión a que las legisladoras no están ejerciendo su cargo público, sino que están siendo sometidas por un hombre y que fungen como “objetos” de compañía que son “paseadas” por el hombre, sin tomar en cuenta el contexto político y las tareas encomendadas a partir de las cuales se está realizando una comisión relacionada con sus labores.
618. *“...y decía que a mucha honra era pluri allá hasta movían así como que como que movía la cadera o sea quería sacar quería como ven es no sé cómo que vieran sus curvas o que le vieran este pus ahí no porque ya ven que hay que tener mucho*

cuidado porque todos ofenden pero pues le hizo así como que no así como que el lingiringui linguringui pero pus sacó pues acá no esté el cabús...” (sic)

619. Juncal presenta un video de **DATO PROTEGIDO** del cual hace alusión a un movimiento de la legisladora:



620. Esta manifestación, como la anterior, es aparentemente mixta, porque si bien se compone de una crítica válida a la actitud de una legisladora dentro de su trabajo legislativo, lo cierto es que las referencias que realiza Juncal Solano respecto a que ***sus movimientos son para enseñar sus curvas, el linguiri linguiri o el cabús, son manifestaciones*** que vuelven a estereotipar a las mujeres, en el sentido de que su expresiones, manifestaciones o actitud, no corresponde a una expresión física de connotación política, sino sexual, para que la volteen a ver **por su cuerpo y no por una reacción ante la crítica severa a la que tiene que corresponder conforme al verdadero contexto en el que se desarrollan los hechos.**

v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres

621. De lo anterior se desprende que la **intención** del video publicado en “El Charro Político” corresponde, más allá de brindar información sobre las manifestaciones realizadas por Layda Sansores y una supuesta problemática en la cual se les solicitan fotografías íntimas a las mujeres en los partidos políticos, más bien a **colocar a las legisladoras federales tanto de las legislaturas pasadas, la actual como a **DATO PROTEGIDO** y **DATO PROTEGIDO**** como mujeres que únicamente han

obtenido su cargo público con base en **imágenes sexualizadas**, operaciones realizadas a su cuerpo y funciones de acompañamiento para los hombres y no para cumplir o desarrollarse en el plano público legislativo.

622. A partir del análisis desarrollado, es posible determinar que **se cumple** el elemento de **intención, ya que lo que se buscaba era menoscabar la función de las legisladoras del PRI** no con base en una crítica válida, sino con la **intención** de reproducir estereotipos que merman los derechos políticos de las mujeres en su trayectoria y minimizan sus capacidades en el desarrollo público.

IGNACIO RODRÍGUEZ

Enlace:

<https://twitter.com/NachoRgz/status/1544681983992741891?s=20&t=kqNVSEtXY08bGAHDuMfuGg>

i. Contexto en que se emite el mensaje:

623. La publicación se realizó el seis de julio de dos mil veintidós, con 699 (seiscientos noventa y nueve) *retweets*, 24 (veinticuatro) *tweets* citados y 2,317 (dos mil trescientos diecisiete) *me gusta*.

624. Esta fue la primera publicación se realizó el seis de julio del citado año, pues la publicación corresponde a las **ocho horas con cincuenta y siete** minutos, en ese sentido, no se observa que se encuentre relacionada con alguna columna, nota periodística o video informativo.

ii. Precisar la expresión objeto de análisis: Se analizará toda la oración.

iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras:

▪ **Renta.** *f. Aquello que paga en dinero o en frutos un arrendatario. f. Deuda del Estado o títulos que la representan.*

▪ **Filtrar.** *tr. Divulgar indebidamente información secreta o confidencial. U. t. c. prnl*



iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite:

625. El sentido corresponde a que Alejandro Moreno tiene en su posesión fotografías desnudas de las diputadas del PRI a quienes les paga renta y ropa.
626. Señala que además les paga *otras cositas más*, dicha referencia puede tener connotación con el pago de algo más personal para las diputadas, ello debido a que de la oración se advierte que no corresponde a algo necesariamente material, ya que de manera expresa se refirió a objetos y a una renta.
627. Finalmente hace advierte que, si el celular de Alejandro Moreno fue *hackeado*, entonces se pueden hacer públicas esas fotos.

v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres:

628. La intención es colocar a las diputadas federales del PRI como mujeres que sean reprobadas por la ciudadanía en razón de las supuestas fotografías íntimas que compartieron.
629. Asimismo, con la manifestación de que las fotografías podrían difundirse, se tiene la intención de asustar o intimidar a las diputadas federales del PRI, con lo que se provoca que dejen de aparecer en el debate público y político.
630. Respecto a los estereotipos se observa que se genera una carga a las diputadas federales como mujeres, a partir de lo cual, las mujeres son mantenidas por el hombre y no tienen la capacidad de cubrir sus propios gastos o bien tienen algún tipo de relación con los hombres para que les sean pagadas las compras y las rentas.
631. Del análisis realizado se obtiene que la **intención** de la persona que publicó lo anterior consistió en tratar de denostar la reputación de las legisladoras en el ejercicio de su encargo.

Enlace: https://www.youtube.com/watch?v=d_A3SzwlsXQ

632. **i. Contexto en que se emite el mensaje:**

633. El video se titula: “*TIEMBLAN DIPUTADAS PRIISTAS! DESCUBREN EXTORSIONES DE ALITO. LES PAGABA DEPAS POR SUS PACKS, NOTICIA*”.

634. Fue transmitido en vivo con una duración de nueve minutos con treinta y seis segundos, en el canal de *YouTube*, del usuario EL CHAPUCERO, el cual cuenta tuvo 159,148 (ciento cincuenta y nueve mil, ciento cuarenta y ocho) vistas y 13,281 (trece mil, doscientos ochenta y un) reacciones de *me gusta*.

635. Por otra parte, en el contenido íntegro del video publicado se advierte que se refiere aborda los siguientes temas:

- ➔ Refiere las diversas revelaciones de Layda Sansores relacionadas con temas de corrupción del presidente del PRI.
- ➔ Habla del diverso contenido, a su decir, hackeado del celular de Alito Moreno.
- ➔ Realiza una conexión con Publio Romero, con quien platica de los “secretos” de Alito Moreno, la solicitud de remoción de su puesto por Andrea Chávez.
- ➔ Transmiten la Moreno entrevista de Ciro con Alito.

ii. Precisar la expresión objeto de análisis

- *Alejandro Moreno tiene los packs así se le llaman, o sea fotos de algunas diputadas en su celular.*
- *Alito les pagaba a varias diputadas las rentas, ojo de sus casas y supongo otras cositas más, tantas palabras Alito tenía o tiene en su servicio a una especie de grupo como el rey de la basura de legisladoras que bueno pues responden a sus deseos y de esta manera las tiene controladas a su servicio y ahora que todo el mundo se sabe de la existencia*



de estas fotos pues creo que es inminente que eventualmente acaben siendo filtradas en las redes sociales.

iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras:

Renta. f. *Aquello que paga en dinero o en frutos un arrendatario. f. Deuda del Estado o títulos que la representan.*

Extorsiones

1. f. *Presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio.*

2. f. *Trastorno o perjuicio.*

Depas

Apócope de departamento, plural del americanismo depa⁸⁶

1. 1. m. *Mx, Pe, Ch. Apartamento, vivienda. pop.*

2. Ch. *Departamento, residencia situada en un edificio mayor, usualmente de varios pisos. pop + cult → espon.*

Deseos

1. m. *Movimiento afectivo hacia algo que se apetece.*

2. m. *Acción y efecto de desear.*

3. m. *Objeto de deseo.*

4. m. *Impulso, excitación venérea.*

(...)

Inminente

1. adj. *Que amenaza o está para suceder prontamente.*

Prohibidas

1. f. *Cosa que no está permitido usar.*

636. Adicionalmente, es de señalar que es un hecho público y notorio que el terminó **Rey de la Basura**⁸⁷, en el ámbito de la política, es referirse a Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, conocido por ser el heredero del negocio organizado por su padre Rafael Gutiérrez y su madre Guillermina de la Torre, quienes tuvieron el control de la venta de desechos, residuos y tiraderos por más de 20 años en la Ciudad de México, por lo que fue llamado el '**Rey de la Basura**', persona que estuvo

⁸⁶ *Diccionario de americanismos* de la Asociación de Academias de la Lengua Española en <https://www.asale.org/damer/depa>

⁸⁷ Extracto de la nota periodística del jueves 30 treinta de diciembre de dos mil veintiuno 2021 a las trece con diez y seis minutos 01:16 PM (sin determinación de autor), publicado en el sitio informativo electrónico de *Expansión Política* @ExpPolitica en <https://politica.expansion.mx/cdmx/2021/12/30/quien-es-cuauhtemoc-gutierrez-rey-de-la-basura>

activo en la dirigencia del PRI de la Ciudad de México e involucrado en diversos asuntos judiciales, entre ellos, la trata de personas y quién fuera detenido en el año de 2021.

iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite:

637. El mensaje que fue transmitido en el programa a partir de la semántica descrita fue:

- Alejandro Moreno le pagaba la renta de sus casas a algunas diputadas federales.
- Alejandro Moreno tiene a su servicio un grupo de diputadas del PRI a su servicio como si fuera un tratante, así se hace referencia al rey de la basura.
- Las diputadas del PRI responden a los apetitos de Alejandro Moreno, están a su servicio y él las controla.
- Las fotos pueden ser filtradas en redes sociales ahora que se tiene conocimiento de su existencia.

v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres:

638. La intención del mensaje es desvalorizar a las diputadas federales del PRI, ya que se pone en duda su dignidad y se invade su privacidad a partir de cuestiones que no tienen que ver con sus funciones legislativas.

639. Tampoco se trata de cuestiones que correspondan al debate público o que se relacionen con su buen o mal actuar como funcionarias públicas.

640. Por lo que se **cumple** con la intención respecto a la **publicación anterior y esta**.

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=2o-YrEQPAjw>

i. Contexto en que se emite el mensaje:



641. El video fue conducido por Ignacio Ramírez, obtuvo 350,214 (trescientos cincuenta mil, doscientos catorce) *vistas*, 36,055 (treinta y seis mil, cincuenta y cinco) *me gusta* y 2,061 (dos mil sesenta y un) *comentarios* y fue llamado “FRACASA VIAJE DE ALITO A EUROPA. PRESIDENTE ESPAÑOL LE DA CORTÓN. CALLA RECLAMOS VS AMLO Y MORENA”.

642. Es importante resaltar que del examen al contenido integrado del material denunciado se advierte que se abordaron las siguientes temáticas:

- Se hace referencia al viaje de Alito Moreno a un evento en Ginebra en el que participó y señaló que era un perseguido político.
- Refiere de manera genérica los temas que se trataron en Ginebra.
- Transmitió la comunicación que realizó Alito Moreno en dicho evento.
- Se pronunció en el sentido de que, para él, Alito Moreno, fue ignorado.

643. ii. **Precisar la expresión objeto de análisis:**

- “... escándalo que se está registrando aquí en México de **los famosos packs de ciertas diputadas**. ... ” (sic)
- “... **mucho temor de legisladoras federales de que vayan a salir finalmente filtradas** no pues estas cosas... ” (sic)
- “... **está creciendo en serio el escándalo de los famosos packs**, y la verdad es que vale la pena de todos modos y ojo aquí no es acusación de nadie, yo no sé no tengo idea quienes están en esos packs, **pero sí vale la pena reseñar quienes han salido en los audios de diputadas federales del PRI**, quienes han salido, digamos no les quiero acusar nadie presentó una referencia y acordarnos un poco, han salido dos diputadas federales, **DATO PROTEGIDO**. . ” (sic)
- “...la otra que sale es esta diputada se llama Karina Barrón, es de Nuevo León, diputada federal y ella estuvo embarrada en otro audio cuando implicaron en un audio, de igual también, en esos medios las cosas de pago... ”
- “...y este caso sabe que me acuerda todo lo que estamos escuchando ahorita, **esto de los packs, me acuerdan a este personaje, a otro dirigente del PRI no nacional, estatal, se acuerdan Cuauhtémoc que, Gutiérrez de la Torre, el rey de la basura**, hoy detenido por el delito de trata, precisamente porque, también a través de la dirigencia estatal del PRI contrataba se acuerdan, a edecanes y finalmente tenía un negocio en ese sentido. . ” (sic)

- *“...diputadas que responden a él y bueno y con sus packs y que finalmente las tiene pues bien amarradas pues claro, quien quiere que se filtre está muy fuerte la verdad.” (sic)*

644. La correspondencia del significado semántico de las palabras fue expuesta en el análisis de la **publicación con liga:** https://www.youtube.com/watch?v=d_A3SzwlsXQ

iii. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite:

645. Señala que una de las diputadas que han salido en audios es **DATO PROTEGIDO**, por lo que probablemente de ella se tengan las supuestas fotografías íntimas, así como de la diputada **DATO PROTEGIDO** de Monterrey.

646. Relaciona este supuesto escándalo por las fotografías de las diputadas federales del PRI, con el Rey de la Basura, que como fue expuesto trataba con las mujeres como edecanes.

647. Las diputadas federales del PRI responden a él tanto por voluntad como porque tiene sus fotografías íntimas.

iv. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres:

648. La intención es referir que las legisladoras del PRI no tienen capacidad de tomar decisiones en el ámbito legislativo porque están supeditadas por el supuesto contenido íntimo de unas fotografías a Alejandro Moreno.

649. **Se cumple con el elemento de intención porque** se coloca a las diputadas federales del PRI bajo el escrutinio público para que sean juzgadas por su moralidad y no por su trabajo legislativo.

650. Finalmente, es de señalarse que con la publicación se pone de manifiesto el estereotipo a partir del cual las mujeres no están hechas



para los cargos públicos pues son los hombres quienes toman las decisiones por ellas.

651. De ahí que tenemos que se cumple el elemento de intención en todas las publicaciones y videos realizados por Ignacio Rodríguez.

Enlace:

<https://twitter.com/NachoRgz/status/1544682198086737920?s=20&t=LTyflfJbW7ce0AIMO4aJ5g>

i. Contexto en que se emite el mensaje:

652. La **publicación** de seis de julio de dos mil veintidós se realizó en la red social X, tuvo 297 (doscientos noventa y siete) *retweets*, 9 (nueve) *citas* y 942 (novecientos cuarenta y dos) reacciones de *me gusta*.
653. La publicación se realizó de manera aislada, es decir no hacía referencia a alguna nota periodística, video o columna escrita por el usuario del perfil y fue la segunda publicación relacionada con este tema del seis de julio, ya que se publicó a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos.

ii. Precisar la expresión objeto de análisis: Todas las contenidas en el tweet.

iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras:

- **Hacker** *Pirata informático [...] ‘persona con grandes habilidades en el manejo de ordenadores, que utiliza sus conocimientos para acceder ilegalmente a sistemas o redes ajenos’:* «Un pirata informático logró jaquear los sistemas de seguridad»
- **Filtrar.** *tr. Divulgar indebidamente información secreta o confidencial. U. t. c. prnl.*
- **Escándalo...** *2. m. Hecho o dicho considerados inmorales o condenables y que causan indignación y gran impacto públicos. Un escándalo financiero. 3. m. Desenfreno, desvergüenza, mal ejemplo. m. 4. Asombro, pasmo, admiración.*
- **Embarrar.** *5. tr. Am. Calumniar o desacreditar a alguien. U. t. c. prnl. 6. tr. Am. Causar daño, fastidiar. U. t. c. prnl. 7. tr. Am. Cen., Bol., Cuba, Ec., Méx., Par. y P. Rico. Complicar a alguien en un asunto sucio. U. t. c. prnl.*

iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite:

654. El mensaje presume que es cierta la existencia de las fotografías desnudas de las diputadas del PRI.

655. Aunado a ello se cuestiona: ¿a cuántos más embarró Alejandro Moreno?

656. Con lo que se observa que en realidad también se está generando una crítica al presidente del PRI.

v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres:

657. Así del contexto anterior se advierten dos puntos; en primer lugar, hacer referencia a que Alejandro Moreno, presidente del PRI, ensucia, embarra, hace daño, en el caso a las diputadas del PRI.

658. En segundo lugar, se coloca la aseveración de que es cierto que las diputadas del PRI entregaron fotografías suyas desnudas al presidente de dicho partido político.

659. Se advierte que la **intención** es criticar en un primer término a Alejandro Moreno, no obstante, a partir del contexto que el usuario preestableció al publicar sistemáticamente los tuits de cinco y seis de julio de dos mil veintidós, se advierte que la intención es generar un contexto a partir del cual, una aseveración que no se encuentra comprobada por el que realiza la manifestación ni como hecho verídico, se coloque como una **verdad, en las mujeres se advierte como un impacto diferenciado, pues se tiene la intención de menoscabar sus derechos político electorales a partir de cuestionar** conductas personales e íntimas.

660. Sin que pase desapercibido que, como fue contextualizado en el segundo elemento (“Por el contexto en el que se realiza”), el simple hecho de hacer alusión a la palabra *pack*, ya tiene un contenido sexual implícito y que en el caso se realiza una vinculación directa a que son de las diputadas del PRI.

661. Por lo que esta publicación **cumple** con el elemento de intención.



Enlace:

<https://twitter.com/NachoRgz/status/1544503876920811520?s=20&t=YonWzLzrDWWQXV6lJroBmw>

662. En lo particular, la **publicación** de cinco de julio de dos mil veintidós se realizó en la red social X, tuvo 1,195 (mil ciento noventa y cinco) *retweets*, 32 (treinta y dos) *tweets* citados y 848 (ochocientos cuarenta y ocho) reacciones de *me gusta*.

i. Contexto en que se emite:

663. No se observa que tenga un contexto informativo o que se relacione con alguna nota periodística o investigación, tampoco se encuentra acompañada de imágenes.

ii. Precisar la expresión objeto de análisis: La oración contenida en el *tweet*.

iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras:

- **Renta.** f. *Aquello que paga en dinero o en frutos un arrendatario. f. Deuda del Estado o títulos que la representan.*
- **Desnudas** 1. adj. *Dicho de una persona o de una parte del cuerpo: Que no está cubierta por ropa.*

iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite

664. El mensaje presume que Alejandro Moreno **les paga la deuda de arrendamiento a las diputadas federales del PRI** y que, a cambio, ellas le enviaron fotografías desnudas.

665. En el contexto particular el mensaje corresponde a que las legisladoras federales, a cambio de dinero o el pago de sus deudas de renta de casa habitación, **le enviaron al líder partidista fotografías de sus cuerpos sin ropa.**

666. v. **Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres**

667. Del análisis realizado se obtiene que la intención de Ignacio Rodríguez correspondió a difundir que las diputadas del PRI mandan fotografías desnudas a Alejandro Moreno y a cambio éste les paga la renta.
668. Por lo anterior se advierte que la intención fue denostar la capacidad de las diputadas federales del PRI y con ello reflejar el estereotipo de que las mujeres dependen económicamente de los hombres, por lo que no pueden ser independientes al momento de desempeñar sus cargos.
669. Como se observó no existe un contexto periodístico ni relacionado con alguna investigación que sustente la aseveración realizada.

Enlace:

<https://twitter.com/NachoRgz/status/1544797622430404608?s=20&t=YonWzLzrDWWQXV6ljroBmw>

i. Contexto en que se emite el mensaje:

670. Como se observa, el *tweet* bajo estudio contiene un video que se denomina igual. El *tweet* tuvo un total de 204 (doscientos cuatro) *retweets*, fue citado 6 (seis) veces y 549 (quinientos cuarenta y nueve) *me gusta*.

ii. Precisar la expresión objeto de análisis:

671. El contenido del *tweet* ya fue expuesto en el apartado del estudio de la licitud del ejercicio periodístico.

iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras:

▪ **Renta.** f. *Aquello que paga en dinero o en frutos un arrendatario. f. Deuda del Estado o títulos que la representan.*

iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite:

672. El mensaje es explícito, señala que el presidente del PRI les pagaba la renta (arrendamiento usualmente que se refiere a inmuebles) a cambio de sus fotografías íntimas.

Enlace: https://www.youtube.com/watch?v=owU8tUaE_oQ



i. Contexto en que se emite el mensaje:

673. El video se denominó: “DIPUTADAS CONFIRMAN EXISTENCIA DE PACKS! EUROPEOS ESTÁN PERDIDOS. NOMBRAN ALITO VICEPRESIDENTE.
674. El video fue publicado el ocho de julio de dos mil veintidós y tiene una duración de doce minutos con veintidós segundos, cuenta con 226,236 (doscientos veinte y seis mil doscientos treinta y seis) *vistas* y 21,151 (veintiún mil ciento cincuenta y uno) *me gusta*.
675. Es preciso señalar que, del análisis al contexto del video íntegro, se desprenden los siguientes temas abordados:
- Critica los europeos [y europeas] porque nombraron a Alito Moreno como vicepresidente mundial de la internacional socialista.
 - Reprodujo segmentos de pronunciamientos realizados por Alito Moreno en el evento de Ginebra.
 - Señala que pronto detendrán a Alito Moreno y a sus familiares.
 - Hace una crítica al liderazgo europeo.

ii. Precisar la expresión objeto de análisis:

- “...pasa algo interesante **se confirman los packs que sí existen y se confirma la cosa de la manera más curiosa porque la confirma pues una diputada sin querer queriendo se equivoca y confirma porque ya sucede.**” (sic)
- “... **sale otra diputada y bueno de una manera completamente distraída confirma su propio pack y quien es DATO PROTEGIDO**, una diputada priista por Yucatán.” (sic)
- “... publicó un comunicado en su propia cuenta de twitter que bueno ya ahorita borro, **confirma que podrían tener sus packs.**” (sic)
- “... al final sin querer queriendo intenta embarrar a Layda, pero **confirma que si existen los packs** y que su difusión sería un delito, la verdad es que aquí es donde las cosas sin haber no porque esto bueno al final estaba en una especie de rumorología no podrían haber dicho Alito no la verdad es que yo no tengo nada, es puro rollo de Layda puras mentiras de la gobernadora campechana.” (sic)
- “... **esta diputada dice que efectivamente que Layda obtuvo de manera ilegal dice las fotos** y su difusión sería un delito, entonces si existe entonces sí, y ahora le quiere echar la culpa a la pobre Layda.” (sic)
- “Alito está, **dio diputaciones plurinominales a legisladoras, a mujeres a cambio de estas cosas, no lo podemos ignorar**, es pues trata es un delito mucho más de grave o no es una extorsión, es aparte no ósea, es algo que no será la primera vez

*al interior del PRI, acuérdesse Cuauhtémoc de la Torre el ex dirigente del PRI en la Ciudad de México, que **también le daba cargos políticos a mujeres** y después fue acusado por Aristegui que por cierto destapa toda esta red y bueno al final acaba en la cárcel. ” (sic)*

676. El significado de las palabras contenidas en la presente publicación se encuentra en la **publicación con liga:**
https://www.youtube.com/watch?v=d_A3SzwlsXQ.

iii. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite:

677. Afirma que existen las fotografías íntimas de las diputadas federales del PRI y que además ellas lo confirmaron.

678. Intentan culpar a Layda Sansores, pero en realidad las diputadas federales del PRI terminan confirmando la existencia de dichas fotografías íntimas.

679. Los cargos de las diputadas federales del PRI fueron otorgados con base en dichas fotografías, lo cual señala Ignacio Ramírez, es mucho más grave que la extorsión.

680. Refiere que Alejandro Moreno mueve y da cargos a las diputadas federales del PRI, como en su momento lo hizo Cuauhtémoc de la Torre (quien obtuvo auto de formal prisión por la presunta responsabilidad del delito de tentativa de trata de personas en la modalidad de explotación sexual⁸⁸).

iv. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres:

681. La intención es cuestionar la forma en la que supuestamente las legisladoras del PRI obtuvieron su cargo.

⁸⁸Conforme a fuentes como El Financiero consultables en la liga:
<https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2022/03/22/dictan-auto-de-formal-prision-a-cuauhtemoc-gutierrez-de-la-torre-exlider-del-pri-cdmx-seguira-su-proceso-en-el-altiplano/>



682. También se advierte que una segunda intención es generar una crítica hacia el presidente del PRI, sin embargo, la misma se realiza utilizando a las diputadas federales para realizar dicha crítica pues se refiere que se encuentran al servicio de Alejandro Moreno y son movidas por él como si fuera una red de trata de personas.
683. Por otra parte, se busca generar la convicción de que las diputadas federales del PRI confirmaron la existencia de los *packs* ya que una de ellas señaló que se obtuvieron fotografías ilegalmente, sin embargo, no muestra pruebas de que en efecto así fuera; no obstante aunque dicho hecho fuera cierto, resulta irrelevante pue corresponde a la vida íntima de las diputadas federales como mujeres y en caso de que correspondiera a una conducta de VPG, lo conducente sería presentar las denuncias correspondientes.
684. No obstante, lo que se pone en duda con las manifestaciones referidas es la capacidad de las diputadas federales del PRI para obtener y manejar su cargo público, por lo que se **cumple con el elemento de intención.**

4. POR EL TIPO DE VIOLENCIA

685. De las publicaciones analizadas que cumplieron con el elemento analizado en el párrafo anterior de **intención** observamos que de manera genérica reproducen estereotipos que sexualizan la imagen de las denunciadas y destacan que su designación no está relacionada con actividades políticas, sino con el envío de imágenes íntimas al presidente nacional del PRI.
686. Con lo que se menoscaban los derechos políticos electorales de las denunciadas y se limita su autonomía como mujeres en el ámbito público; en la medida que estas opiniones tienen sustento en prejuicios de género **que pretenden afirmar que los logros políticos de las mujeres se derivan de su imagen física o de su sometimiento mediante relaciones sexuales**, por lo que son nocivos ya que niegan

su capacidad para hacer política y de tener un buen desempeño en el ámbito político-electoral.

687. Aunado a lo anterior, el análisis realizado destaca que **fueron colocadas bajo el escrutinio público** respecto a señalamientos que nada tienen que ver con su función legislativa o su desempeño en el servicio público, sino motivado por la intención de sexualizarlas.
688. Así, de manera directa, mediante las manifestaciones analizadas **se solicitó la opinión de las audiencias e internautas acerca de los supuestos hechos relacionados con las fotografías íntimas**, con lo que se soslayaron sus funciones como legisladoras y las subsumieron únicamente a su aspecto físico.
689. De igual manera se generaron manifestaciones mediante palabras violentas o que simbólicamente las colocaban como objetos sexuales, examinando sus cuerpos y refiriendo que, en efecto, eran razones por las cuales “*merecerían*” un curul.
690. Con ello se actualiza **violencia sexual** al degradar el cuerpo de las diputadas, lo que atentó contra su libertad, dignidad e integridad física, como una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al concebirlas como un objeto⁸⁹.
691. También, se actualizó dicha violencia con la estereotipación y cosificación de las denunciadas, al referir que compartían imágenes sexuales íntimas, que sus cargos eran por “mandar fotografías desnudas”, lo cual no tiene relación alguna con su trabajo legislativo, sino que acarrearán afectaciones en sus vidas personales, familiares, profesionales y política, ya que propició que la sociedad las juzgara como objetos sexuales y se anulara su desempeño, habilidades y capacidades, lo cual quedó evidenciado en las entrevistas y análisis que llevó a cabo el Grupo Multidisciplinario⁹⁰ en el sentido de que varias denunciadas cambiaron la forma de vestir e incluso de comportarse

⁸⁹ Artículo 6, fracción V de la Ley General de Acceso.

⁹⁰ Véase el anexo tres de esta sentencia.



porque preferían no salir a la calle a desempeñar parte de sus funciones como representantes populares por temor a ser agredidas.

692. Dicha situación se conoce como **body shaming** o **vergüenza corporal**, el cual consiste en el acto de criticar la apariencia corporal de una persona sin su consentimiento, perpetuando la idea de que las mujeres deben ser juzgadas permanentemente por su físico y no por sus capacidades, habilidades o inteligencia⁹¹.
693. Además, aquella violencia que busca la **subordinación de una mujer** constituye **violencia simbólica**, porque sostiene el maltrato a través del reforzamiento de roles sociales y estructuras mentales sobre el papel de las mujeres, por ser acordes a la ideología dominante que se presentan disfrazadas de conductas comunes y normalizadas⁹².
694. En las publicaciones se hicieron referencias, con connotaciones sexuales, tanto por medio de imágenes, como mediante juegos de palabras, en los que se colocaba a las diputadas del PRI como prostitutas, objetos sexuales y dependientes económicas de Alejandro Moreno.
695. Esas manifestaciones, también correspondieron a **violencia verbal**, ya que corresponden a mensajes compuestos por insultos o palabras con la finalidad de dañar la autoestima y la imagen de la otra persona.
696. Aunado a lo anterior, las manifestaciones realizadas colocaron a las diputadas como “mujeres florero”, mediante la figura del “*tokenismo*”, es decir, si bien tienen cargos públicos, en realidad no son quienes toman las decisiones, sino que son *damas de compañía* del presidente del PRI, no tienen voz ni voto, son usadas para los fines políticos de Alejandro Moreno.
697. Incluso de manera expresa se hizo referencia a que debido a su subordinación hacia Alejandro Moreno⁹³ o la coacción de él hacia ellas,

⁹¹ Así se ha sostenido en la resolución a los expedientes SRE-PSC-154/2022 y SRE-PSC-94/2022.

⁹² SRE-PSC-108/2018 y SRE-PSC-118/2021.

⁹³ Este tipo de violencia también es conocido como el síndrome de Lilly Reich, en el que se invisibiliza a las mujeres detrás de figuras masculinas.

votaron de manera negativa la reforma eléctrica, así como las reformas propuestas por el presidente Andrés Manuel López Obrador.

698. Por otra parte, se da **violencia mediática**, ya que a través las publicaciones denunciadas correspondientes a medios de comunicación y periodismo se perpetuaron estereotipos sexistas de las diputadas del PRI, es decir, mediante la producción y difusión de contenidos que atentaron contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de éstas.
699. También existió **violencia digital**,⁹⁴ ya que se utilizaron las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de redes sociales y mensajes de texto o llamadas para causar daño psicológico o emocional, reforzar los prejuicios referidos y dañar la reputación de las diputadas priistas, todo esto tuvo como consecuencia generar **barreras en la participación en la vida pública y privada de las denunciadas**, ya que fueron **agredidas sexual y psicológicamente**.
700. Es importante reiterar que el efecto expansivo de las redes sociales provoca que se reproduzca con un mayor alcance la violencia que se está cometiendo. En el caso, se observa la imposición de diversos estereotipos de género, como fueron explicados, a las diputadas del PRI.
701. De igual manera se destaca que la sistematicidad de las publicaciones denunciadas generó un efecto conocido como la ilusión de la verdad, que se genera cuando se recibe la misma información falsa de manera repetida, hasta que se considera que es verdad⁹⁵.
702. La relevancia radica en que se internalizan y normalizan estos estereotipos, por lo que, se convierten en condicionadores sociales, económicos⁹⁶, en el presente caso políticos, que se continúan reproduciendo y reforzando la violencia en contra de las mujeres.

⁹⁴ Conforme al artículo 6, fracción VI de la Ley General de Acceso.

⁹⁵ Se puede consultar más de dicho elemento en: <https://trubic.app/articulo/sesgo-de-la-verdad-ilusoria>

⁹⁶ Cobo Téllez, Sofía Magdalena, El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA) desde una Perspectiva de Género, INACIPE, Fiscalía General de la República, 2022, página 20.



703. En cuanto a la **violencia psicológica**, la Ley General de Acceso, en su artículo 6, indica que es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
704. A partir de lo anterior, se observa que el clima de violencia digital generado de las publicaciones y manifestaciones realizadas trascendió al plano emocional y de desarrollo laboral de las diputadas denunciadas, tal como se desprende también de lo informado por el Grupo Multidisciplinario⁹⁷, pues las manifestaciones se dirigieron directamente a dañar su dignidad como mujeres, su intimidad y su privacidad.
705. Asimismo, las diputadas del PRI manifestaron miedo a ser agredidas y afectaciones en su círculo cercano y familiar.
706. Además, cuando intentaron defenderse ante las agresiones y acusaciones, fueron cuestionadas; también se puso en duda si tenían la capacidad de ejercer sus cargos o si únicamente era por su apariencia física, por enviar supuestas fotografías sexuales o por supuestamente tener relaciones sexuales con el dirigente del PRI.
707. Cuestión que también revela rasgos del *síndrome de la ambiciosa o de la impostora*, porque se invisibilizó su trabajo y se les cuestionó en términos de prácticas y prejuicios sociales, haciendo pensar que no tienen capacidades, sino suerte, o que sus logros son gracias a alguna figura masculina, así como que el tener un cargo público es imposible si no dieron algo personal o íntimo a cambio⁹⁸.

⁹⁷ Véase el anexo tres de esta sentencia.

⁹⁸ Este tipo de violencia es explicado en <https://www.awenpsicologia.com/sindrome-de-la-impostora/>

708. También destaca en relación con dicho tipo de síndrome provocado por la violencia, que se coloca la idea de que tener un cargo público es malo, porque **solo es algo a lo que aspiran mujeres ambiciosas que no tienen límites.**
709. En consecuencia, se **cumple con este elemento** ya que han quedado de manifiesto las violencias ejercidas en contra de las denunciadas.
710. Finalmente, Sala Especializada considera que también se vulneraron los preceptos de la Ley General de Acceso, en específico las siguientes conductas del artículo 20 Ter⁹⁹.

IX. **Difamar, calumniar, injuriar o realizar** cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

5. POR EL RESULTADO PERSEGUIDO

711. Este elemento se acredita respecto a las publicaciones pues, como se observa, hay un menoscabo en los derechos político-electorales de las denunciadas.

⁹⁹ Es preciso mencionar que el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a leyes generales y orgánicas en materia de violencia política y paridad de género. Entre estos cambios a la legislación, destacan los artículos 20 bis y 20 ter a la Ley General de Acceso, en los cuales se estableció la definición de violencia política contra las mujeres por razones de género, así como un catálogo de conductas que encuadran en este supuesto.



712. Aunado a ello se observa una reproducción sistemática de las expresiones que se realizan en torno a las diputadas o exdiputadas federales del PRI porque, como se ha mencionado, las expresiones vertidas en las publicaciones denunciadas y las imágenes de las que se acompañan se generaron para **etiquetar, estigmatizar, estereotipar, reproducir, difundir, y replicar** que las diputadas del PRI no son dignas de su cargo porque supuestamente compraron su curul con fotografías íntimas.
713. Como consecuencia se obstaculizó el ejercicio de sus cargos libres de violencia, pues se replicó y expandieron los estigmas, etiquetas y estereotipos en las redes sociales.
714. Ahora bien, del estudio de las publicaciones referidas se advierte que los ataques si bien se dirigieron en contra de las diputadas del PRI, ello tuvo su origen en distintas actividades que habían sido señaladas por el presidente de dicho partido político.
715. A partir de ello, esta autoridad jurisdiccional no pasa por alto el **impacto diferenciado** que ocasionó que la violencia se centrara en atacar a las diputadas priistas mediante expresiones que vulneraron su dignidad y trascendieron a su ámbito familiar y laboral.
716. De igual manera, como se expuso en párrafos que anteceden, las expresiones infractoras por parte de las personas comunicadoras, si bien, inicialmente se trató de opiniones emitidas en el ejercicio de su libertad de expresión, lo cierto es que, al mismo tiempo, rebasaron los límites establecidos en el propio artículo 6 de la Constitución, en el sentido de que la manifestación de ideas no es objeto de inquisición judicial o administrativa salvo en el caso de, entre otros, ataque a derechos de terceras personas.
717. En este caso, las manifestaciones afectaron la integridad, dignidad, honra e intimidad de las denunciadas a través de dichos discriminatorios que perpetuaron estereotipos sexistas de cosificación, subordinación y sumisión a una figura masculina con poder.

718. Al respecto, este órgano jurisdiccional advierte que con el actuar de las personas infractoras también se vulneró el artículo 1, párrafo quinto de la Constitución porque está prohibida la discriminación motivada, por entre otros supuestos, el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tengo por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
719. Asimismo, se desprende que el propósito de la publicación fue generar discriminación interseccional en contra de las denunciantes por dos motivos: discriminación indirecta y discriminación estructural¹⁰⁰.
720. Ello, porque una práctica aparentemente neutra, como lo es la publicación de mensajes en redes sociales o a través de programas digitales está, en principio, protegido por la libertad de expresión; sin embargo, se colocó en una situación de desventaja particular a las denunciantes, al cuestionar la forma en que accedieron a sus cargos públicos, pues instaló en la ciudadanía la idea de que entregaron fotografías íntimas, tuvieron relaciones sexuales con el dirigente nacional de su partido y/o que debido a su aspecto físico fueron consideradas y no así por contar con capacidades profesionales o habilidades para desempeñarse en el cargo (discriminación indirecta).
721. En otro aspecto, las publicaciones consideradas violentas representan actitudes y/o pautas de comportamiento que dieron paso a una situación de inferioridad y exclusión de las denunciantes como integrante de un grupo históricamente discriminado: las mujeres en la política, perpetuando los estereotipos sexuales de subordinación y sometimiento a una figura masculina (discriminación estructural o sistémica).¹⁰¹

¹⁰⁰ Véase artículo 1, fracción III Bis, de la Ley Federal para Prevenir la Discriminación: *“Discriminación interseccional, se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma concomitante, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos: (...) b) Discriminación indirecta: Es aquella que se produce en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro, es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo (...) c) Discriminación estructural o sistémica: Se refiere al conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo.”*

¹⁰¹ Similar criterio se sostuvo al resolver el expediente SRE-PSC-94/2024.



722. Finalmente, es importante puntualizar que existen reglas¹⁰² y normas¹⁰³, en donde se establece que las personas particulares que realicen publicaciones a través de las redes sociales o páginas digitales, ya sea que actúen por su propio derecho, o bien, como participantes de un medio de comunicación deben de conducirse atendiendo a la perspectiva de género a fin de contribuir a alcanzar la igualdad en dicho rubro debido a la importancia de su labor como agentes de socialización y si la sociedad acepta los estereotipos que se difunden en cualquier medio de comunicación, adquieren fuerza y credibilidad.
723. Por todo ello, se **cumple** con el elemento de análisis. En consecuencia, **es existente la infracción consistente en VPG por parte de Jaqueline Rojas, Alfredo Jalife, Juncal Solano e Ignacio Rodríguez respecto a las publicaciones indicadas.**

NOVENA. DIRIGENTE PARTIDISTA ERICK REYES

724. En la sentencia que se da cumplimiento Sala Superior estableció que, este órgano jurisdiccional incumplió con su deber de analizar de manera particularizada la totalidad de los elementos descritos en la Jurisprudencia 21/2018, debido a que se establecieron los mismos parámetros y elementos de estudio cuando se advierte múltiples calidades en los sujetos denunciados, además, se tuvo que hacer un análisis diferenciado para acreditar el tipo de violencia ejercida, la

¹⁰² Artículos 1, fracciones III, III Bis, incisos b) y c), 9, fracción IX, XII, XV, XXVIII y XXXV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en relación con el artículo 1 de la Constitución.

¹⁰³ Manual de Género para Periodistas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en América Latina y el Caribe [https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2024-04/manual_de_genero_para_periodistas_pnud_1.pdf]; Protocolo para la prevención y actuación frente a casos de discriminación [https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/e0444461394a950.pdf]; Protocolo para la prevención y actuación frente a los casos de violencia [https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/436a1eeff72db97.pdf]; Manual para el uso no sexista del lenguaje [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/14450/EG_manualUsolenguaje.pdf]; 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55297/11.2_Diez_recomendaciones_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje__2009.pdf]; Protocolo de atención a denuncias de violencia de género al interior de la red de periodistas de a pie [<https://periodistasdeapie.org.mx/quienes-somos/protocolo-de-genero/>].

existencia de las relaciones asimétricas de poder y el resultado perseguido en cada caso.

725. Por tanto, se ordenó *emitir una nueva valoración de los elementos de la infracción de VPG de forma particularizada para el dirigente partidista, conforme a los parámetros desarrollados en la línea jurisprudencial.*

726. Al respecto, se inserta el contenido de la publicación denunciada:

Contenido
<i>Las diputadas del PRI mandan material indecente por WahtsApp a Alito Moreno para convencerlo de que les de una curul. <3 Alito recibe el material y les da una curul. (sic)</i>

727. Ahora bien, conforme a lo establecido por Sala Superior¹⁰⁴, se procede hacer el estudio del mensaje atendiendo a los elementos de la metodología de análisis del lenguaje, mismo que son:

728. **i. Establecer el contexto en que se emite el mensaje:**

729. La publicación se realizó el ocho de julio, en la red social *Facebook*, tuvo 125 (ciento veinticinco) reacciones, la comentaron 39 (treinta y nueve) veces, y la compartieron 27 (veintisiete) veces.

730. Dicho mensaje fue difundido días posteriores a las expresiones realizadas por la gobernadora de Campeche dentro del capítulo 32 del programa “Martes del Jaguar”, en donde, se menciona a las denunciantes en su calidad de diputadas federales del grupo parlamentario del PRI.

ii. Precisar la expresión objeto de análisis

731. En el caso, es todo el texto publicado en la red social de *Facebook*.

iii. Señalar cuál es la semántica de las palabras¹⁰⁵

¹⁰⁴ Véase SUP-REP-602/2022.

¹⁰⁵ La definición de las palabras a partir del cual se realizó el estudio semántico de las palabras se encuentra en el **anexo tres** de la presente sentencia.



732. Atendiendo al significado de las palabras y su sentido e interpretación; la palabra **indecente** se utiliza para describir el supuesto material que se entregó por parte de las diputadas federales al presidente del PRI, asimismo cuando se habla de **curul**, se refiere al cargo que ocupan las denunciadas.

iv. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor

733. El mensaje presume la existencia de material indecente, que conforme el significado semántico expuesto, implica algo que **carece de decoro**, que no es decente, es decir, **no es digno**.

734. En ese sentido, una persona que comparta material indecente será una persona que no está obrando de manera digna o decorosa.

735. A partir de lo anterior, el mensaje corresponde a que las legisladoras federales **han realizado un acto indigno para obtener un cargo público**.

v. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres

736. Del análisis realizado se obtiene que la **intención** de la persona que realizó la presente publicación consistió en tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública, en específico de las legisladoras.

737. Esto porque estableció que la razón por la cual las diputadas federales del PRI obtuvieron un cargo público fue consecuencia de haber compartido material "indecente".

738. A partir de dichos elementos se determina que **la publicación** corresponde a manifestaciones que tienen la **intención** de menoscabar a las **diputadas federales**, a partir de un acto en el cual **se pone en**

duda su capacidad para obtener un cargo público, las somete a una imagen masculina que tiene que **aprobarlas y afecta de manera directa a sus personas** al establecer que han cometido actos **no dignos** para obtener una curul.

739. De todo lo anterior, tenemos que las expresiones realizadas por el denunciados en su red social de *Facebook* cuentan con estereotipos de género que configuren VPG.

740. Sentado lo anterior, se procede analizar las expresiones realizadas por el dirigente partidista conforme a la metodología establecida en la Jurisprudencia 21/2018.

vi. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público

741. Este elemento se encuentra colmado porque las expresiones están dirigidas a las legisladoras priístas en el marco del ejercicio de su cargo.

vii. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas

742. Este elemento también se cumple porque el denunciado es el presidente del Comité Ejecutivo Estatal Morena Campeche.

viii. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

743. En el caso, tenemos que el tipo de violencia es **digital**, por el medio en el que se realizó, implicando una expansión y exposición de la violencia.

744. En la misma línea, este órgano jurisdiccional considera que también se vulneraron los preceptos de la Ley General de Acceso, en específico las siguientes conductas del artículo 20 Ter¹⁰⁶.

¹⁰⁶ Es preciso mencionar que el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a leyes



[...]

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

[...]"

745. Lo anterior, porque las expresiones realizadas por el denunciado están dirigidas a cuestionar la capacidad y carrera de las legisladoras, en consecuencia, se ve disminuida su autoconcepción¹⁰⁷.

ix. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres

746. En cuanto a este elemento, también se encuentra acreditado, pues del análisis al mensaje se desprende que su finalidad es invisibilizar las capacidades de las legisladoras para ostentar un cargo público.

747. Con ello, la publicación tuvo como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos-electorales de las legisladoras priístas afectando el reconocimiento, integridad, vida privada y la honra de la mujer. Asimismo, generando una percepción de una presunta incapacidad para ocupar un cargo público por méritos propios al referir que tuvieron que mandar imágenes íntimas al presidente de un partido político para ocupar un lugar en la legislatura.

generales y orgánicas en materia de violencia política y paridad de género. Entre estos cambios a la legislación, destacan los artículos 20 bis y 20 ter a la Ley General de Acceso, en los cuales se estableció la definición de violencia política contra las mujeres por razones de género, así como un catálogo de conductas que encuadran en este supuesto.

¹⁰⁷ El autoconcepto es una estructura cognitiva organizada que se forma a partir de la experiencia que una persona tiene sobre sí misma. El autoconcepto se forma con base en nociones estereotipadas y generalizadas que se mantienen sobre otras personas y sobre sí mismas. Concepto asimilado en Bower, G. H. & Forgas, J. P. (2003). *Afecto, memoria y cognición social*. En Eich, E.; Kihlstrom, J.; Bower, G.; Forgas, J. y Niedenthal, P. *Cognición y Emoción* (pp. 83-169).

748. En consecuencia, el descrédito personal se traduce en una percepción negativa e incapacidad para desempeñar las funciones correspondientes y eso es lo que se actualizó en esta causa.

x. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres

749. También, se encuentra colmado, dado que, en términos del Protocolo de Violencia Política, los estereotipos de género son aquellas características, actitudes y roles que estructuralmente le son asignadas a hombres y mujeres, a partir de sus diferencias sexo-genéricas. De ahí, que las expresiones denunciadas se basan y generan estereotipos discriminatorios.

750. Asimismo, existe un impacto diferenciado en las expresiones vertidas por el denunciado puesto que se centra en atacar a las legisladoras priistas mediante expresiones que vulneraron su dignidad y trascendieron a su ámbito familiar y laboral de acuerdo con las constancias que obran en autos.

751. Lo anterior, porque existe una menor probabilidad de que se afirme que un hombre accedió a un cargo por mandar fotos íntimas, o bien, sostener una relación con una mujer, con ello se demuestra el impacto diferenciado y desproporcionado, que existe entre las afirmaciones que se dirijan a una mujer o a un hombre.

752. En consecuencia, para este órgano jurisdiccional determina la **actualización de VPG** atribuida a Erick Reyes.

DÉCIMA. EL NOPAL TIMES

753. Conforme a lo ordenado por la Sala Superior se revisará la responsabilidad de Saúl Lepe, Esperanza Soltero, Mirna Valadez, Jesús Beltrán y Luis Morales, todos ellos integrantes del programa El Nopal Times.



754. En principio, es importante señalar que de conformidad con las constancias¹⁰⁸ que obran en autos se tiene que dicho medio de comunicación digital tiene como objetivo, entre otros, prestar servicios de entretenimiento, redacción de guiones y de reportajes fotográficos.
755. Así de las propias manifestaciones de Saúl Lepe, se obtuvo que ostenta el cargo de director de dicho medio de comunicación y cuyas funciones principales son las de **establecer, planificar, incorporar e implementar los planes de trabajo para el desarrollo de una correcta estrategia de comunicación.**
756. Ahora bien, no es inadvertido que manifiesta que durante la emisión del programa dicho ciudadano se encontraba de vacaciones; sin embargo, ello no le libera de responsabilidad porque no señaló quién se quedó a cargo de la dirección del programa y no presentó ningún otro elemento de prueba que permita exentarlo.
757. Por tanto, se tiene que Saúl Lepe **tiene una responsabilidad directa** al ser **quien planifica los temas y modalidad** en la que serán tratados los asuntos en el medio de comunicación social, por lo que es quien aprueba de manera directa los contenidos que deben de tratarse en dicho programa.
758. Ahora bien, por lo que hace a **Esperanza Soltero** este órgano jurisdiccional determina que no se puede atribuir responsabilidad alguna, en virtud de que ella no tiene ninguna injerencia en la producción y elaboración de los contenidos que transmite el medio de comunicación digital en comento.
759. Lo anterior es así, porque de las constancias que obran en autos se tiene acreditado que dicha persona únicamente es la persona titular de la marca “El Nopal Times”¹⁰⁹. Además, existe el reconocimiento expreso de Saúl Armando Lepe Soltero de que es quién tiene la licencia para el uso y explotación de esta sin que exista prueba en contrario.

¹⁰⁸ Información proporcionada por el IMPI.

¹⁰⁹ De conformidad con la información proporcionada por el IMPI, visible a foja 204-207.

760. De ahí que, se determina la **inexistente de VPG que se le atribuye**.
761. En la misma línea, están **Mirna Valadez, Jesús Beltrán¹¹⁰ y Luis Morales¹¹¹** de quienes se tiene acreditado que cumplen con actividades administrativas y técnicas en general dentro del medio de comunicación digital denominado “El Nopal Times”.
762. De ahí que, para este órgano jurisdiccional no se les puede atribuir ninguna responsabilidad, dado que no tienen ninguna función directiva por lo que no tienen una incidencia vinculatoria en la elaboración de los contenidos de El Nopal Times, por lo que **es inexistente la VPG atribuida a Mirna Valadez, Jesús Beltrán y Luis Morales**.

➤ **Saúl Lepe**

763. No es inadvertido para este órgano jurisdiccional que Saúl Lepe al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos se deslindó de la publicación que se le atribuye, a su decir, porque no fue señalado como parte ni elaboró, financió, difundió y distribuyó el material, por lo que debe analizarse su procedencia ya que, de acreditarse su validez, no se le podría fincar responsabilidad.
764. Al respecto, se determina que **el deslinde formulado no cumple con la totalidad de los elementos¹¹²**, como se analiza a continuación:
- **No es eficaz** porque Saúl Lepe no realizó ninguna acción dirigida a producir o conllevar el cese de la conducta denunciada ni hizo del conocimiento a la autoridad competente para conocer los hechos, o bien, realizara las investigaciones pertinentes

¹¹⁰ Foja 495-496.

¹¹¹ Foja 498-499.

¹¹² Jurisprudencia de la Sala Superior 17/2010 de rubro: “RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.”



- ➔ **Es idóneo** porque el escrito de deslinde presentado por el involucrado es el mecanismo adecuado para hacer sabedora a la autoridad la realización de los hechos irregulares.
- ➔ **Es jurídico** ya que el escrito de deslinde fue presentado por Saúl Lepe ante la autoridad instructora, que es la facultada para conocer e investigar las posibles infracciones a la normativa electoral.
- ➔ **No es oportuno** porque no se presentó de manera inmediata a que ocurrieron los hechos, sino que se presentó hasta el momento de compareceré al presente procedimiento.
- ➔ **No es razonable** debido a que Saúl Lepe no realizó alguna acción de manera ordinaria para impedir que se difundiera la publicación denunciada, al ser la persona responsable de la planificación de los temas.

765. De esta manera, resulta insuficiente que el simple hecho de que el denunciado, en forma lisa y llana, se oponga o manifieste su rechazo a las conductas que se le atribuyen le exima de responsabilidad. Esto, porque dicha persona no asumió una actitud proactiva para que las conductas terminaran o dejaran de causar alguna afectación.

766. En este sentido, sólo se puede **responsabilizar** a Saúl Lepe y no así a las demás personas integrantes del medio de comunicación digital El Nopal Times, **ello en atención a las funciones que desempeñan y en la injerencia de los contenidos que difunde dicho medio.**

767. Indicado lo anterior, se procederá al estudio de las expresiones realizadas en el programa denominado “El Nopal Times” y que son atribuidas a Saúl Lepe, con la finalidad de ver si actualizan o no VPG, en términos de lo ordenado por la Sala Superior, para ello, en principio debemos identificar el contexto **objetivo** y **subjetivo**.

768. El **contexto objetivo** está enfocado en el *entorno sistemático de opresión* que las mujeres viven en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

769. Así, tenemos que desde aproximadamente treinta años se han impulsado diversas reformas constitucionales y legales tendentes a asegurar su participación en dichos rubros con la finalidad de exigir la integración paritaria en los órganos de representación.
770. En el mismo sentido, y ante los elevados casos de VPG se vio en la necesidad de contar con un esquema constitucional y legal que rige en materia electoral respecto de este tema, en donde no sólo contamos con una definición legislativa, sino con un catálogo detallado de conductas que pueden actualizarla, así como con medidas tasadas de reparación integral de los daños causados.
771. De ahí que, las mujeres en nuestro país ejercen sus derechos políticos y electorales en un entorno *sistemático de opresión*.
772. Por otra parte, en cuanto al **contexto subjetivo** se advierte que las denunciadas en su mayoría son legisladoras federales, por lo cual ostentan un puesto de representación popular de relevancia nacional y el denunciado es el director del noticiero que trasmite el programa “El Nopal Times”.
773. En el caso, las denunciadas y el denunciado son figuras públicas, que cuentan con notoriedad a nivel nacional, las primeras por su carácter de legisladoras federales y, el segundo, dado el cargo que ostentan al interior de un medio de comunicación que se difunde en el ciber espacio, por lo que no existe relación de subordinación o jerarquía entre las personas.
774. En consecuencia, si bien al tratarse de un caso de VPG se inscribe en el **contexto objetivo** de violencia general en nuestro país, en el caso concreto no se pone de manifiesto un **contexto subjetivo** que revele una vulnerabilidad agravada de las legisladoras respecto al director del medio de comunicación.
775. Por otra parte, se procede analizar las manifestaciones realizadas durante el noticiero de “El Nopal Times”, conforme a la metodología establecida por la Sala Superior.



a. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

776. Se cumple con el elemento porque las manifestaciones denunciadas se dirigen a legisladoras federales priístas.
777. En ese sentido, las expresiones fueron difundidas en la plataforma digital del medio de comunicación “El Nopal Times” en perjuicio de los derechos políticos-electorales en el ejercicio del cargo.

b. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

778. Este elemento también se cumple porque el denunciado es integrante de un medio de comunicación digital como director del canal que lo transmite.
779. Ahora bien, en cuanto a los tres elementos que la Sala Superior ha establecido para el análisis de estos casos, se advierte que su probable configuración depende del estudio que se realice sobre el contenido de las manifestaciones denunciadas, al versar sobre lo siguiente:

c. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

d. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

e. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

780. Sin embargo, dichos elementos sobre las expresiones emitidas en el programa de referencia ya fueron estudiadas en la consideración octava,

por lo que resulta innecesaria su reproducción. Y, toda vez que se concluyó que el dicho de Jaqueline Rojas, como conductora del programa constituyó VPG, ello es aplicable también a Saúl Lepe dado el cargo que ostenta en dicho medio digital y la participación directa que tiene respecto a los contenidos.

781. Por lo anterior, esta Sala Especializada determina que **Saúl Lepe es responsable por VPG.**

DÉCIMA PRIMERA. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

782. Ahora bien, al tenerse acreditada la VPG en términos de las consideraciones vertidas en los apartados que anteceden, se procede a calificar la infracción en comento e individualización de Jaqueline Rojas, Alfredo Jalife, Juncal Solano, Ignacio Rodríguez, Erick Reyes y Saúl Lepe.

783. La Sala Superior ha determinado que, para calificar una infracción, se debe tomar en cuenta lo siguiente¹¹³:

- ➔ La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
- ➔ Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- ➔ El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- ➔ Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

784. Ello permite graduar aquella que se actualice de: **levísima, leve o grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor.**

¹¹³ La Sala ha empleado para tal efecto lo dispuesto en el criterio orientador S3ELJ/24/2003 de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**.



785. En esta misma línea, los artículos 458, párrafo 5, de la Ley Electoral, así como 104 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, disponen que, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas.
786. Adicionalmente, se debe precisar que, cuando se establezcan topes mínimos y máximos para la imposición de una sanción, se deberá graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

I. Individualización de la conducta

787. **1. Bien jurídico tutelado.** El bien jurídico tutelado de la legislación que regula a la violencia política contra las mujeres por motivos de género, es el derecho constitucional y convencional de las mujeres a participar en la vida pública en condiciones de igualdad, libres de violencia y discriminación.
788. **2. Circunstancias de modo, tiempo y lugar**
789. **2.1 Modo.** Las conductas infractoras se realizaron a través de publicaciones en las redes sociales de *Facebook*, *X (antes Twitter)* y *YouTube* alojadas en las ligas electrónicas denunciadas, mismas que fueron analizadas en el fondo del asunto, en las que se emitieron y difundieron las expresiones que son constitutivas de VPG, de la siguiente manera:

1	El Nopal Times [Jaqueline Rojas y Saúl Lepe]	https://www.youtube.com/watch?v=O7iT86JV_q8
1	Alfredo Jalife	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid037VXstzRLJc4ZwSnNEAD8g7nWLPESaMExdhvqvFUzDC4zxFuLP7P4WLm7rpjqfmgf&id=100044224126690
2		https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0i18xsw12KjUaLCga7PDSc4SDmnoVuUvL2xc8uC5LLBZZq1pyf9DyczEQRLdPsui6l&id=100044224126690
3		https://t.me/AJalife/5434
1	Erick Reyes	https://www.facebook.com/100050222810723/posts/pfbid0HaFFoki7VramhidaUUcZEUunY73wErcA3ZYJ6HjpuzuzZwbG5pGqdKidsYuvV2bkl/?d=n
1	Juncal Solano	https://twitter.com/juncalssolano/status/1545146487318974466?s=20&t=IEqjbsHOG5zxLTVkK mug

2		https://www.youtube.com/watch?v=bdr6Nhlutfs
3		https://www.youtube.com/watch?v=WOAG6NFppRs
4		https://www.youtube.com/watch?v=mzq22Mk9B4k
5		https://www.youtube.com/watch?v=xqagJqGGLr0
6		https://www.youtube.com/watch?v=c7DjpfQefis
7		https://www.youtube.com/watch?v=Qm-kyZodGo4
8		https://www.youtube.com/watch?v=2ErjimKzqKE
9		https://www.youtube.com/watch?v=plNmCdAmgQg
10		https://www.youtube.com/watch?v=7NJo5J3_hns
11		https://www.youtube.com/watch?v=slnBI8XfvWA
12		https://www.youtube.com/watch?v=tKjBgueXjeU
1	Ignacio Rodríguez Ceballos	https://twitter.com/NachoRgz/status/1544681983992741891?s=20&t=kqNVSEtXY08bGAHDuMfuGg
2		https://twitter.com/NachoRgz/status/1544682198086737920?s=20&t=LTyffJbW7ce0AIMO4aJ5g
3		https://twitter.com/NachoRgz/status/1544503876920811520?s=20&t=YonWzLzrDWWQXV6jroBmw
4		https://twitter.com/NachoRgz/status/1544797622430404608?s=20&t=YonWzLzrDWWQXV6jro
5		https://www.youtube.com/watch?v=d_A3SzwlsXQ
6		https://www.youtube.com/watch?v=owU8tUaE_oQ
7		https://www.youtube.com/watch?v=2o-YrEQPAjw

790. **.2.2 Tiempo.** Se encuentra acreditado que las publicaciones se realizaron en diversos días de julio de dos mil veintidós, a través de las y los usuarios de las referidas redes sociales, mismas que fueron corroboradas por la autoridad instructora, la oficialía electoral del INE y la certificación realizada por el notario público cuarenta y uno del Estado de México¹¹⁴.

791. **2.3 Lugar.** Las publicaciones se realizaron a través de las redes sociales de *Facebook*, *Twitter* y de *YouTube*, por lo cual, dada la naturaleza propia de las redes sociales y los sitios de internet en donde se desplegó la conducta infractora, no se encuentra acotada a una delimitación geográfica determinada.

792. **3. Pluralidad o singularidad de las faltas.** Existe singularidad de la falta, al tratarse de una sola conducta consistente en VPG, misma que fue cometida por cada una de las personas referidas.

793. **4. Intencionalidad.** Al respecto, debe decirse que la conducta **es de carácter intencional** ya que las publicaciones realizadas no fueron

¹¹⁴ Mediante actas circunstanciadas de veinticuatro de julio, dieciocho y diecinueve de agosto todas de dos mil veintidós, fe de hechos de dos de agosto de dos mil veintidós.



conductas espontáneas o que se hicieran por un error, ya que en todas de ellas se realizaron juicios de valor con motivo de las manifestaciones referidas en el capítulo 32 del programa “Martes del Jaguar” de cinco de julio de dos mil veintidós por Layda Sansores, en donde se utilizaron de manera consciente estereotipos de género en perjuicio de las legisladoras príistas y mujeres militantes del PRI.

794. Además, tratándose de conductas constitutivas de este tipo de violencia, por su naturaleza, se ejecutan con intención de menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político-electorales, por el hecho de ser mujeres. Es decir, que la conducta por sí misma involucra este elemento.

795. **5. Contexto fáctico y medios de ejecución.** La conducta desplegada consistió en realizar juicios de valor negativos y replicar expresiones que constituyeron VPG¹¹⁵ a través de medios digitales, con estereotipos de género en perjuicio de las legisladoras y mujeres militantes del PRI, es decir, el objeto y resultado era menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos-electorales de estas en el ejercicio de sus cargos. Como se adelantó, dicho actuar generó violencia de tipo: **simbólico, digital, verbal, psicológico y sexual.**

796. Además, como quedó asentado en el análisis de fondo, las expresiones se realizaron un *entorno sistemático de opresión* que las mujeres viven en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, en donde las personas dedicadas a los medios de comunicación, si bien gozan de una presunción de licitud, ésta **tiene límites** y es cuando, **con el pretexto de la información social, se advierte que en realidad se tuvo como finalidad** generar conductas constitutivas de VPG.

797. Ahora bien, tenemos que el **medio de ejecución** fueron las plataformas digitales de las personas infractoras generando con ello violencia digital¹¹⁶. Así, cuando se comete este tipo de conducta mediante el uso

¹¹⁵ Hechos que también fueron determinados como VPG por Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-613/2022.

¹¹⁶ Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño

de redes sociales nos encontramos ante **un vector silenciador**, en un **círculo vicioso** que sólo beneficia y consolida a las élites políticas¹¹⁷, con lo que se restringe la participación política de todas las personas que lo conforman, especialmente las mujeres.

798. **6. Beneficio o lucro.** No hay dato que revele la obtención de algún beneficio material o inmaterial con motivo de la conducta desplegada.
799. **7. Reincidencia.** De conformidad con el artículo 458, párrafo 6, de la Ley Electoral, se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia Ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora. En el caso, no existe infracción anterior oponible a las personas denunciadas, por lo que **no puede configurarse su reincidencia** en la conducta.
800. **8. Calificación de la falta.** Una vez definido lo anterior y en atención a las circunstancias específicas de ejecución de la conducta, se considera procedente calificar la infracción relativa a violencia política contra las mujeres como: **grave ordinaria**.
801. **9. Capacidad económica.** Para valorar la capacidad económica de las personas infractoras se tomarán en consideración las constancias remitidas por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las presentadas por las partes infractoras al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, documentales que al contener información personal tienen carácter de confidencial, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Juzgar con perspectiva de género para la imposición de la multa

psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Consultable en la página de internet: <https://igualdad.ine.mx/violencia-digital-y-mediatica/>

¹¹⁷ Ladyane Souza y Joana Varon en *Violencia política de género en Internet*, retomado en DPL news, liga: <https://dplnews.com/si-la-encuentro-en-la-calle-la-mato-a-palazos-la-violencia-politica-de-genero-silencia-a-las-mujeres-en-internet/>



802. Ahora bien, es necesario precisar que en términos de lo establecido por Sala Superior esta nueva individualización de la sanción y la multa que se imponga a Jaqueline Rojas y Juncal Solano partirán de un análisis a sus condiciones socioeconómicas con un **enfoque de género**.
803. Dicho órgano jurisdiccional al resolver el expediente **SUP-REP-303/2021** consideró que, en los casos que así lo requieran, al analizar la capacidad económica de la persona que será acreedora de una sanción, es indispensable **juzar con perspectiva de género** para determinar si existen responsabilidades de cuidado que deban ser valoradas al momento de fijar la multa correspondiente.
804. Lo anterior, con el propósito de lograr una impartición de justicia más igualitaria, que tome en consideración las particularidades de cada persona.
805. Asimismo, determinó que **todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con tal enfoque¹¹⁸, aun cuando las partes no lo soliciten¹¹⁹**. Por ello, al resolver los asuntos se debe evitar cualquier clase de discriminación —por objeto o resultado— o prejuicio en razón de género¹²⁰.
806. Al juzgar, se debe poner especial cuidado en no desatender las asimetrías de poder y los impactos diferenciados que, por razones de género, pueden existir.

¹¹⁸ Tesis: 1a. LXXIX/2015 (10a.), de rubro: “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS”.

Tesis: 1a. C/2014 (10a.), de rubro: “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”.

Tesis: 1a. XCIX/2014 (10a.), de rubro: “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”.

Tesis: XX/2015 (10a.), de rubro: “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA”.

¹¹⁹ Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”

¹²⁰ Tesis: 1a. XXIII/2014 (10a.), de rubro: “PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES”.

807. Por ejemplo, es necesario tomar en cuenta sobre las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo, cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las condiciones económicas¹²¹.
808. Ahora bien, en el caso, si bien las personas infractoras no hicieron valer alguna alegación en el sentido de ser sancionadas con perspectiva de género también lo es que en atención al criterio emitido por la Superioridad, y de la revisión exhaustiva de las constancias que integran el expediente, esta Sala Especializada advierte que no hay elementos que permitan identificar que Jaqueline Rojas y Juncal Solano se encuentren en condiciones de desventaja por el hecho de ser mujeres; por tanto, con la imposición de una multa no se les genera un impacto diferenciado por razones de género.

III. Sanciones a imponer

809. Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el grado de afectación al bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares, así como con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, es que se determina procedente imponer multas como sanción.
810. Así, conforme a la tesis XXVIII/2003, bajo el rubro: *SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*, se desprende que por lo general la mecánica para imponer una sanción parte de la aplicar su tope mínimo para posteriormente irlo incrementando conforme a las circunstancias particulares.
811. En ese sentido, conforme a los precedentes **SUP-REP-647/2018** y su acumulado, así como **SUP-REP-5/2019**, para determinar la individualización de la sanción también se deberá: i) modular la sanción

¹²¹ Tesis: XX/2015 (10a.), de rubro: "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA".



en proporción directa con la cantidad de inconsistencias acreditadas y ii) atender al grado de afectación del bien jurídico tutelado.

812. Con base en lo anterior, se estima que lo procedente es imponer las **multas**¹²² siguientes:

#	PERSONA RESPONSABLE	CONTENIDO INFRACTOR	MULTA
1	El Nopal Times[Jaqueline Rojas y Saúl Lepe]	https://www.youtube.com/watch?v=O7iT86JV_q8	Setenta unidades de medida y actualización lo cual es equivalente a la cantidad de \$6,735.40 (seis mil setecientos treinta y cinco pesos 40/100 moneda nacional) a cada persona infractora
1	Alfredo Jalife	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid037VXstzRLJc4ZwSnNEAD8g7nWLPESaMExdhvkvFUZtDC4zxFuLP7P4WLM7rpjqfmgI&id=100044224126690	Ochenta unidades de medida y actualización lo cual es equivalente a la cantidad de \$7,697.60 (siete mil seiscientos noventa y siete pesos 60/100 moneda nacional)
2		https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0i18xsw12KjUaLCga7PDSc4SDmnoVuUvL2xc8uC5LLBZZq1pyf9DyczEQRLdPsui6I&id=100044224126690	
3		https://t.me/AJalife/5434	
1	Erick Reyes	https://www.facebook.com/100050222810723/posts/pfbid0HaFFoki7VramhidaUUcZEUunY73wErcA3ZYJ6HjpuzuzZwbG5pGqdKidsYuvV2bkl/?d=n	Cincuenta unidades de medida y actualización lo cual es equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional)
1	Juncal Solano	https://twitter.com/juncalssolano/status/1545146487318974466?s=20&t=IEqpjbHSOG5zxLTVkK mug	Cien unidades de medida y actualización lo cual es equivalente a la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional)
2		https://www.youtube.com/watch?v=bd6Nhlutfs	
3		https://www.youtube.com/watch?v=WOAG6NFppRs	
4		https://www.youtube.com/watch?v=mzq22Mk9B4k	
5		https://www.youtube.com/watch?v=xqagJqGGLr0	
6		https://www.youtube.com/watch?v=c7DjpfQefis	
7		https://www.youtube.com/watch?v=Qm-kyZodGo4	
8		https://www.youtube.com/watch?v=2ErjimKzqKE	

¹²² En el presente asunto se tomará en cuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del año dos mil veintidós, cuyo valor se publicó el uno de febrero en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a \$ 96.22 (noventa y dos pesos 22/100 M.N.) pesos mexicanos. Lo anterior, porque los hechos tuvieron lugar en junio de dos mil veintidós por lo que es aplicable el criterio de la Jurisprudencia 10/2018, bajo el rubro: MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

#	PERSONA RESPONSABLE	CONTENIDO INFRACTOR	MULTA
9		https://www.youtube.com/watch?v=plNmCdAmgQg	
10		https://www.youtube.com/watch?v=7NJo5J3_hns	
11		https://www.youtube.com/watch?v=slnBI8XfvWA	
12		https://www.youtube.com/watch?v=tKjBgueXjeU	
1	Ignacio Rodríguez	https://twitter.com/NachoRgz/status/1544681983992741891?s=20&t=kqNVSEtXY08bGAHDuMfuGg	Ochenta unidades de medida y actualización lo cual es equivalente a la cantidad de \$7,697.60 (siete mil seiscientos noventa y siete pesos 60/100 moneda nacional)
2		https://twitter.com/NachoRgz/status/1544682198086737920?s=20&t=LTyflfJbW7ce0AIMO4aJ5g	
3		https://twitter.com/NachoRgz/status/1544503876920811520?s=20&t=YonWzLzrDWWQXV6ljroBmw	
4		https://twitter.com/NachoRgz/status/1544797622430404608?s=20&t=YonWzLzrDWWQXV6ljro	
5		https://www.youtube.com/watch?v=d_A3SzwIsXQ	
6		https://www.youtube.com/watch?v=owU8tUaE_oQ	
7		https://www.youtube.com/watch?v=2o-YrEQPAjw	

813. Ahora bien, este órgano jurisdiccional determina que si bien a **Juncal Solano** le correspondería la multa que se menciona en el cuadro que antecede, es decir, una sanción económica de cien unidades de medida y actualización, lo cual es equivalente a la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), también lo es que del análisis a la información proporcionada por la autoridad Tributaria, **lo procedente es imponerle una multa de cincuenta unidades de medida y actualización lo cual es equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que no afecta el desarrollo de sus actividades, ello, atendiendo a lo reportado ante la autoridad hacendaria.
814. En este sentido, las multas que se imponen son tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del caso, el grado de participación de las personas involucradas, así como la finalidad de las sanciones, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, considerando que, en este caso



en particular los documentos para determinar su capacidad económica fueron remitidos por las personas involucradas.

815. De esta manera se permite graduar de manera objetiva y razonable la sanción impuesta, por lo que en principio se estima que es suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma pueden considerarse desmedidas o desproporcionadas.
816. Es necesario precisar que, al individualizar la sanción que debe imponerse en la resolución de un procedimiento especial sancionador, la autoridad está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda a la parte denunciante y sin perjuicio del derecho de la parte denunciada de aportar pruebas al respecto.¹²³
817. Al respecto, la autoridad instructora en el acuerdo de emplazamiento requirió a las personas denunciadas a efecto de que proporcionaran la documentación relacionada con su capacidad económica actual y vigente, además de solicitar el apoyo de esta Sala Especializada para requerir al Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que proporcionara la situación fiscal de las personas denunciada.
818. En ese sentido, se les informó que, en caso de no aportar la información idónea y pertinente para conocer su situación económica, se resolvería conforme a las constancias del expediente en que se actúa, de conformidad con los criterios **SUP-RAP-419/2012** y **acumulados**, así como el **SUP-REP-121/2018** y **acumulado**.
819. En la especie, algunas de las personas denunciadas aportaron documentación relacionada con su situación fiscal; además derivado del requerimiento efectuado por esta Sala Especializada a través del oficio

¹²³ Tal como lo precisa la jurisprudencia 29/2009, de rubro: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.

TEPJF-SRE-SGA-1312/2023, el Servicio de Administración Tributaria remitió y los datos y declaraciones con que contaba respecto de las anualidades precisadas.

820. Asimismo, la Sala Superior estima que la cuantía o calidad de la multa no depende solo de la capacidad económica del sancionado, sino de un *ejercicio de racionalidad por parte de la autoridad jurisdiccional*¹²⁴ y de la valoración conjunta de todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción¹²⁵.
821. Lo anterior, con el objeto de que la sanción pecuniaria establecida no resulte desproporcionada o gravosa para las personas infractoras, y pueda hacer frente a su obligación derivada de la presente determinación, sin que en modo alguno se afecte el desempeño de sus actividades.

IV. Pago de la multa

822. En atención a lo previsto en el artículo 458, párrafo 7, de la Ley Electoral, las multas impuestas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.¹²⁶
823. En este sentido, se otorga un plazo de **quince días hábiles**, contados a **partir del siguiente al que cause ejecutoria** la presente sentencia para que se realice el pago de la multa respectiva ante la autoridad mencionada. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, **el INE tiene la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro coactivo conforme a la legislación aplicable.**
824. Por tanto, se solicita a la referida **Dirección Ejecutiva de Administración del INE** que haga del conocimiento de esta Sala

¹²⁴ Visible en la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-700/2018 y acumulados.

¹²⁵ Visible en la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-719/2018.

¹²⁶ Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas en el presente caso deberán destinarse al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia, Tecnologías e Innovación (CONAHCYT), de conformidad con lo previsto en el artículo 458, párrafo 8, de la Ley Electoral y el acuerdo INE/CG61/2017.



Especializada la información relativa al pago de la multa impuesta a las personas infractoras, dentro de los **cinco días hábiles posteriores** a que ello ocurra o en su caso informe las acciones tomadas en su defecto.

825. Ahora bien, no es inadvertido que a través del oficio INE/DEA/1056/2023¹²⁷ de cinco de junio, la Dirección Ejecutiva de Administración del INE informó que Sinar Suárez realizó el pago de la multa que se le impuso en la sentencia de treinta de mayo, pese a que aún no se encontraba firme. Sin embargo, dado que en la presente se concluyó la inexistencia de la infracción por parte de dicha persona, resulta procedente que la mencionada Dirección lleve a cabo los trámites correspondientes¹²⁸ para que se reintegre a Sinar Suárez el monto de la multa que pagó.

DÉCIMA SEGUNDA. VISTAS AUTORIDADES DE CAMPECHE

826. Atendiendo a que esta Sala Especializada, determinó la responsabilidad indirecta por VPG, tanto por la persona titular de la **Unidad de Comunicación Social**, como por la persona titular del **Sistema de Televisión y Radio**, ambas de Campeche.
827. En cumplimiento, a lo establecido en el artículo 457 de la Ley Electoral, en el cual se dispone que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en dicha ley, así como lo establecido la tesis de rubro: "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO", lo conducente es dar vista con las constancias digitalizadas del expediente y de la presente sentencia a:

¹²⁷ Foja 2388-2396 del tomo III.

¹²⁸ Con fundamento en los artículos 59, numeral 1, inciso k) y 458 de la Ley Electoral; 50 del Reglamento Interior del INE; así como de conformidad con sus atribuciones previstas en el Manual de Organización General del INE, Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración, Manual Operativo para el proceso de incorporación de la información al Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional.

828. **a)** La persona titular de la **Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado** para que con fundamento en los artículos 45, párrafo primero, fracciones XXIV, XXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 2, 4 párrafo primero, fracción III, 13 párrafo primero, fracción XV del Reglamento Interior de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado, y demás relativos y aplicables, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda con motivo de la infracción que ha quedado **acreditada** en el presente fallo respecto de la persona titular de la **Unidad de Comunicación Social del Gobierno del estado de Campeche**.
829. **b)** A la persona titular de la **Secretaría de Gobierno del estado de Campeche**, para que con fundamento en el artículo 3 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en relación con numerales 1 y 5 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche¹²⁹, y demás relativos y aplicables, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda con motivo de la infracción que ha quedado **acreditada** en el presente fallo respecto de la persona titular del **Sistema de Televisión y Radio del estado de Campeche**.
830. Lo anterior, para que con base en el marco constitucional y legal que resulta aplicable a dicho órgano legislativo **determine la sanción** correspondiente, ello atiende a que las normas electorales no prevén la posibilidad que derivado de un procedimiento especial sancionador instaurado por conductas del servicio público este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que se tiene que hacer es comunicar al superior jerárquico para que de manera objetiva cumpla con sus deberes, porque los hechos podrían constituir responsabilidades en el ámbito de sus leyes aplicables.

¹²⁹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 20 de julio de 2009, tercera época, año XVIII N° 4319.



831. Empero, la Sala Especializada es la única autoridad que puede determinar **la actualización de infracciones en materia administrativa electoral**, dentro de los procedimientos especiales sancionadores.
832. Al respecto, la Sala Superior ha establecido que las facultades de sanción de los servidores públicos no corresponden a las autoridades especializadas en materia electoral, porque si bien, de entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 442, apartado 1, inciso f), de la Ley Electoral, se incluyen las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los poderes locales, no obstante, en el artículo 456 del propio ordenamiento jurídico, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, **las y los legisladores no incluyeron las conductas realizadas por esas autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes locales sin superior jerárquico [superiora jerárquica]**; y explícitamente incluyó el citado artículo 457 de la Ley Electoral, que establece las vistas correspondientes¹³⁰.
833. También ha sostenido, la Sala Superior que las obligaciones de las autoridades electorales tanto federales como locales en asuntos en los que se acredite una infracción por parte de una persona servidora pública se limitan a dar vista a las autoridades competentes para que impongan las sanciones respectivas¹³¹, además de que se ha considerado que en dichos casos la función de las autoridades electorales se agota teniendo por acreditada la infracción, la responsabilidad de la persona servidora pública y la vista respectiva¹³² y que, en consecuencia, la Sala Especializada carece de atribuciones para establecer la gravedad de la falta¹³³.

DÉCIMA TERCERA. MEDIDAS DE REPARACIÓN

¹³⁰ Resolución al expediente SUP-REC-377/2021.

¹³¹ Véase SUP-JE-201/2021.

¹³² SUP-REP-377/2021.

¹³³ SUP-REP-445/2021 y SUP-REP-451/2021.

834. El artículo 2 de la Convención Americana establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de adoptar las medidas legislativas o de cualquier otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que la misma contempla.
835. Por su parte, el artículo 63.1 de la citada Convención Americana, dispone de manera expresa que, ante la vulneración de los derechos y libertades que prevé dicho ordenamiento internacional, el Estado parte debe reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado su vulneración.
836. A partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de diez de junio de dos mil once, ese derecho convencional a una reparación integral o justa indemnización ante la vulneración a derechos fundamentales, se incorporó al ordenamiento jurídico mexicano¹³⁴.
837. La medida que por regla general se emplea para reparar los daños generados a derechos, es su restitución al estado en que se encontraban con anterioridad a dicha vulneración. No obstante, existen otras medidas tendentes a lograr una reparación integral cuando la restitución no sea posible, como las que enseguida se enuncian¹³⁵:
- ➔ **Rehabilitación.** Busca facilitar a la víctima los mecanismos para hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones a derechos.
 - ➔ **Compensación.** Se otorga a víctimas por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación a derechos, atendiendo a las circunstancias del caso.
 - ➔ **Medidas de satisfacción.** Tiene entre sus finalidades las de reintegrar la dignidad, vida o memoria de las víctimas.
 - ➔ **Medidas de no repetición.** Buscan que el hecho punible o la violación a derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

¹³⁴ Tesis CXCIV/2012 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: “**REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL QUEDÓ INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO A RAÍZ DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011**”; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XII, tomo 1, septiembre 2012, pág. 522.

¹³⁵ Esta clasificación fue sostenida por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1028/2017 tomando como referente conceptual la Ley General de Víctimas y como marco de comparación internacional la Resolución de la ONU 60/147 de 16 de diciembre de 2005.



838. Ahora, tratándose del juicio de amparo, la Primera Sala de la Suprema Corte ha definido¹³⁶ que su naturaleza se dirige a garantizar la restitución de los derechos vulnerados a las personas quejasas, pero que —por regla general— dicho mecanismo de control constitucional no admite decretar medidas no pecuniarias de satisfacción o de no repetición, esencialmente porque la Ley de Amparo no contempla fundamento legal para ello.¹³⁷
839. Sin embargo, a diferencia de los alcances fijados por la Primera Sala de la SCJN en el juicio de amparo, la Sala Superior también ha definido que, ante el incumplimiento de las sentencias emitidas en los juicios para la protección de derechos político-electorales, se deben aplicar todas las medidas necesarias para lograr la reparación integral de los daños ocasionados a los derechos¹³⁸, **obligación que hizo extensiva a todas las salas de este Tribunal Electoral en el ámbito de su competencia.**¹³⁹
840. Lo anterior, dado que la adopción de medidas para reparar los derechos en materia político-electoral es un mandato de fuente constitucional y convencional; no existe prohibición expresa para su implementación; y,

¹³⁶ Tesis LIII/2017 de rubro: “**MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. POR REGLA GENERAL NO ES POSIBLE DECRETAR EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO MEDIDAS NO PECUNIARIAS DE SATISFACCIÓN O GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN PARA REPARAR AQUELLAS**”; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 42, tomo I, mayo 2017.

¹³⁷ No se debe perder de vista que la misma Sala ha señalado que la Ley de Amparo contempla diversas figuras que pueden clasificarse como garantías de no repetición como: el régimen de responsabilidades administrativas y penales por incumplimiento de las sentencias, la inaplicación al caso concreto de disposiciones normativas y la declaratoria general de inconstitucionalidad. Véase LV/2017 de rubro: “**REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE AMPARO COMO GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN**”; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 42, tomo I, mayo 2017, pág. 470.

En este mismo sentido, pueden consultarse los votos emitidos por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena dentro de los amparos en revisión 48/2016 y 706/2015 en los que da cuenta con una línea de precedentes en que la Sala ha determinado medidas de tutela a derechos que guardan similitud sustancial con las figuras descritas.

¹³⁸ Sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1028/2017.

¹³⁹ Tesis VII/2019 de rubro: “**MEDIDAS DE REPRACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEBEN GARANTIZARLAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**”.

con ello se garantiza la vigencia de dichos derechos, inclusive de forma sustituta¹⁴⁰.

841. La naturaleza de las medidas de reparación no es similar a la que corresponde a la sanción, porque las sanciones tienen como objetivo el seguimiento de la persona infractora, así como **disuadirlas de la posible comisión de faltas similares en el futuro**, mientras que las medidas de **reparación tienen por objeto proteger el ejercicio de los derechos tutelados de las víctimas**¹⁴¹.
842. En esa línea, las autoridades para imponer una sanción deberán individualizarlas, previo análisis de las circunstancias, los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el grado de afectación al bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares, así como con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, conforme a la normativa aplicable.
843. Por otra parte, con la reforma del trece de abril de dos mil veinte, en la Ley Electoral se adicionaron preceptos que regulan la implementación de medidas cautelares y de medidas de reparación integral en materia VPG.
844. La legislación dispone que en la resolución de los procedimientos sancionadores que involucren la verificación de dicho tipo de violencia, la autoridad resolutora **deberá ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes: a) indemnización de la víctima; b) restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; c) disculpa pública, y d) medidas de no repetición**¹⁴².

¹⁴⁰ Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-155/2020.

¹⁴¹ En términos similares se resolvió el recurso SUP-REC-8/2020, el juicio SM-JE-64/2020 y SM-JE-69/2021:

[...] la naturaleza de las medidas de apremio no es similar a la que corresponde a la sanción impuesta con motivo de una denuncia que da lugar al seguimiento de un juicio o proceso y a la medida de protección del debido proceso y, en particular, el derecho de audiencia previa y defensa.

¹⁴² Artículo 463 Ter de la Ley Electoral.



845. Esto, en concordancia con lo que ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (campo algodonero) vs. México, en el sentido de que las medidas de reparación integral en casos de violencia contra la mujer deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de manera que tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación.
846. Así, existen dos requisitos fundamentales para establecer la procedencia en la implementación de medidas de reparación integral en materia electoral: **i) estar en presencia de una vulneración a derechos fundamentales** y **ii) analizar si la emisión de la sentencia correspondiente es suficiente como acto reparador.**
847. En el presente caso, se satisface el **primero de los requisitos**, al estar involucrado **el derecho humano de las mujeres a ejercer sus derechos político-electorales**, de manera libre de violencia y sin discriminación, situación que es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.
848. El segundo de los requisitos también se cumple, pues para que la conducta infractora tenga un efecto restitutivo y correctivo, a partir de una vocación transformadora, es insuficiente la sola emisión de la sentencia. Esto es así, porque para evitar que la conducta infractora vuelva a ocurrir, resulta necesario implementar medidas tendientes a modificar los patrones socioculturales de conducta, que generan violencia y discriminación contra la mujer, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas entre hombres y mujeres.

Justificación de las medidas de reparación integral

849. Cabe precisar que las medidas de reparación integral del daño analizadas en el presente apartado tienen como finalidad que la

presente sentencia tenga no únicamente un efecto sancionatorio, sino transformador para evitar que las conductas vuelvan a ocurrir y que sea lesionado nuevamente el derecho de las denunciadas a una vida libre de violencia y discriminación.

850. Así, esta Sala Especializada considera que en el caso concreto las medidas de satisfacción y no repetición corresponden con una vulneración directa a los derechos humanos de la víctima, por lo siguiente:
851. Las medidas ordenadas atienden al principio de **idoneidad** pues se consideran óptimas para alcanzar el fin que se persigue, consistente en evitar que realicen nuevamente manifestaciones constitutivas de VPG.
852. Asimismo, atienden el principio de **necesidad** puesto que se consideran menos lesiva respecto a otras medidas que resultar restrictivas en mayor medida.
853. Son **proporcionales** respecto al grado de realización del fin perseguido, es decir, puesto que las manifestaciones que se traducen en violencia y discriminación contra la mujer no están amparadas por la libertad de expresión, en los términos que han sido analizados en la presente sentencia.
854. En el caso, con la finalidad de **restaurar los derechos que fueron vulnerados** y también para crear mecanismos a través de los cuales se prevea **la no repetición de las conductas** que afectaron a la quejosa y que puedan afectar a otras mujeres, esta Sala Especializada considera que lo procedente es ordenar **medidas de reparación integral, particularmente de no repetición y satisfacción** que se exponen las mismas conforme a su medio y fin.

Derecho humano vulnerado:
Derecho de las mujeres a ejercer sus derechos político-electorales de manera libre de violencia, sin discriminación y con respeto a su dignidad humana.
Acto u omisión que vulneró los derechos políticos electorales de la víctima:



La publicación de imágenes y manifestaciones con contenido de VPG que tuvo como consecuencia violencia simbólica, verbal, simbólica, digital, sexual y psicológica en contra de las víctimas.	
Medida establecida:	Fin de la medida establecida:
Medidas de satisfacción y no repetición:	-Disculpa pública, difusión en redes sociales y página de internet, publicación de síntesis de la sentencia y bibliografía consultable en la materia. Con la finalidad de restituir la dignidad de la víctima.
Medida de no repetición:	-Cursos de capacitación Con la finalidad de sensibilizar a las personas agresoras en los derechos políticos electorales de las mujeres y las implicaciones de la violencia política contra las mujeres por razón de género. -Reeducación integral para personas agresoras Con la finalidad de establecer mecanismos que atiendan de manera integral el problema de VPG y permitan la reincorporación y concientización de las personas agresoras a la sociedad.
Medidas de protección preventiva:	-Evaluación de riesgo a partir de la emisión de la sentencia a las denunciantes. Con la finalidad de evaluar y prevenir un posible impacto o repercusiones a partir de la emisión de la presente sentencia. -Meta Platforms Inc. y "X" Con la finalidad de prevenir que se revictimice a las diputadas del PRI, se remiten las publicaciones que fueron determinadas como ilícitas en la presente sentencia para que, en la medida de sus posibilidades, se genere una huella digital que permita su identificación y retiro inmediato de las redes sociales.

855. Mismas que se desarrollan en lo particular a continuación, con fundamento en la Jurisprudencia de la Sala Superior 6/2023 de rubro: MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

856. Cabe destacar que el presente apartado es en relación con las personas infractoras por las publicaciones que constituyeron VPG derivado del presente análisis que ordenó la Sala Superior, lo cual también es acorde con el principio general del Derecho consistente en que “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, es decir, las medidas de reparación son lo *accesorio* del nuevo estudio de fondo que ordenó la Sala Superior, lo cual, podría asimilarse como lo *principal*.

Medidas de satisfacción

1. Publicación de la síntesis de la sentencia

857. Personas titulares de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno y el Sistema de Televisión y Radio ambas de Campeche¹⁴³, así como Erick Reyes; Juncal Solano; Alfredo Jalife; Ignacio Rodríguez; Saúl Lepe y Jaqueline Rojas (estas dos últimas personas de manera coordinada); deberán publicar **en las cuentas indicadas en el ANEXO CUATRO**, la síntesis de la sentencia visible en el **ANEXO CINCO** durante **treinta días naturales**.

858. El inicio de la publicación de la síntesis señalado deberá realizarse dentro de las **siguientes veinticuatro horas posteriores a que cause ejecutoria la presente sentencia**, en caso de que se trate de una página de “X” antes *Twitter*, deberá fijarse en el perfil, en el caso de *Facebook*, deberá mantenerse siempre presente en la página en la que se publique como la última publicación; en el caso de las plataformas de *YouTube*, deberá publicarse dicho extracto como descripción fija del video y previo a la descripción del contenido del programa durante **treinta transmisiones**.

859. En el caso de que se trate de una **página web** deberá colocarse de manera centrada como imagen principal una entrada que remita a la síntesis referida y que se intitule **SÍNTESIS DE LA SENTENCIA CONDENATORIA POR VIOLENCIA POLÍTICA**.

¹⁴³ Walther Patrón y Raúl Sales, respectivamente.



860. En todos los casos **debe ser visible a todo el público**, por lo que la restricción a la vista de dichas publicaciones será valorada en términos de su cumplimiento.
861. Se deben seguir las **reglas aplicables a las medidas de satisfacción** como se detalla más adelante por parte de todas las personas infractoras.

2. Disculpa pública

862. Erick Reyes; Juncal Solano; Alfredo Jalife; Ignacio Rodríguez; Saúl Lepe; y Jaqueline Rojas, deberán publicar en las cuentas delimitadas por esta autoridad jurisdiccional en el **ANEXO CUATRO**, por **quince días naturales**, una **disculpa pública**, con el mensaje siguiente:
863. “Se ofrece una disculpa a las denunciadas del expediente SRE-PSC-47/2023, porque las expresiones que emití contra ellas en redes sociales fueron ofensivas, estereotipadas y generaron violencia política en razón de género”.
864. Por lo que hace al titular de la Unidad de Comunicación Social del gobierno de Campeche deberá publicar dicha disculpa pública en la **página correspondiente** a Comunicación Social y, en el caso del titular del Sistema de Televisión y Radio del gobierno de Campeche, también en su **página oficial**.
865. Estas publicaciones deberán iniciar dentro de las **veinticuatro horas siguientes a que la presente sentencia cause ejecutoria**, sin la adición de ningún otro texto o símbolo.

▪ Reglas aplicables a las medidas de satisfacción

866. Tanto la publicación de la síntesis como de la disculpa pública deberá cumplir con lo siguiente:
- Su publicación se hará por separado. Esto es, una publicación para la síntesis y otra para la disculpa.
 - Al realizar las publicaciones y difundirlas, deberán abstenerse de incluir comentarios o expresiones ajenas al fin y a los alcances definidos en

la presente sentencia.

- ④ Se deberán publicar o compartir diariamente y durante los plazos señalados, la disculpa pública y el extracto. La publicación se deberá realizar en algún momento entre las ocho y las nueve horas y deberá permanecer en la cuenta, de manera fija, al menos, hasta las veintidós horas.
- ④ Una vez que culminen los plazos para realizar las publicaciones correspondientes, deberán informarlo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días naturales siguientes a que ello ocurra, para lo cual deberán remitir las constancias con que acrediten su dicho.
- ④ Deberán permanecer visibles a todo el público, durante la vigencia señalada en esta sentencia.
- ④ Deberán desactivar los comentarios en las redes sociales en las que sea procedente, de lo contrario se deberán implementar las medidas necesarias para evitar que se revictimice a las denunciantes, en lo que hace a la materia de la publicación de la síntesis de la sentencia y la disculpa pública, mediante los comentarios de las y los internautas que tengan interacción con las publicaciones o programas en los que se emitan las medidas dictadas.

867. Para dar cumplimiento a lo anterior, podrán solicitar el auxilio de la autoridad instructora para que, haciendo uso de las facultades de la Oficialía Electoral, certifiquen la realización de las publicaciones señaladas y, de ser el caso, a través de ella se haga del conocimiento de este órgano jurisdiccional el cumplimiento correspondiente.

868. Aunado a lo anterior y con el fin de poner en conocimiento el material que les permita visibilizar la desigualdad estructural entre hombres y mujeres y contribuir con ello a revertir socialmente dicho estado de cosas para lograr una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres, se señala la siguiente bibliografía:

- ④ Manual para el uso no sexista del lenguaje.¹⁴⁴

¹⁴⁴https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_d_el_lenguaje__2011.pdf



- ⦿ Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos.¹⁴⁵
- ⦿ 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje.¹⁴⁶
- ⦿ Guía para el uso del lenguaje inclusivo desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.¹⁴⁷
- ⦿ Lenguaje de género: ¿necesidad o necesidad? ¹⁴⁸
- ⦿ Manual para un periodismo con perspectiva de género¹⁴⁹.
- ⦿ Palabra de Mujer. Manual con enfoque de género para profesionales del periodismo.¹⁵⁰

4. Retiro de las publicaciones

869. Se ordena a las personas infractoras el retiro de **todas las publicaciones que hayan resultado ilícitas** tanto en la liga de origen como en aquellas ligas que se hayan derivado de la publicación original estudiada en la presente sentencia en un plazo máximo de **veinticuatro horas a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia.**

870. En ese sentido deberá informar su cumplimiento dentro de los **cinco días hábiles siguientes en que se cumpla el plazo para el retiro de las publicaciones referidas**, anexando la documentación pertinente para demostrarlo, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Oficialía Electoral del INE.

Medidas de no repetición

1. Capacitación

871. Se instruye a las personas titulares de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno y el Sistema de Televisión y Radio del estado de Campeche¹⁵¹, así como Erick Reyes; Juncal Solano; Alfredo Jalife;

¹⁴⁵<https://www2.unwomen.org//media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2012/violencia%20contra%20las%20mujeres%20en%20el%20ejercicio%20de%20sus%20derechos%20politicos/pnud-tepjf-onumujeres-violencia%20pol%C3%ADtica%20-%20copia%20pdf.pdf?la=es>

¹⁴⁶http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/11.2_Diez_recomendaciones_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje__2009.pdf

¹⁴⁷<https://dif.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59b/948/565/59b948565102b180947326.pdf>

¹⁴⁸ <http://entretextos.leon.uia.mx/num/20/PDF/ENT20-8.pdf>

¹⁴⁹ <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2021/07/manual-de-periodistas-spotlight#:~:text=Image-,Un%20manual%20urgente%20para%20la%20cobertura%20de%20violencia%20contra%20las,las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as.>

¹⁵⁰ <https://fape.es/wp-content/uploads/2020/02/Manual-con-enfoque-de-g%C3%A9nero-para-periodistas.pdf>

¹⁵¹ Walther Patrón y Raúl Sales, respectivamente.

Ignacio Rodríguez; Saúl Lepe y Jaqueline Rojas para que realicen un curso en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género cuyo costo, en su caso, estará a su cargo, el cual deberá orientarse a la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

872. Cabe referir que en el **ANEXO SEIS** de esta sentencia se señalan algunos cursos optativos, mas no limitativos, que pueden ser considerados para este efecto.
873. A partir de lo anterior, las personas antes mencionadas deberán informar a esta Sala Especializada, dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a de que cause ejecutoria de la presente determinación, el **nombre del curso que realizarán**, así como todos los datos necesarios para llevar a cabo su identificación, para lo cual deberán remitir las constancias con que acrediten su dicho, así como toda la documentación que acredite que efectivamente tomaron el curso, tales como facturas, correos, tareas, lista de asistencia, fotografías y, en su caso, la constancia de acreditación del mismo.

2. Medida de protección preventiva

874. Como **medida de protección preventiva**, se conmina a las personas infractoras para que, en lo subsecuente, en la difusión de contenido que difundan a través de sus usuarios en redes sociales o sitios de internet de los que sean titulares o administren, eviten la manifestación de expresiones que se traduzcan en VPG, evitando en todo momento utilizar nombres o referencias de las denunciadas y de sus familiares con expresiones tendenciosas, estereotipadas o difamatorias.

3.2 Medidas reparatorias en relación con las redes sociales y la UTCE

875. La Sala Superior ha establecido en el precedente que se relaciona con el presente **SUP-JDC-613/2022**, la validez de implementar medidas adicionales, en México, que coadyuven a la erradicación de la VPG, en redes sociales.



876. Bajo esa misma línea, la Sala Superior refirió que, a partir de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, en casos de VPG, **es posible imponer medidas adicionales a los particulares para que eviten o, en su ámbito, procuren conductas proactivas para evitar esa infracción.**
877. En el presente caso, se trata de servidoras públicas. No obstante, las manifestaciones expuestas y estudiadas corresponden a ataques graves que distan de una crítica severa, que en el caso del debate y el interés público estaría tutelada por la libertad de expresión.
878. Como fue referido, dichas publicaciones son contrarias a los principios democráticos y merman la participación de las mujeres en la política pues generan un ambiente hostil en las redes digitales, con lo que lo que se observa por la ciudadanía no es su buen o mal trabajo como legisladoras, ni tampoco se trata de críticas relacionadas con asuntos de interés público como delitos o aquellos relacionados con su buen actuar en su cargo, sino que las colocan frente a la ciudadanía mediante cuestionamientos al libre desarrollo de su intimidad, cuestionamientos basados en estereotipos acerca de su cuerpo o su capacidad por ser mujeres para desarrollar un cargo público.
879. Aunado a ello, en la presente sentencia se detectó la vulnerabilidad a la que fueron expuestas sus imágenes mediante la sexualización realizada en las publicaciones determinadas como ilícitas.
880. Las consecuencias generan un plano de desigualdad para el desarrollo político y la libertad de expresión de las legisladoras como mujeres frente a otras personas ubicadas en su mismo ámbito, ello ya que como fue referido en el estudio, la violencia digital tiene un impacto expansivo respecto a la violencia que genera y auto-censurador para quien sufre la violencia.
881. Así, conforme a la red social y publicación analizada en este cumplimiento de sentencia se tiene lo siguiente:

Red social	Total de publicaciones infractoras
Facebook	3

882. Así como:

Red social	Total de publicaciones infractoras
"X" antes Twitter	5

883. Finalmente, se puntualiza que, como ha sido expuesto, dichas publicaciones generaron VPG en sus vertientes sexual, verbal, simbólica, mediática, digital y psicológica en contra de las diputadas del PRI.

884. Bajo tal exposición, se vincula a *Meta Platforms, Inc* y sus filiales, así como a "X" antes *Twitter*, para que **amplíen sus políticas referentes a detección de casos de VPG**, por lo menos, conforme a los siguientes esquemas.

a) Se ingresen los perfiles de las diputadas del PRI, previo permiso voluntario obtenido mediante la UTCE, al sistema denominado **Facebook Protect**, el cual conforme al Documento denominado "Enfrentado a la violencia política contra las mujeres" implementado por *Meta Platform, Inc*, el Tribunal Supremo de Elecciones y las Naciones Unidas, estas últimas de Costa Rica, puede ser viable para su aplicación en México, ya que permite (1) adoptar medidas de seguridad más estrictas, como activar la autenticación en dos pasos, y (2) realizar comprobaciones de posibles amenazas a su cuenta¹⁵².

b) Asimismo, por lo que hace a "X" antes *Twitter*, se ingresen los perfiles de las diputadas del PRI, previo consentimiento colectado por la UTCE, en relación con las imágenes y manifestaciones que serán remitidas en el **ANEXO SIETE**, para que sean ingresadas al programa

¹⁵² Contenido obtenido en el vínculo electrónico <https://costarica.un.org/sites/default/files/2022-01/ONUFBTSE-viol.pdf> con la verificación que se realizó con la fe de la secretaria de estudio y cuenta Carla Elena Solís Echegoyen con fundamento en los artículos 40 y 44, fracciones VII, XII, XIV y XV Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



*Safety Mode*¹⁵³ y con ello se evite que se sigan vulnerando los derechos políticos electorales de las denunciadas.

885. Ahora bien, de la información obtenida de los materiales descritos en los incisos previos, es posible advertir que ambas plataformas tienen la posibilidad de implementar las siguientes medidas de prevención en relación con las publicaciones y manifestaciones determinadas por este órgano jurisdiccional como ilícitas, por lo que se les vincula para que:

a) Se genere el *hashing* (huella digital) de las imágenes correspondientes al **ANEXO SIETE** de esta sentencia, mediante el cual se impida que dichas imágenes vuelvan a ser colocadas en sus plataformas.

b) Se detecte cuando se utilicen de manera reiterada las palabras: *dipupacks, packs de las diputadas del PRI, packs de Alito, plurísimas, Packloma, diputadas del pack, PRlvados, diputadísimas, priistas del pack y packetazo*, y se genere una alerta mediante la cual se solicite la verificación en dos pasos de la cuenta ha emitido dichas manifestaciones, y en caso de no ser verificada, se genere la suspensión de la misma.

886. Estas palabras, al considerarse que son las que específicamente se relacionan con el presente caso y las vulneraciones que ocasionaron en las diputadas del PRI.

887. Ahora bien, ante la posible existencia de un peligro de la difusión de la imagen de las diputadas del PRI, se requiere a la UTCE para que realice las gestiones necesarias que permita poner a disposición de las denunciadas el acercamiento y registro en la plataforma <https://stopncii.org/?lang=es-mx> diseñada para aquellos casos en los que se realizan amenazas respecto a compartir contenido íntimo de las

¹⁵³ Programa piloto que se ha lanzado para prevenir el acoso y el odio en contra de diversas personas <https://animal.mx/ciencia-y-tecnologia/twitter-safety-modo-sistema-anti-acoso/> con la verificación que se realizó con la fe de la secretaria de estudio y cuenta Carla Elena Solís Echegoyen con fundamento en los artículos 40 y 44, fracciones VII, XII, XIV y XV Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

mujeres, al existir el inminente riesgo de querer perjudicar a las denunciantes en detrimento de sus derechos político electorales.

888. Es importante referir que dicha implementación no presupone la existencia o no de un contenido íntimo, no obstante, ante la violencia generada y la puesta en peligro de su intimidad, es necesario implementar esta medida como prevención para las diputadas del PRI.
889. Asimismo, en caso de que los programas descritos hayan transitado a otros programas, con el mismo objetivo y una igual o mayor protección, deberán informar a la UTCE el nombre de dicho programa y en ese sentido trasladar la señalada protección a los nuevos programas implementados.
890. Se vincula a la UTCE, para la implementación de las medidas establecidas mediante el acompañamiento del Grupo Interdisciplinario de dicha unidad, asimismo se encuentra vinculada para notificar a las redes sociales la presente determinación; tanto por los medios oficiales y de convenio suscritos como mediante los canales electrónicos establecidos por las mismas cuando se trata de requerimientos y órdenes judiciales¹⁵⁴.
891. Así, una vez que cause ejecutoria la presente determinación, le corresponderá a dicha Unidad, en un plazo de **tres días contados a partir de que quede firme la presente sentencia**, acercarse a las redes sociales referidas para conocer los requisitos necesarios para que se atienda lo determinado en la presente sentencia; lo cual deberá notificar a la presente Sala en el mismo plazo.
892. Posteriormente, la misma Unidad, con conocimiento de los requisitos para el ingreso de los perfiles de las diputadas del PRI, en un plazo de **cinco días hábiles contados a partir de la implementación del paso previo** y mediante los protocolos ya establecidos por dicho grupo multidisciplinario para el acercamiento y tratamiento de datos de las

¹⁵⁴ Al respecto, se destacan las vías <https://help.twitter.com/es/rules-and-policies/tweet-withheld-by-country> , así como https://legalrequests.twitter.com/forms/landing_disclaimer .



denunciantes, deberá requerir a las denunciadas su manifestación expresa de ingresar a los sistemas referidos. Para ello, la UTCE deberá explicar las medidas que se colocan a la disposición de las denunciadas, así como los requisitos correspondientes.

893. Se precisa que respecto a los diversos efectos de la sentencia de treinta de mayo (vinculación al INE, por conducto de la Secretaría Ejecutiva; al Grupo Multidisciplinario y a la UTCE), quedaron firmes, por lo que resulta innecesario repetirlos en esta resolución.

III. Publicación de la sentencia

894. Finalmente, para una mayor publicidad de las sanciones impuestas, la presente sentencia **deberá publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados** [partidos políticos y personas sancionadas] **en los Procedimientos Especiales Sancionadores** de la página de internet de esta Sala Especializada.

IV. Compromiso para generar espacios libres de VPG

895. No es inadvertido que dentro de las personas que emitieron las manifestaciones calificadas como correspondientes a VPG se **encuentran mujeres**. Es decir, mujeres cometieron dicha conducta en contra de otras mujeres.
896. Al respecto, esta autoridad jurisdiccional considera oportuno recordar principios que, como la sororidad, buscan generar **compromisos entre las mujeres**, para eliminar formas de opresión y generar redes de apoyo mutuo.
897. Para lo anterior, se deben superar diferencias, incompatibilidades políticas o trasladar a las mujeres violencias con la finalidad de dañar otras figuras o entes públicos que, finalmente, no reciben el mismo impacto que las mujeres.
898. De ahí que, este órgano jurisdiccional hace un recordatorio de que no se encuentra prohibido tener posturas críticas, pues ello forma parte de los ejercicios de libertad de expresión más necesarios para la construcción

de una democracia participativa y sólida; sin embargo, se invita a todas las mujeres a que, en todas sus diversidades, nunca realicen acciones que tengan por objeto menoscabar, anular, difamar, o lesionar la dignidad de otras mujeres por el solo hecho de ser mujeres.

899. Debe recordarse que las violencias como las que se acreditaron en el presente asunto impactan de manera diferenciada a las mujeres, por lo que, en ese llamado a la sororidad, se toma en consideración que **ellas se encuentran en una situación específica por su condición de mujeres para comprender las violencias que afrontan y las consecuencias que se derivan de las mismas.**

DÉCIMA CUARTA. TEMPORALIDAD EN EL REGISTRO NACIONAL

900. A continuación, se exponen los parámetros precisados en la sentencia **SUP-REC-440/2022** para determinar la temporalidad en que deberán permanecer en el Registro Nacional Jaqueline Rojas, Alfredo Jalife, Juncal Solano, Ignacio Rodríguez, Erick Reyes, Saúl Lepe, Raúl Sales y Walther Patrón.

- **Raúl Sales**

901. **1. Considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, así como el contexto en que se cometió la conducta que acreditó la VPG (por ejemplo, si es en el marco de un proceso de elección local o federal o de una relación laboral).**
902. La VPG se actualizó con motivo de su participación en la difusión del episodio 32 del programa denominado “Martes de Jaguar” a través de la red social de *Facebook* del organismo que representa, puesto que incumplió los objetivos perseguidos por el Sistema de Televisión y Radio de Campeche.
903. Para determinar la calificación de la conducta se precisa que, si bien se trata de una persona del servicio público, lo cierto es que en la propia sentencia SUP-REP-150/2023, la Sala Superior señaló que se puede considerar la gravedad de la conducta sólo para los efectos de



determinar la proporcionalidad de la medida de reparación, por lo que se advierte que la conducta indirecta desplegada por Raúl Sales en este asunto es **grave ordinaria**.

904. Por otra parte, en el caso, no existe la imposición de una sanción, debido a que estamos ante la presencia de una persona del servicio público por lo que, de acuerdo con nuestro sistema normativo, lo procedente es dar la vista correspondiente a la autoridad competente para que imponga la sanción correspondiente.

905. Ahora, en cuanto al contexto en que se cometió la conducta que acreditó la VPG, se precisa lo siguiente:

- Layda Sansores desplegó la conducta constitutiva de VPG el cinco de julio de dos mil veintidós, en el programa denominado “Martes del Jaguar”, capítulo 32, es decir, en ejercicio de su cargo público y utilizando los recursos de los que dispone como gobernadora de Campeche y con la coadyuvancia de Raúl Sales.
- Raúl Sales señaló que el referido programa fue instituido como una política pública que busca propiciar la transparencia y rendición de cuentas frente a la sociedad.
- Para el momento en que se desplegó la conducta no se encontraba en curso proceso electoral alguno en Campeche ni a nivel federal.

906. **2. El tipo o tipos de violencia política de género que se acreditaron y sus alcances en la vulneración del derecho político (sexual, simbólica, verbal, mediática y digital), así como si existió sistematicidad en los hechos constitutivos de VPG o si se trata de hechos específicos o aislados, además de considerar el grado de afectación en los derechos políticos de la víctima.**

907. En el caso, los tipos de violencia que se cometieron con motivo de la difusión del episodio 32 del programa en cuestión a través de la red social de *Facebook*, fueron: política, psicológica, simbólica, sexual,

verbal, digital y mediática. Además, de que existió una sistematicidad, dado que las manifestaciones realizadas por Layda Sansores fueron replicadas de manera exponencial a través de diversas plataformas digitales y retomadas por diversos medios de comunicación, generando una afectación a las legisladoras del PRI.

908. **3. Considerar la calidad de la persona que cometió la VPG, así como la de la víctima: si son funcionarias públicas, si están postuladas a una candidatura, si son militantes de un partido político, si ejercen el periodismo, si existe relación jerárquica (es superior jerárquico de la víctima o colega de trabajo), entre otras más.**

909. En cuanto a este punto es de señalar que al momento de los hechos denunciados la persona que cometió VPG por un funcionario público del gobierno de Campeche, en particular, titular del Sistema de Televisión y Radio de esa entidad federativa, mientras que las víctimas tenían la calidad de diputadas y exdiputadas del PRI.

910. **4. Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.**

911. En relación con este punto se tiene que Layda Sansores tuvo la intención de menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las legisladoras del PRI en el ejercicio de su cargo, manifestaciones que se difundieron debido a la colaboración de Raúl Sales a través de la red social de *Facebook* del Sistema de Televisión y Radio de Campeche.

912. **5. Considerar si existe reincidencia por parte de la persona infractora en cometer VPG.**

913. En el caso, de los archivos que obran en este órgano jurisdiccional no se tiene dato de que Raúl Sales sea reincidente de cometer VPG.

914. El plazo máximo de inscripción es de tres años -de acuerdo con el SUP-REC-440/2022 de Sala Superior-, no obstante, dado que no se comprobó sistematicidad en los hechos que él desplegó, de acuerdo con



lo establecido por la superioridad debe tomarse como base al menos la mitad de ese tiempo.

915. En consecuencia, al utilizarse la red social de *Facebook* de la dependencia a su cargo (recurso material) para difundir un contenido con manifestaciones que constitúan VPG por parte de la gobernadora de Campeche.
916. Además, dicha persona al ser la encargada del manejo de la red social en comento tuvo la posibilidad de suspender la transmisión al percatarse que el contenido que se estaba divulgando durante la emisión del programa 32 del “Martes del Jaguar” no era acorde a los fines del Sistema de Televisión y Radio de Campeche de acuerdo con su normativa interna.
917. Por otra parte, si bien el contenido alojado en la referida red social se eliminó con posterioridad a la transmisión en vivo, porque según el dicho del servidor público, su contenido podría afectar a terceras personas —reconocimiento implícito del contenido ilegal—, también es cierto que, al haberse transmitido de manera directa en un medio digital, su propagación se dio de manera inmediata a través de los grupos¹⁵⁵ de dicha red social de manera masiva.
918. De ahí que, del análisis a lo antes descrito, a Raúl Sales se le podría imponer una periodicidad elevada en el Registro Nacional; sin embargo, atendiendo a la eliminación del contenido y de que no es reincidente y no existió sistematicidad, se determina inscribir por un periodo de **un año con seis meses**, una vez que cause ejecutoria esta sentencia.

- **Walther Patrón**

919. **1. Considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, así como el contexto en que se cometió la conducta que**

¹⁵⁵ Representa a un conjunto de personas o perfiles que comparten un interés común. Definición extraída del libro: Gálvez Clavijo, I. (2015), *Facebook para Empresas y Emprendedores*. IC Editorial. 1ª ed. Andalucía, España.

acreditó la VPG (por ejemplo, si es en el marco de un proceso de elección local o federal o de una relación laboral).

920. En cuanto a este elemento y atendiendo a lo ordenado por Sala Superior, se tiene que la VPG se actualizó con motivo a la difusión del episodio 32 del programa denominado “Martes de Jaguar” a través de la red social de *Facebook* de la Unidad que representa.
921. Para determinar la calificación de la conducta se precisa que, si bien se trata de una persona del servicio público, lo cierto es que en la propia sentencia SUP-REP-150/2023, la Sala Superior señaló que se puede considerar la gravedad de la conducta sólo para los efectos de determinar la proporcionalidad de la medida de reparación, por lo que se advierte que la conducta indirecta desplegada por Raúl Sales en este asunto es **grave ordinaria**.
922. En el caso no existe una imposición de sanción debido a que estamos ante la presencia de una persona del servicio público que, de acuerdo con nuestro sistema normativo lo procedente es dar la vista correspondiente a la autoridad competente para que imponga la sanción correspondiente.
923. Por otra parte, es de señalar que para el momento en que se desarrolló la conducta no había proceso electoral federal ni en Campeche.
924. **2. El tipo o tipos de violencia política de género que se acreditaron y sus alcances en la vulneración del derecho político (simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico), así como si existió sistematicidad en los hechos constitutivos de VPG o si se trata de hechos específicos o aislados, además de considerar el grado de afectación en los derechos políticos de la víctima.**
925. En el caso, los tipos de violencia que se cometieron con motivo a la difusión del episodio 32 del programa en cuestión a través de la red social de *Facebook*, fueron: política, psicológica, simbólica, sexual, verbal, digital y mediática. Además, de que existió una sistematicidad,



dado que las manifestaciones realizadas por Layda Sansores fueron replicadas de manera exponencial a través de diversas plataformas digitales y retomadas por diversos medios de comunicación, generando una afectación a las legisladoras del PRI.

926. **3. Considerar la calidad de la persona que cometió la VPG, así como la de la víctima: si son funcionarias públicas, si están postuladas a una candidatura, si son militantes de un partido político, si ejercen el periodismo, si existe relación jerárquica (es superior jerárquico de la víctima o colega de trabajo), entre otras más.**

927. En cuanto a este punto es de señalar que al momento de los hechos denunciados Walther Patrón era titular de la Unidad de Comunicación Social en Campeche y participó en la comisión de los hechos violentos, mientras que las víctimas tenían la calidad de diputadas y exdiputadas del PRI.

928. **4. Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.**

929. En relación con este punto se tiene que Layda Sansores tuvo la intención de menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las legisladoras del PRI en el ejercicio de su cargo, manifestaciones que se difundieron a través de la red social de *Facebook* de la unidad de Comunicación Social de esa entidad.

930. **5. Considerar si existe reincidencia por parte de la persona infractora en cometer VPG.**

931. En el caso, de los archivos que obran en este órgano jurisdiccional no se tiene dato de que Walther Patrón sea reincidente de cometer VPG.

932. El plazo máximo de inscripción es de tres años -de acuerdo con el SUP-REC-440/2022 de Sala Superior-, no obstante, dado que no se comprobó sistematicidad en los hechos que él desplegó, de acuerdo con lo establecido por la superioridad debe tomarse como base al menos la mitad de ese tiempo.

933. Ahora bien, tomando en consideración al ser el encargado de conducir la política de comunicación social del gobierno de Campeche decidió, por mutuo propio, realizar la transmisión, en vivo, el capítulo 32 del programa “Martes del Jaguar”, en el cual, la gobernadora de esa entidad emitió expresiones que constituyeron VPG. Para tal efecto, utilizó la red social de *Facebook* (recurso material) de la Unidad a la que encabeza.
934. Aunado a lo anterior, el propio servidor público tenía conocimiento de que el contenido que se transmitiría en ese capítulo no encuadraba en los fines propios de la dependencia, ello, al existir el reconocimiento expreso de que el material se eliminó con posterioridad a su difusión, porque, según su dicho, podría afectar a terceras personas, aún y cuando estuvo en la posibilidad de detener la transmisión al ser administra la red social utilizada.
935. En la misma línea, el programa al haberse transmitido, en vivo, a través de medios digitales, en el caso, la red social de *Facebook*, se tiene su difusión fue de manera exponencial, utilizando para ello el aparato del gobierno de Campeche, es decir, el uso de un medio de comunicación oficial.
936. En conclusión, tomando en consideración los elementos antes descritos a Walther Patrón se lo podría imponer una periodicidad elevada en el Registro Nacional, sin embargo, sin embargo, atendiendo a la eliminación del contenido y de que esta no es reincidente y no existió sistematicidad, se determina inscribir por un periodo de **un año con seis meses**, una vez que cause ejecutoria esta sentencia.

COMUNICADORES/ PERIODISTAS / INFLUENCERS

937. Ahora bien, esta Sala Especializada expondrá las razones del porque dichas personas deberán estar registrado en el Registro Nacional la temporalidad establecida a cada una de ellas atendiendo los parámetros establecidos por la superioridad.

- **Juncal Solano**



938. De acuerdo, a las constancias que obren en autos se puede advertir que dicha ciudadana se ostenta como periodista en sus plataformas digitales, entre otras, *Facebook*, *Instagram* y *X* (antes Twitter), además de ser conductora de programa digital denominado “El Charro Político”.
939. Por otra parte, tenemos que es un hecho notorio¹⁵⁶ que Juncal Solano se registró como candidata de MORENA a diputada local –mayoría relativa—, por el distrito 6 de Jalisco para el proceso electoral 2020-2021, situación que pone de relieve que dicha persona comulga con la ideología de dicho instituto político.
940. Señalado lo anterior, corresponde analizar los elementos establecidos por la superioridad para justificar la temporalidad de pertenencia en el Registro Nacional, los cuales son:
941. **1. Considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, así como el contexto en que se cometió la conducta que acreditó la VPG (por ejemplo, si es en el marco de un proceso de elección local o federal o de una relación laboral).**
942. En el presente caso, la conducta desplegada por Juncal Solano se calificó como gravedad ordinaria, ello atendiendo las circunstancias específicas de ejecución, por los que se impuso como sanción una multa. Además, hay que tener presente que los hechos infractores se dieron con motivo a las réplicas realizadas de las manifestaciones emitidas por la gobernadora de Campeche durante la transmisión del episodio 32 del programa denominado “Martes del Jaguar” a lo largo de julio y agosto de dos mil veintidós.
943. Por otra parte, es de señalar que para el momento en que se desarrolló la conducta no había proceso electoral federal ni en Campeche.
944. **2. El tipo o tipos de violencia política de género que se acreditaron y sus alcances en la vulneración del derecho político (simbólico,**

¹⁵⁶ Tal y como se advierte en la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificada con el link: https://www2.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2021/?page_id=235

verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico), así como si existió sistematicidad en los hechos constitutivos de VPG o si se trata de hechos específicos o aislados, además de considerar el grado de afectación en los derechos políticos de la víctima.

945. Al respecto, tenemos que la violencia política realizada por Juncal Solano constituyó, además, en sus vertientes psicológica, simbólica, sexual, verbal, digital y mediática, es decir, a través de un medio de comunicación se difundieron hechos que atentaban contra las legisladoras y personas militantes del PRI y no de informar hechos de interés general.
946. Además, de las constancias que obran en autos se tiene acreditado y no es un hecho controvertido, que la denunciada replicó a través de sus redes sociales, en diversas ocasiones las manifestaciones de la gobernadora constitucional de Campeche consideradas como contraventoras en VPG, por lo que se puede tener acreditado que existió una sistematicidad en los hechos infractores generando una vulneración en los derechos políticos de las legisladora y personas militantes del PRI.
947. **3. Considerar la calidad de la persona que cometió la VPG, así como la de la víctima: si son funcionarias públicas, si están postuladas a una candidatura, si son militantes de un partido político, si ejercen el periodismo, si existe relación jerárquica (es superior jerárquico de la víctima o colega de trabajo), entre otras más.**
948. Al respecto, de las constancias de autos se desprende que Juncal Solano, se ostenta como periodista, hecho que es de suma importancia dado que la información realizada por esta es difundida a través de sus distintas redes sociales generando una sobrexposición de los contenidos que transmite, mientras que las víctimas tenían la calidad de diputadas y exdiputadas del PRI.



949. **4. Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.**
950. Por lo que respecta a este elemento se tiene que Juncal Solano tuvo la intención de menospreciar la labor de las legisladoras y personas militantes del PRI, ya que las manifestaciones que constituyeron VPG tuvieron un grado de edición y producción, que no fue para solo dar a comer las manifestaciones realizadas por la gobernadora constitucional sino desnaturalizar la información mediante comentarios estereotipados.
951. **5. Considerar si existe reincidencia por parte de la persona infractora en cometer VPG.**
952. De los archivos que obran en este órgano jurisdiccional no se tiene registro de que Juncal Solano haya sido juzgada por la misma infracción denunciada en la causa, por lo que no o puede ser considerada como reincidente de VPG.
953. El plazo máximo de inscripción es de tres años -de acuerdo con el **SUP-REC-440/2022** de Sala Superior-, no obstante, dado que el actuar de Juncal Solano fue sistemático, de acuerdo con lo establecido por la Superioridad debe tomarse como base, por lo **menos, la mitad de ese tiempo**, es decir, un año con seis meses.
954. En lo particular, tenemos que Juncal Solano tuvo una conducta sistemática, ya que replicó las manifestaciones que constituyeron VPG a través de una publicación en la red social de *X* (antes *Twitter*), y once transmisiones, en vivo, en la plataforma de *YouTube*, tomando en consideración que las redes digitales generan un registro que permite su difusión, localización y expansión por cada día que se genera la violencia.
955. Además, y como quedó acreditado en la sentencia de treinta de mayo de dos mil veintitrés¹⁵⁷, existió una prolongación del daño dirigido a las legisladoras prístas, ya que no se atendió lo ordenado por la Comisión

¹⁵⁷ Conducta infractora que quedo firme al no haber sido impugnada ni modificada por la Sala Superior al resolver el expediente que se da cumplimiento.

de Quejas y Denuncias del INE en los acuerdos de medida cautelar ACQyD-INE-148/2022 y ACQyD-INE-154/2022, generando con ello el incumplimiento de dichas medidas precautorias a favor de las víctimas.

956. Por otro lado, sin que sea determinante para el presente caso, pero sí sirven como hechos orientadores para dar contexto a las manifestaciones realizadas por la ciudadana en cuestión es que esta converge con la ideología del partido que postuló a la gobernadora de Campeche, ello, porque como ya se dijo Juncal Solano se registró como candidata a diputada local —por mayoría relativa— por MORENA para el proceso electoral 2020-2021 en Jalisco.
957. Así, atendiendo a los elementos antes descritos a Juncal Solano se lo podría imponer una periodicidad elevada en el Registro Nacional dada la sistematicidad en su actuar y el incumplimiento de acatar una orden de la autoridad administrativa electoral; sin embargo, atendiendo a que dicha persona no es reincidente, se determina inscribir por un periodo de **un año con diez meses**, una vez que cause ejecutoria esta sentencia.

- **Jaqueline Rojas**

958. De las constancias que obran en autos se tiene que la ciudadana se ostente como periodista, además de ser la conductora del medio de comunicación digital denominado “El Nopal Times”.
959. Ahora bien, se analizarán los elementos señalados por la Sala Superior con la finalidad de justificar la temporalidad de pertenencia en el Registro Nacional, los cuales son:
960. **1. Considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, así como el contexto en que se cometió la conducta que acreditó la VPG (por ejemplo, si es en el marco de un proceso de elección local o federal o de una relación laboral).**
961. La conducta desplegada por Jaqueline Rojas se calificó como gravedad ordinaria e imponiendo como sanción una multa, ellos atendiendo las



circunstancias particulares del VPG cometida. Además, tenemos que dicha violencia se dio con motivo a las manifestaciones realizadas por Layda Sansores dentro del episodio 32 del programa “Martes del Jaguar”, mismas que fueron utilizadas como base por dicha ciudadana para emitir otras expresiones violentas dentro el programa que conduce.

962. Por otra parte, es de señalar que para el momento en que se desarrolló la conducta no había proceso electoral federal ni en Campeche.
963. **2. El tipo o tipos de violencia política de género que se acreditaron y sus alcances en la vulneración del derecho político (simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico), así como si existió sistematicidad en los hechos constitutivos de VPG o si se trata de hechos específicos o aislados, además de considerar el grado de afectación en los derechos políticos de la víctima.**
964. Al respecto, como quedo acreditado la violencia política cometida por dicha comunicadora constituyó, además, en sus vertientes psicológica, simbólica, sexual, verbal, digital y mediática, es decir, a través del medio de comunicación digital del cual forma parte difundió hechos que atentaban contra las legisladoras y personas militantes del PRI, ya que en vez de hacer noticia respecto de las manifestaciones realizadas por Layda Sansores retomo esas manifestaciones y las replicó en su espacio de noticias.
965. Con ello tenemos que fue un hecho aislado lo realizado por dicha comunicadora, en virtud de que en esta resolución se analizó sólo una liga electrónica en la que está involucrada.
966. **3. Considerar la calidad de la persona que cometió la VPG, así como la de la víctima: si son funcionarias públicas, si están postuladas a una candidatura, si son militantes de un partido político, si ejercen el periodismo, si existe relación jerárquica (es superior jerárquico de la víctima o colega de trabajo), entre otras más.**

967. Al respecto, de las constancias de autos se desprende que Jaqueline Rojas, se ostenta como periodista, quién con ese carácter emitió manifestaciones que constituían VPG generando una sobrexposición de las manifestaciones de la gobernadora de Campeche, mientras que las víctimas tenían la calidad de diputadas y exdiputadas del PRI.
968. **4. Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.**
969. Al respecto, se tiene que existió la intención de afectar los derechos políticos de las legisladoras y personas militantes del PRI, como ya se refirió la comunicadora no realizó ningún tipo de noticia respecto de las manifestaciones realizadas por Layda Sansores.
970. **5. Considerar si existe reincidencia por parte de la persona infractora en cometer VPG.**
971. De los archivos que obran en este órgano jurisdiccional no se tiene registro de que Jaqueline Rojas haya sido juzgada por la misma infracción denunciada en la causa, por lo que no o puede ser considerada como reincidente de VPG.
972. El plazo máximo de inscripción es de tres años -de acuerdo con el **SUP-REC-440/2022** de Sala Superior-, no obstante, dado que el actuar de Jaqueline Rojas no fue sistemático, de acuerdo con lo establecido por la Superioridad debe tomarse como base, por lo **menos, la mitad de ese tiempo**, es decir, un año con seis meses.
973. Al respecto, como se mencionó la ciudadana de referencia se ostentó como periodista del medio de comunicación digital “Nopal Times”, quien a través de ese espacio realizó opiniones ofensivas en contra de otras mujeres con motivo de las manifestaciones realizada por la gobernadora de Campeche.



974. Además, se tiene que los comentarios realizados por la conductora generaron 34,462 vistas¹⁵⁸; sin embargo, con motivo a la orden dada por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE a través de los acuerdos de medida cautelar ACQyD-INE-148/2022 y ACQyD-INE-154/2022, el contenido fue eliminado de la plataforma de *YouTube* evitando con ello una propagación más elevada.
975. En este sentido, atendiendo a los elementos antes descritos a Jaqueline Rojas se lo podría imponer una periodicidad elevada en el Registro Nacional; sin embargo, atendiendo a la eliminación del contenido y de que esta no es reincidente y no existió sistematicidad, se determina inscribir por un periodo de **un año con seis meses**, una vez que cause ejecutoria esta sentencia.

- **Alfredo Jalife**

976. Se analizarán los elementos señalados por la Sala Superior con la finalidad de justificar la temporalidad de pertenencia en el Registro Nacional, los cuales son:
977. **1. Considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, así como el contexto en que se cometió la conducta que acreditó la VPG (por ejemplo, si es en el marco de un proceso de elección local o federal o de una relación laboral).**
978. La conducta desplegada por Alfredo Jalife se calificó como gravedad ordinaria y se impuso como sanción una multa, ellos atendiendo las circunstancias particulares del VPG cometida. Además, tenemos que dicha violencia se dio con motivo a las manifestaciones realizadas por Layda Sansores dentro del episodio 32 del programa “Martes del Jaguar”, de las cuales a través de sus distintas redes sociales realizó señalamientos estereotipados en perjuicio de las legisladoras y personas militantes del PRI.

¹⁵⁸ Se refiere a la cantidad de vistas legítimas de tu contenido. Información extraída de la página de internet identificada con el link: <https://support.google.com/youtube/answer/9002587?hl=es-419&co=GENIE.Platform%3DAndroid#:~:text=Vistas%3A%20Indica%20la%20cantidad%20de,de%20tu%20contenido%20de%20Shorts.>

979. Por otra parte, es de señalar que para el momento en que se desarrolló la conducta no había proceso electoral federal ni en Campeche.
980. **2. El tipo o tipos de violencia política de género que se acreditaron y sus alcances en la vulneración del derecho político (simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico), así como si existió sistematicidad en los hechos constitutivos de VPG o si se trata de hechos específicos o aislados, además de considerar el grado de afectación en los derechos políticos de la víctima.**
981. Al respecto, como quedó acreditado la violencia política cometida por dicho columnista se constituyó, además, en sus vertientes psicológica, simbólica, sexual, verbal, digital y mediática, es decir, a través de sus redes sociales realizó publicaciones con connotaciones sexuales y estereotipadas tomando como base las manifestaciones realizadas por Layda Sansores que actualizaron VPG.
982. El actuar de dicha persona no se trató de hecho aislado, debido a que se trató de una producción y edición de contenidos a raíz de las manifestaciones realizadas por la gobernadora de Campeche dentro del programa “El Martes del Jaguar”, no como hecho noticioso, sino que las publicaciones buscaban minimizar la capacidad de las legisladoras del PRI para ejercer cargos acotándolas a un contenido sexual.
983. **3. Considerar la calidad de la persona que cometió la VPG, así como la de la víctima: si son funcionarias públicas, si están postuladas a una candidatura, si son militantes de un partido político, si ejercen el periodismo, si existe relación jerárquica (es superior jerárquico de la víctima o colega de trabajo), entre otras más.**
984. Al respecto, de las constancias de autos se desprende que Alfredo Jalife, se ostenta como columnista, quién con ese carácter desnaturalizó las manifestaciones de la gobernadora de Campeche, mientras que las víctimas tenían la calidad de diputadas y exdiputadas del PRI.



985. **4. Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.**
986. Al respecto, se tiene que existió la intención de afectar los derechos políticos de las legisladoras y personas militantes del PRI, como ya se refirió el columnista realizó publicaciones con contenido sexual y estereotipado, sin generar ningún tipo de noticia.
987. **5. Considerar si existe reincidencia por parte de la persona infractora en cometer VPG.**
988. De los archivos que obran en este órgano jurisdiccional no se tiene registro de que Alfredo Jalife haya sido juzgado por la misma infracción denunciada en la causa, por lo que no o puede ser considerada como reincidente de VPG.
989. El plazo máximo de inscripción es de tres años -de acuerdo con el SUP-REC-440/2022 de Sala Superior-, no obstante, dado que se comprobó sistematicidad en los hechos, de acuerdo con lo establecido por la superioridad debe tomarse como base al menos la mitad de ese tiempo.
990. En el caso, se tiene acreditado que el ciudadano en cuestión se ostento como columnista y analista político mexicano, quién a través de sus redes sociales realizó expresiones estereotipadas en contra de legisladoras priístas, ello, con motivo de las manifestaciones realizadas por la gobernadora de Campeche.
991. Además, es un hecho notorio¹⁵⁹ que dicha persona es reconocida entre los medios de comunicación digital generando que los distintos grupos de sus redes sociales reprodujeran y, en su caso, compartir el contenido denunciado, por ejemplo, uno de esos contenidos se encontraba en la

¹⁵⁹ De conformidad con criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 74/2006, de rubro: HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Mismas que puede ser consultada en la página de internet: identificada con el link: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899>.

red social de *Facebook*¹⁶⁰, el cual, tuvo 1.9 mil comentarios y 5.7 mil veces se compartió.

992. De ahí que, tomando en consideración los elementos antes descritos a Alfredo Jalife se lo podría imponer una periodicidad elevada en el Registro Nacional dada la sistematicidad en su actuar y el incumplimiento de acatar una orden de la autoridad administrativa electoral; sin embargo, atendiendo a que dicha persona no es reincidente, se determina inscribir por un periodo de **un año con ocho meses**, una vez que cause ejecutoria esta sentencia.

- **Ignacio Rodríguez**

993. Al respecto tenemos que dicho ciudadano se ostenta con el carácter de periodista y es la persona titular del medio de comunicación digital denominado “El Chapucero”.

994. Se analizarán los elementos señalados por la Sala Superior con la finalidad de justificar la temporalidad de pertenencia en el Registro Nacional, los cuales son:

995. **1. Considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, así como el contexto en que se cometió la conducta que acreditó la VPG (por ejemplo, si es en el marco de un proceso de elección local o federal o de una relación laboral).**

996. La conducta desplegada por Ignacio Rodríguez se calificó como gravedad ordinaria y se impuso como sanción una multa atendiendo las circunstancias particulares de la VPG cometida, dicha conducta fue con motivo a las manifestaciones realizadas por Layda Sansores dentro del episodio 32 del programa “Martes del Jaguar”, quien a través de la red social *X* (antes *Twitter*) y la plataforma *YouTube* realizó manifestaciones en detrimento de las legisladoras del PRI en torno a su vida personal.

¹⁶⁰ El que se encuentra alojado en la página de internet identificado con en el link: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid037VXstzRLJc4ZwSnNEAD8g7nWLPESaMExdhvgvFUZtDC4zxFuLP7P4WLM7rpjqfmgI&id=100044224126690.



997. Por otra parte, es de señalar que para el momento en que se desarrolló la conducta no había proceso electoral federal ni en Campeche.
998. **2. El tipo o tipos de violencia política de género que se acreditaron y sus alcances en la vulneración del derecho político (simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico), así como si existió sistematicidad en los hechos constitutivos de VPG o si se trata de hechos específicos o aislados, además de considerar el grado de afectación en los derechos políticos de la víctima.**
999. Al respecto, como quedó acreditada la violencia política cometida por dicho columnista se constituyó, además, en sus vertientes psicológica, simbólica, sexual, verbal, digital y mediática, es decir, a través de su red social y de la plataforma digital en donde se difunde su programa denominado “El Chapucero” realizó manifestaciones de la presunta vida íntima de las legisladoras del PRI en detrimento de su labor legislativa.
1000. El actuar de dicha persona tuvo una sistematicidad debido a que a través de su red social y de la plataforma digital tomó como base las manifestaciones realizadas por la gobernadora de Campeche dentro del programa “El Martes del Jaguar”, además de que realizó señalamientos que buscaban minimizar la capacidad de las legisladoras del PRI para ejercer cargos acotándolas a un contenido sexual.
1001. **3. Considerar la calidad de la persona que cometió la VPG, así como la de la víctima: si son funcionarias públicas, si están postuladas a una candidatura, si son militantes de un partido político, si ejercen el periodismo, si existe relación jerárquica (es superior jerárquico de la víctima o colega de trabajo), entre otras más.**
1002. Al respecto, de las constancias de autos se desprende que Ignacio Rodríguez, se ostenta como periodista, quien mediante su investidura realiza señalamientos estereotipados en contra de las legisladoras del PRI con motivo de las manifestaciones de la gobernadora de Campeche,

mientras que las víctimas tenían la calidad de diputadas y exdiputadas del PRI.

1003. **4. Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.**

1004. Al respecto, se tiene que existió la intención de afectar los derechos políticos de las legisladoras y personas militantes del PRI, como ya se refirió el periodista realizó publicaciones con contenido sexual y estereotipado, sin generar ningún tipo de noticia, sino que sólo refiere cuestiones de la vida privada de las legisladoras.

1005. **5. Considerar si existe reincidencia por parte de la persona infractora en cometer VPG.**

1006. De los archivos que obran en este órgano jurisdiccional no se tiene registro de que Ignacio Rodríguez haya sido juzgado por la misma infracción denunciada en la causa, por lo que no o puede ser considerada como reincidente de VPG.

1007. El plazo máximo de inscripción es de tres años -de acuerdo con el **SUP-REC-440/2022** de Sala Superior-, no obstante, dado que el actuar de Ignacio Rodríguez formó parte de un actuar sistemático, de conformidad con lo establecido por la Superioridad debe tomarse como base, por lo **menos, la mitad de ese tiempo**, es decir, un año con seis meses.

1008. En el caso, tenemos que el ciudadano de referencia se ostenta como periodista y titular del medio de comunicación digital “El Chapucero”, espacio utilizado por esa persona para minimizar la labor de legisladores priistas, ello derivado de las manifestaciones realizadas por la gobernadora de Campeche dentro del programa “Martes del Jaguar”.

1009. Asimismo, tenemos que es un hecho notorio¹⁶¹ que dicha persona comulga con la ideología del partido político que postuló actual ejecutivo

¹⁶¹ De conformidad con la tesis I.3o.C.35 K (10a.), de rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA



federal¹⁶² y, del cual, también emana la gobernadora de dicha entidad federativa, por lo que, es evidente que las manifestaciones realizadas por dicho ciudadano estaban cargadas de un pensamiento contrario al del instituto político al que pertenecen las denunciadas generado un grado de afectación de las víctimas en sus derechos político-electorales.

1010. En consecuencia, atendiendo a los elementos antes descritos a Ignacio Rodríguez se lo podría imponer una periodicidad elevada en el Registro Nacional dada su sistematicidad; sin embargo, atendiendo a que dicha persona no es reincidente y que realizó la eliminación del contenido denunciado con motivo a la orden de la autoridad administrativa electoral, se determina inscribir por un periodo de **un año con ocho meses**, una vez que cause ejecutoria esta sentencia.

- **Saúl Lepe**

1011. De las constancias que obran en autos se tiene que el ciudadano de referencia se ostenta como director del medio de comunicación digital denominado “El Nopal Times”, en cargo de la planificación de los trabajos para una adecuada comunicación.

1012. Ahora bien, se analizarán los elementos señalados por la Sala Superior con la finalidad de justificar la temporalidad de pertenencia en el Registro Nacional, los cuales son:

1013. **1. Considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, así como el contexto en que se cometió la conducta que acreditó la VPG (por ejemplo, si es en el marco de un proceso de elección local o federal o de una relación laboral).**

1014. La conducta desplegada por Saúl Lepe se calificó como gravedad ordinaria y se impuso como sanción una multa atendiendo las circunstancias particulares del VPG cometida, dicha conducta fue con

DECISIÓN JUDICIAL. Consultable en la página de internet identificada con el link: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004949>.

¹⁶² Como se puede observar en los siguientes links: <https://laotraopinion.com.mx/el-chapucero-porrista-de-la-4t-ha-recibido-contratos-por-mas-de-3-5-mdp/>; <https://www.infobae.com/mexico/2023/10/31/este-es-el-grado-de-estudios-de-nacho-rodriguez-el-chapucero/>, y <https://sinlineamx.com/sin-decir-agua-va-le-tumban-su-fan-pague-a-el-chapucero/>

motivo a las manifestaciones realizadas por Layda Sansores dentro del episodio 32 del programa “Martes del Jaguar”, quién a través del medio de comunicación digital “El Nopal Time” realizó la reproducción del contenido contraventor sin generar ningún tipo de noticia.

1015. Por otra parte, es de señalar que para el momento en que se desarrolló la conducta no había proceso electoral federal ni en Campeche.

1016. **2. El tipo o tipos de violencia política de género que se acreditaron y sus alcances en la vulneración del derecho político (simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico), así como si existió sistematicidad en los hechos constitutivos de VPG o si se trata de hechos específicos o aislados, además de considerar el grado de afectación en los derechos políticos de la víctima.**

1017. Al respecto, como quedó acreditada la violencia política cometida se constituyó, además, en sus vertientes psicológica, simbólica, sexual, verbal, digital y mediática, es decir, a través del medio de comunicación digital usó como base las manifestaciones de la gobernadora de Campeche en torno a la presunta vida íntima de las legisladoras del PRI y en detrimento de su capacidad política.

1018. La conducta es aislada debido a que en este asunto se analizó sólo una publicación en la que tuvo participación como director del medio de comunicación involucrado.

1019. **3. Considerar la calidad de la persona que cometió la VPG, así como la de la víctima: si son funcionarias públicas, si están postuladas a una candidatura, si son militantes de un partido político, si ejercen el periodismo, si existe relación jerárquica (es superior jerárquico de la víctima o colega de trabajo), entre otras más.**

1020. Al respecto, de las constancias de autos se desprende que Saúl Lepe, es director del medio de comunicación digital denominado “El Nopal Times”, en donde dicho medio se realizan señalamientos estereotipados y sexuales en contra de las legisladoras del PRI con motivo de las



manifestaciones de la gobernadora de Campeche, mientras que las víctimas tenían la calidad de diputadas y exdiputadas del PRI.

1021. **4. Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.**

1022. Al respecto, se tiene que existió la intención de afectar los derechos políticos de las legisladoras y personas militantes del PRI, como ya se refirió el medio de comunicación digital del cual es director Saúl Lepe, realizó una publicación con contenido sexual y estereotipado, sin generar ningún tipo de noticia de las manifestaciones realizadas por la gobernadora de Campeche.

1023. **5. Considerar si existe reincidencia por parte de la persona infractora en cometer VPG.**

1024. De los archivos que obran en este órgano jurisdiccional no se tiene registro de que Saúl Lepe haya sido juzgado por la misma infracción denunciada en la causa, por lo que no o puede ser considerada como reincidente de VPG.

1025. El plazo máximo de inscripción es de tres años -de acuerdo con el SUP-REC-440/2022 de Sala Superior-, no obstante, dado que no se comprobó sistematicidad en la conducta desplegada por Saúl Lepe, de acuerdo con lo establecido por la superioridad debe tomarse como base al menos la mitad de ese tiempo.

1026. En particular, tenemos que el ciudadano en cuestión se ostentó como director del medio de comunicación digital “El Nopal Times”, y que dentro de funciones principales están las de establecer, planificar, incorporar e implementar los planes de trabajo de ese medio, es decir, dicha persona tenía pleno conocimiento del material que difundiría su comunicadora Jaqueline Rojas.

1027. Además, como se tiene acreditado el contenido difundido por el “El Nopal Times” con motivo de las declaraciones de la gobernadora de Campeche, tuvo 34,462 vistas, antes de que se emitiera la orden de la

autoridad administrativa electoral de eliminar el contenido, y la cual, fue cumplida a cabalidad.

1028. Es por ello, que de los elementos antes descritos a Saúl Lepe se lo podría imponer una periodicidad elevada en el Registro Nacional; sin embargo, atendiendo a la eliminación del contenido y de que esta no es reincidente y no existió sistematicidad, se determina inscribir por un periodo de **un año con seis meses**, una vez que cause ejecutoria esta sentencia.

- **Erick Reyes**

1029. De autos se tiene que dicha persona se ostenta como presidente del Comité Ejecutivo Estatal Morena Campeche.

1030. Hecha la precisión, se procede analizar los elementos señalados por la Sala Superior con la finalidad de justificar la temporalidad de pertenencia en el Registro Nacional, los cuales son:

1031. **1. Considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, así como el contexto en que se cometió la conducta que acreditó la VPG (por ejemplo, si es en el marco de un proceso de elección local o federal o de una relación laboral).**

1032. La conducta desplegada por Erick Reyes se calificó como gravedad ordinaria y se impuso como sanción una multa atendiendo las circunstancias particulares de la VPG cometida, ya dicha conducta fue con base en las manifestaciones realizadas por Layda Sansores dentro del episodio 32 del programa “Martes del Jaguar”, quién a través de su red social de *Facebook* realizó un comentario de contenido sexual alusivo a lo manifestado por la gobernadora.

1033. Por otra parte, es de señalar que para el momento en que se desarrolló la conducta no había proceso electoral federal ni en Campeche.

1034. **2. El tipo o tipos de violencia política de género que se acreditaron y sus alcances en la vulneración del derecho político (simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico), así**



como si existió sistematicidad en los hechos constitutivos de VPG o si se trata de hechos específicos o aislados, además de considerar el grado de afectación en los derechos políticos de la víctima.

1035. Al respecto, como quedó acreditada la violencia política cometida por dicha persona se constituyó, además, en sus vertientes psicológica, simbólica, sexual, verbal, digital y mediática, es decir, a través de su red social de *Facebook* realizó comentarios sexuales en perjuicio de las legisladoras del PRI con motivo a las manifestaciones de la gobernadora de Campeche.

1036. **3. Considerar la calidad de la persona que cometió la VPG, así como la de la víctima: si son funcionarias públicas, si están postuladas a una candidatura, si son militantes de un partido político, si ejercen el periodismo, si existe relación jerárquica (es superior jerárquico de la víctima o colega de trabajo), entre otras más.**

1037. Al respecto, de las constancias de autos se desprende que Erick Reyes, es militante del partido político de MORENA, quién con su postura de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública, en específico de las legisladoras del PRI, mientras que las víctimas tenían la calidad de diputadas y exdiputadas del PRI.

1038. **4. Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.**

1039. Al respecto, se tiene que existió la intención de afectar los derechos políticos de las legisladoras y personas militantes del PRI, como ya se refirió Erick Reyes, realizó una publicación con contenido sexual y estereotipado en perjuicio de las legisladoras del PRI.

1040. **5. Considerar si existe reincidencia por parte de la persona infractora en cometer VPG.**

1041. De los archivos que obran en este órgano jurisdiccional no se tiene registro de que Erick Reyes haya sido juzgado por la misma infracción

denunciada en la causa, por lo que no o puede ser considerada como reincidente de VPG.

1042. El plazo máximo de inscripción es de tres años -de acuerdo con el SUP-REC-440/2022 de Sala Superior-, no obstante, dado que no se comprobó sistematicidad la conducta desplegada por Erick Reyes, de conformidad con lo establecido por la superioridad debe tomarse como base al menos la mitad de ese tiempo.
1043. Al respecto, hay que tener presente que dicho ciudadano se ostentó como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Campeche, quién con ese carácter compartió en su red social de *Facebook*, una publicación cuyo contenido minimizaba la capacidad de las legisladoras prístas de ejercer el cargo, ello, a raíz de las manifestaciones realizadas por la gobernadora de esa entidad federativa.
1044. En la misma línea, hay que tener presente que dicha forma parte de la estructura a nivel estatal del partido político que postuló a la gobernadora de Campeche para ocupar el cargo que actualmente ostenta, y que además, es el Estado en donde gobierna, por lo que, se puede sostener que ambas personas promulgan con la misma ideología, y que además es contraria a las del instituto político que postuló a las denuncias.
1045. De los elementos antes descritos, se pude decir que a Erick Reyes se lo podría imponer una periodicidad elevada en el Registro Nacional; sin embargo, atendiendo a la eliminación del contenido y de que esta no es reincidente y no existió sistematicidad, se determina inscribir por un periodo de **un año con seis meses**, una vez que cause ejecutoria esta sentencia.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIÓN

1046. Considerando que la temática de la presente ejecutoria debe ser de interés para los partidos políticos, quienes están obligados a impulsar la participación política de las mujeres, libres de toda violencia y



discriminación y en condiciones de igualdad.

1047. En ese sentido se vincula al INE y a los treinta y dos institutos locales electorales, para que una vez que quede firme la presente sentencia, la comuniquen a los institutos políticos nacionales y locales, para su conocimiento.

1048. Lo anterior bajo el argumento de que se dé a conocer entre sus integrantes la existencia de vías que se pueden hacer valer en tutela del ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.

1049. Además, para que consideren la verificación y actualización de su normativa interna, procedimientos y capacitación a sus dirigencias, militancia e integrantes de sus órganos en materia de prevención y combate y erradicación de la VPG¹⁶³.

1050. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción consistente en VPG que se atribuyó a Jesús Beltrán, Mirna Valadez, Luis Morales, Publímetro, Juncal Solano, Sinar Suárez y Datanoticias.

SEGUNDO. Es **existente** la infracción consistente en VPG que se atribuyó a Raúl Sales, Walther Patrón, Jaqueline Rojas, Alfredo Jalife, Juncal Solano, Ignacio Rodríguez, Erick Reyes y Saúl Lepe por los motivos expuestos en la sentencia.

TERCERO. Se ordena la **inscripción** de Layda Sansores, Raúl Sales, Walther Patrón, Jaqueline Rojas, Alfredo Jalife, Juncal Solano, Ignacio Rodríguez, Erick Reyes y Saúl Lepe en el Registro Nacional por los periodos precisados en la sentencia, en cada caso.

¹⁶³ En similares términos se realizó la comunicación de la sentencia en materia de VPMrG en el SRE-PSC-196/2021 y SRE-PSC-94/2022.

CUARTO. Se imponen las **multas** precisadas en la resolución a Jaqueline Rojas, Alfredo Jalife, Juncal Solano, Ignacio Rodríguez, Erick Reyes y Saúl Lepe.

QUINTO. Se da **vista** a las autoridades dependiente de gobierno de Campeche en los términos ordenados en la sentencia.

SEXTO. Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con lo indicado.

SÉPTIMO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Superior.

OCTAVO. Publíquese la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos el magistrado presidente, el magistrado y la magistrada en funciones de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **con el voto particular del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón**, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.



ANEXO UNO

MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN

1. **Documental pública**¹⁶⁴. Acta circunstanciada de veinticinco de julio, en donde se certificó la notificación a Twitter Inc., en cumplimiento al acuerdo dictado el veintidós de julio.
2. **Documental pública**¹⁶⁵. Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/267/2022, de veinticuatro de julio, en donde se certificó la existencia y el contenido de cincuenta y siete páginas de internet presuntamente relacionadas con los hechos denunciados.
3. **Documental privada**¹⁶⁶. Escrito del Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informó que si bien se puede considerar su figura como medio de comunicación entre sus pares federales, estimó que, el medio oportuno y eficaz que genera certeza jurídica sería a través de la notificación directa entre la autoridad con éstas, en el ánimo de salvaguardar derechos y principios constitucionales.
4. **Documental privada**¹⁶⁷. Escrito de veintiséis de julio, de Meta Platforms, Inc., mediante el cual informa que sírvase encontrar adjunto el anexo "A", el cual contiene la información básica del suscriptor (por sus siglas en inglés BSI) relevante y razonablemente accesible de Meta Platforms, Inc., para la página asociada con la URL reportada 9. Específicamente, el BSI incluye el nombre del creador de la página proporcionando al momento de la suscripción, así como las direcciones de correo electrónico y los números de teléfono para el creador de la página disponibles en la fecha en que se suscribió el requerimiento.
5. **Documental pública**¹⁶⁸. Acta circunstanciada de veintinueve de julio, en donde se certificó el contenido de la liga de internet <https://www.youtube.com/watch?v=JI8h1G5wBXA> señalada por la quejosa.

¹⁶⁴ Foja 74-80 del accesorio 1.

¹⁶⁵ Foja 95-135 del accesorio 1.

¹⁶⁶ Foja 145-148 del accesorio 1.

¹⁶⁷ Foja 161-167 del accesorio 1.

¹⁶⁸ Foja 169-175 del accesorio 1.

6. **Documental pública**¹⁶⁹. Acta circunstanciada de uno de agosto, en donde se certificó la notificación a Twitter Inc., en términos del acuerdo dictado el veintidós de julio.
7. **Documental privada**¹⁷⁰. Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.
8. **Documental privada**¹⁷¹. Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPMrG.
9. **Documental privada**¹⁷². Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que

¹⁶⁹ Foja 176-186 del accesorio 1.

¹⁷⁰ Foja 187-198 del accesorio 1.

¹⁷¹ Foja 199-210 del accesorio 1.

¹⁷² Foja 211-222 del accesorio 1.



le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPMrG.

10. **Documental privada**¹⁷³. Escrito de treinta y uno de julio de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.
11. **Documental privada**¹⁷⁴. Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.
12. **Documental privada**¹⁷⁵. Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.

¹⁷³ Foja 223-234 del accesorio 1.

¹⁷⁴ Foja 235-246 del accesorio 1.

¹⁷⁵ Foja 247-258 del accesorio 1.

- 13. Documental privada¹⁷⁶.** Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.
- 14. Documental privada¹⁷⁷.** Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.
- 15. Documental privada¹⁷⁸.** Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.

¹⁷⁶ Foja 259-270 del accesorio 1.

¹⁷⁷ Foja 271-282 del accesorio 1.

¹⁷⁸ Foja 283-294 del accesorio 1.



- 16. Documental privada¹⁷⁹.** Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.
- 17. Documental privada¹⁸⁰.** Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.
- 18. Documental privada¹⁸¹.** Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.

¹⁷⁹ Foja 295-306 del accesorio 1.

¹⁸⁰ Foja 307-318 del accesorio 1.

¹⁸¹ Foja 319-330 del accesorio 1.

- 19. Documental privada¹⁸².** Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.
- 20. Documental privada¹⁸³.** Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.
- 21. Documental privada¹⁸⁴.** Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.

¹⁸² Foja 331-342 del accesorio 1.

¹⁸³ Foja 343-354 del accesorio 1.

¹⁸⁴ Foja 355-366 del accesorio 1.



- 22. Documental privada¹⁸⁵.** Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.
- 23. Documental privada¹⁸⁶.** Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.
- 24. Documental privada¹⁸⁷.** Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.

¹⁸⁵ Foja 367-378 del accesorio 1.

¹⁸⁶ Foja 379-392 del accesorio 1.

¹⁸⁷ Foja 393-404 del accesorio 1.

- 25. Documental privada¹⁸⁸.** Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.
- 26. Documental privada¹⁸⁹.** Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.
- 27. Documental privada¹⁹⁰.** Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.

¹⁸⁸ Foja 405-416 del accesorio 1.

¹⁸⁹ Foja 417-428 del accesorio 1.

¹⁹⁰ Foja 429-440 del accesorio 1.



- 28. Documental privada**¹⁹¹. Escrito de treinta y uno de julio, de **DATO PROTEGIDO**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI, mediante el cual informa que consiente y es su voluntad dar inicio a un procedimiento especial sancionador en contra de Layda Sansores, Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por posibles conductas que pudieran actualizar la infracción de VPG y calumnia. Asimismo, consciente que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE se contacte directamente para otorgar una entrevista con la finalidad de que le sea aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPG.
- 29. Documental privada**¹⁹². Escrito de cuatro de agosto, de **DATO PROTEGIDO**, por el que proporcionó el correo electrónico, para los fines de notificación y comunicación con sus representadas.
- 30. Documental pública**¹⁹³. Acta circunstanciada de cuatro de agosto, en donde se certificó en la red social de *Facebook*, diversos perfiles de *Twitter*.
- 31. Documental pública**¹⁹⁴. Acta circunstanciada de ocho de agosto, en donde se certificó la localización en la red social de *Facebook*, diversos perfiles de YouTube.
- 32. Documental pública**¹⁹⁵. Acta circunstanciada de ocho de agosto, en donde se certificó la localización en la red social de *Twitter*, diversas publicaciones que las denunciantes insertaron en sus escritos.
- 33. Documental pública**¹⁹⁶. Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/268/2022 de cinco de agosto, en donde se certificó el contenido de veintidós páginas de internet.
- 34. Documental pública**¹⁹⁷. Acta circunstanciada de tres de agosto, en donde se ordenó la intervención del grupo multidisciplinario en la que se llevó a cabo una entrevista con **DATO PROTEGIDO** y la aplicación el cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género (cuestionario), a través de la

¹⁹¹ Foja 441-452 del accesorio 1.

¹⁹² Foja 467 del accesorio 1.

¹⁹³ Foja 488-524 del accesorio 1.

¹⁹⁴ Foja 531-540 del accesorio 1.

¹⁹⁵ Foja 541-564 del accesorio 1.

¹⁹⁶ Foja 573-620 del accesorio 1.

¹⁹⁷ Foja 621-686 del accesorio 1.

plataforma webex. Se adjuntó informe de análisis de riesgo y cuestionario respectivo.

- 35. Documental privada¹⁹⁸.** Escrito de doce de agosto, de **DATO PROTEGIDO**, mediante el cual informa que es su deseo que esa autoridad se reserve el uso de su nombre y uso de sus apellidos, con la finalidad de proteger su dignidad e integridad, además de que se adopten las medidas necesarias para garantizar su seguridad.
- 36. Documental pública¹⁹⁹.** Acta circunstanciada de dieciocho de agosto, en donde se certificó la existencia y contenido de diversos perfiles de la red social de Twitter, así como video difundidos en YouTube.
- 37. Documental privada²⁰⁰.** Correo electrónico de diecisiete de agosto, de Twitter, mediante el cual informa que su solicitud debe tramitarse utilizando los procedimientos disponibles de conformidad con un tratado de asistencia legal mutua o carta rogatoria. Es su política responder a dichos requerimientos.
- 38. Documental privada²⁰¹.** Escrito de quince de agosto, de **DATO PROTEGIDO**, mediante el cual informa que el Grupo Multidisciplinario presenta propuesta de calendarización de las entrevistas para análisis de riesgo, en razón del protocolo del INE para la atención a víctimas y la elaboración de análisis de riesgo.
- 39. Documental pública²⁰².** Acta circunstanciada de diecinueve de agosto, en donde se inspeccionó si se eliminaron diversas páginas de internet.
- 40. Documental pública²⁰³.** Consistente en el instrumento notaria diecisiete mil seiscientos noventa y un, pasado ante la fe del notario público cuarenta y uno del Estado de México en el que certifica ligas electrónicas vinculadas con los hechos denunciados.
- 41. Documental pública²⁰⁴.** Acta circunstanciada de diecinueve de agosto, en donde se certificó el contenido de la página web de *El Nopal Times*.

¹⁹⁸ Foja 912-913 del accesorio 1.

¹⁹⁹ Foja 1014-1030 del accesorio 2.

²⁰⁰ Foja 1034-1037 del accesorio 2.

²⁰¹ Foja 1041-1043 del accesorio 2.

²⁰² Foja 1044-1087 del accesorio 2.

²⁰³ Foja 1186-1256 del accesorio 2.

²⁰⁴ Foja 1257-1261 del accesorio 2.



- 42. Documental privada²⁰⁵.** Escrito de veinte de agosto, del representante propietario de Morena, mediante el cual refiere a que si Erick Reyes León es Delegado Presidente de Morena en el estado de Campeche, manifiesta que dicha información obra en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.
- 43. Documental pública²⁰⁶.** Acta circunstanciada de cuatro de septiembre, en donde se certificó diversas ligas electrónicas y verificar si el contenido fue eliminado.
- 44. Documental privada²⁰⁷.** Escrito de diecinueve de agosto, de Meta Platforms, Inc., mediante el cual informa que ha removido el acceso a las URLs reportadas 4-9. Además, tenga en cuenta que la URL reportada 3 no está disponible actualmente y no conduce a ningún contenido en el servicio de Facebook. En consecuencia, no hay ninguna acción posible con respecto a la URL reportada 3 por parte de Meta Platforms, Inc.
- 45. Documental privada²⁰⁸.** Escrito de veintiuno de agosto, de Meta Platforms, Inc., mediante el cual informa que tenga en cuenta que las URL 1 y 2 no están disponibles. Por lo tanto, Meta Platforms, Inc., entiende que ha cumplido plenamente con la solicitud de esta honorable autoridad.
- 46. Documental privada²⁰⁹.** Correo electrónico de veinticinco de agosto, de Twitter, mediante el cual informa que la página <https://twitter.com/chioreya/status/1545517357497466882> ha sido removido por violar los términos de servicio de Twitter (<https://twitter.com/es/tos>).
- 47. Documental pública²¹⁰.** Acta circunstanciada de dieciséis de agosto, en donde se certificó la intervención del grupo multidisciplinario con una entrevista a **DATO PROTEGIDO**, a través de la plataforma de videoconferencias webex. Se adjunta el informe de análisis de riesgo.
- 48. Documental pública²¹¹.** Acta circunstanciada de veintidós de agosto, donde se certificó la intervención del grupo multidisciplinario con una

²⁰⁵ Foja 1262-1263 del accesorio 2.

²⁰⁶ Foja 1548-1556 del accesorio 2.

²⁰⁷ Foja 1579-1580 del accesorio 2.

²⁰⁸ Foja 1586-1587 del accesorio 2.

²⁰⁹ Foja 1591-1592 del accesorio 2.

²¹⁰ Foja 1596-1635 del accesorio 2.

²¹¹ Foja 1636-1674 del accesorio 2.

entrevista a **DATO PROTEGIDO**, a través de la plataforma de videoconferencias webex. Se adjunta el informe de análisis de riesgo.

49. Documental pública²¹². Acta circunstanciada de veintitrés de agosto, donde se certificó la intervención del grupo multidisciplinario con una entrevista a **DATO PROTEGIDO**, a través de la plataforma de videoconferencias webex. Se adjunta el informe de análisis de riesgo.

50. Documental pública²¹³. Acta circunstanciada de veintitrés de agosto, donde se certificó la intervención del grupo multidisciplinario con una entrevista a **DATO PROTEGIDO**, a través de la plataforma de videoconferencias webex.

51. Documental pública²¹⁴. Acta circunstanciada de veintiséis de agosto, donde se certificó la intervención del grupo multidisciplinario con una entrevista a **DATO PROTEGIDO**, a través de la plataforma de videoconferencias webex.

52. Documental pública²¹⁵. Acta circunstanciada de uno de septiembre, donde se certificó la intervención del grupo multidisciplinario con una entrevista a **DATO PROTEGIDO**, a través de la plataforma de videoconferencias webex.

53. Documental privada²¹⁶. Escrito de Juncal Solano, por el que solicita la expedición de copias simples de todo lo actuado en el expediente.

54. Documental pública²¹⁷. Consistente en el acta circunstanciada de nueve de septiembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad de buscar datos de localización de Luis Salazar Wicha y Erick Reyes León.

55. Documental pública²¹⁸. Consistente en el acta circunstanciada de catorce de septiembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad de verificar si el contenido de diversas publicaciones había sido eliminado, en cumplimiento al acuerdo de seis de septiembre de ese año.

56. Documental pública²¹⁹. Consistente en el acta circunstanciada de catorce de septiembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad

²¹² Foja 1675-1724 del accesorio 2.

²¹³ Foja 1725-1730 del accesorio 2.

²¹⁴ Foja 1731-1740 del accesorio 2.

²¹⁵ Foja 1725-1730 del accesorio 2.

²¹⁶ Foja 1810 del accesorio 2.

²¹⁷ Foja 1816-1823 del accesorio 2.

²¹⁸ Foja 1824-1864 del accesorio 2.

²¹⁹ Foja 1865-1874 del accesorio 2.



de localizar a las personas responsables de las cuentas de las redes sociales de la Unidad de Comunicación Social de Campeche y de TRC Televisión de esa entidad.

- 57. Documental pública²²⁰.** Consistente en el acta circunstanciada de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad de verificar se las publicaciones aún seguían vigentes.
- 58. Documental privada²²¹.** Escrito de doce de septiembre, de Meta Platforms, Inc., mediante proporciona los datos de administración de una URL.
- 59. Documental pública²²².** Consistente en el acta circunstanciada de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad localizar a los medios de comunicación Imagen, Infobea, Informador.Mx, Publimetro y Datanoticias, dado que podrían estar difundiendo el material denunciado.
- 60. Documental pública²²³.** Consistente en el acta circunstanciada de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad de revisar la URL https://www.youtube.com/channel/UCLfxfOThThZDPL_c0Ld7PSdSW.
- 61. Documental pública²²⁴.** Consistente en el acta circunstanciada de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad de verificar se las publicaciones aún seguían vigentes.
- 62. Documental pública²²⁵.** Consistente en el acta circunstanciada de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad de verificar se las publicaciones aún seguían vigentes.
- 63. Documental pública²²⁶.** Consistente en el acta circunstanciada de veinte de septiembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad certificar la recepción de respuesta de Meta Platforms Inc., Twitter Support.

²²⁰ Foja 1916-1924 del accesorio 3.

²²¹ Foja 1937-1940 del accesorio 3.

²²² Foja 1950-1972 del accesorio 3.

²²³ Foja 1989-1991 del accesorio 3.

²²⁴ Foja 2013-2021 del accesorio 3.

²²⁵ Foja 2022-2062 del accesorio 3.

²²⁶ Foja 2107-2109 del accesorio 3.

- 64. Documental privada²²⁷.** Escrito de Sinar Suárez Sánchez por el que reconoce la cuenta, sin embargo, eso no garantiza que se puede ser hackeada.
- 65. Documental privada²²⁸.** Escrito de Gretty del Rosario Segovia Aguilar por el que niega se la administradora o creadora del perfil campechaneando.
- 66. Documental pública²²⁹.** Consistente en el acta circunstanciada de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad certificar la recepción de respuesta de IFT, Google LLC, Legal And Corporation Affairs (LCA), Microsoft Corporation.
- 67. Documental privada²³⁰.** Escrito de veintinueve de septiembre, de Arturo Bravo, en su carácter de Director General de Agencia Informativa Michoacana, mediante el cual informa que es creador y único administrador del perfil alojado en <https://www.facebook.com/arturobravoesquerra>; las publicaciones fueron única y exclusivamente de su autoría. Manifiesta que es periodista y por medio de su Facebook esta diariamente comunicado, señalando y satirizando la política sin que haya ni un atisbo de intención de atacar la vida privada de las personas más que el desempeño que realizan en la política. Informa que es director de la Agencia Informativa Michoacana, y director del programa Bravo x la Red que se transmite únicamente en Facebook.
- 68. Documental privada²³¹.** Escrito de cuatro de octubre, de Luis Salazar, mediante el cual informa que es creador y administrador de los canales de Facebook y YouTube a los que se hace referencia; es el único administrador de los perfiles. Manifiesta que sí llevó a cabo las publicaciones que se mencionan en la demanda; sin embargo, no acepta las insinuaciones y afirmaciones que hace la parte actora. Lo manifestado en ese video no fue a título personal, sino que fue como parte del empleo de comunicador que ejerce en su noticiero de “Wicha Las Noticias como son”.

²²⁷ Foja 2197-2198 del accesorio 3.

²²⁸ Foja 2199-2202 del accesorio 3.

²²⁹ Foja 2203-2205 del accesorio 3.

²³⁰ Foja 2211-2212 del accesorio 3.

²³¹ Foja 2229 del accesorio 3.



- 69. Documental pública²³².** Consistente en el acta circunstanciada de trece de octubre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad certificar la recepción de diversas respuestas.
- 70. Documental pública²³³.** Consistente en el acta circunstanciada de trece de octubre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad de verificar se las publicaciones aún seguían vigentes.
- 71. Documental pública²³⁴.** Consistente en el acta circunstanciada de trece de octubre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad de verificar se las publicaciones aún seguían vigentes.
- 72. Documental privada²³⁵.** Escrito de octubre, por el cual la representante legal de Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V., informa que dicha sociedad no es creador ni administrador del perfil de la red social <https://www.youtube.com/c/excelsiortv>. Proporcionó los datos para la localización de la empresa GIM Compañía Editorial, S.A. de C.V. Informa que Viviana Esther Cruz Torres fue quien llevó a cabo la publicación que se encuentra o se encontraba alojado en la URL <https://www.yoytube.com/watch?v=Ejvg6BRKLvY>. Proporcionó los datos para la localización de Ciro Gómez Leyva.
- 73. Documental privada²³⁶.** Escrito de dieciocho de octubre, por el cual el apoderado legal de Publicaciones Metropolitanas, S.A.P.I. de C.V., “Publimetro”, informa que Publimetro es administrador de manera corporativa del contenido que se desprende del URL: <https://www.publimetro.com.mx>. En relación con la administración de dicho perfil se manifiesta que Publimetro es el único administrador del portal para las publicaciones de contenido, quedando cada nota registrada por su creador y proporcionó el domicilio de su representada. La publicación localizada la hizo su representada sin que mediara contratación o contraprestación en especie o económica al tratarse de una nota de interés social.

²³² Foja 2321-2324 del accesorio 3.

²³³ Foja 2325-2333 del accesorio 3.

²³⁴ Foja 2334-2374 del accesorio 3.

²³⁵ Foja 2475-2476 del accesorio 3

²³⁶ Foja 2483-2484 del accesorio 3.

- 74. Documental pública²³⁷.** Consistente en el acta circunstanciada de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad certificar la recepción de diversas respuestas, entre ellas, Content ILead S.A.S., IFT, Legal and Corporation Affairs (LCA), Google LLC, Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V., Meta Platforms Inc., representante de Unión Editorialista, S.A. de C.V.
- 75. Documental pública²³⁸.** Consistente en el acta circunstanciada de trece de octubre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad de verificar se las publicaciones aún seguían vigentes.
- 76. Documental privada²³⁹.** Escrito del administrador general único de Unión Editorialista, S.A. de C.V., informa que dicha sociedad es la propietaria y editora del periódico El Informador. Manifiesta que su representada es administradora del medio de comunicación alojado en la URL <https://www.informador.mx>; son los únicos editores del URL antes mencionado, Salvador Hernández Gómez y proporcionó los datos para su localización.
- 77. Documental privada²⁴⁰.** Escrito de tres de octubre, de Erika Ruiz, mediante el cual informa que no es creadora o administradora de los perfiles de las redes sociales alojadas en la URL, ni tampoco de la red social de Facebook <https://www.facebook.com/zylikeface>. Manifiesta que el titular administrador de las páginas es Julio César Montoya Díaz y proporcionó los datos para su localización.
- 78. Documental pública²⁴¹.** Oficio TRC/DG-UJ/219/2022 de cuatro de octubre, por el cual el Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, informa que dicho sistema es creador y administrador del perfil de la red social alojado en la URL Facebook, <https://www.facebook.com/trctelevision>. La persona que administra dicho perfil es Marco Antonio Pascual Chiquini, Coordinador de Operaciones y Landy Sayde Pardiñas Presuel Jefa de Relaciones Públicas. El administrador de la página de Facebook de Sistema, no realizó las publicaciones relacionadas al programa “Martes del Jaguar”; no obstante,

²³⁷ Foja 2530-2532-BIS del accesorio 3.

²³⁸ Foja 2533-2582 del accesorio 3.

²³⁹ Foja 2585 del accesorio 4.

²⁴⁰ Foja 2619-2622 del accesorio 4.

²⁴¹ Foja 2633-2636 del accesorio 4.



la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo de Estado realizó dichas publicaciones mediante la función “publicación cruzada”, disponible en la red social de Facebook.

- 79. Documental pública²⁴².** Consistente en el acta circunstanciada de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad de obtener datos de Juncal Solano Flores.
- 80. Documental pública²⁴³.** Consistente en el acta circunstanciada de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad certificar la recepción de diversas respuestas, entre ellas Google LLC y Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.
- 81. Documental pública²⁴⁴.** Consistente en el acta circunstanciada de cinco de noviembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad de realizar una inspección de once perfiles que no se tiene datos de su administrador.
- 82. Documental pública²⁴⁵.** Consistente en el acta circunstanciada de cinco de noviembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad de constatar el contenido de la página https://www.youtube.com/channel/UCaIY1BJHvfe2_4wB_9zQgfw.
- 83. Documental pública²⁴⁶.** Consistente en el acta circunstanciada de cinco de noviembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad de tener datos de identificación y localización del perfil @M_ArellanoMx.
- 84. Documental pública²⁴⁷.** Consistente en el acta circunstanciada de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad certificar la recepción de diversas respuestas de usuarios.
- 85. Documental pública²⁴⁸.** Consistente en el acta circunstanciada de diez de noviembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad de verificar se las publicaciones aún seguían vigentes.
- 86. Documental pública²⁴⁹.** Oficio 103-05-07-2022-0082 de once de noviembre del administrador de evaluación de impuestos internos, del

²⁴² Foja 2659-2667 del accesorio 4.

²⁴³ Foja 2668-2670 del accesorio 4.

²⁴⁴ Foja 2671-2704 del accesorio 4.

²⁴⁵ Foja 2705-2707 del accesorio 4.

²⁴⁶ Foja 2708-2717 del accesorio 4.

²⁴⁷ Foja 2779-2782 del accesorio 4.

²⁴⁸ Foja 2793-2834 del accesorio 4.

²⁴⁹ Foja 2846-2848 del accesorio 4.

Servicio de Administración Tributaria, en el cual informa que se remitió en archivo electrónico la información y la representación impresa de la cédula de identificación fiscal de cada uno de los contribuyentes solicitados.

- 87. Documental pública²⁵⁰.** Oficio CNYAJ/JDAJ/622/2022 de catorce de noviembre del Jefe de Departamento de Asuntos Administrativos, adscrito a la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), en el cual informa que dentro de los archivos físicos y electrónicos, se encontró a Tomás Eduardo Joshua Márquez Ruiz, es un atleta que practica Boccia en el Estado de México, que está afiliado a la Federación Mexicana de Parálisis Cerebral A.C., se proporcionó número telefónico y correo electrónico.
- 88. Documental privada²⁵¹.** Escrito de Juncal Solano, mediante el cual manifiesta que las publicaciones alojadas en diversas URL's, atribuidas su persona, y que pudieran atentar contra VPMrG, las cuales no aceptó ni reconoce, fueron retiradas, como se acredita con la evidencia física que se anexa. Además, señaló que las publicaciones se realizaron como parte del desempeño de su actividad social y laboral, como conductora, periodista y reportera.
- 89. Documental pública²⁵².** Consistente en el acta circunstanciada de doce de octubre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad de localizar en la red social de *Facebook* el perfil de *Twitter* "@GustavoRocMtz".
- 90. Documental pública²⁵³.** Consistente en el acta circunstanciada de veinte de octubre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad realizar una búsqueda exhaustiva del perfil de *Facebook* "Jorge Alvarez (100035667846639) y ver datos de localización del medio de comunicación con Datanoticias.
- 91. Documental pública²⁵⁴.** Consistente en el acta circunstanciada de diez de noviembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad de revisar diversos perfiles de redes sociales y obtener indicios para una

²⁵⁰ Foja 2849-2850 del accesorio 4.

²⁵¹ Foja 2853-2885 del accesorio 4.

²⁵² Foja 2894-2896 del accesorio 4.

²⁵³ Foja 2897-2904 del accesorio 4.

²⁵⁴ Foja 2905-2915 del accesorio 4.



eventual localización (Joel Flores/@Poetacaminante, Edgar de Todos los santos, Jaqueline rojas nopal times y de Jose Lapiz).

- 92. Documental pública²⁵⁵.** Consistente en el acta circunstanciada de dos de diciembre de dos mil veintidós, instrumentada con la finalidad de realizar una búsqueda en la página del Plan Nacional de Numeración del Instituto Federal de Telecomunicaciones que compañía era la operadora de los números 55 3211**** y 55 1372****.
- 93. Documental privada²⁵⁶.** Escrito de Hilario Hernández Juárez en el que reconoce que el perfil *estigma negro feliz feliz viva la 4t/@estigma03399305* le pertenece y que esta asociada su correo electrónico *3estigmax9050@gmail.com*.
- 94. Documental pública²⁵⁷.** Oficio GN/UOE/DGC/12283/2022 de la Dirección Científica de la Guardia Nacional por el que proporciona datos de personas vinculados con diversos perfiles de las redes sociales, entre ellos Alfredo Jalife-Rahme, @Antonio10146, @JORGEMA05532111, Edgar De Todos Los Santos y El Nopal Times.
- 95. Documental pública²⁵⁸.** Consistente en el acta circunstanciada de doce de diciembre de dos mil veintidós, instrumentada con el objeto de verificar si la persona usuaria del perfil de *Twitter "Gustavo Rocha Regio/@GustavoRocMtz"* había tenido conocimiento de las medidas cautelares.
- 96. Documental pública²⁵⁹.** Consistente en el acta circunstanciada de diez de enero de dos mil veintitrés, instrumentada con el objeto de realizar una búsqueda en la página del Plan Nacional de Numeración del Instituto Federal de Telecomunicaciones que compañía era la operadora de diversos números telefónicos.
- 97. Documental privada²⁶⁰.** Escrito del representante legal de Pegaso PCS, S.A. de C.V., por el que proporciona datos de usuarias de tres líneas telefónicas.

²⁵⁵ Foja 2916-2920 del accesorio 4.

²⁵⁶ Foja 2942-2946 del accesorio 4.

²⁵⁷ Foja 2952-2971 del accesorio 4.

²⁵⁸ Foja 2983-2985 del accesorio 4.

²⁵⁹ Foja 3023-3037 del accesorio 4.

²⁶⁰ Foja 3059-3060 del accesorio 4.

- 98. Documental pública²⁶¹.** Consistente en el Acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, referente al requerimiento sobre tratamiento de datos personales, diligencias relacionadas con el grupo multidisciplinario de la UTCE, solicitud contacto directo con las denunciantes, suscrito por Manuel Alberto Cruz Martínez, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE
- 99. Documental pública²⁶².** Consistente en el acta circunstanciada de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, instrumentada con el objeto de certificar el contenido de las redes sociales de la Unidad de Comunicación Social del gobierno del Estado de Campeche y del Sistema de Televisión y Radio de Campeche.
- 100. Documental privada²⁶³.** Correo electrónico en el cual informan que fueron realizadas las diligencias a **DATO PROTEGIDO** y **DATO PROTEGIDO**.
- 101. Documental pública²⁶⁴.** Consistente en oficio INE/JE-CAMP/VS/420/2023, en el cual se informa que se giraron instrucciones para ubicar a las personas destinatarias a notificar.
- 102. Documental privada²⁶⁵.** Consistente en escrito de **DATO PROTEGIDO**, sobre desahogo de requerimiento.
- 103. Documental pública²⁶⁶.** Consistente en oficio 192.2023.003143, se da respuesta al requerimiento del oficio INE-UT/09643/2023, suscrito por la Lic. Guadalupe Beatriz Morales Nieves, Directora de Operación de Instrumentos Normativos de la Secretaría de Economía.
- 104. Documental pública²⁶⁷.** Consistente en oficio TRC/DG-UJ/169/2023, se desahoga requerimiento por parte del C.P. Raúl Eduardo Sales Heredia, Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche.

²⁶¹ Foja 15-51 del accesorio 8.

²⁶² Foja 111-127 del accesorio 8.

²⁶³ Foja 137 del accesorio 8.

²⁶⁴ Foja 141 del accesorio 8.

²⁶⁵ Foja 161-163 del accesorio 8.

²⁶⁶ Foja 168-173, 201-202 del accesorio 8.

²⁶⁷ Foja 175-177 del accesorio 8.



- 105. Documental pública²⁶⁸.** Consistente en oficio a través del cual se da respuesta a requerimiento por parte del Dr. Edgar Manuel Contreras Hernández, Director General de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría de Gobernación, anexa oficio SG/DGCS/019/2023 suscrito por el Licenciado Carlos Eduardo Enríquez Borges, Director General de Comunicación Social.
- 106. Documental pública²⁶⁹.** Consistente en el oficio INE/JLEMICH/VS/0628/2023, se informa que fueron realizadas las diligencias de notificación requeridas dentro del expediente UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022.
- 107. Documental pública²⁷⁰.** Consistente en oficio CJ/DGC/173/2023, se desahoga requerimiento, en representación del Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche.
- 108. Documental pública²⁷¹.** Consistente en oficio INE-JAL-JLE-VS-0647-2023, se notifica acuerdo de requerimiento por LAF Christian Viviana Escobedo Loya, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva.
- 109. Documental pública²⁷².** Consistente en oficio DDAJ.2023.5941, se desahoga requerimiento por el Licenciado Sergio Odín Castillo Espino, Subdirector Divisional de Representación Legal, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- 110. Documental pública²⁷³.** Consistente en oficio con folio 60095, se emite dictamen en materia de psicología, suscrito por la licenciada Evelyn Aguilar Gómez, Subdirectora de Análisis Conductual.
- 111. Documental pública²⁷⁴.** Consistente en el acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, se recibe documentación de la cuenta y se agrega al expediente que se actúa, se desahogan requerimientos realizados mediante proveído siete de septiembre del año en curso, contestación de la quejosa **DATO PROTEGIDO** en acatamiento del acuerdo de Sala, demás requerimientos, suscrito por Manuel Alberto Cruz

²⁶⁸ Foja 178-180 del accesorio 8.

²⁶⁹ Foja 181-182 del accesorio 8.

²⁷⁰ Foja 183-189 del accesorio 8.

²⁷¹ Foja 194-197 del accesorio 8.

²⁷² Foja 206-207 del accesorio 8.

²⁷³ Foja 211-220 del accesorio 8.

²⁷⁴ Foja 221-243 del accesorio 8.

Martínez, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE.

- 112. Documental pública²⁷⁵.** Consistente en oficio con folio 31403, en el cual se emite dictamen en psicología, por Especialidad de Psicología Forense, de la Fiscalía General de la República.
- 113. Documental privada²⁷⁶.** Consistente en escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, con el cual se da respuesta a requerimiento, suscrito por Saúl Armando Lepe Soltero, Director del Medio de Comunicación “Nopal Times”.
- 114. Documental pública²⁷⁷.** Consistente en oficio INE/JL-CAMP/VS/420/2023, se informa que se giran instrucciones para ubicar a las personas destinatarias a notificar, suscrito por el licenciado Juan Carlos Ara Sarmiento, Vocal Secretario Local de Campeche.
- 115. Documental pública²⁷⁸.** Consistente en acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, por lo que se da por recibida diversa documentación y se desahoga requerimiento con la documentación presentada por Saúl Armando Lepe Soltero, Director de “Nopal Times”, suscrito por Manuel Alberto Cruz Martínez, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE.
- 116. Documental pública²⁷⁹.** Consistente en oficio INE-JAL-JLE-VS-0667-2023, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, con el cual se remiten constancias de notificación y un escrito de respuesta, suscrito por LAF Christian Viviana Escobedo Loya, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco
- 117. Documental pública²⁸⁰.** Consistente en oficio FEDE-A-EILIV-C3-286/2023, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, informa la licenciada Jazmín Ivonne Rivera Medina, que la Fiscalía Especializada no tiene antecedente alguno de que se le haya proporcionado dictamen o algún otro registro de investigación a la denunciante **DATO PROTEGIDO** Ramos o alguna otra persona.

²⁷⁵ Foja 264, 266-267 del accesorio 8.

²⁷⁶ Foja 269-271, 313-321 del accesorio 8.

²⁷⁷ Foja 285 del accesorio 8.

²⁷⁸ Foja 301-312 del accesorio 8.

²⁷⁹ Foja 342-345 del accesorio 8.

²⁸⁰ Foja 356-358 del accesorio 8.



- 118. Documental pública²⁸¹.** Consistente en acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual se da por recibido en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, correos electrónicos y oficios.
- 119. Documental pública²⁸².** Consistente en oficio INE/JLEMICH/VS/0660/2023 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual se informa que fueron realizadas diligencias de notificación, suscrito por el licenciado David Cuevas Fernández de Lara, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Michoacán.
- 120. Documental privada²⁸³.** Consistente en escrito en el cual se da atención a requerimiento, suscrito por Saúl Armando Lepe Soltero.
- 121. Documental pública²⁸⁴.** Consistente en oficio TEEC/SGA/676-2023, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, donde se notifica acuerdo de requerimiento a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Campeche, por conducto del Vocal Ejecutivo, suscrito por la Maestra Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley.
- 122. Documental pública²⁸⁵.** Consistente en acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, donde se tiene por recibido en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, correos y oficios, suscrito por Manuel Alberto Cruz Martínez, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE.
- 123. Documental pública²⁸⁶.** Consistente en oficio TRC/DG-UJ/169/2023, fecha de recibido veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés en el cual se desahoga requerimiento, por parte del C.P. Raúl Eduardo Sales Heredia, Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche.
- 124. Documental pública²⁸⁷.** Consistente en acta circunstanciada de la reunión programada con la quejosa, en cumplimiento del numeral quinto

²⁸¹ Foja 362-371 del accesorio 8.

²⁸² Foja 375 del accesorio 8.

²⁸³ Foja 380-381, 405-410 del accesorio 8.

²⁸⁴ Foja 391-395 del accesorio 8.

²⁸⁵ Foja 397-403 del accesorio 8.

²⁸⁶ Foja 413-415 del accesorio 8.

²⁸⁷ Foja 423 del accesorio 8.

del acuerdo de fecha quince de septiembre del dos mil veintitrés, suscrita por el Grupo Multidisciplinario de la Dirección de Remoción de Consejeros Electorales de los OPL y de Violencia Política Contra las Mujeres de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

125. Documental pública²⁸⁸. Consistente en acta circunstanciada de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, a través del cual la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, se da por recibida de acuse de oficio INE-UT/10637/2023, suscrito por Manuel Alerto Cruz Martínez, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

126. Documental pública²⁸⁹. Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VS/1545/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, a través del cual se notifica acuerdo al C. Luis Alejandro Morales Simmons, suscrito por la Licenciada Estefani Romero Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco.

127. Documental pública²⁹⁰. Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VS/1544/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, a través del cual se notifica acuerdo a la C. Mirna Guadalupe Valadez Ávila, suscrito por la Licenciada Estefani Romero Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco.

128. Documental pública²⁹¹. Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VS/1543/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, a través del cual se notifica acuerdo al C. Jesús Ernesto Beltrán Barrón, suscrito por la Licenciada Estefani Romero Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco.

129. Documental pública²⁹². Consistente en oficio INE-JAL-JLE-VS-0710-2023, de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés, en el cual se remiten constancias de notificación y tres escritos de respuesta, suscrito por LAF

²⁸⁸ Foja 424-431 del accesorio 8.

²⁸⁹ Foja 441 del accesorio 8.

²⁹⁰ Foja 443 del accesorio 8.

²⁹¹ Foja 445 del accesorio 8.

²⁹² Foja 446-447 del accesorio 8.



Christian Viviana Escobedo Loya, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco.

130. Documental pública²⁹³. Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VE/1481/2023, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, a través del cual se notifica acuerdo al C. Saúl Armando Lepe Soltero, suscrito por la licenciada Estefani Romero Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el estado de Jalisco.

131. Documental pública²⁹⁴. Consistente en acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, en el cual la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del INE, se da por recibido de correo electrónico y constancias originales.

132. Documental pública²⁹⁵. Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VS/1601/2023, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se notifica acuerdo al C. Luis Alejandro Morales Simmons, suscrito por la licenciada Estefani Romero Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco.

133. Documental pública²⁹⁶. Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VS/1599/2023, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se notifica acuerdo al C. Jesús Ernesto Beltrán Barrón, suscrito por la licenciada Estefani Romero Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco.

134. Documental pública²⁹⁷. Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VS/1600/2023, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se notifica acuerdo a la C. Mirna Guadalupe Valadez Ávila, suscrito por la licenciada Estefani Romero Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco.

²⁹³ Foja 448 del accesorio 8.

²⁹⁴ Foja 448 del accesorio 8.

²⁹⁵ Foja 482 del accesorio 8.

²⁹⁶ Foja 484 del accesorio 8.

²⁹⁷ Foja 492 del accesorio 8.

- 135. Documental privada²⁹⁸.** Consistente en escrito de fecha dieciocho del octubre de dos mil veintitrés, en el cual se da respuesta a requerimiento, por C. Jesús Ernesto Beltrán Barrón.
- 136. Documental pública²⁹⁹.** Consistente en escrito de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, en el cual se atiende requerimiento por C. Luis Alejandro Morales Simmons.
- 137. Documental pública³⁰⁰.** Consistente en acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, a través del cual la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, se da por recibido de correos y escrito.
- 138. Documental privada³⁰¹.** Consistente en escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se da respuesta a requerimiento, suscrito por la licenciada Zuleica Astra Cora Zamora Tapia, Mandataria de Trámite de Registro de Marca de “El Nopal Times”.
- 139. Documental pública³⁰².** Consistente en acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, a través del cual la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, recibe escrito por Zuleica Astra Cora Zamora Tapia.
- 140. Documental pública³⁰³.** Consistente en oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03470/2023, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, referente a solicitud de depósito de financiamiento público, suscrito por la Dra. Lulisca Zircey Bautista Arreola, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 141. Documental pública³⁰⁴.** Consistente en oficio INE/PUE/JD12/VS/1122/2023, notificación de acuerdo a C. Sinar Suárez Sánchez, suscrito por Mtra. Amalia Osvelia Varela Serrano, Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 12, Puebla, Puebla.

²⁹⁸ Foja 495-496 del accesorio 8.

²⁹⁹ Foja 498-503 del accesorio 8.

³⁰⁰ Foja 504-516 del accesorio 8.

³⁰¹ Foja 524-525 del accesorio 8.

³⁰² Foja 527-563 del accesorio 8.

³⁰³ Foja 564-574 del accesorio 8.

³⁰⁴ Foja 619 del accesorio 8.



- 142. Documental pública³⁰⁵.** Consistente en oficio INE-UT/12912/2023, de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, informan a Alfredo Jalife Ramhe Barrios, que debe comparecer personalmente o en forma virtual o por escrito.
- 143. Documental pública³⁰⁶.** Consistente en oficio INE-/JLETAB/VE71438/2023, al C. Ignacio Rodríguez Ceballos, le hacen entrega de disco compacto y liga para descargar constancias, suscrito por la licenciada Elizabeth Tapia Quiñones, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco
- 144. Documental pública³⁰⁷.** Consistente en oficio INE-UT/12913/2023, de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, informan a Publicaciones Metropolitanas, S.A.P.I. de C.V. (Publimetro), que debe comparecer personalmente o en forma virtual o por escrito.
- 145. Documental pública³⁰⁸.** Consistente en oficio INE-UT/12914/2023, de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, informan a Content Lead, S.A.A (DATA NOTICIAS), que debe comparecer personalmente o en forma virtual o por escrito.
- 146. Documental pública³⁰⁹.** Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VS/1732/2023, se notifica acuerdo de emplazamiento al C. Saúl Armando Lepe Soltero, Director de “Nopal Times”, suscrito por la licenciada Estefani Romero Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco.
- 147. Documental pública³¹⁰.** Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VS/1733/2023, se notifica acuerdo de emplazamiento al C. Juncal Solano Flores, suscrito por la licenciada Estefani Romero Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco.
- 148. Documental pública³¹¹.** Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VS/1734/2023, se notifica acuerdo de emplazamiento al C. Jesús Ernesto Beltrán Barrón, suscrito por la licenciada Estefani Romero

³⁰⁵ Foja 619 del accesorio 8.

³⁰⁶ Foja 637 del accesorio 8.

³⁰⁷ Foja 649 del accesorio 8.

³⁰⁸ Foja 662 del accesorio 8.

³⁰⁹ Foja 684-685 del accesorio 8.

³¹⁰ Foja 696-697 del accesorio 8.

³¹¹ Foja 708-709 del accesorio 8.

Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco.

149. Documental pública³¹². Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VS/1735/2023, se notifica acuerdo de emplazamiento a la C. Mirna Guadalupe Valadez Ávila, suscrito por la licenciada Estefani Romero Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco.

150. Documental pública³¹³. Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VS/1736/2023, se notifica acuerdo de emplazamiento al C. Luis Alejandro Morales Simmons, suscrito por la licenciada Estefani Romero Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco.

151. Documental pública³¹⁴. Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VS/1737/2023, se notifica acuerdo de emplazamiento a la C. Jaqueline Harmony Rojas Villanueva, suscrito por la licenciada Estefani Romero Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco.

152. Documental pública³¹⁵. Consistente en oficio INE/JL-CAMP/VS/589/2023, se emplaza al procedimiento y se cita a la audiencia de pruebas y alegatos al Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche, suscrito por el licenciado Juan Carlos Ara Sarmiento, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Campeche.

153. Documental pública³¹⁶. Consistente en oficio INE/JL-CAMP/VS/588/2023 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, se emplaza al procedimiento y se cita a la audiencia de pruebas y alegatos al C.P. Raúl Eduardo Sales Heredia, Titular de la Dirección General del Sistema de Radio y Televisión de Campeche, suscrito por el licenciado Juan Carlos Ara Sarmiento, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Campeche.

³¹² Foja 720-721 del accesorio 8.

³¹³ Foja 732-733 del accesorio 8.

³¹⁴ Foja 744-745 del accesorio 8.

³¹⁵ Foja 749 del accesorio 8.

³¹⁶ Foja 758 del accesorio 8.



- 154. Documental pública³¹⁷.** Consistente en oficio INE/JL-CAMP/VS/590/2023 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, se emplaza al procedimiento y se cita a la audiencia de pruebas y alegatos al C. Erick Alejandro Reyes León, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Campeche, suscrito por el licenciado Juan Carlos Ara Sarmiento, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Campeche.
- 155. Documental privada³¹⁸.** Consistente en escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se presentan alegatos por **DATO PROTEGIDO**.
- 156. Documental pública³¹⁹.** Consistente en oficio DDAJ.2023.5941, se desahoga requerimiento y adjuntan copias certificadas, por el licenciado Sergio Odin Castillo Espino, Subdirector Divisional de Representación Legal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- 157. Documental privada³²⁰.** Consistente en escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se atienden pruebas y alegatos, suscrito por **DATO PROTEGIDO**.
- 158. Documental privada³²¹.** Consistente en escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se atienden pruebas y alegatos, suscrito por el C. Sinar Suárez Sánchez.
- 159. Documental privada³²².** Consistente en escrito con sello de recibido de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, suscrito por Alfredo Jalife-Rahme Barrios.
- 160. Documental pública³²³.** Consistente en oficio TRC/DG-UJ/208/2023, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se rinde escrito de pruebas y alegatos, suscrito por el C.P. Raúl Eduardo Sales Heredia, Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche.
- 161. Documental pública³²⁴.** Consistente en oficio CJ/DGC/212/2023, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se formulan alegatos y se

³¹⁷ Foja 764 del accesorio 8.

³¹⁸ Foja 777-781 del accesorio 8.

³¹⁹ Foja 786-787 del accesorio 8.

³²⁰ Foja 790-796, 805-911 del accesorio 8.

³²¹ Foja 799-803 del accesorio 8.

³²² Foja 816-834 del accesorio 8.

³²³ Foja 836-851 del accesorio 8.

³²⁴ Foja 853-867 del accesorio 8.

ofrecen pruebas, en representación del Titular de la Unidad de Comunicación Social del Estado de Campeche.

- 162. Documental privada³²⁵.** Consistente en escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se formulan alegatos, suscrito por Jaqueline Harmony Rojas Villanueva.
- 163. Documental privada³²⁶.** Consistente en escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se comparece por escrito a audiencia de alegatos, suscrito por Alfredo Jalife-Rahme Barrios.
- 164. Documental privada³²⁷.** Consistente en escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se formulan alegatos, suscrito por Juncal Solano Flores.
- 165. Documental privada³²⁸.** Consistente en escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se presentan pruebas y alegatos, suscrito por Ignacio Rodríguez Ceballos.
- 166. Documental privada³²⁹.** Consistente en escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se formulan alegatos, suscrito por Saúl Armando Lepe Soltero.
- 167. Documental privada³³⁰.** Consistente en escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se formulan alegatos, suscrito por Jesús Ernesto Beltrán Barrón.
- 168. Documental privada³³¹.** Consistente en escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se formulan alegatos, suscrito por Mirna Guadalupe Valadez Ávila.
- 169. Documental privada³³².** Consistente en escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se formulan alegatos, suscrito por Luis Alejandro Morales Simmons.
- 170. Documental privada³³³.** Consistente en escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se formulan alegatos y se ofrecen

³²⁵ Foja 2-20 del accesorio 9.

³²⁶ Foja 21-39 del accesorio 9.

³²⁷ Foja 40-71 del accesorio 9.

³²⁸ Foja 72-116 del accesorio 9.

³²⁹ Foja 117-126 del accesorio 9.

³³⁰ Foja 127-136 del accesorio 9.

³³¹ Foja 137-146 del accesorio 9.

³³² Foja 147-156 del accesorio 9.

³³³ Foja 158-183 del accesorio 9.



pruebas, suscrito por la licenciada María José Cervantes Vázquez en representación del C. Erick Alejandro Reyes León.

171. Documental privada³³⁴. Consistente en escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, en el cual se formulan alegatos, suscrito por el licenciado Raúl Hernández Perdomo, apoderado legal para pleitos y cobranzas de la moral Publicaciones Metropolitanas, S.A.P.I. de C.V.

172. Documental pública³³⁵. Consistente en acuerdo plenario-2, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, por el que se ordena la remisión del expediente a la autoridad instructora, a fin de garantizar el debido emplazamiento de las partes.

173. Documental pública³³⁶. Consistente en sobre con dispositivo electrónico (memoria USB), contiene una reproducción fiel en versión digitalizada del expediente PSC-47/2023, constante en un cuaderno principal en cuatro tomos en tres mil cincuenta y dos fojas, así como nueve cuadernos accesorios.

174. Documental pública³³⁷. Consistente en acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se tiene por recibido en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del INE, el acuerdo plenario -2 de la Sala Regional Especializada, mediante el cual se ordenan la realización de mayores diligencias de investigación.

175. Documental privada³³⁸. Consistente en escrito de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, se da cumplimiento a requerimiento, suscrito por Esperanza Soltero López.

176. Documental privada³³⁹. Consistente en escrito de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, se da cumplimiento a requerimiento, suscrito por Saúl Armando Lepe Soltero.

177. Documental pública³⁴⁰. Consistente en oficio INE-JAL-JDE10-VS-0192-2023, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se notifica acuerdo a la C. Esperanza Soltero López, persona registrante de "Nopal

³³⁴ Foja 184-192 del accesorio 9.

³³⁵ Foja 2-10 del accesorio 10.

³³⁶ Foja 11 del accesorio 10.

³³⁷ Foja 12-23 del accesorio 10.

³³⁸ Foja 41-43 del accesorio 10.

³³⁹ Foja 44-47 del accesorio 10.

³⁴⁰ Foja 50 del accesorio 10.

Times”, suscrito por el Maestro Vicente Reyes Reyes, Vocal Secretario de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- 178. Documental pública³⁴¹.** Consistente en acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se da por recibido en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, correos electrónicos.
- 179. Documental pública³⁴².** Consistente en oficio INE-UT/14684/2023, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se comunica emplazamiento a Alfredo Jalife Ramhe Barrios, suscrito por Ángel Fernando Cerda Ponce, Subdirector de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los OPL y de Violencia Política contra las mujeres.
- 180. Documental pública³⁴³.** Consistente en oficio INE-UT/14686/2023, de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, se comunica emplazamiento a Content Lead, S.A.S. (DATA NOTICIAS), suscrito por Ángel Fernando Cerda Ponce, Subdirector de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los OPL y de Violencia Política contra las mujeres.
- 181. Documental pública³⁴⁴.** Consistente en oficio INE-UT/14685/2023, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se comunica emplazamiento a Publicaciones Metropolitanas, S.A.P.I. de C.V. (Publimetro), suscrito Ángel Fernando Cerda Ponce, Subdirector de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los OPL y de Violencia Política contra las mujeres.
- 182. Documental pública³⁴⁵.** Consistente en oficio INE/JLETAB/VE/1677/2023, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, se informa acuerdo plenario y ligas para descargar constancias al C. Ignacio Rodríguez Ceballos, suscrito por licenciada Elizabeth Tapia Quiñones, Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el Estado de Tabasco.
- 183. Documental pública³⁴⁶.** Consistente en oficio INE/PUE/JD12/VS/1326/2023, de fecha diez de diciembre de dos mil veintitrés, notificación de acuerdo al C. Sinar Suárez Sánchez, suscrito por

³⁴¹ Foja 75-113 del accesorio 10.

³⁴² Foja 178 del accesorio 10.

³⁴³ Foja 196 del accesorio 10.

³⁴⁴ Foja 214 del accesorio 10.

³⁴⁵ Foja 249-250 del accesorio 10.

³⁴⁶ Foja 265 del accesorio 10.



la Mtra. Amalia Oswelia Varela Serrano, Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 12.

184. Documental pública³⁴⁷. Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VS/2006/2023, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, se notifica acuerdo al C. Jesús Ernesto Beltrán Barrón, suscrito por la licenciada Estafani Romero Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE.

185. Documental pública³⁴⁸. Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VS/2007/2023, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, se notifica acuerdo a la C. Mirna Guadalupe Valadez Ávila, suscrito por la licenciada Estafani Romero Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE.

186. Documental pública³⁴⁹. Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VS/2008/2023, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, se notifica acuerdo al C. Luis Alejandro Morales Simmons, suscrito por la licenciada Estafani Romero Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE.

187. Documental pública³⁵⁰. Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VS/2009/2023, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, se notifica acuerdo a la C. Jaqueline Harmony Rojas Villanueva, suscrito por la licenciada Estafani Romero Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE

188. Documental pública³⁵¹. Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VS/2005/2023, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, se notifica acuerdo al C. Juncal Solano Flores, suscrito por la licenciada Estafani Romero Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE

189. Documental pública³⁵². Consistente en oficio INE/JAL/JDE08/VS/2004/2023, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, se notifica acuerdo Saúl Armando Lepe Soltero, Director de

³⁴⁷ Foja 268 del accesorio 10.

³⁴⁸ Foja 271 del accesorio 10.

³⁴⁹ Foja 274 del accesorio 10.

³⁵⁰ Foja 277 del accesorio 10.

³⁵¹ Foja 280 del accesorio 10.

³⁵² Foja 283 del accesorio 10.

“NOPAL TIMES”, suscrito por la licenciada Estafani Romero Aguilera, Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE

190. Documental pública³⁵³. Consistente en oficio INE/JL-CAMP/VS/677/2023, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, se emplaza al procedimiento y se cita a audiencia de alegatos al Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche, suscrito por el licenciado Juan Carlos Ara Sarmiento.

191. Documental pública³⁵⁴. Consistente en oficio INE/JL-CAMP/VS/678/2023 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, se emplaza y se cita a audiencia de pruebas y alegatos, al C. Erick Alejandro Reyes León, suscrito por el licenciado Juan Carlos Ara Sarmiento, Vocal Secretario Local de Campeche.

192. Documental pública³⁵⁵. Consistente en oficio INE/JL-CAMP/VS/679/2023 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, en se emplaza y se cita a audiencia de pruebas y alegatos, suscrito por licenciado Juan Carlos Ara Sarmiento, Vocal Secretario Local de Campeche.

193. Documental privada³⁵⁶. Consistente en escrito de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se da respuesta a alegatos y pruebas, suscrito por Sinar Suárez Sánchez

194. Documental privada³⁵⁷. Consistente en escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se presenta escrito de pruebas y alegatos, suscrito por Ignacio Rodríguez Ceballos.

195. Documental privada³⁵⁸. Consistente en escrito de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, se presentan alegatos, suscrito por **DATO PROTEGIDO**.

196. Documental privada³⁵⁹. Consistente en escrito de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, se vierten pruebas y alegatos, suscrito por **DATO PROTEGIDO**.

³⁵³ Foja 293 del accesorio 10.

³⁵⁴ Foja 293 del accesorio 10.

³⁵⁵ Foja 302 del accesorio 10.

³⁵⁶ Foja 308-312 del accesorio 10.

³⁵⁷ Foja 314-358, 363-407 del accesorio 10.

³⁵⁸ Foja 360-362, 408-410 del accesorio 10.

³⁵⁹ Foja 412-417 del accesorio 10.



- 197. Documental privada³⁶⁰.** Consistente en escrito de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, suscrito por la licenciada María José Cervantes Vázquez en representación del C. Erick Alejandro Reyes León.
- 198. Documental pública³⁶¹.** Consistente en oficio CJ/DGC/247/2023 de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, suscrito por César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación del C. Walter David Patrón Bacab, en su calidad de Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche.
- 199. Documental privada³⁶².** Consistente en escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en el cual se da contestación de alegatos, suscrito por Alfredo Jalife-Rahme Barrios.
- 200. Documental pública³⁶³.** Consistente en oficio TRC/DG-UJ/225/2023 de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, se rinde escrito de pruebas y alegatos, suscrito por el C.P. Raúl Eduardo Sales Heredia, Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche.
- 201. Documental privada³⁶⁴.** Consistente en escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se formulan alegatos, suscrito por Jesús Ernesto Beltrán Barrón.
- 202. Documental privada³⁶⁵.** Consistente en escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se formulan alegatos, suscrito por Esperanza Soltero López.
- 203. Documental privada³⁶⁶.** Consistente en escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se formulan alegatos, suscrito por Mirna Guadalupe Valadez Ávila.

³⁶⁰ Foja 421-442 del accesorio 10.

³⁶¹ Foja 455-475 del accesorio 10.

³⁶² Foja 476-496, 520-540 del accesorio 10.

³⁶³ Foja 501-518 del accesorio 10.

³⁶⁴ Foja 542-552 del accesorio 10.

³⁶⁵ Foja 554-567 del accesorio 10.

³⁶⁶ Foja 570-580 del accesorio 10.

204. Documental privada³⁶⁷. Consistente en escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se formulan alegatos, suscrito por Luis Alejandro Morales Simmons.

205. Documental privada³⁶⁸. Consistente en escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se formulan alegatos, suscrito por Jaqueline Harmony Rojas Villanueva.

206. Documental privada³⁶⁹. Consistente en escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se formulan alegatos, suscrito por el licenciado Alejandro Barrera Gamez, apoderado general para pleitos y cobranzas Publicaciones Metropolitanas S.A.P.I. de C.V.

REGLAS PARA VALORAR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA

De acuerdo con el artículo 461 de la *Ley Electoral* serán objeto de prueba los hechos controvertidos y no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos, mientras que el diverso 462 de la misma ley, dispone que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

Tomando como base lo anterior, las documentales públicas, dada su propia y especial naturaleza, tendrán valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no exista elemento de prueba que desvirtúe su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran. Ello, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la *Ley Electoral*.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas en principio sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las

³⁶⁷ Foja 582-592 del accesorio 10.

³⁶⁸ Foja 594-613 del accesorio 10.

³⁶⁹ Foja 614-624 del accesorio 10.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-47/2023

partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. Esto, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la *Ley Electoral*.

ANEXO DOS

Diputadas y exdiputadas federales integrantes del grupo parlamentario del PRI						
#	Nombre	¿Ejercía el cargo de diputada federal el 5 de julio de 2022?	Periodo legislatura:	Situación actual	Requerimiento tratamiento datos personales Foja 27-28 (De no desahogar se entenderá que desean el tratamiento confidencial)	Respuesta
1	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Licencia por tiempo indefinido 01/03/2024	8/09/2023 Foja 53	No se pronuncia.
2	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Activa	8/09/2023 Foja 55	No se pronuncia.
3	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Activa	8/09/2023 Foja 57	No se pronuncia.
4	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Activa	8/09/2023 Foja 59	No se pronuncia.
5	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Activa	8/09/2023 Foja 61	No se pronuncia.
6	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Activa	8/09/2023 Foja 63	No se pronuncia.
7	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Activa	8/09/2023 Foja 65	No se pronuncia.
8	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Activa	8/09/2023 Foja 67	No se pronuncia.
9	DATO PROTEGIDO	✓	01/03/2022	Baja	8/09/2023 Foja 69	No se pronuncia.
10	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Activa	8/09/2023 Foja 71	No se pronuncia.
11	DATO PROTEGIDO	x ³⁷⁰	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Licencia por tiempo indefinido 29/02/2024	8/09/2023 Foja 73	No se pronuncia.
12	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021	Activa	8/09/2023 Foja 75	No se pronuncia.

³⁷⁰ Pidió una licencia por tiempo indefinido el 4 de marzo de 2022, reincorporándose el 15 de julio de 2022.



			al 31/08/2024			
13	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Activa	8/09/2023 Foja 77	No se pronuncia.
14	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Activa	8/09/2023 Foja 79	No se pronuncia.
15	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Licencia por tiempo indefinido 04/03/2024	8/09/2023 Foja 81	No se pronuncia.
16	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Licencia por tiempo indefinido 01/03/2024	8/09/2023 Foja 83	No se pronuncia.
17	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Activa	8/09/2023 Foja 85	No se pronuncia.
18	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Licencia por tiempo indefinido 29/02/2024	8/09/2023 Foja 87	No se pronuncia.
19	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Activa	8/09/2023 Foja 89	No se pronuncia.
20	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Activa	8/09/2023 Foja 91	No se pronuncia.
21	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Activa	8/09/2023 Foja 93	No se pronuncia.
22	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Activa	8/09/2023 Foja 95	No se pronuncia.
23	DATO PROTEGIDO	✓	Del 29/08/2021 al 31/08/2024	Activa	8/09/2023 Foja 97	No se pronuncia.
24	DATO PROTEGIDO	x	Del 29/08/2015 al 31/08/2018	Baja	No aplica	No aplica
Otro						
25	DATO PROTEGIDO		Líder del PRI		No aplica	No aplica
26	DATO PROTEGIDO		Representante Propietaria del PRI ante el DATO PROTEGIDO		No aplica	No aplica

ANEXO TRES

RESUMEN

ACTA CIRCUNSTANCIADA ENTREVISTA DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO.
INFORME DE ANÁLISIS DE RIESGO DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO.
ACTA CIRCUNSTANCIADA ENTREVISTA DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO.
INFORME DE ANÁLISIS DE RIESGO DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO.
ACTA CIRCUNSTANCIADA ENTREVISTA DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO.
INFORME DE ANÁLISIS DE RIESGO DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO.
ACTA CIRCUNSTANCIADA ENTREVISTA DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO.
INFORME DE ANÁLISIS DE RIESGO DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO.
ACTA CIRCUNSTANCIADA ENTREVISTA DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO.



ENTREVISTA
DATO PROTEGIDO

ANEXO CUATRO

No.	Nombre	Perfil y/o URL
1.	Titular del Sistema de Televisión y Radio de Campeche	@ Sistema de Televisión y Radio de Campeche (Facebook) https://www.facebook.com/SistemaTRC/?locale=es_LA https://www.facebook.com/trctelevision @trccampeche (Twitter) https://twitter.com/trccampeche?lang=es https://www.trccampeche.gob.mx/
2.	Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno de Campeche	@UCSCampeche (Twitter) https://twitter.com/UCSCampeche?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor https://www.facebook.com/ucsgobcampeche https://ucs.campeche.gob.mx/
3.	Juncal Solano	@juncalssolano (X antes Twitter) https://twitter.com/juncalssolano?lang=es @elcharropolitico (YouTube) https://www.youtube.com/channel/Utk-QKbGKTC70Za6Sr90dxg
4.	Alfredo Jalife-Rahme	@Alfredo Jalife-Rahme (Facebook) https://www.facebook.com/people/Alfredo-Jalife-Rahme/100044224126690/ https://t.me/AJalife (Telegram)
5.	Ignacio Rodríguez	@NachoRgz (Twitter) https://twitter.com/NachoRgz @ElChapucero (YouTube) https://www.youtube.com/elchapucero

SRE-PSC-47/2023

No.	Nombre	Perfil y/o URL
6.	Jaqueline Rojas ³⁷¹	@EINopalTimes (YouTube) https://www.youtube.com/EINopalTimesOficial
7.	Saúl Lepe ³⁷²	@EINopalTimes (YouTube) https://www.youtube.com/EINopalTimesOficial
8.	Erick Reyes	@Erick Reyes (Facebook) https://www.facebook.com/ErickReyesAO/

³⁷¹ Conductora del medio de comunicación "El Nopal Times".

³⁷² Director del medio de comunicación "El Nopal Times".



ANEXO CINCO

SÍNTESIS DE LA SENTENCIA SRE-PSC-47/2023 DE DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO

Sentencia que dicta la Sala Especializada en cumplimiento a lo ordenado por Sala Superior en el expediente SUP-REP-150/2023 y acumulados.

Derivado del estudio particularizado de los hechos atribuidos al titular de la Unidad de Comunicación Social (Walther Patrón), así como el director general del Sistema de Televisión y Radio (Raúl Sales), ambos de Campeche, se concluyó la existencia de violencia política en contra de las mujeres (VPG), dada su responsabilidad indirecta al participar en la difusión del programa “Martes del Jaguar” de cinco de julio de dos mil veintidós.

Por su parte, respecto a i) Jaqueline Rojas, ii) Alfredo Jalife, iii) Juncal Solano, e iv) Ignacio Rodríguez, este órgano jurisdiccional determinó que diversas de sus manifestaciones no están amparadas por la licitud del ejercicio periodístico y, en consecuencia, se acreditó la existencia de VPG ya que en las publicaciones en redes sociales que se les atribuyen tuvieron por finalidad **etiquetar, estigmatizar, estereotipar, reproducir, difundir y replicar** que las denunciadas no son dignas de su cargo porque supuestamente compraron su curul con fotografías íntimas suyas.

En cuanto al dirigente partidista (Erick Reyes), esta Sala Especializada determinó la existencia de VPG porque la publicación que se le atribuyó cuenta con estereotipos de género.

Con relación al director de El Nopal Times, este órgano jurisdiccional concluyó la existencia de VPG por parte de Saúl Lepe, esto en atención a las funciones que desempeña como director y en la injerencia que sus atribuciones le permiten sobre los contenidos que difunde dicho medio.

Por lo anteriormente expuesto es que esta Sala Especializada determinó la imposición de multas, con excepción a las autoridades de Campeche a quienes se les dio vista a sus superiores jerárquicos para que determinen lo conducente, y medidas de reparación consistentes en: la publicación del extracto de la sentencia, una disculpa pública, el retiro de publicaciones, una capacitación en materia de VPG, medidas de protección preventiva, la inscripción en el Registro Nacional y la publicación en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este órgano jurisdiccional.

ANEXO SEIS

Para que las personas infractoras puedan dar cumplimiento a la sentencia, se les hace saber que pueden considerar las siguientes opciones de capacitación, o bien, cualquier otro curso que cumpla con lo ordenado en la sentencia:

Institución	Nombre del Curso	Página de consulta
Secretaría General Iberoamericana	Yo sé de Género: Una introducción a la igualdad de género en el Sistema Iberoamericano.	https://trainingcentre.unwomen.org/portal/producto/una-introduccion-a-la-igualdad-de-genero-en-el-sistema-iberoamericano/?lang=es
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	El ABC de la igualdad y la no discriminación.	http://conectate.conapred.org.mx/index.php/2020/07/27/abc/
ONU Mujeres	Yo sé de género 1-2-3: Conceptos básicos de género.	https://portal.trainingcentre.unwomen.org/onu-mujeres-catalogo-de-cursos-for-mobile/?lang=es
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Género.	https://aprendedh.org.mx/informacion/gli.php
	Género, derechos humanos de las mujeres e igualdad.	https://aprendedh.org.mx/informacion/gdhmi.php
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	Derechos Humanos de las Mujeres.	https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/6-derechos-humanos-de-las-mujeres



ANEXO SIETE

1. Primera manifestación

<https://twitter.com/juncalssolano/status/1545146487318974466?s=20&t=IEqpjbHSOG5zxLTVkK mug>

En lugar de pasar la reforma eléctrica pasaron el pack ... la oposición

“En lugar de pasar la reforma eléctrica pasaron el pack ... la oposición” (sic)

2. Segunda manifestación

<https://twitter.com/NachoRgz/status/1544681983992741891?s=20&t=kqNVSEtXY08bGAHDuMfuGg>

Así que Alito trae en su cel los packs de varias diputadas federales del PRI, a quienes les paga la renta, seguramente bolsas Chanel y otras cositas más, juar juar. Pero oh, como hackearon su cel, pues en una de esas se acaban filtrando plop

“Así que Alito trae en su cel los packs de varias diputadas federales del PRI, a quienes les paga la renta, seguramente bolsas Chanel y otras cositas más, juar juar. Pero oh, como hackearon su cel, pues en una de esas se acaban filtrando plop” (sic)

3. Tercera manifestación

<https://twitter.com/NachoRgz/status/1544682198086737920?s=20&t=LTyflfJbW7ce0AIMO4aJ5g>

Es más la foto de Alito en el Lambo estoy seguro que salió también de su cel hackeado. Si se acaban filtrando los packs de las diputadas desnudas, sí sería un MACRO ESCANDALO a nivel mundial. Pasu madre a cuántos embarró Alito

“Es más la foto de Alito en el Lambo estoy seguro que salió también de su cel hackeado. Si se acaban filtrando los packs de las diputadas desnudas, sí sería un MACRO ESCANDALO a nivel mundial. Pasu madre a cuántos embarró Alito” (sic)

4. Cuarta manifestación

<https://twitter.com/NachoRgz/status/1544503876920811520?s=20&t=YonWzLzrDWWQXV6ljroBmw>

Vaya! Alito le paga renta a diputadas federales y ellas le han mandado fotos desnudas. PASU MADRE

“Vaya! Alito le paga renta a diputadas federales y ellas le han mandado fotos desnudas. PASU MADRE” (sic)

5. Quinta manifestación

<https://twitter.com/NachoRgz/status/1544797622430404608?s=20&t=YonWzLzrDWWQXV6ljro>

TIEMBLAN DIPUTADAS PRIISTAS! DESCUBREN EXTORSIONES DE ALITO. LES PAGABA RENTAS POR SUS PACKS youtu.be/d_A3SzwlsXQ a través de @YouTube



youtube.com

TIEMBLAN DIPUTADAS PRIISTAS! DESCUBREN EXTORSIO...
SUSCRÍBETE Y DALE LIKE

“TIEMBLAN DIPUTADAS PRIISTAS! DESCUBREN EXTORSIONES DE ALITO. LES PAGABA RENTAS POR SUS PACKS” (sic)



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-47/2023 EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR EN EL EXPEDIENTE SUP-REP-150/2023 Y SUS ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emito el presente voto particular conforme a lo siguiente:

I. Contexto del asunto

Este asunto tiene su origen en una sentencia emitida por la Sala Regional Especializada que resolvió el procedimiento **SRE-PSC-47/2023**, a través del cual determinó, entre otras cosas, que se actualizaba la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto la comisión de violencia política de género en contra de las mujeres, atribuida a la gobernadora de Campeche.

En consecuencia, la Sala Especializada consideró que distintas personas denunciadas que participaron y difundieron las manifestaciones relacionadas con la temática también habían **cometido violencia política de género en contra de las mujeres por lo que impuso las sanciones y medidas de reparación**, respectivas.

No obstante, la Sala Superior, derivado de la interposición de sendos recursos de revisión, se pronunció respecto de la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada, **confirmando** lo relativo a;

- *la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto la comisión de VPG, por cuanto hace a la gobernadora de Campeche;*
- *la necesidad de inscripción de la gobernadora de Campeche en el Registro de personas infractoras por VPG, y;*
- *las vistas a las diversas autoridades ordenadas por la Sala Especializada*

Sin embargo, resolvió revocar

respecto de diversos aspectos y ordenó a la Sala Especializada entre otras cosas:

- **revocar para efectos de una nueva valoración de la temporalidad** de permanencia de la gobernadora de Campeche en el Registro de personas infractoras por VPG, precisando que la Sala Regional Especializada deberá determinar la temporalidad de la inscripción considerando la gravedad de la conducta únicamente para efectos de determinar la proporcionalidad de esa medida.
- **Se revocan las medidas de reparación** complementarias dictadas por la Sala Especializada en relación con la gobernadora de Campeche.
- **Se revoca para efectos** de que la Sala realice un nuevo análisis de la infracción de VPG respecto de las autoridades locales (Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche y Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno de Campeche) a la luz de su responsabilidad indirecta, del dirigente partidista (Erick Reyes) los administradores y director del Nopal Times, así como del medio de comunicación (Publimetro y Datanoticias) y de las personas recurrentes en su carácter de periodistas, conductores, analistas políticos y/o influencer (Jaqueline Rojas, Alfredo Jalife-Rahme, Juncal Solano, Ignacio Rodríguez y Sinar Suárez).

Y finalmente, para el caso que llegara a determinarse la actualización de la falta por cada una de las personas recurrentes que se indican, la Sala Especializada deberá realizar una nueva valoración de las vistas ordenadas, las sanciones impuestas, la orden de inscripción en el registro de sujetos sancionados y las medidas decretadas.

II. ¿Qué se decidió en la sentencia?

En la sentencia aprobada por la mayoría del Pleno se determinó, entre otras cosas, la **existencia** de la infracción consistente en violencia política de género que se atribuyó a Raúl Sales, Walther Patrón, Jaqueline Rojas, Alfredo Jalife, Juncal Solano, Ignacio Rodríguez, Erick Reyes y Saúl Lepe.

Asimismo, se ordenó la **inscripción** de Layda Sansores, Raúl Sales, Walther Patrón, Jaqueline Rojas, Alfredo Jalife, Juncal Solano, Ignacio Rodríguez, Erick Reyes y Saúl Lepe en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, se impusieron multas, medidas de reparación



integral y se ordenó publicar la sentencia en el Catálogo de sujetos sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la página de internet de esta Sala Especializada, según sea el caso.

III. ¿Por qué emito el presente voto particular?

Como lo señale, no comparto la sentencia aprobada por la mayoría del Pleno, por las razones que se desglosan en las siguientes temáticas:

a) Temporalidad de inscripción de Layda Sansores.

En primer lugar, me aparto del plazo de inscripción que se impuso a Layda Sansores en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, porque no advierto que se realice una debida ponderación, conforme a los elementos establecidos por la Sala Superior —SUP-REC-440/2022— para fijar la permanencia de una persona en el registro nacional, que justifique el periodo impuesto.

Ello, ya que conforme a la sentencia aprobada se tomó como plazo máximo de inscripción tres años, y como base, la mitad de ese tiempo, es decir, un año con seis meses.

No obstante, desde mi perspectiva, no advierto ninguna justificación en la determinación a partir de la cual tengamos que partir de la base de un año seis meses para el registro, ya que podría partirse del plazo mínimo -tres meses para conductas leves o levísimas-, e ir incrementando en atención a las agravantes del asunto. Lo anterior, con la finalidad de cumplir con el principio de proporcionalidad.

Además, en el caso concreto, considero que no se realiza un análisis específico de las diversas circunstancias particulares de la conducta realizada por la gobernadora para justificar, en un primer momento porqué se parte de un año y seis meses y, con posterioridad, porqué se llega a la conclusión de que el plazo razonable de inscripción son 2 años, es decir, cuáles son las agravantes que se consideraron y el tiempo que se incrementa por cada una de ellas.

b) Análisis de la infracción de VPGM respecto de los periodistas, conductores, analistas políticos y/o influencers

Sobre este punto, no acompaño la determinación porque considero que no se efectuó un análisis metodológico exhaustivo en el que se tome en consideración el emisor del mensaje, en el que se advierta un desglose de las imágenes, frases y el contexto de difusión de las publicaciones denunciadas, valorando el contexto informativo de éstas, a fin de determinar si se trataba de un genuino ejercicio periodístico en el que se realizaron las manifestaciones sobre las denunciadas.

Esta situación, desde mi perspectiva, resulta de mayor relevancia ya que del análisis efectuado en la sentencia aprobada considero que no se desvirtúa la presunción de libertad periodística de la que gozan las personas que ejercen el periodismo.

Sobre esta cuestión, en la sentencia incluso sostiene que algunas expresiones al no limitarse a reproducir las expresiones realizadas por Layda Sansores en el programa de cinco de julio de dos mil veintidós, no se encuentran al amparo de la libertad de información y de expresión porque no son una nota periodística ni una entrevista con un ejercicio de preguntas y respuestas.

Sin embargo, desde mi punto de vista, no solo las notas periodísticas y entrevistas están protegidas por la libertad de expresión, sino también las opiniones y puntos de vista.

Lo anterior, porque la libertad de expresión es un derecho con dos dimensiones: una dimensión individual, consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una dimensión colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada³⁷³.

³⁷³ Corte I.D.H., Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 66; Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 32.



Cabe señalar que es tan importante el conocimiento de la opinión ajena o la información de que disponen otros, como el derecho a difundir la propia.

Bajo esta consideración, y en el caso concreto, en mi concepto diversas expresiones de los periodistas, conductores, analistas políticos y/o *influencers* pueden caber en un genuino ejercicio periodístico donde, si bien, se emiten opiniones o juicio de valor respecto de los hechos dados a conocer por la gobernadora de Campeche, no advierto que de la argumentación de la sentencia se acredite que tuvieron la intención de evidenciar, exhibir y/o menoscabar a las legisladoras más allá del contexto informativo.

Incluso algunas expresiones, como adelanté, si bien hacen referencia a lo dado a conocer por Layda Sansores, se retoman para manifestar **un posicionamiento en relación con los procesos de selección de las próximas candidaturas a diputaciones, y titulares del Ejecutivo local de los partidos políticos.**

Asimismo, existe otra publicación, se señala que el Dirigente Partidista “es bueno para andar robando bueno para andar pidiendo packs, pero también bueno para andar de chillón, con lo cual, del contexto que se da, pareciera que se trata de una crítica a Alejandro Moreno y no expresiones dirigidas a menoscabar la dignidad de las legisladoras.

Lo anterior, se pueden observar, a manera de ejemplo, con expresiones como las siguientes: “...aquí en México, está creciendo en serio el escándalo de los famosos packs y la verdad es que vale la pena de todos modos y ojo aquí no es acusación de nadie, yo no sé no tengo idea quienes están en esos packs, pero sí vale la pena reseñar quienes han salido en los audios de diputadas federales del PRI, quienes han salido, digamos no les quiero acusar nadie presentó una referencia y acordarnos un poco, han salido dos diputadas federales..” o “ deberíamos ver quienes han salido en los audios, para bueno poder tener cierta sospecha o algo ...”

Esto, en principio, puede enmarcarse en un genuino ejercicio de libertad de expresión, ya que se expresan opiniones o puntos de vista sobre un hecho

concreto —escándalo sobre las denunciadas—no observo el ánimo o intención de menoscabar derechos políticos en razón del género de las denunciadas.

En ese entendido, estimo que resultaba necesario realizar un estudio reforzado de las publicaciones denunciadas a la luz del manto protector del que goza la labor periodística en el ámbito electoral, tomando en consideración el carácter de las personas denunciadas —periodistas—, su línea editorial, el contexto, y analizar de manera integra cada una de las publicaciones para llegar a las conclusiones aprobadas.

Aunado a las razones expuestas, considero insuficiente la ponderación que se hace de la libertad de expresión de la que gozan las y los periodistas denunciados, con el derecho a la honra de las personas vulneradas, ya que la determinación, únicamente se limita a mencionar brevemente que dichas expresiones en cada una de las publicaciones, no se encuentran bajo ese amparo y se concluye que las manifestaciones constituyeron VPGM, sin que exista esa ponderación entre el referido derecho de la libertad de expresión y el de las mujeres de vivir una vida libre de violencia para arribar a las conclusiones que fueron aprobadas por la mayoría.

En consecuencia, de lo anterior, no comparto las sanciones impuestas en la determinación, por lo que señalé sobre la falta de análisis que advierto en la sentencia, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, porque, desde mi punto de vista, no se está cumpliendo con el análisis que fue establecido por la superioridad.

Por otra parte, respecto de Saúl Lepe, director de Nopal Times, no comparto que por el hecho de que sea quien planifica los temas y modalidad en la que serán tratados los asuntos en dicho medio de comunicación social sea **responsable de manera directa** por violencia política de género contra las mujeres.

Lo anterior debido a que considero que, Saúl Lepe podría haber aprobado los temas a tratar en el programa, pero no necesariamente las expresiones que



efectuó Jacqueline Rojas. Ello, ya que del expediente no se acreditó la existencia de un guion en el que se ordene a realizar tales manifestaciones.

Cabe señalar que la Sala Superior en el SUP-REP-150/2023 Y ACUMULADOS nos ordenó, entre otras cosas, valorar, **la forma de participación de los imputados**, por lo que, desde mi perspectiva la sentencia aprobada no valora adecuadamente ni diferencia el nivel de responsabilidad que tiene Saúl Lepe y Jacqueline Rojas en los hechos denunciados, por lo que considero que falta desarrollar los parámetros ordenados por Sala Superior.

Cabe señalar que si bien concuerdo con el hecho de que existe una responsabilidad para ambas personas, no concuerdo con la justificación y determinación de la sanción para cada uno de ellos, y como consecuencia con la permanencia en el Registro Nacional y la multa impuesta, ya que se insistió, las conductas que se llevaron a cabo por cada uno son distintas, y por ende debe calificarse su grado de responsabilidad de la misma manera.

Es por lo anterior, que emito el presente **voto particular**.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.